

11001400300820180044800

SISTEMA ORAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

DATOS PARA LA RADICACIÓN DEL PROCESO

TIPO DE PROCESO:

EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL MENOR

DEMANDANTE(S):

JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ

DEMANDADO(S):

LIGIA MARCELA VELA Y OTRO

C-1

CUADERNO PRINCIPAL

NUMERO DE RADICACIÓN:

11001400300820180044800

REPARTO: 17/04/2018 - 31/05/18
INADMITE: _____
L.M. _____
NOTIFICACIÓN: _____
SENTENCIA: _____



008-2018-00448-00- J. 14 C.M.E.S



JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2018-00448

MENOR CUANTÍA

JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso 11001400300820180044800

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

Fecha del documento o elemento

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO

TRaslado I

JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ M.

Abogado

Señora

JUEZ OCTAVA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Referencia : Ejecutivo 2018-448
Demandante : José Francisco Rodríguez
Demandado : Ligia Marcela Vela Ruiz y Gilberto Gámez.

Asunto : **ESCRITO DE SUBSANACIÓN**

En calidad de actor dentro del proceso de la referencia y dando cumplimiento a su auto de fecha 07 de Mayo de 2018, presento escrito de subsanación en los siguientes términos:

1º. Su Señoría, tal y como se dejo claramente manifiesto en la demanda, el suscrito adquirió el titulo valor y consecuentemente la garantía hipotecaria base de la presente ejecución el día 15 de Enero de 2017, lo que hace totalmente imposible que conozca detalladamente los abonos que realizaron o las fechas en las que se hicieron, pues todos fueron hechos con anterioridad a esa fecha, sin embargo en la demanda también se puntualizo que el saldo actual al capital es la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SIESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L.C. (\$53.347.696) tal y como lo han manifestado y ha sido reconocido personalmente por los deudores y ahora demandados, señores LIGIA MARCELA VELA RUIZ y GILBERTO GAMEZ en repetidas reuniones y conversaciones que he sostenido con ellos, información que los demandados podrán ratificar a través de la contestación a la demanda si a bien tienen hacerlo.

2º. De acuerdo a lo manifestado anteriormente, reitero la física y real imposibilidad de allegar liquidación del crédito que exponga como fueron imputados los abonos realizados con anterioridad al 15 de Enero de 2017, pues el suscrito únicamente conoce el saldo al capital y la fecha hasta la que quedaron pagos los intereses de plazo; ahora bien dado que claramente se ha expuesto el saldo al capital contenido en la letra de cambio N°. 01/01*15, suma que se pretende en el proceso que ahora nos ocupa, se deduce fácilmente que el monto abonado a capital fue de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M.L.C. (\$31.652.304):

Capital contenido en la letra	\$85.000.000
Saldo a capital (pretensión capital).....	\$53.347.696
Total abonos realizados a capital	\$31.652.304

Frente a los intereses, igualmente de acuerdo a las manifestaciones realizadas por los deudores, estos adeudan los intereses de plazo desde el día 20 de Octubre de 2016, es decir están pendientes de pago los intereses *-de plazo y/o moratorios-* causados desde esa fecha y hasta que paguen totalmente su obligación; y fue precisamente en razón a esa información brindada al suscrito personalmente por los deudores señores LIGIA MARCELA VELA RUIZ y GILBERTO GAMEZ que realicé la transacción que me habilitó como acreedor y legítimo tenedor del titulo base de esta ejecución, e insisto honorable señora Juez que dicha información podrá ser precisada por los demandados por medio de su contestación a la demanda si lo consideran oportuno.

3º. Aporto nuevamente tres (3) CD's que contienen la demanda, sus anexos y los escritos de subsanación para el archivo del Juzgado y para el traslado de los demandados.

JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ M.

Abogado

Del presente escrito y de acuerdo a lo solicitado, aporto tres (3) copias, una (1) para para el archivo del Juzgado y dos (2) para el traslado de los demandados.

De esta manera doy cumplimiento a lo requerido por su digno despacho, solicitando de la manera mas cordial que de acuerdo al artículo 430 de la norma adjetiva se libre el mandamiento de pago rogado en la demanda.

De usted, atentamente,

JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ

C.C. N°. 80.814.770

T.P. N°. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400300820180094800
----------------------------	-------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

Fecha del documento o elemento

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO

Traslado II

JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ M.

Abogado

Señora

JUEZ OCTAVA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Referencia : Ejecutivo 2018-448
Demandante : José Francisco Rodríguez
Demandado : Ligia Marcela Vela Ruiz y Gilberto Gámez.

Asunto : ESCRITO DE SUBSANACIÓN

En calidad de actor dentro del proceso de la referencia y dando cumplimiento a su auto de fecha 07 de Mayo de 2018, presento escrito de subsanación en los siguientes términos:

1°. Su Señoría, tal y como se dejó claramente manifiesto en la demanda, el suscrito adquirió el título valor y consecuentemente la garantía hipotecaria base de la presente ejecución el día 15 de Enero de 2017, lo que hace totalmente imposible que conozca detalladamente los abonos que realizaron o las fechas en las que se hicieron, pues todos fueron hechos con anterioridad a esa fecha, sin embargo en la demanda también se puntualizó que el saldo actual al capital es la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SIESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L.C. (\$53.347.696) tal y como lo han manifestado y ha sido reconocido personalmente por los deudores y ahora demandados, señores LIGIA MARCELA VELA RUIZ y GILBERTO GAMEZ en repetidas reuniones y conversaciones que he sostenido con ellos, información que los demandados podrán ratificar a través de la contestación a la demanda si a bien tienen hacerlo.

2°. De acuerdo a lo manifestado anteriormente, reitero la física y real imposibilidad de allegar liquidación del crédito que exponga como fueron imputados los abonos realizados con anterioridad al 15 de Enero de 2017, pues el suscrito únicamente conoce el saldo al capital y la fecha hasta la que quedaron pagos los intereses de plazo; ahora bien dado que claramente se ha expuesto el saldo al capital contenido en la letra de cambio N°. 01/01*15, suma que se pretende en el proceso que ahora nos ocupa, se deduce fácilmente que el monto abonado a capital fue de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M.L.C. (\$31.652.304):

Capital contenido en la letra\$85.000.000
Saldo a capital (pretensión capital).....\$53.347.696

Total abonos realizados a capital\$31.652.304

Frente a los intereses, igualmente de acuerdo a las manifestaciones realizadas por los deudores, estos adeudan los intereses de plazo desde el día 20 de Octubre de 2016, es decir están pendientes de pago los intereses -de plazo y/o moratorios- causados desde esa fecha y hasta que paguen totalmente su obligación; y fue precisamente en razón a esa información brindada al suscrito personalmente por los deudores señores LIGIA MARCELA VELA RUIZ y GILBERTO GAMEZ que realicé la transacción que me habilitó como acreedor y legítimo tenedor del título base de esta ejecución, e insisto honorable señora Juez que dicha información podrá ser precisada por los demandados por medio de su contestación a la demanda si lo consideran oportuno.

3°. Aporto nuevamente tres (3) CD's que contienen la demanda, sus anexos y los escritos de subsanación para el archivo del Juzgado y para el traslado de los demandados.

JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ M.

Abogado

Del presente escrito y de acuerdo a lo solicitado, apporto tres (3) copias, una (1) para para el archivo del Juzgado y dos (2) para el traslado de los demandados.

De esta manera doy cumplimiento a lo requerido por su digno despacho, solicitando de la manera mas cordial que de acuerdo al artículo 430 de la norma adjetiva se libre el mandamiento de pago rogado en la demanda.

De usted, atentamente,

JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ

C.C. N°. 80.814.770

T.P. N°. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura

JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ M.

Abogado

Señora

JUEZ OCTAVA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Referencia : Ejecutivo 2018-448
Demandante : José Francisco Rodríguez
Demandado : Ligia Marcela Vela Ruiz y Gilberto Gámez.

Asunto : ESCRITO DE SUBSANACIÓN

Obrando como actor en el proceso de la referencia y en atención al auto de fecha 20 de Abril de 2018, presento subsanación en los siguientes términos:

1°. Se allega con el presente escrito copia autentica del contrato de compraventa de crédito, mediante el cual el suscrito recibió la transferencia del título valor y la escritura de hipoteca base del presente proceso.

2°. Se aclara al despacho que el proceso que se pretende iniciar es el EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, del que habla el artículo 468 del Código General del Proceso.

El suscrito procedió a solicitar medidas cautelares diferentes al embargo y secuestro del inmueble hipotecado en aras de garantizar el pago total de la obligación y previendo que el eventual valor del inmueble hipotecado no sea suficiente; de cualquier manera si este honorable despacho considera que no es procedente decretarlas en éste estado del proceso, se esperara al momento del remate para realizar la solicitud.

Aporto tres (3) copias del presente escrito y de sus anexos para el archivo del Juzgado así como para el traslado de los dos (2) demandados.

De esta manera doy cumplimiento a lo requerido por su digno despacho, solicitando de la manera mas cordial se admita la presente demanda.

De usted, atentamente,


JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ
C.C. N°. 80.814.770
T.P. N°. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CREDITOS

Entre los suscritos, por una parte Blanca Yolanda Maldonado, identificada con la cedula de ciudadanía N°. 41.540.189, actuando en calidad de vendedor y por la otra José Francisco Rodríguez, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 80.814.770, actuando en calidad de comprador, celebramos el presente contrato de compraventa de crédito que se rige por las siguientes cláusulas: PRIMERA: Objeto-. Que por medio de este instrumento y en aplicación de lo dispuesto en el código civil, el vendedor transfiere a título oneroso al comprador el crédito representado en la letra de cambio 01/01*15 así como la hipoteca abierta sin limite de cuantía que garantiza tanto el pago del capital como todos los intereses remuneratorios, moratorios y demás y que consta en la escritura publica N°. 1144 del 13 de Abril de 2012 de la notaria Veinte (20) del círculo de Bogotá. Así estemos en la ciudad de Bogotá, D.C. a los

JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ M.

Abogado

TRASLADO II

Señora

JUEZ OCTAVA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Referencia : Ejecutivo 2018-448
Demandante : José Francisco Rodríguez
Demandado : Ligia Marcela Vela Ruiz y Gilberto Gámez.

Asunto : ESCRITO DE SUBSANACIÓN

Obrando como actor en el proceso de la referencia y en atención al auto de fecha 20 de Abril de 2018, presento subsanación en los siguientes términos:

1°. Se allega con el presente escrito copia autentica del contrato de compraventa de crédito, mediante el cual el suscrito recibió la transferencia del título valor y la escritura de hipoteca base del presente proceso.

2°. Se aclara al despacho que el proceso que se pretende iniciar es el EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, del que habla el artículo 468 del Código General del Proceso.

El suscrito procedió a solicitar medidas cautelares diferentes al embargo y secuestro del inmueble hipotecado en aras de garantizar el pago total de la obligación y previendo que el eventual valor del inmueble hipotecado no sea suficiente; de cualquier manera si este honorable despacho considera que no es procedente decretarlas en éste estado del proceso, se esperara al momento del remate para realizar la solicitud.

Aporto tres (3) copias del presente escrito y de sus anexos para el archivo del Juzgado así como para el traslado de los dos (2) demandados.

De esta manera doy cumplimiento a lo requerido por su digno despacho, solicitando de la manera mas cordial se admita la presente demanda.

De usted, atentamente,


JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ
C.C. N°. 80.814.770
T.P. N°. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CREDITOS

Entre los suscritos, por una parte Blanca Yolanda Maldonado, identificada con la cedula de ciudadanía N°. 41.540.189, actuando en calidad de vendedor y por la otra José Francisco Rodríguez, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 80.814.770, actuando en calidad de comprador, celebramos el presente contrato de compraventa de crédito que se rige por las siguientes cláusulas: PRIMERA: Objeto-. Que por medio de este instrumento y en aplicación de lo dispuesto en el código civil, el vendedor transfiere a título oneroso al comprador el crédito representado en la letra de cambio 01/01*15 así como la hipoteca abierta sin limite de cuantía que garantiza tanto el pago del capital como todos los intereses remuneratorios, moratorios y demás y que consta en la escritura publica N°. 1144 del 13 de Abril de 2012 de la notaria Veinte (20) del círculo de Bogotá. Así entonces el vendedor...



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11004400300820180044800
----------------------------	-------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	
Fecha del documento o elemento	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO <i>Traslado I</i>

JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ M.

Abogado

Señor/a

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. -REPARTO-
E. S. D.

Respetado/a señor/a Juez,

José Francisco Rodríguez, identificado como aparece junto a mi firma, con domicilio en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio, atentamente comparezco ante su despacho con el fin de manifestar que, mediante el presente escrito presento **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA CON GARANTIA REAL**, contra la parte pasiva que se indicara a continuación, para que, mediante los trámites correspondientes, se ordene -por medio del mandamiento de pago- a pagar a los demandados y en favor del suscrito, las siguientes sumas de dinero, dadas las siguientes manifestaciones:

I. DE LOS EXTREMOS PROCESALES:

1º. PARTE DEMANDANTE.

1.1. **JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ**, con cedula de ciudadanía N°. 80.814.770, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C.

2º. PARTE DEMANDADA.

2.1. **LIGIA MARCELA VELA RUIZ**, con cedula de ciudadanía N°. 53.430.916, con domicilio y residencia en la Ciudad de Bogotá D.C.

2.2. **GILBERTO GAMEZ**, con cedula de ciudadanía N°. 79.846.794, con domicilio y residencia en la Ciudad de Bogotá D.C.

II. PRETENSIONES:

1º. La suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L.C (\$53.347.696), saldo de la Letra de Cambio N°. 01/01*15.

2º. La suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L.C. (\$6.459.382) como resultado de la liquidación a la tasa máxima mensual legal vigente (T.M.L.V.) pactada por las partes, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo causados en favor del demandante y a cargo de los demandados por el período comprendido desde el día 20 de Octubre del año 2016 y hasta el 19 de Marzo de 2017 sobre el saldo adeudado.

3º. La suma resultante de la liquidación a la tasa máxima legal vigente (T.M.L.V.) de acuerdo a la ley por concepto de intereses moratorios causados en favor de la parte demandante por el período comprendido desde el día 20 de Marzo del año 2017, hasta la fecha en que efectivamente se cancele el saldo de la obligación contraída en el Título Valor antes mencionado.

4º. La suma correspondiente a las costas y gastos que se causen en razón de este proceso.

III. FUNDAMENTOS FACTICOS:

1º. El día 13 de Abril del año 2012, la demandada señora LIGIA MARCELA VELA RUIZ otorgo la escritura pública N°. 1144, ante la notaria 20 del circulo notarial de Bogotá D.C., mediante la cual constituyó HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA sobre el bien inmueble que en seguida se describe, en favor de la señora Yolanda Maldonado.

2º. La citada Hipoteca se constituyó sobre el siguiente Bien Inmueble:

JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ M.

Abogado

APARTAMENTO NUMERO CERO QUINIENTOS DOS – TORRE UNO (0502 – T.1) QUE HACE PARTE DE LA AGRUPACION RESIDENCIAL PARQUES SAN DIEGO DE CASTILLA - PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADA EN LA CALLE OCHENTA Y OCHO D (88 D) NUMERO SEIS D VEINTISIETE (6 D – 27) DE BOGOTÁ D.C. cuyas dependencias, linderos y medidas se encuentran relacionados en la escritura N°. 1144 del 13 de Abril de 2012. (anexa)

Dicho Bien Inmueble se distingue ante LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA. -ZONA CENTRO-, bajo la Matricula Inmobiliaria 50C-1718145.

3°. El mentado gravamen hipotecario se realizó con el fin de garantizar a la acreedora Blanca Yolanda Maldonado el pago de todas las obligaciones que por cualquier motivo tuviere a cargo de la deudora LIGIA MARCELA VELA RUIZ siendo entendido que la presente garantía hipotecaria, respalda no solamente los capitales, sino también los correspondientes intereses de plazo o moratorios, multas, costas judiciales y demás emolumentos que se causen con motivo de tales créditos a cargo de la deudora.

4°. Así las cosas, el día 19 de Marzo del año 2015, en la ciudad de Bogotá D.C., LIGIA MARCELA VELA RUIZ y GILBERTO GAMEZ aceptaron en favor de Yolanda Maldonado la Letra de Cambio N°. 01/01*15, por la suma de ochenta y cinco millones de pesos M.L.C. (\$85.000.000) pactando entre las partes el pago de intereses mensuales remuneratorios y moratorios a la tasa máxima legal vigente (T.M.L.V.).

5°. Los deudores realizaron abonos al capital durante el plazo por una suma de treinta y un millones seiscientos cincuenta y dos mil trescientos cuatro pesos M.L.C. (\$31.652.304) quedando como saldo del título base de esta ejecución el valor de cincuenta y tres millones trescientos cuarenta y siete mil seiscientos noventa y seis pesos M.L.C. (\$53.347.696), valor que ahora se pretende por el suscrito.

6°. El día 15 del Mes de Enero de 2017, la acreedora hipotecaria, señora Yolanda Maldonado transfirió sin responsabilidad y a título oneroso la Letra de Cambio N°. 01/01*15 así como la hipoteca abierta en primer grado sin límite de cuantía constituida para garantizar su pago a favor del suscrito JOSÉ FRANCISCO RODRIGUEZ.

7°. La fecha pactada para el vencimiento del anterior Título Valor fue el día 19 de Marzo del año 2017; tal y como aparece expresamente consignado en el mismo.

8°. El 24 de Abril de 2017, la hipotecante LIGIA MARCELA VELA RUIZ constituyó junto con su esposo GILBERTO GAMEZ, afectación a vivienda familiar, misma que se suscribió y registro con posterioridad al gravamen hipotecario, como consta con el certificado de tradición y libertad adjunto.

9°. El día 18 de Septiembre de 2017, ante las varias solicitudes de pago realizadas por el suscrito a los deudores LIGIA MARCELA VELA RUIZ y GILBERTO GAMEZ, estos emitieron un comunicado escrito dirigido al suscrito, donde pidieron excusas por el incumplimiento y ofrecían realizar abonos a los intereses vencidos.

10°. El 15 de Diciembre de 2017, los deudores pagaron al suscrito los intereses de plazo vencidos generados hasta el 19 de Octubre de 2016. adeudan los intereses desde esa fecha.

11°. Dicho Título valor se extendió bajo los requisitos prescritos en el Código de Comercio y particularmente los señalados en los Artículos 619, 621 y 671 y siguientes de dicha obra.

12°. No obstante a los múltiples requerimientos hechos a los deudores y ahora demandados y las diferentes propuestas y alternativas propuestas por el suscrito para conseguir el pago de su acreencia, no se ha obtenido el pago de una obligación clara, expresa y exigible, consistente en pagar en favor del demandante unas sumas determinadas de dinero.

13°. El suscrito, como comprador del crédito y en calidad de abogado titulado y en ejercicio actúa en nombre propio.

IV. PRUEBAS:

JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ M.

Abogado

Solicito al Señor Juez, se acepten, tengan, aprecien y valoren como tales las siguientes:

1°. La Primera Copia Autentica de la Escritura Publica N°. 1144 otorgada el día 13 de Abril del año 2012, ante la notaria 20 del circulo de Bogotá D.C., con destino al acreedor, dicha copia presta merito ejecutivo.

2°. Original del Certificado de Libertad correspondiente al Bien Inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria N°. 50C-1718145.

3°. Original de la Letra de Cambio N°. 01/01*15.

4°. Original comunicado escrito de fecha Septiembre 18 de 2017 suscrito por los demandados con destino al demandante JOSÉ FRANCISCO RODRIGUEZ.

V. DERECHO:

Son aplicables los Artículos 621, 671 del Código de Comercio, artículo 82 y ss. Del Código General del Proceso, artículo 422, 423, 424 y ss. *Ibid.* y demás normas concordantes y pertinentes.

VI. TRÁMITE:

El proceso debe seguir el previsto para el Ejecutivo de Menor Cuantía.

VII. CUANTÍA:

La cuantía del proceso la estimo provisionalmente en la suma de (\$60.000.000), es decir, superior a los 40 e inferior a los 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

VIII. COMPETENCIA:

De acuerdo al artículo 20 del Código General del Proceso, es usted, Señoría, competente por razón de la naturaleza de la acción, de la cuantía de las pretensiones y el domicilio de la parte demandada.

IX. DE LA PERSONERÍA ADJETIVA:

Sírvase, Señoría, reconocerle personería al suscrito para actuar.

X. ANEXOS:

Acompaño los siguientes documentos:

1°. Todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas (incluye título valor)

2°. Dos (2) copias de la demanda y sus anexos para el traslado de los demandados junto con dos (2) CD's con el mensaje de datos correspondiente.

3°. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado junto con el CD con el mensaje de datos correspondiente.

XI. NOTIFICACIONES:

1°. La Demandada LIGIA MARCELA VELA RUIZ las recibirá en la Carrera 88 D # 6 D – 27 TO 1 AP 502 de la Ciudad de Bogotá D.C.

DESCONOZCO EL CORREO ELECTRONICO.

2°. El demandado GILBERTO GAMEZ, las recibirá en la carrera 90 A # 8 – 10 TO 1 AP 403 de la Ciudad de Bogotá D.C.

JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ M.

Abogado

DESCONOZCO EL CORREO ELECTRONICO.

3°. El suscrito las recibirá en la secretaria de su Despacho y/o en la Calle 18 # 69 – 55 oficina 201 de la Ciudad de Bogotá D.C.

El correo electrónico es: Josef.rodriuezm2@gmail.com

De usted, respetuosamente,

JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ

C.C. N°. 80.814.770

T.P. N°. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá D.C., Septiembre 18 de 2017

Señor:

JOSE RODRIGUEZ

Ciudad.

REFERENCIA: SOLICITUD FORMA DE PAGO OBLIGACION

Reciba un caluroso saludo.

La presente tiene como finalidad presentar disculpas por el atraso prominente con el compromiso adquirido por parte nuestra ya hace varios meses y los cuales no hemos podido cancelar, no es nuestra forma de proceder, los negocios muchas veces son impredecibles y esto ha hecho que no tengamos el flujo de caja necesario para poder cumplir con la cuota pactada. Queremos por medio de este comunicado colocar a consideración la posibilidad de entregar vehículo placas blancas modelo 2014 marca KIA SOUL y poder abonar a la deuda, el valor restante rediferirse en cuotas mensuales de UN MILLON DE PESOS M/Cte.(\$1.000.000)

Se tiene proyectado poder cubrir lo más antes posible la deuda total con la venta de otro vehículo, mientras la situación mejora esta es nuestra propuesta de pago para poder llegar a feliz término, de no ser posible, la otra alternativa es abonar el valor arriba mencionado a partir del mes de Noviembre del año en curso mientras se hace efectiva la venta de alguno de los vehículos, no sin antes agradecerle la confianza depositada en nosotros desde ya muchos años y agradeciéndole la

oportunidad que en su momento nos ofreció de poder tener negociaciones con usted y poder surgir en nuestros proyectos de vida, le pedimos sea considerada y analizada nuestra propuesta.

Sin otro particular y en espera de poder obtener una respuesta favorable, atentos a sus comentarios, nos suscribimos

Atentamente


LIGIA MARCELA VELA RUIZ
C.C.52.430.916
Cel.3022895821


GILBERTO GAMEZ
C.C.79.846.794
Cel.3023433060G

LVL
2018/11

Recibido para
Verificación
Df.
Sep 18/17.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180416195012040496

Nro Matricula: 50C-1718145

Página 1

Impreso el 16 de Abril de 2018 a las 12:16:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 25-04-2008 RADICACION: 2008-39902 CON ESCRITURA DE: 23-04-2008

CODIGO CATASTRAL: AAA0206MFB5CÓD: CATASTRAL ANT. SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenido en ESCRITURA Nro 881 de fecha 09-04-2008 en NOTARIA 73 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 0502 TORRE 1 con area de 62.12 M2. con coeficiente de 0.30220% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. ADQUIRIÓ MEDIANTE ESCRITURA 4524 DEL 01-10-2004 NOTARIA 31 DE BOGOTA POR COMPRA A FIDUCOLOMBIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FUNDACION OTERO- BANCAFE PANAMA S.A. REGISTRADA A FOLIO 050-1516759. SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ADQUIRIÓ POR TRADICION ABSORCION DE GLOBAL FIDUCIARIA S.A. POR ESCRITURA 2133 DE 10-11-97 VÍA 27 DE BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-145516667. ACLARADA POR ESCRITURA 41 DE 13-01-99 NOTARIA 24 DE BOGOTA. EN CUANTO A LOS NUMEROS DE MATRICULA Y TITULO ANTECEDENTE, ESTA ADQUIRIÓ POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE FUNDACION JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARIA LIEVANO DE OTERO POR ESCRITURA 1381 DE 18-03-97 NOTARIA 1A DE BOGOTA. ACLARADA POR LAS ESCRITURAS 3929 DE 04-08-97 NOTARIA 42 DE BOGOTA Y ESCRITURA 5243 DE 02-10-97 NOTARIA 42 DE BOGOTA. FUNDACION JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARIA LIEVANO DE OTERO, ENGLOBALON 3 PREDIOS POR ESCRITURA 1381 DE 18-03-97 NOTARIA 1 DE BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 1215474, 1215472 Y 1147070 QUE ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE MARIA MARGARITA OTERO LIEVANO, SEGUN SENTENCIA DE 14-08-1961 JUZGADO 26 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. EL ENGLOBE SE REGISTRO AL FOLIO 1455162.- (COD.340).-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 88D 6D 27 TD 1 AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 88 D #6D-27 APARTAMENTO 0502 TORRE 1 AGRUPACION RESIDENCIAL SAN DIEGO DE CASTILLA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

50C - 1663508

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-04-2008 Radicación: 2008-39902

ESCRITURA 881 del 09-04-2008 NOTARIA 73 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL AGRUPACION RESIDENCIAL SAN DIEGO DE CASTILLA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.

NIT# 8300120533 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-07-2008 Radicación: 2008-69811

Doc: ESCRITURA 1728 del 25-06-2008 NOTARIA 73 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$50,875,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.

NIT# 8300120533

A: ACEVEDO SANCHEZ RODRIGO

CC# 4336336 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA'
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180416195012040496

Nro Matricula: 50C-1718145

Página 2

Impreso el 16 de Abril de 2018 a las 12:16:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: CADENA MARTINEZ ANA LUCILA

CC# 52103382 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-07-2008 Radicación: 2008-69811

Doc: ESCRITURA 1728 del 25-06-2008 NOTARIA 73 de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO SANCHEZ RODRIGO

CC# 4336336 X

DE: CADENA MARTINEZ ANA LUCILA

CC# 52103382 X

A: FAVOR SUYO

NIT# 1000000

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-04-2012 Radicación: 2012-37992

Doc: ESCRITURA 1144 del 13-04-2012 NOTARIA 20 de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DEL PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO SANCHEZ RODRIGO

CC# 4336336 X

DE: CADENA MARTINEZ ANA LUCILA

CC# 52103382 X

A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-04-2012 Radicación: 2012-37992

Doc: ESCRITURA 1144 del 13-04-2012 NOTARIA 20 de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$63,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO SANCHEZ RODRIGO

CC# 4336336

DE: CADENA MARTINEZ ANA LUCILA

CC# 52103382

A: VELA RUIZ LIGIA MARCELA

CC# 52430916 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-04-2012 Radicación: 2012-37992

Doc: ESCRITURA 1144 del 13-04-2012 NOTARIA 20 de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELA RUIZ LIGIA MARCELA

CC# 52430916 X

A: MALDONADO DE RODRIGUEZ BLANCA YOLANDA

CC# 41540189

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-05-2017 Radicación: 2017-32791



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180416195012040496

Nro Matricula: 50C-1718145

Página 3

Impreso el 16 de Abril de 2018 a las 12:16:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 0804 del 24-04-2017 NOTARIA VEINTE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GAMEZ GILBERTO

CC# 79846794

A: VELA RUIZ LIGIA MARCELA

CC# 52430916 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Notación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2008-6041 Fecha: 30-05-2008
S.L. CORRIGE COMPLEMENTACION SEGUN A.S. COD.340. JSC/AUXDEL31.TC.C2008-6041.-
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2010-18896 Fecha: 17-11-2010
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCIÓN ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: C2008-9681 Fecha: 04-08-2008
ANOT.2 Y 3 EN PERSONAS SEGUNDO NOMBRE PARA ANA CORREGIDO VALE JSC/AUXDEL36/C2008-9681/ABOGAD169.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reallech

TURNO: 2018-248929

FECHA: 16-04-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ M.

Abogado

Señor/a

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. -REPARTO-
E. S. D.**

Respetado/a señor/a Juez,

José Francisco Rodríguez, identificado como aparece junto a mi firma, con domicilio en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio, atentamente comparezco ante su despacho con el fin de manifestar que, mediante el presente escrito presento **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA CON GARANTIA REAL**, contra la parte pasiva que se indicara a continuación, para que, mediante los trámites correspondientes, se ordene -por medio del mandamiento de pago- a pagar a los demandados y en favor del suscrito, las siguientes sumas de dinero, dadas las siguientes manifestaciones:

I. DE LOS EXTREMOS PROCESALES:

1º. PARTE DEMANDANTE.

1.1. JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ, con cedula de ciudadanía N°. 80.814.770, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C.

2º. PARTE DEMANDADA.

2.1. LIGIA MARCELA VELA RUIZ, con cedula de ciudadanía N°. 53.430.916, con domicilio y residencia en la Ciudad de Bogotá D.C.

2.2. GILBERTO GAMEZ, con cedula de ciudadanía N°. 79.846.794, con domicilio y residencia en la Ciudad de Bogotá D.C.

II. PRETENSIONES:

1º. La suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L.C (\$53.347.696), saldo de la Letra de Cambio N°. 01/01*15.

2º. La suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L.C. (\$6.459.382) como resultado de la liquidación a la tasa máxima mensual legal vigente (T.M.L.V.) pactada por las partes, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo causados en favor del demandante y a cargo de los demandados por el período comprendido desde el día 20 de Octubre del año 2016 y hasta el 19 de Marzo de 2017 sobre el saldo adeudado.

3º. La suma resultante de la liquidación a la tasa máxima legal vigente (T.M.L.V.) de acuerdo a la ley por concepto de intereses moratorios causados en favor de la parte demandante por el período comprendido desde el día 20 de Marzo del año 2017, hasta la fecha en que efectivamente se cancele el saldo de la obligación contraída en el Título Valor antes mencionado.

4º. La suma correspondiente a las costas y gastos que se causen en razón de este proceso.

III. FUNDAMENTOS FACTICOS:

1º. El día 13 de Abril del año 2012, la demandada señora LIGIA MARCELA VELA RUIZ otorgo la escritura pública N°. 1144, ante la notaria 20 del circulo notarial de Bogotá D.C., mediante la cual constituyó HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA sobre el bien inmueble que en seguida se describe, en favor de la señora Yolanda Maldonado.

2º. La citada Hipoteca se constituyó sobre el siguiente Bien Inmueble:

JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ M.

Abogado

APARTAMENTO NUMERO CERO QUINIENTOS DOS – TORRE UNO (0502 – T.1) QUE HACE PARTE DE LA AGRUPACION RESIDENCIAL PARQUES SAN DIEGO DE CASTILLA - PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADA EN LA CALLE OCHENTA Y OCHO D (88 D) NUMERO SEIS D VEINTISIETE (6 D – 27) DE BOGOTÁ D.C. cuyas dependencias, linderos y medidas se encuentran relacionados en la escritura N°. 1144 del 13 de Abril de 2012. (anexa)

Dicho Bien Inmueble se distingue ante LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA. -ZONA CENTRO-, bajo la Matricula Inmobiliaria 50C-1718145.

3°. El mentado gravamen hipotecario se realizó con el fin de garantizar a la acreedora Blanca Yolanda Maldonado el pago de todas las obligaciones que por cualquier motivo tuviere a cargo de la deudora LIGIA MARCELA VELA RUIZ siendo entendido que la presente garantía hipotecaria, respalda no solamente los capitales, sino también los correspondientes intereses de plazo o moratorios, multas, costas judiciales y demás emolumentos que se causen con motivo de tales créditos a cargo de la deudora.

4°. Así las cosas, el día 19 de Marzo del año 2015, en la ciudad de Bogotá D.C., LIGIA MARCELA VELA RUIZ y GILBERTO GAMEZ aceptaron en favor de Yolanda Maldonado la Letra de Cambio N°. 01/01*15, por la suma de ochenta y cinco millones de pesos M.L.C. (\$85.000.000) pactando entre las partes el pago de intereses mensuales remuneratorios y moratorios a la tasa máxima legal vigente (T.M.L.V.).

5°. Los deudores realizaron abonos al capital durante el plazo por una suma de treinta y un millones seiscientos cincuenta y dos mil trescientos cuatro pesos M.L.C. (\$31.652.304) quedando como saldo del título base de esta ejecución el valor de cincuenta y tres millones trescientos cuarenta y siete mil seiscientos noventa y seis pesos M.L.C: (\$53.347.696), valor que ahora se pretende por el suscrito.

6°. El día 15 del Mes de Enero de 2017, la acreedora hipotecaria, señora Yolanda Maldonado transfirió sin responsabilidad y a título oneroso la Letra de Cambio N°. 01/01*15 así como la hipoteca abierta en primer grado sin limite de cuantía constituida para garantizar su pago a favor del suscrito JOSÉ FRANCISCO RODRIGUEZ.

7°. La fecha pactada para el vencimiento del anterior Título Valor fue el día 19 de Marzo del año 2017; tal y como aparece expresamente consignado en el mismo.

8°. El 24 de Abril de 2017, la hipotecante LIGIA MARCELA VELA RUIZ constituyo junto con su esposo GILBERTO GAMEZ, afectación a vivienda familiar, misma que se suscribió y registro con posterioridad al gravamen hipotecario, como consta con el certificado de tradición y libertad adjunto.

9°. El día 18 de Septiembre de 2017, ante las varias solicitudes de pago realizadas por el suscrito a los deudores LIGIA MARCELA VELA RUIZ y GILBERTO GAMEZ, estos emitieron un comunicado escrito dirigido al suscrito, donde pidieron excusas por el incumplimiento y ofrecían realizar abonos a los intereses vencidos.

10°. El 15 de Diciembre de 2017, los deudores pagaron al suscrito los intereses de plazo vencidos generados hasta el 19 de Octubre de 2016. adeudan los intereses desde esa fecha.

11°. Dicho Título valor se extendió bajo los requisitos prescritos en el Código de Comercio y particularmente los señalados en los Artículos 619, 621 y 671 y siguientes de dicha obra.

12°. No obstante a los múltiples requerimientos hechos a los deudores y ahora demandados y las diferentes propuestas y alternativas propuestas por el suscrito para conseguir el pago de su acreencia, no se ha obtenido el pago de una obligación clara, expresa y exigible, consistente en pagar en favor del demandante unas sumas determinadas de dinero.

13°. El suscrito, como comprador del crédito y en calidad de abogado titulado y en ejercicio actúa en nombre propio.

IV. PRUEBAS:

JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ M.

Abogado

Solicito al Señor Juez, se acepten, tengan, aprecien y valoren como tales las siguientes:

1º. La Primera Copia Autentica de la Escritura Publica N°. 1144 otorgada el día 13 de Abril del año 2012, ante la notaria 20 del circulo de Bogotá D.C., con destino al acreedor, dicha copia presta merito ejecutivo.

2º. Original del Certificado de Libertad correspondiente al Bien Inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria N°. 50C-1718145.

3º. Original de la Letra de Cambio N°. 01/01*15.

4º. Original comunicado escrito de fecha Septiembre 18 de 2017 suscrito por los demandados con destino al demandante JOSÉ FRANCISCO RODRIGUEZ.

V. DERECHO:

Son aplicables los Artículos 621, 671 del Código de Comercio, artículo 82 y ss. Del Código General del Proceso, artículo 422, 423, 424 y ss. *Ibid.* y demás normas concordantes y pertinentes.

VI. TRÁMITE:

El proceso debe seguir el previsto para el Ejecutivo de Menor Cuantía.

VII. CUANTÍA:

La cuantía del proceso la estimo provisionalmente en la suma de (\$60.000.000), es decir, superior a los 40 e inferior a los 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

VIII. COMPETENCIA:

De acuerdo al artículo 20 del Código General del Proceso, es usted, Señoría, competente por razón de la naturaleza de la acción, de la cuantía de las pretensiones y el domicilio de la parte demandada.

IX. DE LA PERSONERÍA ADJETIVA:

Sírvase, Señoría, reconocerle personería al suscrito para actuar.

X. ANEXOS:

Acompaño los siguientes documentos:

1º. Todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas (incluye título valor)

2º. Dos (2) copias de la demanda y sus anexos para el traslado de los demandados junto con dos (2) CD's con el mensaje de datos correspondiente.

3º. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado junto con el CD con el mensaje de datos correspondiente.

XI. NOTIFICACIONES:

1º. La Demandada LIGIA MARCELA VELA RUIZ las recibirá en la Carrera 88 D # 6 D – 27 TO 1 AP 502 de la Ciudad de Bogotá D.C.

DESCONOZCO EL CORREO ELECTRONICO.

2º. El demandado GILBERTO GAMEZ, las recibirá en la carrera 90 A # 8 – 10 TO 1 AP 403 de la Ciudad de Bogotá D.C.

JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ M.

Abogado

DESCONOZCO EL CORREO ELECTRONICO.

3°. El suscrito las recibirá en la secretaria de su Despacho y/o en la Calle 18 # 69 – 55 oficina 201 de la Ciudad de Bogotá D.C.

El correo electrónico es: Josef.rodriuezm2@gmail.com

De usted, respetuosamente,

JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ

C.C. N°. 80.814.770

T.P. N°. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá D.C., Septiembre 18 de 2017

Señor:

JOSE RODRIGUEZ

Ciudad.

REFERENCIA: SOLICITUD FORMA DE PAGO OBLIGACION

Reciba un caluroso saludo.

La presente tiene como finalidad presentar disculpas por el atraso prominente con el compromiso adquirido por parte nuestra ya hace varios meses y los cuales no hemos podido cancelar, no es nuestra forma de proceder, los negocios muchas veces son impredecibles y esto ha hecho que no tengamos el flujo de caja necesario para poder cumplir con la cuota pactada. Queremos por medio de este comunicado colocar a consideración la posibilidad de entregar vehículo placas blancas modelo 2014 marca KIA SOUL y poder abonar a la deuda, el valor restante rediferirse en cuotas mensuales de UN MILLON DE PESOS M/Cte.(\$1.000.000)

Se tiene proyectado poder cubrir lo más antes posible la deuda total con la venta de otro vehículo, mientras la situación mejora esta es nuestra propuesta de pago para poder llegar a feliz término, de no ser posible, la otra alternativa es abonar el valor arriba mencionado a partir del mes de Noviembre del año en curso mientras se hace efectiva la venta de alguno de los vehículos, no sin antes agradecerle la confianza depositada en nosotros desde ya muchos años y agradeciéndole la

oportunidad que en su momento nos ofreció de poder tener negociaciones con usted y poder surgir en nuestros proyectos de vida, le pedimos sea considerada y analizada nuestra propuesta.

Sin otro particular y en espera de poder obtener una respuesta favorable, atentos a sus comentarios, nos suscribimos

Atentamente



LIGIA MARCELA VELA RUIZ
C.C.52.430.916
Cel.3022895821



GILBERTO GAMEZ
C.C.79.846.794
Cel.3023433060G

w.R.
Sep. 15/17.

Recibido para
verificación
Dof.
Sep 19/17.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180416195012040496

Nro Matricula: 50C-1718145

Página 1

Impreso el 16 de Abril de 2018 a las 12:16:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 25-04-2008 RADICACIÓN: 2008-39902 CON: ESCRITURA DE: 23-04-2008

CODIGO CATASTRAL: AAA0206MFBS COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 881 de fecha 09-04-2008 en NOTARIA 73 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 0502 TORRE 1 con area de 62.12 M2. con coeficiente de 0.30220% (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. ADQUIRIO MEDIANTE ESCRITURA 4524 DEL 01-10-2004 NOTARIA 31 DE BOGOTA POR COMPRA A FIDUCOLOMBIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FUNDACION OTERO- BANCAFE PANAMA S.A. REGISTRADA A FOLIO 050-1518769. LÍMEN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ADQUIRIO POR TRADICION ABSORCION DE GLOBAL FIDUCIARIA S.A. POR ESCRITURA 2133 DE 10-11-97 VRIA 27 DE BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-1455166/67. ACLARADA POR ESCRITURA 41 DE 13-01-99 NOTARIA 24 DE BOGOTA. EN CUANTO A LOS NUMEROS DE MATRICULA Y TITULO ANTECEDENTE, ESTA ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE FUNDACION JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARIA LIEVANO DE OTERO POR ESCRITURA 1381 DE 18-03-97 NOTARIA 1A DE BOGOTA. ACLARADA POR LAS ESCRITURAS 3929 DE 04-08-97 NOTARIA 42 DE BOGOTA Y ESCRITURA 5243 DE 02-10-97 NOTARIA 42 DE BOGOTA. FUNDACION JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARIA LIEVANO DE OTERO, ENGLOBARON 3 PREDIOS POR ESCRITURA 1381 DE 18-03-97 NOTARIA 1 DE BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 1215474, 1215472 Y 1147070 QUE ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE MARIA MARGARITA OTERO LIEVANO, SEGUN SENTENCIA DE 14-08-1961 JUZGADO 26 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. EL ENGLOBE SE REGISTRO AL FOLIO 1455162. (COD.340).

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 88D 6D 27 TO 1 AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 88 D #60-27 APARTAMENTO 0502 TORRE 1 AGRUPACION RESIDENCIAL SAN DIEGO DE CASTILLA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 1663509

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-04-2008 Radicación: 2008-39902

Doc: ESCRITURA 881 del 09-04-2008 NOTARIA 73 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL AGRUPACION RESIDENCIAL SAN DIEGO DE CASTILLA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.

NIT# 8300120533 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-07-2008 Radicación: 2008-69811

Doc: ESCRITURA 1728 del 25-06-2008 NOTARIA 73 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$60.875.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.

NIT# 8300120533

A: ACEVEDO SANCHEZ RODRIGO

CC# 4336336 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180416195012040496

Nro Matricula: 50C-1718145

Página 2

Impreso el 16 de Abril de 2018 a las 12:16:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CADENA MARTINEZ ANA LUCILA CC# 52103382 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-07-2008 Radicación: 2008-69811

Doc: ESCRITURA 1728 del 25-08-2008 NOTARIA 73 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO SANCHEZ RODRIGO CC# 4336336 X

DE: CADENA MARTINEZ ANA LUCILA CC# 52103382 X

A: FAVOR SUYO NIT# 1000000

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-04-2012 Radicación: 2012-37992

Doc: ESCRITURA 1144 del 13-04-2012 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotacion No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DEL PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO SANCHEZ RODRIGO CC# 4336336 X

DE: CADENA MARTINEZ ANA LUCILA CC# 52103382 X

A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-04-2012 Radicación: 2012-37992

Doc: ESCRITURA 1144 del 13-04-2012 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$63,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO SANCHEZ RODRIGO CC# 4336336

DE: CADENA MARTINEZ ANA LUCILA CC# 52103382

A: VELA RUIZ LIGIA MARCELA CC# 52430916 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-04-2012 Radicación: 2012-37992

Doc: ESCRITURA 1144 del 13-04-2012 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELA RUIZ LIGIA MARCELA CC# 52430916 X

A: MALDONADO DE RODRIGUEZ BLANCA YOLANDA CC# 41540189

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-05-2017 Radicación: 2017-32791



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180416195012040496

Nro Matricula: 50C-1718145

Pagina 3

Impreso el 16 de Abril de 2018 a las 12:16:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 0804 del 24-04-2017 NOTARIA VEINTE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GAMEZ GILBERTO CC# 79846794

A: VELA RUIZ LIGIA MARCELA CC# 52430916 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2008-6041 Fecha: 30-05-2008

...CORRIGE COMPLEMENTACION SEGUN A.S. COD.340. JSC/AUXDEL31.TC.C2008-6041.-

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2010-18696 Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCIÓN ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: C2008-9681 Fecha: 04-08-2008

ANOT.2 Y 3 EN PERSONAS SEGUNDO NOMBRE PARA ANA CORREGIDO VALE JSC/AUXDEL36/C2008-9681/ABOGAD169.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realech

TURNO: 2018-248929 FECHA: 16-04-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

 C.C. 71046-1944-1570 D.  C.C. 2730916 Dirección _____ Tel. _____	D.  C.C. _____ Dirección _____ Tel. _____	<p>No. 01/01*15 LETRA DE CAMBIO Por \$ 85.000.000,=</p> <p>SEÑOR(ES): GUERRA GONZ C.C 79.846.774 DE BOGOTÁ LICIA MARCELA VELA RUIZ C.C 52.430.916 DE ATLANTIA</p> <p>EL DIA 17 - DE JUNIO - DEL AÑO 2017</p> <p>PAGARA(N) SOLIDARIAMENTE EN HORTA D.C</p> <p>A LA ORDEN DE BLANCA YOLANDA MALDONADO DE RODRIGUEZ C.C 41.540.189 DE BOGOTÁ</p> <p>LA CANTIDAD DE (CIENTO Y CINCO) MILLONES DE PESOS (Cto. 85000000)</p> <p>PESOS MIL, MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL 180 D.</p> <p>% MENSUAL Y DE MORA A LA TASA MAXIMA LEGAL AUTORIZADA</p> <p>ATENTAMENTE,  HORTA D.C JUNIO 19 de 2015 (Girador) Ciudad Fecha</p>
---	--	--

GIRADOS

GIRADOS

b

LETRA DE CAMBIO

- La acción cambiaria para ejercer el derecho incorporado en la letra prescribe en tres años.
- En caso de recibir endosada la letra, anotarle el nombre completo y dirección de quien endosa.
- Se aconseja no dejar espacios en blanco, se deben llenar los espacios destinados para anotar la suma en números y letras.
- Para mayor seguridad, los girados pueden colocar su índice derecho.

ENDOSO

NIT OCC 908.474.154

*Endosa Andrés Hernández
41.5210.189 Barinas*

Bogotá D.C., Septiembre 18 de 2017

Señor:

JOSE RODRIGUEZ

Ciudad.

REFERENCIA: SOLICITUD FORMA DE PAGO OBLIGACION

Reciba un caluroso saludo.

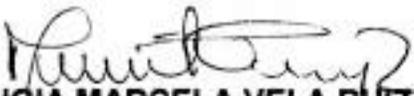
La presente tiene como finalidad presentar disculpas por el atraso prominente con el compromiso adquirido por parte nuestra ya hace varios meses y los cuales no hemos podido cancelar, no es nuestra forma de proceder, los negocios muchas veces son impredecibles y esto ha hecho que no tengamos el flujo de caja necesario para poder cumplir con la cuota pactada. Queremos por medio de este comunicado colocar a consideración la posibilidad de entregar vehículo placas blancas modelo 2014 marca KIA SOUL y poder abonar a la deuda, el valor restante rediferirse en cuotas mensuales de UN MILLON DE PESOS M/Cte.(\$1.000.000)

Se tiene proyectado poder cubrir lo más antes posible la deuda total con la venta de otro vehículo, mientras la situación mejora esta es nuestra propuesta de pago para poder llegar a feliz término, de no ser posible, la otra alternativa es abonar el valor arriba mencionado a partir del mes de Noviembre del año en curso mientras se hace efectiva la venta de alguno de los vehículos, no sin antes agradecerle la confianza depositada en nosotros desde ya muchos años y agradeciéndole la

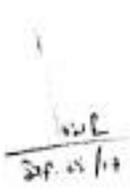
oportunidad que en su momento nos ofreció de poder tener negociaciones con usted y poder surgir en nuestros proyectos de vida, le pedimos sea considerada y analizada nuestra propuesta.

Sin otro particular y en espera de poder obtener una respuesta favorable, atentos a sus comentarios, nos suscribimos

Atentamente


LIGIA MARCELA VELA RUIZ
C.C.52.430.916
Cel.3022895821


GILBERTO GAMEZ
C.C.79.846.794
Cel.3023433060G


LVR
20/09/17

Recibido para
Verificación
del
20/09/17.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180416195012040496

Nro Matricula: 50C-1718145

Página 1

Impreso el 16 de Abril de 2018 a las 12:16:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 25-04-2008 RADICACIÓN: 2008-39902 CON: ESCRITURA DE: 23-04-2008

CODIGO CATASTRAL: AAA0206MFBSCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 881 de fecha 09-04-2008 en NOTARIA 73 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 0502 TORRE 1 con area de 62,12 M2. con coeficiente de 0.30220% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 5/1984).

COMPLEMENTACION:

URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. ADQUIRIO MEDIANTE ESCRITURA 4524 DEL 01-10-2004 NOTARIA 31 DE BOGOTA POR COMPRA A COLOMBIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FUNDACION OTERO- BANCAFE PANAMA S.A. REGISTRADA A FOLIO 050-1518769. SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ADQUIRIO POR TRADICION ABSORCION DE GLOBAL FIDUCIARIA S.A. POR ESCRITURA 2133 DE 10-11-97 NOTARIA 27 DE BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-1455166/67. ACLARADA POR ESCRITURA 41 DE 13-01-99 NOTARIA 24 DE BOGOTA. EN CUANTO A LOS NUMEROS DE MATRICULA Y TITULO ANTECEDENTE, ESTA ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE FUNDACION JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARIA LIEVANO DE OTERO POR ESCRITURA 1381 DE 18-03-97 NOTARIA 1A DE BOGOTA. ACLARADA POR LAS ESCRITURAS 3829 DE 04-08-97 NOTARIA 42 DE BOGOTA Y ESCRITURA 5243 DE 02-10-97 NOTARIA 42 DE BOGOTA. FUNDACION JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARIA LIEVANO DE OTERO. ENGLOBALON 3 PREDIOS POR ESCRITURA 1381 DE 18-03-97 NOTARIA 1 DE BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 1215474, 1215472 Y 1147070 QUE ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE MARIA MARGARITA OTERO LIEVANO, SEGUN SENTENCIA DE 14-08-1961 JUZGADO 26 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. EL ENGLOBE SE REGISTRO AL FOLIO 1455162.- (COD.340).-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 88D 6D 27 TO 1 AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 88 D #6D-27 APARTAMENTO 0502 TORRE 1 AGRUPACION RESIDENCIAL SAN DIEGO DE CASTILLA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 1863509

NOTACION: Nro 001 Fecha: 23-04-2008 Radicación: 2008-39902

ESCRITURA 881 del 09-04-2008 NOTARIA 73 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL AGRUPACION RESIDENCIAL SAN DIEGO DE CASTILLA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.

NIT# 8300120533 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-07-2008 Radicación: 2008-69811

Doc: ESCRITURA 1728 del 25-06-2008 NOTARIA 73 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$60,875,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.

NIT# 8300120533

A: ACEVEDO SANCHEZ RODRIGO

CC# 4336336 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180416195012040496

Nro Matricula: 50C-1718145

Página 2

Impreso el 16 de Abril de 2018 a las 12:16:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: CADENA MARTINEZ ANA LUCILA

CC# 52103382 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-07-2008 Radicación: 2008-69611

Doc: ESCRITURA 1728 del 25-06-2008 NOTARIA 73 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO SANCHEZ RODRIGO

CC# 4336336 X

DE: CADENA MARTINEZ ANA LUCILA

CC# 52103382 X

A: FAVOR SUYO

NIT# 1000000

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-04-2012 Radicación: 2012-37992

Doc: ESCRITURA 1144 del 13-04-2012 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DEL PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO SANCHEZ RODRIGO

CC# 4336336 X

DE: CADENA MARTINEZ ANA LUCILA

CC# 52103382 X

A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-04-2012 Radicación: 2012-37992

Doc: ESCRITURA 1144 del 13-04-2012 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$63,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO SANCHEZ RODRIGO

CC# 4336336

DE: CADENA MARTINEZ ANA LUCILA

CC# 52103382

A: VELA RUIZ LIGIA MARCELA

CC# 52430916 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-04-2012 Radicación: 2012-37992

Doc: ESCRITURA 1144 del 13-04-2012 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELA RUIZ LIGIA MARCELA

CC# 52430916 X

A: MALDONADO DE RODRIGUEZ BLANCA YOLANDA

CC# 41540189

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-05-2017 Radicación: 2017-32791



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

5

Certificado generado con el Pin No: 180416195012040496

Nro Matricula: 50C-1718145

Página 3

Impreso el 16 de Abril de 2018 a las 12:16:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 0604 del 24-04-2017 NOTARIA VEINTE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: 5

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

A: GAMEZ GILBERTO

CC# 79846794

A: VELA RUIZ LIGIA MARCELA

CC# 52430916 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

FECHAS: (Información Anterior o Corregida)

Rad. Nro: 0	Nro corrección: 1	Rad. Nro: C2008-6041	Fecha: 30-05-2008
SE CORRIGE COMPLEMENTACION SEGUN A.S. COD.340. JSC/AUXDEL31.TC.C2008-6041.-			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 2	Rad. Nro: C2010-18696	Fecha: 17-11-2010
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
Anotación Nro: 3	Nro corrección: 1	Rad. Nro: C2008-9681	Fecha: 04-08-2008
ANOT.2 Y 3 EN PERSONAS SEGUNDO NOMBRE PARA ANA CORREGIDO VALE.JSC/AUXDEL36/C2008-9681/ABOGAD169.			

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reatech

TURNO: 2018-248929

FECHA: 16-04-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



República de Colombia

NOTARÍA VEINTE

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Calle 76 No. 14-23 PBX: 321 70 60 Fax: 321 75 08 Bogotá, D. C.
E-mail: notari20@gmail.com - npnotaria20@gmail.com
E-mail: info@notaria20bogota.com - vur@notaria20bogota.com
www.notaria20bogota.com

PRIMERA (1a) COPIA

DE LA ESCRITURA N° **01144**
FECHA: 17 DE ABRIL DEL AÑO 2012

ACTO O CONTRATO
VENTA H-hipoteca-CANCELACION PATRIM FAMILIAR

ACEVEDO FANCHEZ RODRIGO
VELA SUÍZ LIBIA MARCELA
BLANCA MALDONADO

Matrícula: 50CH1718145
Zona: CENTRO

MAGDA TURBAY BERNAL
NIT. 41.476.242-8
NOTARIA



ventanilla única de registro

#1
Bym

Ced. No. J.F.P.



ESCRITURA NÚMERO: 1144 - - - - -
 MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO - - - - -
 FECHA: TRECE (13) DE ABRIL -----
 DEL AÑO DOS MIL DOCE (2.012).- -----
 INFORMACIÓN PARA CALIFICACIÓN EN OFICINA DE
 REGISTRO.-----

MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S): 50C-1718145.-----
 CÉDULA(S) CATASTRAL(ES): 006516171100105002 -----
 INMUEBLE(S): APARTAMENTO NUMERO CERO QUINIENTOS DOS - TORRE
 UNO (0502 - T.1) QUE HACE PARTE DE LA AGRUPACION RESIDENCIAL
 SAN DIEGO DE CASTILLA - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADA EN LA
 CALLE OCHENTA Y OCHO D (88D) NÚMERO SEIS D VEINTISIETE (6D-27) DE
 BOGOTÁ D.C. -----
 MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C. ----- DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
 ESCRITURA NÚMERO: 1144 -- - DÍA: 13 MES: ABRIL AÑO: 2012
 NOTARÍA VEINTE (20) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



USO EXCLUSIVO DE LA NOTARÍA VEINTE

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO / CONTRATO		VALOR DEL ACTO		
CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	PESOS		
0843	CANCELACIÓN POR VOLUNTAD DE LAS PARTES	SIN CUANTÍA		
0125	VENTA	\$ 63.000.000.00		
0205	HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA	\$ 8.000.000.00		
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO		IDENTIFICACIÓN	C.C.	NIT
RODRIGO ACEVEDO SANCHEZ		4.336.336	X	
ANA LUCILA CADENA MARTINEZ		52.103.382	X	
LIGIA MARCELA VELA RUIZ		52.430.916	X	
BLANCA YOLANDA MALDONADO DE RODRIGUEZ		41.540.189	X	

El interesado debe comunicar al Notario ó al Registrador, cualquier falla ó error en el diligenciamiento de este formato.- -----

IMPRESO EN COLOMBIA - 2011 - DISEÑO RELAY-SP ESTAMPADO EN COLOMBIA - MT 00000100A

ESCRITURA NÚMERO: 1144 - - - - -

MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO - - - - -

FECHA: TRECE (13) DE ABRIL - - - - -

DEL AÑO DOS MIL DOCE (2.012). - - - - -

ACTO O CONTRATO: I. CANCELACIÓN POR VOLUNTAD DE LAS PARTES:

PATRIMONIO DE FAMILIA - - - - -

POR: RODRIGO ACEVEDO SANCHEZ Y ANA LUCILA CADENA MARTINEZ -

II.- VENTA - - - - -

POR: RODRIGO ACEVEDO SANCHEZ Y ANA LUCILA CADENA MARTINEZ -

A: LIGIA MARCELA VELA RUIZ - - - - -

III. HIPOTECA. - - - - -

POR: LIGIA MARCELA VELA RUIZ - - - - -

A: BLANCA YOLANDA MALDONADO DE RODRIGUEZ - - - - -

INMUEBLE(S): APARTAMENTO NUMERO CERO QUINIENTOS DOS -

TORRE UNO (0502 - T.1) QUE HACE PARTE DE LA AGRUPACION

RESIDENCIAL SAN DIEGO DE CASTILLA - PROPIEDAD HORIZONTAL,

UBICADA EN LA CALLE OCHENTA Y OCHO D (88D) NÚMERO SEIS D

VEINTISIETE (6D-27) DE BOGOTÁ D.C. - - - - -

MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S): 50C-1718145. - - - - -

CÉDULA(S) CATASTRAL(ES): 006516171100105002 - - - - -

CUANTÍA VENTA: \$ 63.000.000.00. - - - - -

CUANTÍA HIPOTECA PARA EFECTOS FISCALES: \$8.000.000.00 - - - - -

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,

República de Colombia, a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil

doce (2.012) en el Despacho de la Notaría Veinte (20) de éste Círculo, cuya

Titular es la Doctora MAGDA TURBAY BERNAL. - - - - -

I. CANCELACIÓN POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA - - - - -

COMPARECIÓ(ERON) (Con minuta redactada): RODRIGO ACEVEDO

SANCHEZ Y ANA LUCILA CADENA MARTINEZ, mayores de edad, de

nacionalidad colombianos, domiciliados y residentes en esta ciudad,

identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.336.336 y 52.103.382

expedidas en Aguadás y Bogotá D.C., respectivamente, de estado civil casados

entre si con sociedad conyugal vigente, obrando en nombre propio y



manifestó(aron):-----

PRIMERO: Que acogiéndose a lo establecido en los artículos 85 y 88 del Decreto Ley 19 de 2012, presenta(ron) solicitud escrita de cancelación de patrimonio de familia, del(de los) siguiente(s) inmueble(s) identificado(s) con la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s)

número(s) **50C-1718145** y la(s) cédula(s) catastral(es) número(s) **006516171100105002** cuyos linderos, cabida y demás especificaciones se describen a continuación: **APARTAMENTO NUMERO CERO QUINIENTÓS DOS - TORRE UNO (0502 - T.1) QUE HACE PARTE DE LA AGRUPACION RESIDENCIAL SAN DIEGO DE CASTILLA - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADA EN LA CALLE OCHENTA Y OCHO D (88D) NÚMERO SEIS D VEINTISIETE (6D-27) DE BOGOTÁ D.C.** -----

LOCALIZACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL LOTE: LA AGRUPACIÓN RESIDENCIAL SAN DIEGO DE CASTILLA, está construida sobre el Superlote

Uno (1) de la Supermanzana Siete (7) de la Urbanización OTERO DE FRANCISCO con Matrícula Inmobiliaria 50C-1663509, localizada en la Carrera ochenta y ocho D (88D) número seis D guión veintisiete (6D-27) de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., según certificado expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-Sistema Integrado de Información Catastral - Santafe de Bogotá D.C., tal como consta en el oficio con radicación No. 239022 expedido el once (11) de marzo de dos mil ocho (2008). El Superlote Uno (1) de la Supermanzana siete (7) mencionado, tiene un área de **NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (9.946,24 M2)** y sus linderos son los siguientes: Partiendo del mojón ciento ochenta y nueve (189) al mojón quinientos treinta y cinco (535) en línea recta en distancia de cuarenta y dos metros setenta y seis centímetros (42.76 mts); del mojón quinientos treinta y cinco (535) al mojón quinientos treinta y seis (536) en línea recta en distancia de veinticuatro metros sesenta y ocho centímetros (24.68 mts); del mojón quinientos treinta y seis (536) al mojón ciento noventa y uno (191) en línea recta en distancia de cincuenta y ocho metros cincuenta y tres centímetros (58.53 mts) limitando en este trayecto entre el mojón ciento ochenta y nueve (189) al mojón ciento noventa y uno (191)

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARÍA VEINTE



con el control Ambiental No. 8 de la misma Etapa IV. Del mojón ciento noventa y uno (191) al mojón doscientos cincuenta (250) en línea recta en distancia de ciento un metros veintinueve centímetros (101.29 mts) limita con el Superlote dos (2) de la Supermanzana siete (7) de la misma Etapa IV. Del mojón doscientos cincuenta (250) al mojón doscientos cuarenta y nueve (249) en línea curva en diecisiete metros ochenta y cinco centímetros (17.85 mts); del mojón doscientos cuarenta y nueve (249) al mojón doscientos cuarenta y cuatro (244) en línea recta en veintitrés metros veinte centímetros (23.20 mts); del mojón doscientos cuarenta y cuatro (244) al mojón doscientos cuarenta y tres (243) en línea recta en distancia de cincuenta y dos metros cuarenta y siete centímetros (52.47 mts) limitando en este trayecto entre el mojón doscientos cincuenta (250) al mojón doscientos cuarenta y tres (243) con la Vía V-5 No. 10 de la misma Etapa IV. Del mojón doscientos cuarenta y tres (243) al mojón ciento ochenta y nueve (189), cerrando la poligonal en línea recta en distancia de noventa y un metros cero dos centímetros (91.02 mts) limita con el parque No. 12 (C.T.A.) de la misma Etapa IV. -----

APARTAMENTO CERO QUINIENTOS DOS - TORRE UNO- (0502-T1): Tiene su acceso por la Carrera ochenta y ocho D (88D) número seis D veintisiete (6D-27) de la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, departamento de Cundinamarca. Está localizado en el quinto piso de la Torre uno (T1) de la Agrupación Residencial San Diego de Castilla. Su **ÁREA PRIVADA** es de **SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS DOCE CENTÉSIMAS DE METRO CUADRADO (62,12 M2)**. Sus linderos y medidas aproximadas, con muros, ductos y fachadas comunes de por medio son: -----

LINDEROS INTERIORES: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta de tres metros noventa centímetros cinco milímetros (3,905 m.), limita con vacío hacia zona común de la misma agrupación. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y en distancias sucesivas de cuatro metros cincuenta y cinco centímetros (4,55 m.), tres metros cuarenta y tres centímetros cinco milímetros (3,435 m.), un metro ochenta y seis centímetros (1,86 m.), sesenta y cinco centímetros (0,65 m.), diez centímetros (0,10 m.), cincuenta y cinco centímetros (0,55 m.), un metro sesenta y seis centímetros (1,66 m.), tres metros cinco centímetros (3,05 m.), dos metros cincuenta y seis centímetros (2,56 m.),



tres metros (3,00 m.), diez centímetros (0,10 m.), tres metros (3,00 m.), dos metros sesenta y tres centímetros (2,63 m.), tres metros cinco centímetros (3,05 m.), un metro setenta y tres centímetros (1,73 m.), cincuenta y cinco centímetros (0,55 m.), diez centímetros (0,10 m.),

9

sesenta y cinco centímetros (0,65 m.), un metro noventa y tres centímetros (1,93 m.), cincuenta centímetros (0,50 m.) y noventa centímetros (0,90 m.) limita por este costado con vacio hacia circulación peatonal y zona de parqueos de la misma agrupación. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta de cuatro metros treinta centímetros (4,30 m.) limita con el apartamento cero quinientos tres de la torre dos (0503-T2) de la misma agrupación. Del punto cuatro (4) al punto cinco (5) en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos metros setenta y dos centímetros (2,72 m.), ochenta centímetros (0,80 m.), diez centímetros (0,10 m.), ochenta centímetros (0,80 m.), un metro diez centímetros (1,10 m.), quince centímetros (0,15 m.), noventa centímetros (0,90 m.), un metro treinta y cinco centímetros (1,35 m.), dos metros diez centímetros (2,10 m.), diez centímetros (0,10 m.), cincuenta y cinco centímetros (0,55 m.), un metro veinte centímetros (1,20 m.), cincuenta y cinco centímetros (0,55 m.), veinte centímetros (0,20 m.), diez centímetros (0,10 m.), diez centímetros (0,10 m.), un metro noventa centímetros (1,90 m.), diez centímetros (0,10 m.), un metro treinta y cinco centímetros (1,35 m.), noventa y cinco centímetros (0,95 m.), ochenta y cinco centímetros (0,85 m.), veinticinco centímetros (0,25 m.), un metro veinte centímetros (1,20 m.), un metro treinta centímetros (1,30 m.), diez centímetros (0,10 m.), un metro treinta centímetros (1,30 m.), un metro ochenta y siete centímetros (1,87 m.), un metro setenta y tres centímetros (1,73 m.), diez centímetros (0,10 m.), un metro ochenta y tres centímetros (1,83 m.), sesenta y dos centímetros (0,62 m.), un metro cincuenta centímetros (1,50 m.) y dos metros doce centímetros (2,12 m.) limita por este costado parte con el apartamento cero quinientos uno (0501) de la misma torre y parte con vacio hacia el patio del apartamento cero ciento dos (0102) de la misma torre. Del punto cinco (5) al punto uno (1), cerrando la poligonal en línea quebrada y en distancias sucesivas de tres

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARÍA VEINTI

BOGOTÁ
MAY 15 2013
DELEGADO

metros tres centímetros (3,03 m.), sesenta centímetros (0,60 m.), treinta centímetros (0,30 m.) y dos metros cincuenta y tres centímetros (2,53 m.) limita con zona común de la misma torre. -----

LINDEROS VERTICALES: -----

NADIR: Con la placa común que lo separa del primer piso de la misma torre.

CENIT: Con la placa común que lo separa del tercer piso de la misma torre.

DEPENDENCIAS: Sala, comedor, estar, cocina, ropas, alcoba principal con baño, dos (2) alcobas y baño alcobas. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: El **ÁREA TOTAL CONSTRUIDA** del apartamento es de **SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS SETENTA Y SIETE CENTÉSIMAS DE METRO CUADRADO (68,77 M2)**. La diferencia entre el Área Total Construida y el Área Privada corresponde al **ÁREA COMÚN** que incluye los ductos, muros de fachada, muros divisorios entre apartamentos o entre el apartamento y zonas comunes y los muros estructurales que se encuentran al interior del apartamento, los cuales por formar parte de la estructura de la edificación tienen la calidad de bienes comunes esenciales y no se pueden modificar ni demoler parcial o totalmente pues se pone en peligro la solidez y estabilidad de la construcción. -----

Este(os) inmueble(s) fue(ron) adquirido(s) por el(la,los) compareciente(s), mediante escritura pública número mil setecientos veintiocho (1728) de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil ocho (2008), otorgada en la Notaría Setenta y Tres (73) de Bogotá D.C., debidamente registrada(s) en el(los) Folio(s) de Matrícula Inmobiliaria número(s) **50C-1718145**, por compra realizada a la **URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.**, y por este mismo instrumento se constituyó patrimonio de familia inembargable sobre el apartamento. El(los) inmueble(s) no se encuentra(n) gravado(s) con hipoteca. -----

SEGUNDO: Manifiesta(n) bajo la gravedad del juramento que no tiene(n) hijos menores de edad, ni tampoco adoptados, y que es su voluntad cancelar el **PATRIMONIO DE FAMILIA**, para dejar el(los) citado(s) inmueble(s) libre(s) de



esta limitación. Expresan el(la,los) compareciente(s) que la(s) razón(es) por la(s) cual(es) cancela(n) el patrimonio de familia es(son) la(s) siguiente(s): Hacer transferencia de dominio del bien inmueble.-----

TERCERO: Que mediante el presente instrumento cancela(n) el **PATRIMONIO DE FAMILIA**

INEMBARGABLE; constituido mediante escritura pública número mil setecientos veintiocho (1728) de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil ocho (2008), otorgada en la Notaría Setenta y Tres (73) de Bogotá D.C., debidamente registrada(s) en el(los) Folio(s) de Matricula Inmobiliaria número(s) **50C-1718145**, dejando así libre el(los) inmueble(s) descrito(s) en la cláusula primera de este instrumento de esta limitación al dominio para que entre(n) a formar parte de los bienes sometidos al derecho común.-----

Se protocoliza(n) el(los) siguiente(s) documento(s):-----

1.- Solicitud firmada por el(la,los) compareciente(s), donde manifiesta(n) la voluntad de cancelar el **PATRIMONIO DE FAMILIA** que pesa sobre el(los) inmueble(s) descrito(s) en el presente instrumento, y el Certificado de Libertad y Tradición del(de los) citado(s) predio(s) -----

II. VENTA.-----

COMPARECIERON (Con minuta redactada) nuevamente: **RODRIGO ACEVEDO SANCHEZ Y ANA LUCILA CADENA MARTINEZ**, mayores de edad, de nacionalidad colombianos, domiciliados y residentes en esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.336.336 y 52.103.382 expedidas en Aguada's y Bogotá D.C., respectivamente, de estado civil casados entre si con sociedad conyugal vigente, obrando en nombre propio y quien(es) para efectos de este contrato se denominará(n) **LOS VENDEDORES**, y por otra parte, **LIGIA MARCELA VELA RUIZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.430.916 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, obrando en nombre propio y quien(es) para efectos de este contrato se denominará(n) **LA COMPRADORA**, y manifestaron que han celebrado el contrato de compraventa que se regirá por las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: OBJETO: LOS VENDEDORES transfiere(n) a título de venta a favor

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

DELEGADO

de **LA COMPRADORA** el pleno derecho de dominio y posesión que tiene(n) y ejerce(n) sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): **APARTAMENTO NUMERO CERO QUINIENTOS DOS – TORRE UNO (0502 – T.1) QUE HACE PARTE DE LA AGRUPACION RESIDENCIAL SAN DIEGO DE CASTILLA – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADA EN LA CALLE OCHENTA Y OCHO D (88D) NÚMERO SEIS D VEINTISIETE (6D-27) DE BOGOTÁ D.C. LOCALIZACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL LOTE: LA AGRUPACIÓN RESIDENCIAL SAN DIEGO DE CASTILLA,** está construida sobre el **Superlote Uno (1) de la Supermanzana Siete (7)** de la Urbanización **OTERO DE FRANCISCO** con Matricula Inmobiliaria 50C-1663509, localizada en la Carrera ochenta y ocho D (88D) número seis D guión veintisiete (6D-27) de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., según certificado expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-Sistema Integrado de Información Catastral – Santafé de Bogotá D.C., tal como consta en el oficio con radicación No. 239022 expedido el once (11) de marzo de dos mil ocho (2008). El Superlote Uno (1) de la Supermanzana siete (7) mencionado, tiene un área de **NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS, PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (9.946,24 M2)** y sus linderos son los siguientes: Partiendo del mojón ciento ochenta y nueve (189) al mojón quinientos treinta y cinco (535) en línea recta en distancia de cuarenta y dos metros setenta y seis centímetros (42.76 mts); del mojón quinientos treinta y cinco (535) al mojón quinientos treinta y seis (536) en línea recta en distancia de veinticuatro metros sesenta y ocho centímetros (24.68 mts); del mojón quinientos treinta y seis (536) al mojón ciento noventa y uno (191) en línea recta en distancia de cincuenta y ocho metros cincuenta y tres centímetros (58.53 mts) limitando en este trayecto entre el mojón ciento ochenta y nueve (189) al mojón ciento noventa y uno (191) con el control Ambiental No. 8 de la misma Etapa IV. Del mojón ciento noventa y uno (191) al mojón doscientos cincuenta (250) en línea recta en distancia de ciento un metros veintinueve centímetros (101.29 mts) limita con el Superlote dos (2) de la Supermanzana siete (7) de la misma Etapa IV. Del mojón doscientos cincuenta (250) al mojón doscientos cuarenta y nueve (249) en línea curva en diecisiete metros ochenta y cinco centímetros (17.85 mts); del mojón doscientos cuarenta y nueve (249) al mojón doscientos cuarenta y cuatro (244) en línea



recta en veintitrés metros veinte centímetros (23.20 mts); del mojón doscientos cuarenta y cuatro (244) al mojón doscientos cuarenta y tres (243) en línea recta en distancia de cincuenta y dos metros cuarenta y siete centímetros (52.47 mts) limitando en este trayecto entre el mojón doscientos cincuenta (250) al mojón doscientos

cuarenta y tres (243) con la Via V-5 No. 10 de la misma Etapa IV. Del mojón doscientos cuarenta y tres (243) al mojón ciento ochenta y nueve (189), cerrando la poligonal en línea recta en distancia de noventa y un metros cero dos centímetros (91.02 mts) limita con el parque No. 12 (C.T.A.) de la misma Etapa IV.

APARTAMENTO CERO QUINIENTOS DOS - TORRE UNO- (0502-T1): Tiene su acceso por la Carrera ochenta y ocho D (88D) número seis D veintisiete (6D-27) de la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, departamento de Cundinamarca. Está localizado en el quinto piso de la Torre uno, (T1) de la Agrupación Residencial San Diego de Castilla. Su **ÁREA PRIVADA** es de **SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS DOCE CENTÉSIMAS DE METRO CUADRADO (62,12 M2)**. Sus linderos y medidas aproximadas, con muros, ductos y fachadas comunes de por medio son: -----

LINDEROS INTERIORES: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta de tres metros noventa centímetros cinco milímetros (3,905 m.), limita con vacío hacia zona común de la misma agrupación. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y en distancias sucesivas de cuatro metros cincuenta y cinco centímetros (4,55 m.), tres metros cuarenta y tres centímetros cinco milímetros (3,435 m.), un metro ochenta y seis centímetros (1,86 m.), sesenta y cinco centímetros (0,65 m.), diez centímetros (0,10 m.), cincuenta y cinco centímetros (0,55 m.), un metro sesenta y seis centímetros (1,66 m.), tres metros cinco centímetros (3,05 m.), dos metros cincuenta y seis centímetros (2,56 m.), tres metros (3,00 m.), diez centímetros (0,10 m.), tres metros (3,00 m.), dos metros sesenta y tres centímetros (2,63 m.), tres metros cinco centímetros (3,05 m.), un metro setenta y tres centímetros (1,73 m.), cincuenta y cinco centímetros (0,55 m.), diez centímetros (0,10 m.), sesenta y cinco centímetros (0,65 m.), un metro noventa y tres centímetros (1,93 m.), cincuenta centímetros (0,50 m.) y noventa centímetros (0,90 m.) limita por este costado con vacío hacia circulación peatonal

**USO EXCLUSIVO
DE LA NOTARÍA VEINTE**

y zona de parqueos de la misma agrupación. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta de cuatro metros treinta centímetros (4,30 m.) limita con el apartamento cero quinientos tres — de la torre dos (0503-T2) de la misma agrupación. Del punto cuatro (4) al punto cinco (5) en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos metros setenta y dos centímetros (2,72 m.), ochenta centímetros (0,80 m.), diez centímetros (0,10 m.), ochenta centímetros (0,80 m.), un metro diez centímetros (1,10 m.), quince centímetros (0,15 m.), noventa centímetros (0,90 m.), un metro treinta y cinco centímetros (1,35 m.), dos metros diez centímetros (2,10 m.), diez centímetros (0,10 m.), cincuenta y cinco centímetros (0,55 m.), un metro veinte centímetros (1,20 m.), cincuenta y cinco centímetros (0,55 m.), veinte centímetros (0,20 m.), diez centímetros (0,10 m.), diez centímetros (0,10 m.), un metro noventa centímetros (1,90 m.), diez centímetros (0,10 m.), un metro treinta y cinco centímetros (1,35 m.), noventa y cinco centímetros (0,95 m.), ochenta y cinco centímetros (0,85 m.), veinticinco centímetros (0,25 m.), un metro veinte centímetros (1,20 m.), un metro treinta centímetros (1,30 m.), diez centímetros (0,10 m.), un metro treinta centímetros (1,30 m.), un metro ochenta y siete centímetros (1,87 m.), un metro setenta y tres centímetros (1,73 m.), diez centímetros (0,10 m.), un metro ochenta y tres centímetros (1,83 m.), sesenta y dos centímetros (0,62 m.), un metro cincuenta centímetros (1,50 m.) y dos metros doce centímetros (2,12 m.) limita por este costado parte con el apartamento cero quinientos uno (0501) de la misma torre y parte con vacío hacia el patio del apartamento cero ciento dos (0102) de la misma torre. Del punto cinco (5) al punto uno (1), cerrando la poligonal en línea quebrada y en distancias sucesivas de tres metros tres centímetros (3,03 m.), sesenta centímetros (0,60 m.), treinta centímetros (0,30 m.) y dos metros cincuenta y tres centímetros (2,53 m.) limita con zona común de la misma torre. -

LINDEROS VERTICALES: -----

NADIR: Con la placa común que lo separa del primer piso de la misma torre.

CENIT: Con la placa común que lo separa del tercer piso de la misma torre.

DEPENDENCIAS: Sala, comedor, estar, cocina, ropas, alcoba principal con baño, dos (2) alcobas y baño alcobas. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: El **ÁREA TOTAL CONSTRUIDA** del apartamento es de **SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS SETENTA Y SIETE**



CENTÉSIMAS DE METRO CUADRADO (68,77 M2). La diferencia entre el Área Total Construida y el Área Privada corresponde al **ÁREA COMÚN** que incluye los ductos, muros de fachada, muros divisorios entre apartamentos o entre el apartamento y zonas comunes y los muros estructurales que se encuentran al interior del

apartamento, los cuales por formar parte de la estructura de la edificación tienen la calidad de bienes comunes esenciales y no se pueden modificar ni demoler parcial o totalmente pues se pone en peligro la solidez y estabilidad de la construcción. ---

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante la mención de las áreas del apartamento y la longitud de sus linderos, éstas son aproximadas y se determinan como cuerpos ciertos. En tal calidad se hará su transferencia de dominio a los futuros adquirentes; por lo tanto cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre las cabidas y linderos reales y las aquí declaradas, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes.-----

Al(a los) inmueble(s) antes descrito(s) le(s) corresponde(n) el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **50C-1718145** y la(s) cédula(s) catastral(es) número(s) **006516171100105002**.-----

PARÁGRAFO.- CUERPO CIERTO: No obstante la determinación de la cabida y linderos, el(los) inmueble(s) se transfiere(n) como cuerpo cierto. -----

SEGUNDA: La **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL SAN DIEGO DE CASTILLA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, se encuentra sometida al régimen de propiedad separada u horizontal con el lleno de los requisitos legales, bajo el régimen de la Ley 675 del tres (3) de agosto del año dos mil uno (2.001), según consta en la escritura pública número cero ochocientos ochenta y uno (0881) de fecha Nueve (9) de Abril del año dos mil ocho (2008) otorgada en la Notaría Setenta y tres (73) del Circulo de Bogotá, D.C., inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., zona centro, al folio de matrícula inmobiliaria 50C - 1663509.-----

TERCERA: ADQUISICIÓN: Que **LOS VENDEDORES** es(son) actualmente propietaria(s) del(de los) inmueble(s) objeto de este contrato por haberlo(s) adquirido por compra realizada a la **URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.**, mediante escritura pública número mil setecientos veintiocho (1728) de fecha

**USO EXCLUSIVO
DE LA NOTARIA VEINTI**

veinticinco (25) de junio de dos mil ocho (2008), otorgada en la Notaría Setenta y Tres (73) de Bogotá D.C., debidamente registrada(s) en el(los) Folio(s) de Matrícula Inmobiliaria número(s) **50C-1718145**. -----

CUARTA: POSESIÓN Y SANEAMIENTO: Que **LOS VENDEDORES** posee(n) real y materialmente el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato, no lo(s) ha(n) enajenado por acto anterior y lo(s) garantiza(n) libre(s) de hipotecas, impuestos, tasas y contribuciones causados hasta la fecha de esta escritura, de demandas, embargos, condiciones resolutorias, censo, anticresis, arrendamientos por escritura pública, derechos de uso, usufructo o habitación, obligándose en todo caso al saneamiento de lo vendido tanto por evicción como por vicios redhibitorios, si hubiere lugar a ello, en los casos que la Ley señala.----

PARÁGRAFO: El apartamento objeto del presente contrato tiene(n) constituido patrimonio de familia inembargable mediante escritura pública número mil setecientos veintiocho (1728) de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil ocho (2008), otorgada en la Notaría Setenta y Tres (73) de Bogotá D.C., debidamente registrada(s) en el(los) Folio(s) de Matrícula Inmobiliaria número(s) **50C-1718145**, el cual está siendo cancelado en la primera parte de esta escritura.-----

Se presenta para su protocolización PAZ Y SALVO por cuotas de administración y por todo concepto, a abril de dos mil doce (2012), expedido el dos (2) de abril de dos mil doce (2012). -----

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de esta compraventa es la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$63.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, los cuales se pagaran de la siguiente forma: a) al momento de la firma del presente instrumento el vendedor habra recibido dieciocho millones de pesos (\$18.000.000.00) MONEDA CORRIENTE; y el saldo, osea cuarenta y cinco millones de pesos (\$45.000.000.00) en cheque de Gerencia de Bancolombia.-----

SEXTA: ENTREGA: LOS VENDEDORES a la firma de la presente escritura pública hace(n) entrega real y material del(de los) inmueble(s) objeto del presente contrato a **LA COMPRADORA**, a entera satisfacción de ésta. Dicha entrega se entiende hecha a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones y de liquidaciones por concepto de conexión e instalación de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, y de tarifas por los



servicios públicos causados y liquidados hasta la fecha de esta escritura, siendo de cargo de **LA COMPRADORA** las sumas y reajustes que por tales conceptos se causen o liquiden a partir de ésta fecha. -----

SÉPTIMA: GASTOS DE ESCRITURACIÓN Y

REGISTRO: Los gastos que ocasione esta escritura por concepto de la venta en ella contenida, serán cancelados así: Los Derechos Notariales, serán cancelados por partes iguales, el impuesto de registro y derecho de registro serán cancelados por **LA COMPRADORA** y la Retención en la Fuente será cancelada en su totalidad por **LOS VENDEDORES**.-----

PRESENTE(S): LIGIA MARCELA VELA RUIZ, de las condiciones civiles personales ya citadas, obrando en nombre propio y manifestó(aron):-----

- a) Que acepta(n) esta escritura, la venta que se hace y las estipulaciones contenidas por estar todo a su entera satisfacción.-----
- b) Que conoce(n) y acepta(n) el estado en que se encuentra el(los) inmueble(s).-----
- c) Que serán de su cargo los valores que liquiden las empresas de servicios públicos del Distrito Capital por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios con posterioridad al presente contrato, así como los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que sobre el inmueble decreten o liquiden la Nación y/o este Distrito Capital a partir de la fecha de este instrumento.-----
- d) Que conoce(n), acepta(n) y se compromete(n) a cumplir el reglamento de PROPIEDAD HORIZONTAL a que está(n) sometido(s) el(los) inmueble(s).-----

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

VENDEDOR. LEY 258 DE ENERO 17 DE 1.996 -----

La Notaria indagó a los Vendedores, **RODRIGO ACEVEDO SANCHEZ Y ANA LUCILA CADENA MARTINEZ**, de las condiciones civiles y personales antes mencionadas, previas las advertencias legales sobre los siguientes puntos: 1) Si tiene(n) vigente la sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho, y 2) Si el(los) inmueble(s) que transferiré(n) mediante el presente instrumento se encuentra(n) afectado(s) a vivienda familiar. -----

Manifiesta(n) responder bajo la gravedad del juramento:-----

- 1) Que su estado civil es casados entre si con sociedad conyugal vigente.-----
- 2) Que el(los) inmueble(s) objeto de este instrumento no está afectado a vivienda

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA

NOTARIA VENTA DE BOGOTA
LIGIA MARCELA VELA RUIZ
BOGOTA, D.C. 11137
MAYO DEL 2010

familiar.-----

No obstante la Notaria advierte que el desconocimiento a las normas legales sobre la afectación a vivienda familiar, vicia de NULIDAD ABSOLUTA el presente contrato -----

En cumplimiento a lo señalado en la Ley 258 del 17 de enero de 1996 modificada por la ley 854 del 25 de noviembre del año 2.003 sobre la **AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**, la Notaria indagó a **LIGIA MARCELA VELA RUIZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.430.916 expedida en Bogotá D.C., previas las advertencias legales sobre los siguientes puntos: **1. ¿Si tiene(n) vigente la sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho? 2. ¿Si posee(n) otro bien inmueble afectado a vivienda familiar?, quien(es) responde(n) BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO: -----**

1. Que su estado civil es casada con sociedad conyugal vigente.-----

2. Que no posee(n) otro bien inmueble afectado a vivienda familiar. -----

3. Y que de libre y mutuo acuerdo con su cónyuge, el(los) inmueble(s) que adquiere(n) mediante el presente instrumento NO queda sometido a la afectación a vivienda familiar. -----

PRESENTE: GILBERTO GAMEZ, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.846.794 expedida en Bogotá D.C., quien comparece en calidad de cónyuge de la compradora y manifiesta que de común acuerdo y libre consentimiento con su cónyuge, consiente que el inmueble que ~~ella~~ adquiere mediante este instrumento **NO** sea sometido a la afectación de vivienda familiar.-----

III. HIPOTECA -----

CON MINUTA REDACTADA COMPARECIERON: LIGIA MARCELA VELA RUIZ, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.430.916 expedida en Bogotá D.C., de estado casada con sociedad conyugal vigente, obrando en nombre propio y quien(es) se denominará(n) **LA DEUDORA**, y por otra parte, **BLANCA YOLANDA MALDONADO DE RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, de nacionalidad colombiana, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.540.189 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre



propio y se denominará **LA ACREEDORA** y declararon: Que han convenido celebrar un contrato de mutuo o préstamo con garantía hipotecaria **ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA**, lo cual queda consignado en las siguientes ESTIPULACIONES: -----

12

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento **LIGIA MARCELA VELA RUIZ**, compromete(n) su responsabilidad personal y constituye(n) **HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA** a favor de **BLANCA YOLANDA MALDONADO DE RODRIGUEZ** sobre el siguiente inmueble de su propiedad: **APARTAMENTO NUMERO CERO QUINIENTOS DOS - TORRE UNO (0502 - T.1) QUE HACE PARTE DE LA AGRUPACION RESIDENCIAL SAN DIEGO DE CASTILLA - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADA EN LA CALLE OCHENTA Y OCHO D (88D) NUMERO SEIS D VEINTISIETE (6D-27) DE BOGOTÁ D.C., LOCALIZACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL LOTE: LA AGRUPACIÓN RESIDENCIAL SAN DIEGO DE CASTILLA**, está construida sobre el **Superlote Uno (1) de la Supermanzana Siete (7)** de la Urbanización **OTERO DE FRANCISCO** con Matricula Inmobiliaria 50C-1663509, localizada en la Carrera ochenta y ocho D (88D) número seis D guión veintisiete (6D-27) de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., según certificado expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-Sistema Integrado de Información Catastral - Santafe de Bogotá D.C., tal como consta en el oficio con radicación No. 239022 expedido el once (11) de marzo de dos mil ocho (2008). El Superlote Uno (1) de la Supermanzana siete (7) mencionado, tiene un área de **NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (9.946,24 M2)** y sus linderos son los siguientes: Partiendo del mojón ciento ochenta y nueve (189) al mojón quinientos treinta y cinco (535) en línea recta en distancia de cuarenta y dos metros setenta y seis centímetros (42.76 mts); del mojón quinientos treinta y cinco (535) al mojón quinientos treinta y seis (536) en línea recta en distancia de veinticuatro metros sesenta y ocho centímetros (24.68 mts); del mojón quinientos treinta y seis (536) al mojón ciento noventa y uno (191) en línea recta en distancia de cincuenta y ocho metros cincuenta y tres centímetros (58.53 mts) limitando en este trayecto entre el mojón ciento ochenta y nueve (189) al mojón ciento noventa

PE... DE BOGOTÁ
... DEL BOGOTÁ

USO EXCLUSIVO
DE LA NOTARIA VELA RUIZ

BOGOTÁ EN DICIEMBRE DE 2011 POR FOLIO 2107-11084-11084 - VOT 890-2011084

y uno (191) con el control Ambiental No. 8 de la misma Etapa IV. Del mojón ciento noventa y uno (191) al mojón doscientos cincuenta (250) en línea recta en distancia de ciento un metros veintinueve centímetros (101.29 mts) limita con el Superjote dos (2) de la Supermanzana siete (7) de la misma Etapa IV. Del mojón doscientos cincuenta (250) al mojón doscientos cuarenta y nueve (249) en línea curva en diecisiete metros ochenta y cinco centímetros (17.85 mts); del mojón doscientos cuarenta y nueve (249) al mojón doscientos cuarenta y cuatro (244) en línea recta en veintitrés metros veinte centímetros (23.20 mts); del mojón doscientos cuarenta y cuatro (244) al mojón doscientos cuarenta y tres (243) en línea recta en distancia de cincuenta y dos metros cuarenta y siete centímetros (52.47 mts) limitando en este trayecto entre el mojón doscientos cincuenta (250) al mojón doscientos cuarenta y tres (243) con la Vía V-5 No. 10 de la misma Etapa IV. Del mojón doscientos cuarenta y tres (243) al mojón ciento ochenta y nueve (189), cerrando la poligonal en línea recta en distancia de noventa y un metros cero dos centímetros (91.02 mts) limita con el parque No. 12 (C.T.A.) de la misma Etapa IV. -----

APARTAMENTO CERO QUINIENTOS DOS - TORRE UNO- (0502-T1): Tiene su acceso por la Carrera ochenta y ocho D (88D) número seis D veintisiete (6D-27) de la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, departamento de Cundinamarca. Está localizado en el quinto piso de la Torre uno (T1) de la Agrupación Residencial San Diego de Castilla. Su **ÁREA PRIVADA** es de **SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS DOCE CENTÉSIMAS DE METRO CUADRADO (62,12 M2)**. Sus linderos y medidas aproximadas, con muros, ductos y fachadas comunes de por medio son: -----

LINDEROS INTERIORES: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta de tres metros noventa centímetros cinco milímetros (3,905 m.), limita con vacío hacia zona común de la misma agrupación. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y en distancias sucesivas de cuatro metros cincuenta y cinco centímetros (4,55 m.), tres metros cuarenta y tres centímetros cinco milímetros (3,435 m.), un metro ochenta y seis centímetros (1,86 m.), sesenta y cinco centímetros (0,65 m.), diez centímetros (0,10 m.), cincuenta y cinco centímetros (0,55 m.), un metro sesenta y seis centímetros (1,66 m.), tres metros cinco centímetros (3,05 m.), dos metros cincuenta y seis centímetros (2,56 m.),



tres metros (3,00 m.), diez centímetros (0,10 m.), tres metros (3,00 m.), dos metros sesenta y tres centímetros (2,63 m.), tres metros cinco centímetros (3,05 m.), un metro setenta y tres centímetros (1,73 m.), cincuenta y cinco centímetros (0,55 m.), diez centímetros (0,10 m.),

sesenta y cinco centímetros (0,65 m.), un metro noventa y tres centímetros (1,93 m.), cincuenta centímetros (0,50 m.) y noventa centímetros (0,90 m.) limita por este costado con vacío hacia circulación peatonal y zona de parqueos de la misma agrupación. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta de cuatro metros treinta centímetros (4,30 m.) limita con el apartamento cero quinientos tres de la torre dos (0503-T2) de la misma agrupación. Del punto cuatro (4) al punto cinco (5) en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos metros setenta y dos centímetros (2,72 m.), ochenta centímetros (0,80 m.), diez centímetros (0,10 m.), ochenta centímetros (0,80 m.), un metro diez centímetros (1,10 m.), quince centímetros (0,15 m.), noventa centímetros (0,90 m.), un metro treinta y cinco centímetros (1,35 m.), dos metros diez centímetros (2,10 m.), diez centímetros (0,10 m.), cincuenta y cinco centímetros (0,55 m.), un metro veinte centímetros (1,20 m.), cincuenta y cinco centímetros (0,55 m.), veinte centímetros (0,20 m.), diez centímetros (0,10 m.), diez centímetros (0,10 m.), un metro noventa centímetros (1,90 m.), diez centímetros (0,10 m.), un metro treinta y cinco centímetros (1,35 m.), noventa y cinco centímetros (0,95 m.), ochenta y cinco centímetros (0,85 m.), veinticinco centímetros (0,25 m.), un metro veinte centímetros (1,20 m.), un metro treinta centímetros (1,30 m.), diez centímetros (0,10 m.), un metro treinta centímetros (1,30 m.), un metro ochenta y siete centímetros (1,87 m.); un metro setenta y tres centímetros (1,73 m.), diez centímetros (0,10 m.), un metro ochenta y tres centímetros (1,83 m.), sesenta y dos centímetros (0,62 m.), un metro cincuenta centímetros (1,50 m.) y dos metros doce centímetros (2,12 m.) limita por este costado parte con el apartamento cero quinientos uno (0501) de la misma torre y parte con vacío hacia el patio del apartamento cero ciento dos (0102) de la misma torre. Del punto cinco (5) al punto uno (1), cerrando la poligonal en línea quebrada y en distancias sucesivas de tres

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

metros tres centímetros (3,03 m.), sesenta centímetros (0,60 m.), treinta centímetros (0,30 m.) y dos metros cincuenta y tres centímetros (2,53 m.) limita con zona común de la misma torre. -----

LINDEROS VERTICALES: -----

NADIR: Con la placa común que lo separa del primer piso de la misma torre.

CENIT: Con la placa común que lo separa del tercer piso de la misma torre.

DEPENDENCIAS: Sala, comedor, estar, cocina, ropas, alcoba principal con baño, dos (2) alcobas y baño alcobas. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: El **ÁREA TOTAL CONSTRUIDA** del apartamento es de **SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS SETENTA Y SIETE CENTÉSIMAS DE METRO CUADRADO (68,77 M2)**. La diferencia entre el Área Total Construida y el Área Privada corresponde al **ÁREA COMÚN** que incluye los ductos, muros de fachada, muros divisorios entre apartamentos o entre el apartamento y zonas comunes y los muros estructurales que se encuentran al interior del apartamento, los cuales por formar parte de la estructura de la edificación tienen la calidad de bienes comunes esenciales y no se pueden modificar ni demoler parcial o totalmente pues se pone en peligro la solidez y estabilidad de la construcción. -----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1718145** y la cédula catastral número **006516171100105002**. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de la cabida y linderos y demás especificaciones determinadas anteriormente, la hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta hipoteca comprende el inmueble antes descrito junto con todas sus anexidades, usos, costumbres, servidumbres y las demás que legalmente le correspondan, tanto presentes como futuras. -----

SEGUNDO: Que LA DEUDORA adquirió el inmueble materia de la hipoteca, por compra realizada a **RODRIGO ACEVEDO SANCHEZ Y ANA LUCILA CADENA MARTINEZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.336.336 y



52.103.382 expedidas en Aguadas y Bogotá D.C., respectivamente, como consta en la primera parte de esta escritura pública y a su vez **LIGIA MARCELA VELA RUIZ** hipotecan el mismo a favor de **BLANCA YOLANDA MALDONADO DE RODRIGUEZ**.

TERCERO: Esta hipoteca tiene por objeto garantizar a la **ACREEDORA BLANCA YOLANDA MALDONADO DE RODRIGUEZ**, la seguridad del pago de cualquier obligación que por cualquier motivo tuviere a favor de este y a cargo de la **Deudora LIGIA MARCELA VELA RUIZ**, siendo entendido que la presente garantía hipotecaria, respalda, no solamente los capitales, sino también lo correspondiente a intereses, multas, costas judiciales, emolumentos que se causen con motivo de tales créditos y demás valores contraídos por **LA DEUDORA**, antes o después de la firma de esta escritura y en lo sucesivo a favor de **LA ACREEDORA**, hasta la cancelación total de las obligaciones, incluidas sus prórrogas o renovaciones.

CUARTO: Declara además **LA DEUDORA**: a)

Que desde ahora acepta(n) cualquier traspaso que **LA ACREEDORA** haga de los instrumentos representativos de las obligaciones de **LA DEUDORA**, así como de la garantía; b) Que la

hipoteca comprende el inmueble antes descrito con todas sus mejoras presentes y futuras, sus anexidades, construcciones, frutos, dependencias y se extiende a todos los aumentos y mejoras que dicho inmueble reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; c) Que el

inmueble que por éste instrumento se hipoteca, es de la exclusiva propiedad de **LA DEUDORA**, que lo posee real y materialmente y lo garantiza libre de censos, embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, arrendamientos celebrados por escritura pública, anticresis, usos, usufructos, habitación e hipotecas, no se encuentra sometido a la Afectación a Vivienda Familiar y en general libre de gravámenes o limitaciones que lo coloquen fuera del comercio ; pero se obligan a salir al saneamiento por evicción o vicios redhibitorios;

d) Que serán de cargo de **LA DEUDORA** los gastos e impuestos que cause esta escritura, los de su posterior cancelación, las costas del cobro judicial o

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VENENTE

Notary stamp: ARMANDO MALDONADO DE RODRIGUEZ, Notary Public, Department of Boyacá, Aguadas.

extrajudicial si a ello hubiere lugar; -----

e) Los honorarios del abogado que se encargue de dichos trámites, reconociendo desde ahora que se liquidará mínimo un veinte por ciento (20%) sobre el total de lo adeudado; -----

f) Los gastos de un certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos sobre el inmueble hipotecado, que ampliado a satisfacción de LA ACREEDORA, quedará en poder de éste, junto con la primera copia registrada de ésta escritura hasta la cancelación total de la hipoteca; -----

g) Que la deudora confiere poder a la Acreedora para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ochenta y uno (81) del Decreto novecientos sesenta (960) de mil novecientos setenta (1.970), solicite y obtenga de la Notaria copia o copias de esta escritura y la reproducción de la Nota de Registro correspondiente; -----

h) Que cualquier pago que efectúe **LA DEUDORA** se aplicará primero a cubrir los intereses causados, y el sobrante a la amortización del capital. -----

QUINTO: Que LA ACREEDORA **BLANCA YOLANDA MALDONADO DE RODRIGUEZ**, podrá dar por terminado o insubsistente el plazo de la deuda o deudas amparadas por ésta garantía y exigir su inmediata cancelación con todos sus valores adicionales en los casos siguientes. -----

a) Incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones que a cargo de **LA DEUDORA** hipotecante sea establecida en este instrumento o en otros posteriores a favor de LA ACREEDORA; -----

b) Mora en el pago de una o más mensualidades de intereses o de alguna de las cuotas de amortización que llegaren a pactarse, con sus demás valores adicionales. -----

c) Si el inmueble que por éste instrumento se hipoteca fuere embargado o perseguido por terceros en ejercicio de cualquier acción, lo enajenare, hipotecare, gravare o arrendare, sin consentimiento expreso y escrito de LA ACREEDORA. -----

d) Si el inmueble hipotecado perezca o sufre desmejora o deterioro, cualquiera que sea la causa, si a juicio de LA ACREEDORA deja de ser garantía suficiente para las obligaciones pendientes y sus valores adicionales; -----

e) Si la oficina de Registro de Instrumentos Públicos por cualquiera razón no



registrare la presente escritura. -----

SEXTO: Se deja expresamente consignado que LA DEUDORA no podrá subrogar el presente crédito, ni transferir a terceros las obligaciones por ella aceptadas en esta escritura, ni constituir nuevo gravamen de

SEGUNDO GRADO sobre el inmueble hipotecado sin consentimiento escrito por parte de LA ACREEDORA. -----

SEPTIMO: LA ACREEDORA, no podrá hacer la cancelación de ésta hipoteca en lugar diferente a donde se constituye esta escritura, con previo pago por parte de **LA DEUDORA,** de todas las obligaciones amparadas por este instrumento y los intereses pendientes. -----

OCTAVO: Que la parte deudora reconocerá y pagará a LA ACREEDORA el interés estipulado en la carta de Instrucción de crédito y/o letras, pagares, cheques etc., los cuales serán cancelados por **LA DEUDORA** dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad, y en caso de mora si la hubiere reconocerá y pagará el interés que se haya pactado en los documentos antes citados; pago que hará durante el tiempo en que incurra en mora: en el evento de que LA DEUDORA hiciera la cancelación total de la obligación que por este instrumento adquiere antes del plazo convenido en los documentos de haber firmado por él (letras, cheques, pagarés, etc), reconocerá al acreedor el interés correspondiente al siguiente mes, después que haya efectuado el pago, que es lo que generalmente se denomina "MES MUERTO" dejando constancia de que los intereses se liquidarán por meses completos y no por días. Los plazos podrán ser prorrogables a voluntad únicamente ^{de/} LA ACREEDORA -----

PARÁGRAFO PRIMERO: Graves perjuicios por incumplimiento: **LA DEUDORA** conoce de antemano, los gravísimos perjuicios que le puede causar a la Acreedora, por el no pago puntual y estricto de los intereses y/o el incumplimiento del crédito hipotecario. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: Intereses, Moratorios y/ o pagos extemporáneos: Que en caso de mora y/o pagos extemporáneos, se obliga a pagar al Acreedor o a su orden, el interés moratorio más alto permitido por la ley, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, incluyendo el día en que se produzca la mora y durante las mensualidades completas, sin que esté implique prórroga del

USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL

término, ni novación y sin perjuicio de los derechos de LA ACREEDORA para exigir el cumplimiento de la obligación total. -----

PARÁGRAFO TERCERO: Se tendrá en cuenta para la cancelación total de la obligación Hipotecaria todo documento firmado por la deudora a favor de LA ACREEDORA, tales como letras, pagarés, cheques etc., ya sea en forma individual o conjuntamente o en forma solidaria, como obligados directo y/o por endoso y que este representado en cheques, letras, pagarés, facturas cambjarias, o cualquier otro titulo valor, antes o después de la presente garantía; que sean previamente cancelados y que afecten el bien inmueble hipotecado. --

NOVENO: Que LA DEUDORA renuncia a toda reducción del capital o intereses de cualquier titulo que sea, también renuncia desde ahora al requerimiento privado y judicial a que haya lugar, y a cualquier otra reconvención.-----

DÉCIMO: GASTOS: Los gastos notariales de registro, impuesto de registro y anotación y demás derechos fiscales para la constitución y posterior cancelación serán pagados por LA DEUDORA, así como el impuesto de timbre, de pagarés, letras o cualquier otro titulo valor si a ello hubiere lugar. -----

DÉCIMO PRIMERO: Escritura Aclaratoria, correcciones y/o devolución inmediata del capital: Si esta escritura de constitución de hipoteca, no fuere registrada en el folio de matricula del inmueble dado en garantía y/o devuelta por la Oficina de Registro de la zona correspondiente, **LA DEUDORA** deberá otorgar una nueva escritura aclaratoria y/o hacer las correcciones correspondientes. Si no lo hiciere o la causal para su no inscripción, no pudiere corregirse mediante escritura aclaratoria, o fuere negada nuevamente su inscripción o por cualquier otro motivo, no se prestare garantía total LA ACREEDORA, éste podrá exigir la devolución inmediata del capital, sin necesidad de ningún requerimiento. -----

DÉCIMO SEGUNDO: Que se obliga para con LA ACREEDORA o para con quien sus derechos represente, con todos sus bienes presentes y futuros en forma personal, aparte de la garantía real de que se habla en el presente instrumento y hasta la cancelación total del dinero mutuado y respaldados como ya se ha dicho. -----

DÉCIMO TERCERO: En caso de fallecimiento de deudor y si fuera preciso el cobro judicial, **LA ACREEDORA** podrá acogerse a lo dispuesto por el artículo 1434 del código civil y seguir el proceso con uno solo de los herederos, a su



elección sin necesidad de notificar ni demandar a los demás, y para efectos de lo estipulado en el C.P.C Art 81 se exhibirán los títulos ejecutivos base de la pretensión a uno de los herederos del causante -----

DÉCIMO CUARTO: Se entiende que el pago de los intereses se cancelaran por periodos mensuales cuotas o

instalamentos. Para todos los efectos judiciales y por parte de **LA DEUDORA** se renuncia a todo requerimiento para constituirlo en mora, lo que nos indica que en la eventualidad de no cancelar los intereses respectivos, se constituye en mora automáticamente, lo que hace exigible el pago total de la obligación declarando extinguidos todos los plazos; y haciendo efectiva la cláusula aceleratoria que trata cada uno de los pagares.-----

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales y de común acuerdo entre los qui contratantes en el evento que se dejen de cancelar los intereses durante el plazo, osea la cancelación de los mismos dentro de los primeros 5 de cada mes; se cancelaran intereses moratorios a partir del mes en que dejo de cancelar los intereses, lo anterior atendiendo a lo regulado por el código civil colombiano que establece que lo que acuerden y/o contraten las partes es ley para ellas mismas.--

PRESENTE en este acto **LA ACREEDORA BLANCA YOLANDA MALDONADO DE RODRIGUEZ** de las condiciones civiles y personales inicialmente indicadas, obrando en su propio nombre y dijo: -----

A) Que acepta(n) la **HIPOTECA ABIERTA PRIMER GRADO SIN LIMITE RESPECTO A SU CUANTIA** que por esta escritura se constituye a su favor, por estar en un todo a su completa satisfacción -----

NOTA: Para efectos de la liquidación de los gastos Notariales Beneficencia y registro, se protocoliza con este instrumento carta suscrita por **LA DEUDORA** y **LA ACREEDORA**, en donde manifiestan que le dan un valor al presente contrato de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00) MONEDA CORRIENTE.** -----

ADVERTENCIA: Se advirtió a las partes que de conformidad con el Artículo 32 del Decreto 1250 de 1.970, la hipoteca solo podrá inscribirse en el registro dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento. De no hacerlo en el término indicado se deberán otorgar una nueva escritura. -----

La Suscrita Notaria indagó a **LIGIA MARCELA VELA RUIZ**, de las condiciones

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

BOGOTÁ, BOYACÁ, 12 DE FEBRERO DE 2014
ESTUDIO DELEGADO

18

civiles y personales ya mencionadas, para que manifieste(n) bajo la gravedad de juramento si el inmueble que **hipoteca** esta afectado a Vivienda Familiar, según la Ley 258 de Enero 17 de 1.996, modificada por la Ley 854 del 25 de Noviembre de 2003, quien(es) declara(n) que en la actualidad **NO** lo ha(n) afectado a dicho gravamen. No obstante la Notaria advierte que el desconocimiento a las normas legales sobre la afectación a vivienda familiar vicia de nulidad absoluta el presente contrato.-----

**HASTA AQUÍ LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS
SE PRESENTARON LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES
OBJETO DE ESTE CONTRATO: -----**

**1.- FORMULARIO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.- AÑO GRAVABLE
2012.-----**

PREIMPRESO: 2012201023003485396.-----

PRESENTADO CON PAGO EN DA VIVIENDA EL 02/ABR/2012 -----

AUTOADHESIVO: 51793070222941 -----

DIRECCIÓN: KR 88D 6D 27 TO 1 AP 502 -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 1718145 -----

CÉDULA CATASTRAL: 006516171100105002 -----

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: RODRIGO ACEVEDO
SANCHEZ.-----

AUTOAVALÚO: \$ 62.385.000 -----

IMPUESTO PAGADO: \$ 93.000. -----

Se protocoliza formulario número 101010003066291 correspondiente al año gravable 2009. -----

**CONSULTA ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL. NÚMERO DE
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 1718145. REFERENCIA CATASTRAL:
AAA0206MFBS. CÉDULA CATASTRAL: 006516171100105002. No.
CONSULTA: 2012-78090. FECHA: 11-04-2012 8:25 PM. NO REPORTA
SALDO A CARGO.-----**

**2.- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - CERTIFICADO DE ESTADO DE
CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL No. 1304950.-----**

FECHA: 23-03-2012 ----- VÁLIDO: 22-04-2012 -----



PREDIO: KR 88D 6D 27 TO 1 AP 502 -----
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50C-1718145 -----
CÉDULA CATASTRAL: 006516171100105002 -----
NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE
POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE
VALORIZACIÓN.- -----

19

FIRMA FUNCIONARIO RESPONSABLE.- -----

SE ADVIRTIÓ A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA. LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA. EN TAL CASO, ESTE(OS) DEBE(N) SER CORREGIDO(S) MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR LOS MISMOS (ARTÍCULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970)" -----

NOTARIA
LINDA BELLOAUO

USO EXCLUSIVO
DE LA NOTARIA VEINTE

LEIDO, el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de su Registro dentro del término legal, dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman junto con la suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza.- -----

El presente instrumento público se extendió y firmó en las hojas de papel notarial

números: 7700171346343/7700171346565/7700171354683/7700171346336/
7700171346534/7700171346527/7700171346329/7700171346312/77001713
54591/7700171346305/7700171346473/7700171346299/7700171346282/77
00171346442/ -----

Enmendado: ----- 7700171354683 (pag 25) -----
DOS,0502,quinto (pag 4,9 y 16). de la, compradora, ella (pag 14).
a la (pag 20). 1304950 (pag 24). 288.442 (pag 26) vale. -----
Entrelineas: de (pag 21) -----
Enmendado: 7700171354591 (pag 25) vale -----

DERECHOS NOTARIALES: (Resolución 11439 de Diciembre 29 de 2011 de la Superintendencia de Notariado y Registro)..... \$ 288.442 -- --
I.V.A.: (Decreto 1250 de Julio 28 de 1992, Art. 5; Art. 468 E.T.) \$ 69.120 -- --
RETENCIÓN EN LA FUENTE: (Art 398 E.T)..... \$ 630.000 -- --


RODRIGO ACEVEDO SANCHEZ

C.C. N° 4371336
DIRECCIÓN: Krus 80 D # 6 D 27
TELÉFONO: 3548439

Notaria 20
 del Consejo de Registro
ESCRITURACION



ACEVEDO SANCHEZ RODRIGO
 C.C. 4338326

Ana Lucila Cadena Martinez
ANA LUCILA CADENA MARTINEZ

C.C. N° 52'103 382
DIRECCIÓN: Kru 80 D 6 D 27
TELÉFONO: 3.54.8439

Notaria 20
 del Consejo de Registro
ESCRITURACION



CADENA MARTINEZ ANA LUCILA
 C.C. 62103392


GILBERTO GAMEZ

EN CALIDAD DE CÓNYUGE DE LIGIA MARCELA VELA RUIZ
C.C. N° 798467948719
DIRECCIÓN: CIE 7 # 873-90
TELÉFONO: 4499209

Notaria 20
 del Consejo de Registro
ESCRITURACION



GAMEZ GILBERTO
 C.C. 79846794


LIGIA MARCELA VELA RUIZ

C.C. N° 52'430.0116
DIRECCIÓN: CIE 7 # 873-90
TELÉFONO: 4499209

Notaria 20
 del Consejo de Registro
ESCRITURACION



VELA RUIZ LIGIA MARCELA
 C.C. 62430916

F



Formulario único del impuesto predial unificado



Formulario No.

1144 12



(415)7707202600115(8020)D 101010003066291

101

AÑO GRAVABLE 2009

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP Código homologado de identificación predial
AAA 02 N 155
Números Letras

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 0500001718145

3. CÉDULA CATASTRAL 00651611100105002

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 380 GD 27 TOA AP 502

B. INFORMACIÓN DE LAS ÁREAS DEL PREDIO

5. ÁREA DE TERRENO (m²) 2530.07 DECIMAS

6. ÁREA DE CONSTRUCCIÓN (m²) 62.1 DECIMAS

C. TARIFA Y EXENCIÓN

7. TARIFA PLENA 2

8. AJUSTE DE TARIFA 0

9. PORCENTAJE DE EXENCIÓN 0% F

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL ACOSTA SANDOVAL FIDELICO

11. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE
 Propietario Posesor Usufructuario Autonomo Sucesión Otros

12. IDENTIFICACIÓN NÚMERO
CC MT TI CE
 4336396

13. TELÉFONO FIJO O MÓVIL 354

14. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la que corresponde al predio declarado. **Recuerdo.** El apartado aéreo no sirve como dirección de notificación.
KR 380 GD 27 TOA AP 502

15. MUNICIPIO BOGOTÁ OTRO

E. LIQUIDACIÓN PRIMARIA (Escriba las cifras correspondientes después de leer con detenimiento las instrucciones, si tiene dudas comuníquese con la Línea Ronda 195)

17. AUTAVLUO (Base gravable) AA 50470

18. IMPUESTO A CARGO (Renglón 17 x casilla 7 / 1.000 - casilla 8) FU 1010

19. SANCIONES VS

F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS (Ver instructivo)

20. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA - Para predios objeto de actualización catastral a partir de la vigencia 2009 AT

21. IMPUESTO AJUSTADO (Renglón 18 + renglón 20) IA 1010

22. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 19 + 21) HA 10100

23. VALOR A PAGAR VP 10100

24. DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 21) TD 1010

25. INTERESES DE MORSA (Sobre el renglón 21) IM

26. TOTAL A PAGAR (Renglón 23 + renglón 24 + renglón 25) TP 10100

PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver instructivo o ingresar a www.haciendaibogota.gov.co) Si NO Mi aporte debe destinarse al proyecto No

27. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 21) AV

28. TOTAL A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 26 + renglón 27) TA 10100

FIRMA F ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

NOMBRES Y APELLIDOS
CC C.E. Numero

SELO O TIMBRE AUTOCHESTIVO
GNB SUDAMERIS OFI: 75 RECAUDO: 93 CAJ JTG
14/05/09 / 09:22:32 / 50 / 505 / 57
CTA 0 BND-DOI Imp. Predial Bogotá H.H.
TOTAL \$ 91.000,00 CON PAGO FORM:2009101010003066291
SERIAL:12075050425902 CONTROL:64834667

CONTRIBUYENTE

VERIFICACION COPIA AL CARBON
Notario Veinte del Circulo de Bogotá
Certifico que previo el cobro del impuesto
presente copia coincide con la copia al
carbon tenida a la vista.
18 ABR 2012
MAGDA TURBAY BERNAL
NOTARIA VEINTE



1144 12

Notaria 20
de Bogotá D.C.

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 1718145

Referencia Catastral: AAA0206MFBS

Cédula Catastral: 006516171100105002

No. Consulta: 2012-78090

Fecha: 11-04-2012 8:25 AM

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2012	X		\$0		X
2011	X		\$0		X
2010	X		\$0		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.registratupropiedad.gov.co

MAGDA TURBAY BERNAL
NOTARIA 20
BOGOTÁ D. C.
190.147.40.143



Formulario

1144 12

AÑO GRAVABLE
2012Impuesto Predial Unificado
Recibo Oficial de pago
Sistema Simplificado de pago
Predios residenciales estratos 1 y 2

2012201023003485396 201-2

E

E

E

21

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO				
1. CDP	AAA0206MFBS	2. MATRICULA INMOBILIARIA	1718145	3. CEDULA CATASTRAL 006516171100105002
4. DIRECCION DEL PREDIO KR 88D 6D 27 TO 1 AP 502				
B. DATOS BASE DE LIQUIDACION				
5. AVALUO CATASTRAL	62,385,000	6. TARIFA O RANGO DE LIQUIDACION	55,800,001 EN ADELANTE	
C. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE				
7. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL RODRIGO ACEVEDO SANCHEZ			8. IDENTIFICACION CC 4336336	
9. DIRECCION DE NOTIFICACION KR 88D 6D 27 TO 1 AP 502			10. CODIGO DE MUNICIPIO 11001	
FECHAS LIMITE DE PAGO				
	1.	HASTA 04/MAY/2012	HASTA 06/JUL/2012	HASTA 31/DIC/2012
D. LIQUIDACION DEL PAGO				
11. VALOR DEL IMPUESTO	FU	125,000	125,000	125,000
12. VALOR SANCION	VS	0	0	125,000
13. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	22,000	22,000	0
14. IMPUESTO AJUSTADO	IA	103,000	103,000	125,000
15. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	10,000	0	0
16. INTERES DE MORA	IM	0	0	0
17. TOTAL A PAGAR	TP	93,000	103,000	250,000
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO				
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá Si <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto No: _____				
18. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 14)	AV	10,000	10,000	13,000
19. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 17 + 18)	TA	103,000	113,000	263,000

AUTODHESIVO

DAVIVIENDA
BOGOTA, D.C. - D.D.L

51793070222941



(415)77072026000103020761793070222941

SELLO O TIMBRE

SELLO O TIMBRE



CONTRIBUYENTE

AUTENTICACION COPIA AL CARBON
como Notario Veinte del Circuito de Bogotá
Certifico que previo el cobro respectivo la
copia coincide con la copia al
carbón tenida a la vista.

3 ABR 2012

MAGDA TURBAY BERNAL
NOTARIA VEINTE



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA

1144 12

TRAMITE NOTARIAL

No. 1304950

FECHA: DIA/MES/AÑO
23-03-2012

VALIDO HASTA: DIA/MES/AÑO
22-04-2012

PREDIO: KR 88D 6D 27

CHIP: AAA0206MFBS

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50C-1200005

CEDULA CATASTRAL: 006516171100105002

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION

OBSERVACIONES: VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES/ BG Y BL PAGOS EN MAYOR EXTENSION. PARA EL ACUERDO 180/2005 EL SECTOR 6516 NO INCLUIDO EN LA FISE. VER CERTIFICACION VALORA 956669.

LORENZO EDUARDO CLALDANA AVALLANEDA
RESPONSABLE

NOTA: "Cuando un contribuyente exhibe un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso legal, como el previsto en el artículo de valoración, podrá expedirse el certificado atendida y cumplida deposita con autorización del IDU el valor de la contribución previa solicitud del contribuyente." Artículo 106 - Artículo 7187 y como asimismo de la expedición de este documento, el Artículo 111 menciona, "MULIDAD DE EFECTOS: Si haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien, debe la contribución de valoración o pavimento, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente".

321120

DOMIDU/A0986:claldana1/CLAL

CLALDANA1

MAR-23-12 07:46:4

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO



Notaria 20
Magda Turbay Bernal

No. Consulta
20260252

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO
VALORIZACIÓN

Fecha: 10-04-2012

Hora: 3:57 PM

Número de Matrícula Inmobiliaria: 1718145

Referencia Catastral: AAA0206MFBS

El predio no reporta obligaciones pendientes con el IDU

NULIDAD Y EFECTOS.-El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente.

Válido para insertar en el protocolo Notarial
www.registratupropiedad.gov.co

MAGDA TURBAY BERNAL

NOTARIA 20

BOGOTÁ D. C.

190.147.40.143

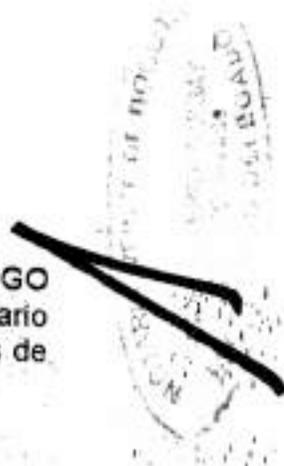


Personería Jurídica Resolución No. 014 del 29 de Marzo de 2009

Bogotá, Abril 2 de 2012

CERTIFICACION

Por medio de este comunicado certificamos que el señor RODRIGO ACEVEDO SANCHEZ con c.c. 4.336.336. de Aguadas (Caldas) propietario del Apartamento 502 Interior 1 se encuentra a PAZ Y SALVO por cuotas de administración y todo concepto a Abril de 2012.



Se expide por solicitud del interesado en Abril 2 de 2012.

Cordialmente,

GRUPACION SAN DIEGO
DE NUEVA CASTILLA
ADMINISTRACION

Ing Williams Flórez Parra
Administrador

Bogotá D.C., Abril 13 de 2012

Señores
NOTARIA VEINTE DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.
Ciudad

Ref: Certificación Crédito \$8.000.000

Yo, BLANCA YOLANDA MALDONADO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 41.540.189 expedida en Bogotá, le he concedido un préstamo a la señora LIGIA MARCELA VELA RUIZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, Departamento de Cundinamarca, de Nacionalidad Colombiana, identificada con la cedula de ciudadanía numero 52.430.916 expedida en Bogotá D.C., la cual para efectos fiscales tiene un valor de OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.000.000) por concepto de capital, cuyo desembolso será sometido al previo cumplimiento de los requisitos exigidos como son la constitución y registro de la Hipoteca Abierta de Primer Grado sin limite de cuantía y que recae sobre el siguiente inmueble APARTAMENTO UBICADO EN LA CALLE OCHENTA Y OCHO D NUMERO SEIS D VEINTISIETE (8D NO.6D-27) TORRE 1 APTO. 502 CONJUNTO RESIDENCIAL SAN DIEGO DE CASTILLA de Bogotá D.C.-Con MATRICULA INMOBILIARIA N° 50C1718145 ----- el valor mencionado anteriormente se señala en esta nota únicamente para efectos de liquidación de gastos notariales, de registro, tesorería y registro para obtener la inscripción del gravamen hipotecario a mi favor y a cargo de la mencionada deudora.

No obstante esta modificación no se modifica el carácter de abierta y de cuantía indeterminada o sin límite de cuantía de la hipoteca que la citada deudora ha otorgado a mi favor, como garantía de pago de todas las obligaciones que resultaren a mi cargo, conforme a lo pactado y a la ley,

ACREEDOR


BLANCA YOLANDA MALDONADO
C.C. 41.540.189

INSTITUCIÓN VIAL ESTE DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS
DE LA PARRA TURBIA BUENA - BOGOTÁ
TEL. 41.476.237-6

24

Calle 76 No. 14-27 Tel. 424 7909

CERTIFICADO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE COLCIMA

LEY 55 DE 1969

FOR FIDEICOMISO DE GIROS TURBIA

ESPECIALIDAD PÚBLICA DE GIROS DEL 13 DE ABRIL DE 1969

DEPARTAMENTO DE CALDAS

JUNTO JUEZ TURBIA

SECRETARÍA DE DEPARTAMENTO DE CALDAS

IMPORTE :

Valor Duplicado	4	34,000,000
IMPORTE RECHERCA	1	35,000,000
IMPORTE RECHERCA	4	35,000,000

TOTAL IMPORTE GIROS DEL FIDEICOMISO

Retención realizada en la Ciudad de Bogotá, D.C.

BOGOTÁ, CALDAS, D.C. 13 DE ABRIL DE 1969

El suscrito:

María Úrsula de Bogotá
Bogotá Turbía, Buenal

Señora
NOTARIA VEINTE (20) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
Ciudad

REFERENCIA

Marque con una (x) la solicitud a realizar.

1. Solicitud cancelación voluntaria del patrimonio de familia inembargable.	<input checked="" type="checkbox"/>
2. Solicitud de sustitución y cancelación voluntaria de patrimonio de familia inembargable.	<input type="checkbox"/>

DATOS PERSONALES

Nombre(s): Rodrigo Nombre(s): Ana Lucila
 Apellido(s): Arcevedo Sanchez Apellidos (s): Cadena Martinez
 Identificación: 4336.336 Identificación: 52103.382
 Estado civil: Casado Estado civil: Casada
 Nacionalidad: Colombiano Nacionalidad: Colombiana
 Domicilio del solicitante: Cra 88D # 60-27 Domicilio: Cra 88D # 60-27

PRETENSIÓN (ES) QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LA SOLICITUD

cancelación Patrimonio Familiar

RAZÓN(ES) QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LA SOLICITUD

Venta Inmueble

INFORMACIÓN FAMILIAR

- Número de hijos 0.

(Marque con una x si es mayor o menor de edad, en caso de ser menor de edad indique el domicilio.)

	Nombre	Domicilio	Mayor	Menor
1				
2				
3				
4				
5				

INFORMACIÓN DE(LOS) PREDIOS

- Según sea el caso diligenciar la información a continuación

	Cancelación	Sustitución
Dirección del predio	<u>Cra 88D # 60-27 Int. 1 Apt 502</u>	
Ubicación del predio	<u>Bogotá</u>	
Cedula Catastral	<u>006516171100105002</u>	
Matricula Inmobiliaria	<u>50C-1718145</u>	
Tradición	<u>01728</u> <u>25 Junio de 2008</u>	<u>Notaria 23</u> <u>de Bts</u>

GRAVAMENES QUE AFECTAN O LIMITAN EL DOMINIO

Diligencie con un Sí o No si el inmueble objeto de la presente solicitud tiene limitaciones con respecto a:

CENSO O ANTICRESIS: NO . HIPOTECA: NO . EMBARGOS: NO

Marque con una (x) los documentos que soportan esta solicitud según sea el caso.

1. escritura pública de constitución del patrimonio de familia inembargable (si la escritura es de esta notaría no es necesario anexarla):

Número Escritura	Fecha Escritura	Notaría No.
07228	25 Junio de 2008	73 de Bogotá

- 1. Certificado de libertad y tradición. X
- 2. Avaluo catastral del inmueble(en caso de sustitución). NO
- 3. Copia del(los) registro(s) civil(es) de nacimiento del(los) hijos menor(es) beneficiario(s). NO
- 4. Copia del(los) registro(s) civil(es) de nacimiento del(los) hijo(s) mayor(es) (s). NO
- 5. Autorización del acreedor (con hipoteca). NO
- 6. Fotocopia(s) cédula. X
- 7. Otros documentos. NO. Cual(es) _____

Firma solicitante(s)

C.C 4976376

Dirección. Kra 88D #6D27

Teléfono. 3548439

Firma solicitante(s)

C.C 521103382

Dirección. Kra 88D #6D27

Teléfono. 3548439

Observaciones.

En caso de reportar más hijos o cualquier otra anotación sobre la solicitud y que no se encuentran incluidas en el formulario favor darlas a conocer a continuación.



ja forma parte de la escritura pública número 1144 - - - 26
 MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO - - - - -
 de fecha TRECE (13) DE ABRIL - - - - -
 del año dos mil doce (2012) otorgada en la Notaría Veinte
 (20) de Bogotá D.C., la cual contiene el siguiente acto:
VENTA E HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE

CUANTÍA, CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA.-----

Notaría 20
del Consejo de Bogotá
ESCRITURACION



MALDONADO DE RODRIGUEZ BLANCA
YOLANDA
C.C. 41540189

Blanca Y. de Rodríguez
BLANCA YOLANDA MALDONADO DE RODRIGUEZ

C.C. N° 41.540.189 / *sta*

DIRECCIÓN: *calle 18 N° 69.55*

TELÉFONO: *4247772*

Elaboró: WILLIAM. Tomó firmas: WILLIAM

Revisó: *[Signature]*

USO EXCLUSIVO
DE LA NOTARIA VEINTE

[Signature]
 MAGDA GONZALEZ GONZALEZ
 NOTARIA VEINTE DE BOGOTA
 DEL CIRCULO DE BOGOTA
 MAGDA TURBAY GONZALEZ

Presta mérito ejecutivo y se expide a favor del señor BLANCA YOLANDA MALDONADO DE RODRIGUEZ - - - - -

ES ENTRADA Y FINE COPIA QUE SE EXPIDE, TOMADA DEL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1144 DE FECHA 13/04/2012 COMPUESTA DE 20 HOJAS (19) INAN PARA BLANCA YOLANDA MALDONADO DE RODRIGUEZ - - - - - BUCCO **23 ABR. 2012** NOTARIA DE BOGOTÁ

NO NOTARIA VEINTI DE BOGOTÁ SECRETARÍA DE BOGOTÁ 3489

Señor/a

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C. -REPARTO-.
E. S. D.

Demandante : José Francisco Rodríguez
Demandados : Ligia Marcela Vela Ruiz y Gilberto Gamez

MEDIDAS CAUTELARES

Obrando como parte Actora en el proceso de la referencia, en atención a los hechos expuestos y a las disposiciones de derecho invocadas en la demanda ejecutiva que en la fecha se ha presentado contra los demandados **LIGIA MARCELA VELA RUIZ** y **GILBERT GAMEZ** atenta y comedidamente solicito que, con fundamento en lo establecido en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se sirva decretar las siguientes medidas cautelares:

1°. Se decrete el **embargo y posterior secuestro del Bien Inmueble hipotecado**, ubicado en la CARRERA 88 D # 6 D – 27 TO 1 AP 502, dicho Inmueble se distingue ante LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA -ZONA CENTRO-, bajo la **Matricula Inmobiliaria 50C-1718145**.

Sírvase, ordenar librar el oficio necesario para ello con dirección a la oficina de registro de instrumentos públicos ZONA CENTRO de Bogotá D.C.

2°. Se decrete el **embargo de los bienes que se desembarquen y/o de los remanentes** que existan en el proceso ejecutivo 2017-350 que cursa actualmente en el **Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá** (Juzgado de origen 22 Civil del Circuito de Bogotá) donde es demandante LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra la demandada en común LIGIA MARCELA VELA RUIZ.

Sírvase, ordenar librar el oficio necesario para ello con dirección al Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá.

3°. Se decrete el **embargo y retención de todos y cada uno de los dineros** que existan en: Cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término y/o cualquier otro activo que exista y de los que sea titular la demandada:

- **LIGIA MARCELA VELA RUIZ** identificada con la **C.C. 52.430.916**

En los siguientes bancos: Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco AV Villas, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco Bancolombia, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Itahú, Banco CitiBank, Banco Agrario de Colombia, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco GNB Sudameris, Banco HSBC.

Sírvase, ordenar librar los Oficios necesarios para la práctica de esta medida.

4°. Se decrete el **embargo y retención de todos y cada uno de los dineros** que existan en: Cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término y/o cualquier otro activo que exista y de los que sea titular la demandada:

- **GILBERTO GAMEZ** identificado con la **C.C. 79.846.794**

JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ M.

Abogado

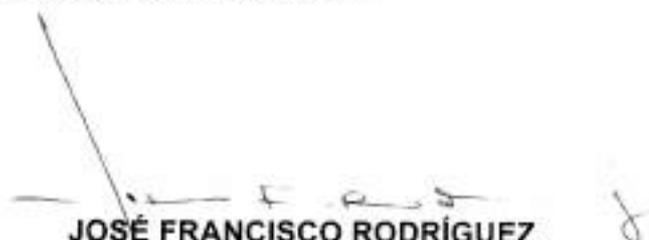
29

En los siguientes bancos: Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco AV Villas, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco Bancolombia, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Itahu, Banco CitiBank, Banco Agrario de Colombia, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco GNB Sudameris, Banco HSBC.

Sírvase, ordenar librar los Oficios necesarios para la práctica de esta medida.

Me reservo el derecho a denunciar otros bienes de propiedad de los demandados; así mismo, manifiesto expresamente y bajo la gravedad del Juramento que los relacionados son de propiedad de los demandados.

De usted, respetuosamente.



JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ

C.C. N°. 80.814.770

T.P. N°. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura

JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ M.

Abogado

30

Señor/a

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. -REPARTO-
E. S. D.

Respetado/a señor/a Juez,

José Francisco Rodríguez, identificado como aparece junto a mi firma, con domicilio en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio, atentamente comparezco ante su despacho con el fin de manifestar que, mediante el presente escrito presento **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA CON GARANTIA REAL**, contra la parte pasiva que se indicara a continuación, para que, mediante los trámites correspondientes, se ordene -por medio del mandamiento de pago- a pagar a los demandados y en favor del suscrito, las siguientes sumas de dinero, dadas las siguientes manifestaciones:

I. DE LOS EXTREMOS PROCESALES:

1º. PARTE DEMANDANTE.

1.1. **JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ**, con cedula de ciudadanía N°. 80.814.770, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C.

2º. PARTE DEMANDADA.

2.1. **LIGIA MARCELA VELA RUIZ**, con cedula de ciudadanía N°. 53.430.916, con domicilio y residencia en la Ciudad de Bogotá D.C.

2.2. **GILBERTO GAMEZ**, con cedula de ciudadanía N°. 79.846.794, con domicilio y residencia en la Ciudad de Bogotá D.C.

II. PRETENSIONES:

1º. La suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L.C (\$53.347.696), saldo de la Letra de Cambio N°. 01/01*15.

2º. La suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L.C. (\$6.459.382) como resultado de la liquidación a la tasa máxima mensual legal vigente (T.M.L.V.) pactada por las partes, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo causados en favor del demandante y a cargo de los demandados por el período comprendido desde el día 20 de Octubre del año 2016 y hasta el 19 de Marzo de 2017 sobre el saldo adeudado.

3º. La suma resultante de la liquidación a la tasa máxima legal vigente (T.M.L.V.) de acuerdo a la ley por concepto de intereses moratorios causados en favor de la parte demandante por el período comprendido desde el día 20 de Marzo del año 2017, hasta la fecha en que efectivamente se cancele el saldo de la obligación contraída en el Título Valor antes mencionado.

4º. La suma correspondiente a las costas y gastos que se causen en razón de este proceso.

III. FUNDAMENTOS FACTICOS:

1º. El día 13 de Abril del año 2012, la demandada señora LIGIA MARCELA VELA RUIZ otorgo la escritura pública N°. 1144, ante la notaria 20 del circulo notarial de Bogotá D.C., mediante la cual constituyó HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA sobre el bien inmueble que en seguida se describe, en favor de la señora Yolanda Maldonado.

2º. La citada Hipoteca se constituyó sobre el siguiente Bien Inmueble:

JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ M.

Abogado

31

APARTAMENTO NUMERO CERO QUINIENTOS DOS – TORRE UNO (0502 – T.1) QUE HACE PARTE DE LA AGRUPACION RESIDENCIAL PARQUES SAN DIEGO DE CASTILLA - PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADA EN LA CALLE OCHENTA Y OCHO D (88 D) NUMERO SEIS D VEINTISIETE (6 D – 27) DE BOGOTÁ D.C. cuyas dependencias, linderos y medidas se encuentran relacionados en la escritura N°. 1144 del 13 de Abril de 2012. (anexa)

Dicho Bien Inmueble se distingue ante LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA. -ZONA CENTRO-, bajo la Matricula Inmobiliaria 50C-1718145.

3°. El mentado gravamen hipotecario se realizó con el fin de garantizar a la acreedora Blanca Yolanda Maldonado el pago de todas las obligaciones que por cualquier motivo tuviere a cargo de la deudora LIGIA MARCELA VELA RUIZ siendo entendido que la presente garantía hipotecaria, respalda no solamente los capitales, sino también los correspondientes intereses de plazo o moratorios, multas, costas judiciales y demás emolumentos que se causen con motivo de tales créditos a cargo de la deudora.

4°. Así las cosas, el día 19 de Marzo del año 2015, en la ciudad de Bogotá D.C., LIGIA MARCELA VELA RUIZ y GILBERTO GAMEZ aceptaron en favor de Yolanda Maldonado la Letra de Cambio N°. 01/01*15, por la suma de ochenta y cinco millones de pesos M.L.C. (\$85.000.000) pactando entre las partes el pago de intereses mensuales remuneratorios y moratorios a la tasa máxima legal vigente (T.M.L.V.).

5°. Los deudores realizaron abonos al capital durante el plazo por una suma de treinta y un millones seiscientos cincuenta y dos mil trescientos cuatro pesos M.L.C. (\$31.652.304) quedando como saldo del título base de esta ejecución el valor de cincuenta y tres millones trescientos cuarenta y siete mil seiscientos noventa y seis pesos M.L.C: (\$53.347.696), valor que ahora se pretende por el suscrito.

6°. El día 15 del Mes de Enero de 2017, la acreedora hipotecaria, señora Yolanda Maldonado transfirió sin responsabilidad y a título oneroso la Letra de Cambio N°. 01/01*15 así como la hipoteca abierta en primer grado sin límite de cuantía constituida para garantizar su pago a favor del suscrito JOSÉ FRANCISCO RODRIGUEZ.

7°. La fecha pactada para el vencimiento del anterior Título Valor fue el día 19 de Marzo del año 2017; tal y como aparece expresamente consignado en el mismo.

8°. El 24 de Abril de 2017, la hipotecante LIGIA MARCELA VELA RUIZ constituyó junto con su esposo GILBERTO GAMEZ, afectación a vivienda familiar, misma que se suscribió y registro con posterioridad al gravamen hipotecario, como consta con el certificado de tradición y libertad adjunto.

9°. El día 18 de Septiembre de 2017, ante las varias solicitudes de pago realizadas por el suscrito a los deudores LIGIA MARCELA VELA RUIZ y GILBERTO GAMEZ, estos emitieron un comunicado escrito dirigido al suscrito, donde pidieron excusas por el incumplimiento y ofrecían realizar abonos a los intereses vencidos.

10°. El 15 de Diciembre de 2017, los deudores pagaron al suscrito los intereses de plazo vencidos generados hasta el 19 de Octubre de 2016. adeudan los intereses desde esa fecha.

11°. Dicho Título valor se extendió bajo los requisitos prescritos en el Código de Comercio y particularmente los señalados en los Artículos 619, 621 y 671 y siguientes de dicha obra.

12°. No obstante a los múltiples requerimientos hechos a los deudores y ahora demandados y las diferentes propuestas y alternativas propuestas por el suscrito para conseguir el pago de su acreencia, no se ha obtenido el pago de una obligación clara, expresa y exigible, consistente en pagar en favor del demandante unas sumas determinadas de dinero.

13°. El suscrito, como comprador del crédito y en calidad de abogado titulado y en ejercicio actúa en nombre propio.

IV. PRUEBAS:

JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ M.

Abogado

32

Solicito al Señor Juez, se acepten, tengan, aprecien y valoren como tales las siguientes:

1º. La Primera Copia Autentica de la Escritura Publica N°. 1144 otorgada el día 13 de Abril del año 2012, ante la notaria 20 del circulo de Bogotá D.C., con destino al acreedor, dicha copia presta merito ejecutivo.

2º. Original del Certificado de Libertad correspondiente al Bien Inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria N°. 50C-1718145.

3º. Original de la Letra de Cambio N°. 01/01*15.

4º. Original comunicado escrito de fecha Septiembre 18 de 2017 suscrito por los demandados con destino al demandante JOSÉ FRANCISCO RODRIGUEZ.

V. DERECHO:

Son aplicables los Artículos 621, 671 del Código de Comercio, artículo 82 y ss. Del Código General del Proceso, artículo 422, 423, 424 y ss. *Ibid.* y demás normas concordantes y pertinentes.

VI. TRÁMITE:

El proceso debe seguir el previsto para el Ejecutivo de Menor Cuantía.

VII. CUANTÍA:

La cuantía del proceso la estimo provisionalmente en la suma de (\$60.000.000), es decir, superior a los 40 e inferior a los 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

VIII. COMPETENCIA:

De acuerdo al artículo 20 del Código General del Proceso, es usted, Señoría, competente por razón de la naturaleza de la acción, de la cuantía de las pretensiones y el domicilio de la parte demandada.

IX. DE LA PERSONERÍA ADJETIVA:

Sírvase, Señoría, reconocerle personería al suscrito para actuar.

X. ANEXOS:

Acompaño los siguientes documentos:

1º. Todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas (incluye titulo valor)

2º. Dos (2) copias de la demanda y sus anexos para el traslado de los demandados junto con dos (2) CD's con el mensaje de datos correspondiente.

3º. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado junto con el CD con el mensaje de datos correspondiente.

XI. NOTIFICACIONES:

1º. La Demandada LIGIA MARCELA VELA RUIZ las recibirá en la Carrera 88 D # 6 D – 27 TO 1 AP 502 de la Ciudad de Bogotá D.C.

DESCONOZCO EL CORREO ELECTRONICO.

2º. El demandado GILBERTO GAMEZ, las recibirá en la carrera 90 A # 8 – 10 TO 1 AP 403 de la Ciudad de Bogotá D.C.

JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ M.

Abogado

DESCONOZCO EL CORREO ELECTRONICO.

3°. El suscrito las recibirá en la secretaria de su Despacho y/o en la Calle 18 # 69 - 55 oficina 201 de la Ciudad de Bogotá D.C.

El correo electrónico es: Josef.rodriguezm2@gmail.com

De usted, respetuosamente,


JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ

C.C. N°. 80.814.770

T.P. N°. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

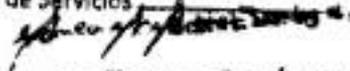
El documento fue presentado personalmente por

José Francisco Rodríguez Maldonado

quien se identificó con C.C. No. 80.814.770

T. P. No. 245.944 Bogotá, D.C. 17 ABR 2018

Responsable Centro de Servicios


Tonica Martínez Domínguez



39

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 17/abr./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

008 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR) 42753
 SECUENCIA: 42753 FECHA DE REPARTO: 17/04/2018 3:22:00p. m.
 REPARTIDO AL DESPACHO:
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
80814770	JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ MALDONADO	RODRIGUEZ MALDONADO	01
12	EN NOMBRE PROPIO		03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM05

FUNCIÓNARIO DE REPARTO

REPARTO HMM05

107700000

v. 2.0

MΦΤΣ

iaguasav

[Handwritten Signature]
 Ildro Alvarado Aguasaco Vasquez



2018-00448

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 6to
RADICACION DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

----- RECIBÍ HOY 18 DE ABRIL DE 2018 -----

CON LA DEMANDA DE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACION:

PODER LETRA NO CHEQUE NO PAGARE NO

CONTRATO ESCRITURA 0444 FACTURA

ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA NO

CERTIFICADO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS NO

CERTIFICADO DE INTERESES NO

CERTIFICADO DE TRADICION NO

CERTIFICADO CUOTAS ADMINISTRACIÓN NO

CERTIFICADO ALCALDÍA NO

MEDIDAS CAUTELARES: SI NO

COPIA PARA EL TRASLADO COPIA PARA EL ARCHIVO NO

ARANCEL POLIZA CONSTANCIA DE INASISTENCIA

ACTA DE ACUERDO REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION CD 3 NO

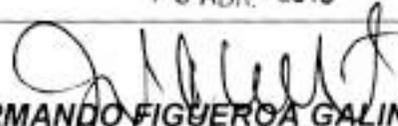
APORTA MENSAJE DE DATOS: SI NO ARCHIVO TRASLADOS COMPLETO

COTEJO MENSAJE DE DATOS: POSITIVO CD VACIO CD NO CORRESP.

OTROS

OBSERVACIONES: 476

PASA AL DESPACHO HOY 19 ABR. 2018


HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veinte de abril de dos mil dieciocho
Radicado 110014003008-2018-00448-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. **APORTENSE** la cesión a la que se hace alusión en el hecho sexto de la demanda.
2. **ACLARE** qué clase de proceso pretende incoar como quiera que manifiesta presentar una demanda ejecutiva de menor cuantía con garantía real y con el libelo de la demanda presenta escrito de medidas cautelares.

Del escrito subsanatorio acompáñese copia para el archivo y traslado.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

JC

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia es notificada por anotación en el estado No. 35 del 23 de abril de 2018.</p> <p></p> <p>HEBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARIO</p>

26

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CREDITOS

Entre los suscritos, por una parte Blanca Yolanda Maldonado, identificada con la cedula de ciudadanía N°. 41.540.189, actuando en calidad de vendedor y por la otra José Francisco Rodríguez, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 80.814.770, actuando en calidad de comprador, celebramos el presente contrato de compraventa de crédito que se rige por las siguientes cláusulas: PRIMERA: Objeto-. Que por medio de este instrumento y en aplicación de lo dispuesto en el código civil, el vendedor transfiere a título oneroso al comprador el crédito representado en la letra de cambio 01/01*15 así como la hipoteca abierta sin limite de cuantía que garantiza tanto el pago del capital como todos los intereses remuneratorios, moratorios y demás y que consta en la escritura publica N°. 1144 del 13 de Abril de 2012 de la notaria Veinte (20) del circulo de Bogotá. Así entonces el vendedor realiza entrega del titulo valor acá mencionado y de la primera copia de la escritura en cuestión. SEGUNDA: Existencia del crédito-. El vendedor garantiza que las acreencia que se enajena existe y consta en el titulo valor antes mencionado, que es exigible de acuerdo a las condiciones previstas en dicho titulo valor y en su garantía real, el vendedor no responde por el pago del crédito objeto de transferencia, el cual quedara sujeto a la gestión de cobro del comprador y las resultas del eventual proceso, dejando claro que existe garantía real que garantiza el pago. Así entonces el comprador se convierte en acreedor de Ligia Marcela Vela Ruiz y de Gilberto Gámez, quienes ya conocen de la operación que acá se materializa. TERCERA. Efectos-. Que el derecho del cual acá se dispone, recae sobre todo el crédito y se traspasa al comprador como nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios e hipotecas en los términos del código civil. CUARTA. Responsabilidad-. El vendedor responde al comprador de la existencia del crédito transferido y responde ante el por la existencia y validez, mas no por el pago del crédito. QUINTA. Precio-. Esta compraventa se realiza por la cantidad de cincuenta y tres millones trescientos cuarenta y siete mil seiscientos noventa y seis pesos M.L.C. (\$53.347.696), suma que el comprador le paga en efectivo a la vendedora al momento de la firma de este contrato. SEXTA. Firma-. En señal de conformidad de las partes, suscriben el presente documento en dos ejemplares iguales, en Bogotá a los 15 Días del mes de Enero de 2017.

VENDEDOR,

Blanca Yolanda Maldonado
Blanca Yolanda Maldonado
C.C. 41.540.189

COMPRADOR,

José Francisco Rodríguez
José Francisco Rodríguez
C.C. 80.814.770



JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ M.

Abogado

Señora

JUEZ OCTAVA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ.

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia : Ejecutivo 2018-448
Demandante : José Francisco Rodríguez
Demandado : Ligia Marcela Vela Ruiz y Gilberto Gámez.

Asunto : ESCRITO DE SUBSANACIÓN

Obrando como actor en el proceso de la referencia y en atención al auto de fecha 20 de Abril de 2018, presento subsanación en los siguientes términos:

1°. Se allega con el presente escrito copia autentica del contrato de compraventa de crédito, mediante el cual el suscrito recibió la transferencia del titulo valor y la escritura de hipoteca base del presente proceso.

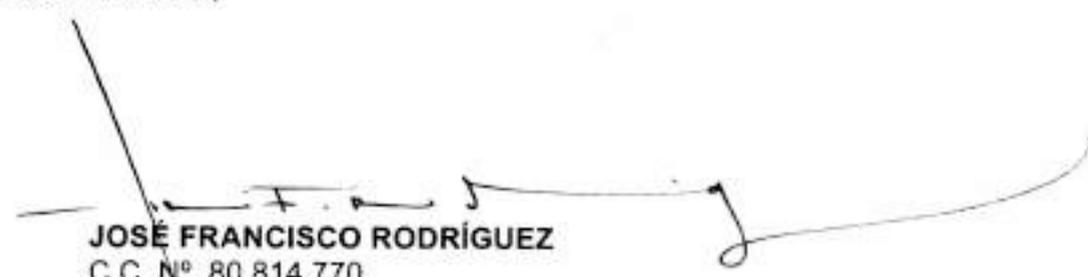
2°. Se aclara al despacho que el proceso que se pretende iniciar es el EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, del que habla el artículo 468 del Código General del Proceso.

El suscrito procedió a solicitar medidas cautelares diferentes al embargo y secuestro del inmueble hipotecado en aras de garantizar el pago total de la obligación y previendo que el eventual valor del inmueble hipotecado no sea suficiente; de cualquier manera si este honorable despacho considera que no es procedente decretarlas en éste estado del proceso, se esperara al momento del remate para realizar la solicitud.

Aporto tres (3) copias del presente escrito y de sus anexos para el archivo del Juzgado asi como para el traslado de los dos (2) demandados.

De esta manera doy cumplimiento a lo requerido por su digno despacho, solicitando de la manera mas cordial se admita la presente demanda.

De usted, atentamente,


JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ

C.C. N°. 80.814.770

T.P. N°. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO 8 CIVIL ORAL
BOGOTÁ

40035 00-399-116 11:50

Handwritten notes and signatures in the top right corner, including "37", "38", "39", "31", "32", "33", "34", "35", "36", "37", "38", "39", "Sin CD", and a signature.

02 MAYO 2018

Al Decano de la Sala IV Civil Municipal de Bogotá, D.C. Hoy _____

- Les presento lo siguiente
- Memorial
- Memorial con anexos
- Comunicación
- Providencia expedida
- Despacho concurrido
- Fines conversacion telefónica
- Si no cumple con la ley
- No se dio cumplimiento a la ley

- Notificación personal
- Notificación en el domicilio
- Procurador General de la Nación _____
- Demanda recurrente _____
- Excepciones _____

Veredicto favorable _____ SI _____ NO _____

- El acta de fe es correcta
- El acta de fe es incorrecta
- El acta de fe es nula

Veredicto favorable _____ NO _____
comparación de los _____

Subsana en demérito de los _____ NO NO

- No subsana
- Demanda de nulidad
- Pasa para ser juzgado
- Otro _____

[Handwritten Signature]
Secretaría



39

JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Radicación: 110014003008 – 2018– 00448 00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite nuevamente** la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, **so pena de rechazo**, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

- 1. Indique** las fechas en las cuales los deudores efectuaron pagos parciales a la obligación objeto de cobro, por valor de \$31.652.304. (Num. 11, art. 82 ídem).
- 2.** En virtud de lo anterior, allegue una liquidación del crédito que demuestre como los pagos parciales que efectuaron los deudores fueron imputados de conformidad con el artículo 1653 del Co. Civil.
- 3. Allegue** la demanda, el escrito subsanatorio y la totalidad de anexos aportados, como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de la parte demandada, pues los discos compactos aportados carecen de contenido. (Inciso 2, art. 89 concordante con el inciso 2, art. 91 ídem).

Aporte copia del escrito y sus anexos con que se subsana la demanda, para el archivo del Juzgado y el traslado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-
JUEZ,

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. -
SECRETARIA

La anterior providencia es notificada por anotación en el estado No. 42 del 8 de mayo de 2018.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

19 MAYO 2018

- Al Despacho de la Señora Jueza Civil Municipal de Bogotá, D.C. Hoy
- Las presentes Alegaciones
- Memorial
- Memorial con anexo
- Convocatoria
- Provisión ejecutoriada a todo
- Despacho con unido a fijos y no
- Provisión con unido a fijos y no
- Se dio cumplimiento a auto anterior
- No se dio cumplimiento a auto anterior
- Notificación personal
- Notificación por correo
- Plazamiento en el tiempo
- Demanda reconvenida
- Verdad sobre el tiempo
- El día de la demanda
- El día de la contestación
- El día de la demanda
- Verdad sobre el tiempo
- Subrayado
- No subrayado
- Demanda con unido
- Para poder demandar
- Otro
- Se vase proveyer

[Handwritten signature]

 Abogado(a)

JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ M.

Abogado

3A
40

Señora

JUEZ OCTAVA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ.

E. S. D.

JUZGADO 8 CIVIL MPAL.

Referencia : Ejecutivo 2018-448
Demandante : José Francisco Rodríguez
Demandado : Ligia Marcela Vela Ruiz y Gilberto Gámez. 44278 16-MAY-'18 15:58

Asunto : **ESCRITO DE SUBSANACIÓN**

En calidad de actor dentro del proceso de la referencia y dando cumplimiento a su auto de fecha 07 de Mayo de 2018, presento escrito de subsanación en los siguientes términos:

1°. Su Señoría, tal y como se dejó claramente manifiesto en la demanda, el suscrito adquirió el título valor y consecuentemente la garantía hipotecaria base de la presente ejecución el día 15 de Enero de 2017, lo que hace totalmente imposible que conozca detalladamente los abonos que realizaron o las fechas en las que se hicieron, pues todos fueron hechos con anterioridad a esa fecha, sin embargo en la demanda también se puntualizó que el saldo actual al capital es la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SIESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L.C. (\$53.347.696) tal y como lo han manifestado y ha sido reconocido personalmente por los deudores y ahora demandados, señores LIGIA MARCELA VELA RUIZ y GILBERTO GAMEZ en repetidas reuniones y conversaciones que he sostenido con ellos, información que los demandados podrán ratificar a través de la contestación a la demanda si a bien tienen hacerlo.

2°. De acuerdo a lo manifestado anteriormente, reitero la física y real imposibilidad de allegar liquidación del crédito que exponga como fueron imputados los abonos realizados con anterioridad al 15 de Enero de 2017, pues el suscrito únicamente conoce el saldo al capital y la fecha hasta la que quedaron pagos los intereses de plazo; ahora bien dado que claramente se ha expuesto el saldo al capital contenido en la letra de cambio N°. 01/01*15, suma que se pretende en el proceso que ahora nos ocupa, se deduce fácilmente que el monto abonado a capital fue de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M.L.C. (\$31.652.304):

Capital contenido en la letra	\$85.000.000
Saldo a capital (pretensión capital).....	\$53.347.696
Total abonos realizados a capital	\$31.652.304

Frente a los intereses, igualmente de acuerdo a las manifestaciones realizadas por los deudores, estos adeudan los intereses de plazo desde el día 20 de Octubre de 2016, es decir están pendientes de pago los intereses -de plazo y/o moratorios- causados desde esa fecha y hasta que paguen totalmente su obligación; y fue precisamente en razón a esa información brindada al suscrito personalmente por los deudores señores LIGIA MARCELA VELA RUIZ y GILBERTO GAMEZ que realicé la transacción que me habilitó como acreedor y legítimo tenedor del título base de esta ejecución, e insisto honorable señora Juez que dicha información podrá ser precisada por los demandados por medio de su contestación a la demanda si lo consideran oportuno.

3°. Aporto nuevamente tres (3) CD's que contienen la demanda, sus anexos y los escritos de subsanación para el archivo del Juzgado y para el traslado de los demandados.

JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ M.

Abogado

40
41

Del presente escrito y de acuerdo a lo solicitado, aporto tres (3) copias, una (1) para para el archivo del Juzgado y dos (2) para el traslado de los demandados.

De esta manera doy cumplimiento a lo requerido por su digno despacho, solicitando de fa manera mas cordial que de acuerdo al artículo 430 de la norma adjetiva se libre el mandamiento de pago rogado en la demanda.

De usted, atentamente,


JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ
C.C. N°. 80.814.770
T.P. N°. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura

17 MAYO 2018

Al Despacho de la Señora Juez B Civil Municipal de Bogotá, D.C. Hoy

Las presentes Objecciones:

Memorial

Memorial con anexos

Comunicación

Providencia ejecutoriada a finis

Desahogo comisorio diligenciado

Previa conversación señora Juez

Se dio cumplimiento a auto anterior

No se dio cumplimiento auto anterior

Notificación personal _____ Notificación por conducta concluyente

Notificación por edicto

Pronunciamiento de tiempo S _____ N _____ Poder _____ Contestación _____ Excepciones _____

Demanda reconvenzión _____

Venció término de traslado anterior, las parte se pronunciaron de tiempo SI _____ NO _____

Existió demora en el traslado anterior

Existió comparecencia en el traslado anterior

Existió requerimiento en el traslado anterior

Venció término de meditación de la sentencia de tiempo SI _____ NO _____

comparecencia al auto anterior en tiempo SI _____ NO _____ comparecencia

Sube en tiempo. Aplica para el auto anterior. SI NO para traslado S NO

No sube en tiempo

Demanda acumulada

Pasa para sentencia

Otro _____

Sirve para _____

Secretario(a)

MD-OK
JH



44
42

JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Radicación: 110014003008 – 2018– 00448 00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, se **RESUELVE** librar mandamiento de pago para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía en favor de **JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ** y en contra de **LIGIA MARCELA VELA RUIZ** por las siguientes cantidades:

1. La suma de **\$53'347.696.00** por concepto del saldo de capital incorporado en la letra de cambio anexa.
2. La suma de **\$6'459.382.00** por concepto de intereses remuneratorios generados entre el 20 de octubre de 2016 al 19 de marzo de 2017.
3. Los intereses moratorios sobre la suma del ítem No. 1, liquidados a la tasa máxima mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 20 de marzo de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. SE NIEGA librar mandamiento de pago frente Gilberto Gamez, por cuanto no figura como actual propietario del inmueble materia de la hipoteca. (Inc. 3, Num. 1, art. 468 del C.G.P).

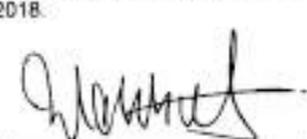
Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 *ibidem*, haciéndole saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Para los efectos del artículo 468 *ibidem*, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. **OFÍCIESE**

Tener en cuenta que José Francisco Rodríguez funge como abogado en causa propia dentro del asunto.

NOTIFÍQUESE.-
JUEZ,


DIANA GAROLINA CAMPOS TOVAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. -
SECRETARIA
La anterior providencia es notificada por anotación en el estado No. 47 del 22 de mayo de 2018.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



42

Bogotá D.C., Mayo 29 de 2018
Oficio No. 1417

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA CORRESPONDIENTE
Ciudad

Ref.: Efectividad de la Garantía Real No. 11001400300820180044800
De: JOSÉ FRANCISCO RODRIGUEZ C.C. No. 80.814.770
Contra: LIGIA MARCELA VELA RUIZ C.C. No. 53.430.916

(Al contestar cite la anterior referencia).

Comendidamente me permito informarle que mediante auto de fecha 21 de mayo de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, este despacho **DECRETÓ** el **EMBARGO** del inmueble identificado con folio de matrícula **50C-1718145** de propiedad de la acá demandada LIGIA MARCELA VELA RUIZ.

Sírvase proceder de conformidad registrando la medida y acusando recibo para el expediente.

Cordialmente,


HEBBEL ARMANDO FIGUEROA CALINCO
Secretario



6-Jun-18
Reline Oficio
Abogado NE
Jose Rodriguez
Quiter Reline
Mateo Rico
cc 1033806553

13

11107263

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUII111
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 07 de Junio de 2018 a las 09:47:53 a.m.
No. RADICACION: 2018-41969

NOMBRE SOLICITANTE: JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ
OFICIO No.: 1417 del 29-03-2018 JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 1718145 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC. (2/100)
10 EMBARGO	N	1	19,700	400
Total a Pagar:			20.100	

16:38

DISCRIMINACION PAGOS:
EFECTIVO VLR:20100

20

11107264

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUII111
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 07 de Junio de 2018 a las 09:47:58 a.m.

No. RADICACION: 2018-362328

MATRICULA: 500-1718145

NOMBRE SOLICITANTE: JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$16300
ASOCIADO AL TURNO No: 2018-41969
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:16300



CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Jose Francisco Rodriguez

Abogado Financiero

AA

Señor

JAVIER SALAZAR CARDENAS

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

E. S. D.

REFERENCIA : Oficio de embargo # 1417 del 29 de Mayo de 2018
RADICACION : 2018-41969

ASUNTO : DERECHO DE PETICIÓN

JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía # 80.814.770, en calidad de demandante dentro del proceso de efectividad de la garantía real identificado con el radicado 2018-00448 que cursa actualmente en el Juzgado octavo (8) Civil municipal de Bogotá, y por lo tanto en mi calidad de interesado en el registro del oficio de la referencia, con el respeto acostumbrado y a través del derecho de petición consagrado en nuestra constitución política, realizo una respetuosa solicitud, de acuerdo a los siguientes elementos:

FACTICOS

1°. A través del oficio # 1417 de fecha 29 de Mayo de 2018 el Juzgado OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA solicitó a ésta honorable oficina se inscribiera la medida cautelar de embargo en el folio de matricula inmobiliaria 50C-1718145.

2°. Dicho oficio, fue registrado por el suscrito el día 7 de Junio de 2018 en la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Bogotá Zona Centro, y le fue asignado el numero de radicación: 2018-41969.

3°. A pesar de haber transcurrido más de un mes, el Juzgado emisor no ha recibido ninguna respuesta a dicho oficio por parte de ésta oficina, de acuerdo a lo ordenado en el numeral 1°. Del artículo 593 del código general del Proceso.

4°. Acudí personalmente a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos el día Jueves 12 de Julio de 2018, donde después de una tediosa fila, de manera informal me informaron que ese oficio seria devuelto, porque según el abogado/a calificador/a el suscrito no era el acreedor hipotecario.

5°. Se procedió a explicar a esta oficina que el suscrito había realizado una operación comercial, en virtud de la que obraba como cesionario de la obligación garantizada a través de la hipoteca y obviamente beneficiario de dicha garantía y que actuaba en causa propia -como abogado- ante la rama judicial, representada por el juzgado en mención, quien conforme a la ley ordenó el registro de la medida cautelar.

6°. Resulta totalmente improcedente que no se realice el registro de embargo solicitado por parte de un Juez de la republica de Colombia, y sobre todo anteponiendo las consideraciones personales, subjetivas y absolutamente carentes de fundamento legal de esta oficina y sus funcionarios.

7°. La negativa de registro completamente infundada de esta oficina sin duda alguna además de ir en contra de una orden judicial, vulnera mis derechos mas fundamentales como acreedor.



Jose Francisco Rodriguez

Abogado Financiero

SOLICITUD

Dado que evidentemente el actor del proceso 2018-00448 de efectividad de la garantía real identificado con el radicado 2018-00488, es el suscrito: JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía 80.814.770

1º. Se registre el embargo ordenado a través del oficio N°. 1417 del 29 de Mayo de 2018, emanado por el Juzgado Octavo (8) Civil municipal de Bogotá sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 50C-1718145, de propiedad de LIGIA MARCELA VELA RUIZ.

2º. Que consecuentemente se allegue la constancia de registro así como copia del certificado de tradición y libertad que ya pagué al momento de la radicación del plurimencionado oficio.

ANEXOS

Adjunto al presente escrito:

1º. Copia del auto de fecha 21 de Mayo de 2018 que ordeno la medida cautelar de embargo sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 50C-1718145, de propiedad de la demandada LIGIA MARCELA VELA RUIZ de acuerdo a lo estipulado en el artículo 468 del Código General del Proceso, donde consta que es el suscrito: JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía 80.814.770 el cesionario de la garantía hipotecaria y por lo tanto actor e interesado en que se registre la medida ordenada.

2º. copia del oficio N°. 1417 del 29 de Mayo de 2018 emanado por el juzgado Octavo (8) Civil municipal de Bogotá.

3º. Copia del recibo de solicitud registro de documentos con el numero de radicación 2018-41969, del día 7 de Junio de 2018.

NOTA ESPECIAL

Solicito muy especialmente se le dé tramite a esta solicitud en los términos y con las condiciones exigidas por la ley.

NOTIFICACIONES

La respuesta y/o cualquier notificación se recibirá únicamente en la calle 18 No. 69 – 55 de Bogotá D.C.

En caso de requerir información adicional, mi teléfono fijo es: 424.00.83

Muy atentamente,


JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ

C.C. 80.814.770

T.P. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá, D.C., Agosto 8 de 2018

50C2017EE15653

Doctor
JOSÉ FRANCISCO RODRIGUEZ
Calle 18 No. 69-55
Teléfono 4240083
Ciudad.

Asunto: Derecho de Petición con radicado **50C2018ER15774** del 18.7.2018.

Respetado doctor Rodríguez:

En atención a su petición ingresada con el radicado del asunto, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

El oficio 1417 del 29 de mayo de 2018, contentivo de la medida cautelar de embargo con garantía real decretada por el Juzgado 8 Civil Municipal de Bogotá, D.C., ingresó con turno de radicación 2018-41969, una vez ejercido el debido control de legalidad previsto en el artículo 3 de la Ley 1579 de 2012, fue devuelto al público con el siguiente argumento: "EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO FIGURA INSCRITA GARANTIA REAL A FAVOR DEL DEMANDANTE. (ART. 558 DEL C. DE P. C.)."

Ahora bien, al examinarse detenidamente el texto del oficio 1417 de 2018, se observa que en él no se menciona que el demandante obra en calidad de cesionario del crédito hipotecario constituido a favor de **BLANCA YOLANDA MALDONADO DE RODRIGUEZ**, en su condición de acreedora hipotecaria, por tal razón la devolución se encuentra ajustada a derecho.

Atentamente,



RAMÓN RODOLFO PALOMINO CASTRO
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral.

Proyectado por: Armando Nilo Preciado
Profesional Especializado



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá, D.C., Zona Centro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)2860169
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
Email: directibosocentro@supernotariado.gov.co

Jose Francisco Rodriguez

Abogado Financiero

46

Señora

JUEZ OCTAVA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Referencia : Ejecutivo 2018-448
Demandante : José Francisco Rodríguez
Demandado : Ligia Marcela Vela Ruiz y Gilberto Gámez.

JUEZ OCTAVA CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JCFI
47090 9-R03-18 094

Asunto : **Solicitud**

En calidad de actor dentro del proceso de la referencia y en atención a la respuesta negativa de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, misma donde se me informó que era imposible dar registro a la medida cautelar ordenada por este honorable despacho debido a que el suscrito no aparece como acreedor hipotecario dentro del certificado de tradición y libertad del inmueble; al respecto procedí a radicar derecho de petición explicando que el suscrito fungía en calidad de cesionario del crédito (anexo copia), obteniendo como respuesta que toda vez que el oficio 1417 de Mayo 29 de 2018 no hacia expresa mención de que el actor tenia la calidad de cesionario, la devolución del oficio sin registrar se ajusta a derecho (anexo copia).

Por lo anterior, con el respeto de siempre y dada la negligente respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, ruego a este despacho que se actualice el oficio en mención, manifestando en esta oportunidad que el suscrito actúa como cesionario del crédito hipotecario y así lograr el registro de la medida cautelar ordenada.

De usted, atentamente,


JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ

C.C. N°. 80.814.770

T.P. N°. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 8 Civil Municipal
de Bogotá D.C.

ENTRADA

Al despacho del(a) señor(a) Juez hoy

13 AGO 2018

Observaciones: _____

Secretaría: _____



NOTA DEVOLUTIVA

Página 1

Impresa el 08 de Junio de 2018 a las 02:29:04 p.m

El documento OFICIO Nro. 1417 del 29-05-2018 de JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D. C.

fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2018-41969 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1718145 y Certificado Asociado: 2018-362328

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO FIGURA INSCRITA GARANTIA REAL A FAVOR DEL DEMANDANTE. (ART. 558 DEL C. DE P.C.).
- HOY ART 468 C.G.P

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D.C., EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILIS SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN REGISTRARSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILIS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR
ABOGADO 317

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
09 JUN 2018

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS



NOTA DEVOLUTIVA

(Handwritten signature)

Pagina 2

Impresa el 08 de Junio de 2018 a las 02:29:04 p.m

El documento OFICIO Nro. 1417 del 29-05-2018 de JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT D.C. BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2018-41969 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1718145 y Certificado Asociado: 2018-362328

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 1417 del 29-05-2018 de JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT Radicacion: 2018-41969



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA CRIARDA DE LA FE PUBLICA



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 08 de Junio de 2018 a las 02:29:04 p.m

El documento OFICIO Nro. 1417 del 29-05-2018 de JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2018-41969 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1718145 y Certificado Asociado: 2018-362328

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO FIGURA INSCRITA GARANTIA REAL A FAVOR DEL DEMANDANTE. (ART. 558 DEL C. DE P.C.).
- HOY ART 468 C.G.P

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D.C., EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

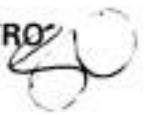
EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILIS SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN REGISTRARSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILIS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO)

FUNCIONARIO CALIFICADOR
ABOGA317

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Registrador Municipal

09 JUL 2018



NOTA DEVOLUTIVA

Página 2

Impresa el 08 de Junio de 2018 a las 02:29:04 p.m.

El documento OFICIO Nro. 1417 del 29-05-2018 de JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT D.C. BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2018-41969 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1718145 y Certificado Asociado: 2018-362328

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 1417 del 29-05-2018 de JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT Radicacion: 2018-41969



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



SA

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 08 de Junio de 2018 a las 02:29:04 p.m

El documento OFICIO Nro. 1417 del 29-05-2018 de JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2018-41969 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1718145 y Certificado Asociado: 2018-362328

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO FIGURA INSCRITA GARANTIA REAL A FAVOR DEL DEMANDANTE. (ART. 55B DEL C. DE P.C.).
- HOY ART 46B C.G.P

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S). SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO. SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D.C., EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILIS SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN REGISTRARSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILIS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).


FONCIONARIO CALIFICADOR


REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

09 JUL 2018

ABOGA317



Handwritten signature

NOTA DEVOLUTIVA

Página 2

Impresa el 08 de Junio de 2018 a las 02:29:04 p.m

El documento OFICIO Nro. 1417 del 29-05-2018 de JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D. C.

fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2018-41969 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1718145 y Certificado Asociado: 2018-362328

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 1417 del 29-05-2018 de JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Radicación: 2018-41969



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

53
M

11107263

BOGOTÁ ZONA CENTRO LIQUID111
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

A/V

Impreso el 07 de Junio de 2018 a las 09:47:56 a.m.
No. RADICACION: 2018-41969

NOMBRE SOLICITANTE: JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ
OFICIO No.: 1417 del 29-05-2018 JUZGADO 000 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. DE
BOGOTÁ D. C.
MATRICULAS 1718145 BOGOTÁ D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC. (2/100)
10. EMBARGO	N	1	19,700	400

Total a Pagar: \$ 20,100

DISCRIMINACION PAGOS:
EFECTIVO VLR:20100

SA

11107264

BOGOTÁ ZONA CENTRO LIGUI111

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 07 de Junio de 2018 a las 09:47:58 a.m.

No. RADICACION: 2018-342328

MATRICULA: SOC-1718145

NOMBRE SOLICITANTE: JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$16300

ASOCIADO AL TURNO No: 2018-41969

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO VLR:16300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



SS

Bogotá D.C., Mayo 29 de 2018
Oficio No. 1417

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA CORRESPONDIENTE
Ciudad

Ref.: Efectividad de la Garantía Real No. 11001400300820180044800
De: JOSÉ FRANCISCO RODRIGUEZ C.C. No. 80.814.770
Contra: LIGIA MARCELA VELA RUIZ C.C. No. 53.430.916

(Al contestar cite la anterior referencia).

Comendidamente me permito informarle que mediante auto de fecha 21 de mayo de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, este despacho **DECRETÓ** el **EMBARGO** del inmueble identificado con folio de matrícula **50C-1718145** de propiedad de la acá demandada LIGIA MARCELA VELA RUIZ.

Sírvase proceder de conformidad registrando la medida y acusando recibo para el expediente.

↘ Cordialmente,


HEBBEL ARMANDO FIGUEROA
Secretario



418

86

Bogotá D.C., Junio 26 de 2018,

ORIPBZC- 50C2018EE12332

Doctor (a)

Hebbel Armando Figueroa Galindo

Secretario Juzgado 8 Civil Municipal

Carrera 10 N° 14 33 Piso 6

Bogotá, D.C.

JUZGADO 8 CIVIL MUPC.

REFERENCIA:	SU OFICIO	1417 de mayo 29//2018
	PROCESO	Efectividad de la Garantía Real N° 11001400300820180044800
	DEMANDANTE	José Francisco Rodríguez
	DEMANDADO	Ligia Marcela Vela Ruiz
	TURNO 2018-	41969 Folio de Matricula 050C-1718145.

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes **envío sin registrar**, por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por la abogada 317 de la División Jurídica de esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio. De conformidad con el artículo 22 y el parágrafo del artículo 24 de la Ley 1579/2012.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437/2011.

Cordialmente;

Yucera Yohana Ditta Peinado

Abogada 317 Area Juridica Orp Zona Centro

Nota: Anexo lo anulado
Elaboro: Dolly Carrajal Sáenz.



SA

Bogotá D.C., Junio 26 de 2018,

ORIPBZC- 50C2018EE12332

Doctor (a)

Hebbel Armando Figueroa Galindo

Secretario Juzgado 8 Civil Municipal

Carrera 10 N° 14 33 Piso 6

Bogotá, D.C.

REFERENCIA:	SU OFICIO	1417 de mayo 29//2018
	PROCESO	Efectividad de la Garantía Real N° 11001400300820180044800
	DEMANDANTE	José Francisco Rodríguez
	DEMANDADO	Ligia Marcela Vela Ruiz
	TURNO 2018-	41969 Folio de Matricula 050C-1718145.

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes **envío sin registrar**, por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por la abogada 317 de la División Jurídica de esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio. De conformidad con el artículo 22 y el parágrafo del artículo 24 de la Ley 1579/2012.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437/2011.

Cordialmente:


Yucera Yohana Ditta Peinado

Abogada 317 Área Jurídica Orip Zona Centro

Nota: Anexo lo anunciado
Elaboró: Dolly Carvajal Sáenz.



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Bogotá Zona Centro

Calle 26 No. 13-49 Int. 102 - PBX (1) 2 88 01 89 - Bogotá

D.C. - Colombia

Email: ofregistrobogotacentro@supernotariado.gov.co

Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

Con arreglo a lo previsto en el Artículo 1.º del
C. de P. C. Se agrega al presente expediente
el anterior ~~por cuanto no contiene solicitud alguna~~
No requiere pronunciamiento alguno
Se pone en conocimiento de los interesados.



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Bogotá, D. C., dieciséis de agosto de dos mil dieciocho
 Radicado 110014003008-2018-00448-00

Siendo procedente lo solicitado, por **SECRETARÍA OFÍCIESE** nuevamente a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA CENTRO -**, indicando que el demandante **JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ**, actúa como cesionario del crédito de la señora **BLANCA YOLANDA MALDONADO DE RODRIGUEZ. OFÍCIESE.**

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


MARÍA JOSÉ AVILA PAZ

JC

<p><i>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por apotecación en ESTADO No <u>01</u> Hoy <u>17</u> <u>AUG</u> <u>2018</u></i></p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍA</p>



59

Bogotá D.C., agosto 24 de 2018
Oficio No. 2638

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA CORESPONDIENTE
Ciudad

Ref.: Efectividad de la Garantía Real No. 11001400300820180044800
De: JOSÉ FRANCISCO RODRIGUEZ C.C. No. 80.814.770
Contra: LIGLA MARCELA VELA RUIZ C.C. No. 53.430.916

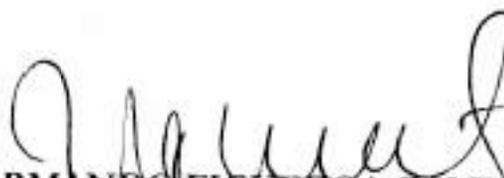
(Al contestar cite la anterior referencia).

Comendidamente me permito informarle que mediante auto de fecha 21 de mayo de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, este despacho **DECRETÓ** el **EMBARGO** del inmueble identificado con folio de matrícula **50C-1718145** de propiedad de la acá demandada LIGLA MARCELA VELA RUIZ C.C. 53.430.916

Es menester aclarar que el demandante JOSÉ FRANCISCO RODRIGUEZ actúa como cesionario de la señora Yolanda Maldonado de Rodríguez identificada con C.C. 41.540.189

Sírvase proceder de conformidad registrando la medida y acusando recibo para el expediente.

Córdialmente,


HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario



10 Sep 18
Felipe Obias
Walter Rico
CC 1033806553



NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA



60

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700022199916	Fecha y Hora de Admisión 16/11/2018 10:21:51
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener OFICIO	
Observaciones OFICIO	
Centro Servicio Origen 3541 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/CALLE 13 # 69 B - 88	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) J F R ...	Identificación 80814770
Dirección CL 18 # 69-55 ZN INDUSTRIAL MONTEVIDEO	Teléfono 3125686725

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) LIGIA MARCELA VELA RUIZ	Identificación
Dirección CARRERA 88 D # 6 D -27 TO 1 APTO 502	Teléfono 0

CAS-301
BOGOTÁ/CUNDICOL
LIGIA MARCELA VELA RUIZ
CARRERA 88 D # 6 D -27 TO 1 APTO 502

NOTIFICACIONES

Notificaciones

CL 18 # 69-55 ZN INDUSTRIAL MONTEVIDEO
3125686725
BOGOTÁ/CUNDICOL

DIAS MES AÑO HORA MIN

Nombre: _____
Apellido: _____
Cédula o M: _____

PORTE

OSCAR RODRIGUEZ
C.C. 60208120

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO Y CORRESPONDENCIA	
Identificación 1	Fecha de Entrega 17/11/2018

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	Fecha de Certificación 17/11/2018 15:42:21
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Código Píndice de Certificación 7070000-0016-4075901-5 64430001024
Guía Certificación 3000205156424	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidísimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>



INTERRAPIDÍSIMO S.A.
NIT: 900251549-7
Fecha y Hora de Admisión:
16/11/2018 10:21 a. m.
Tiempo estimado de entrega:
19/11/2018 06:00 p. m.

Factura de venta No.



700022199916

01

CAS-301

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

LIGIA MARCELA VELA RUIZ CC
CARRERA 88 D # 6 D -27 TO 1 APTO 502
0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
Valor Comercial: **\$ 10.000**
No. de esta Pieza: **1**
Peso por Volumen: **0**
Peso en Kilos: **1**
Botas de seguridad:

Dice Contener: **OFICIO**

REMITENTE

J.F.R. CC 80814770
CL 18 # 69-55 ZN INDUSTRIAL MONTEVIDEO
3125686725
BOGOTA\CUND\COL

LIQUIDACION DEL ENVÍO

Notificaciones
Valor Flete: **\$ 9.660**
Valor Descuento: **\$ 0**
Valor Sobre Flete: **\$ 200**
Valor otros conceptos: **\$ 0**
Valor total: **\$ 10.000**
Forma de pago: **CANTADO**

Nombre y sello:

X

Como servicio de cliente que este servicio funciona dentro de un sistema de pago, valores negociados a algunas prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo declarado en este documento y por lo tanto es el que INTERRAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de algún problema. ACEPTO las condiciones en el momento de pagar los servicios de envío y compra publicando en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma INTERRAPIDÍSIMO S.A. el tratamiento de los datos personales conforme a la disposición en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía visiten a www.interrapidisimo.com

Observaciones

OFICIO



**RECOGIDAS
SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!
323 255 4455 O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 304 7 - 45 Pbx. 5685000
Oficina BOGOTÁ, CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTÁ, CARRERA 10 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - delencoronto@interrapidisimo.com, sup.def.fletes@interrapidisimo.com Bogotá DC
Carrera 30 # 7 - 45 Pbx. 5685000 Cel. 3122954455

700022199916

02

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 # 14 – 33 piso 06

NOTIFICACION PERSONAL
(ART. 291 DEL C.G.P.)

Fecha: Noviembre 16 de 2018.

Señora
LIGIA MARCELA VELA RUIZ
Carrera 88 D # 6 D – 27 - TORRE 1 APTO 502
Bogotá D.C

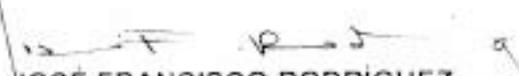
No. Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia(s) DD / MM / AA
2018-488	DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA CON GARANTIA REAL	21 / 05 / 2018

Demandante(s)
JOSÉ FRANCISCO RODRIGUEZ

Demandado(s)
LIGIA MARCELA VELA RUIZ

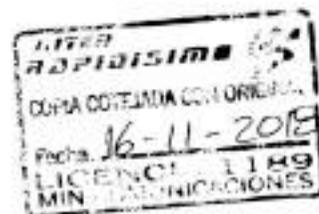
Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 __ días hábiles siguientes a la entrega de este comunicado, de lunes a viernes de 8:00am a 1:00pm y de 2:00pm a 5:00pm, con el fin de notificarle personalmente la(s) providencia(s) proferida(s) en el indicado proceso.

Parte interesada.


JOSÉ FRANCISCO RODRIGUEZ

C.C. No. 80.814.770

T.P. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura.



Jose Francisco Rodriguez

Abogado Financiero

63
F. R.

Señora

JUEZ OCTAVA (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.

E. _____ S. _____ D.

JUZGADO 8 CIVIL MPAL.

09983 11-JAN-19 9:54

Referencia : Proceso Ejecutivo 2018-448
Demandante : JOSÉ FRANCISCO RODRIGUEZ
Demandada : LIGIA MARCELA VELA RUIZ

Asunto : CERTIFICACIÓN (POSITIVA) ART. 291 C.G.P.
NOTIFICACIÓN PERSONAL

Obrando en nombre propio en el proceso de la referencia, comparezco a su despacho con el fin de aportar los siguientes documentos respecto de la demandada LIGIA MARCELA VELA RUIZ:

1°. El original del certificado de entrega emitido por la empresa **INTER RAPIDISIMO S.A.**, relacionada con la entrega de la citación para la notificación personal de la demandada **LIGIA MARCELA VELA RUIZ** de acuerdo a lo normado en el Artículo 291 del Código general del proceso; para lo cual certifican lo siguiente: "**ENTREGADO CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR**".

2°. Guía de envío certificado número 700022199916 de **INTER RAPIDISIMO S.A.**

3°. Copia debidamente cotejada por dicha empresa de la comunicación enviada a la demandada.

Con lo anterior se da cumplimiento a lo reglado en el numeral 3 de artículo 291 del Código General del Proceso sobre el envío de la comunicación y la incorporación de todo lo acá relacionado al proceso.

De usted, respetuosamente:


JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ

C.C. 80.814.770

T.P. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

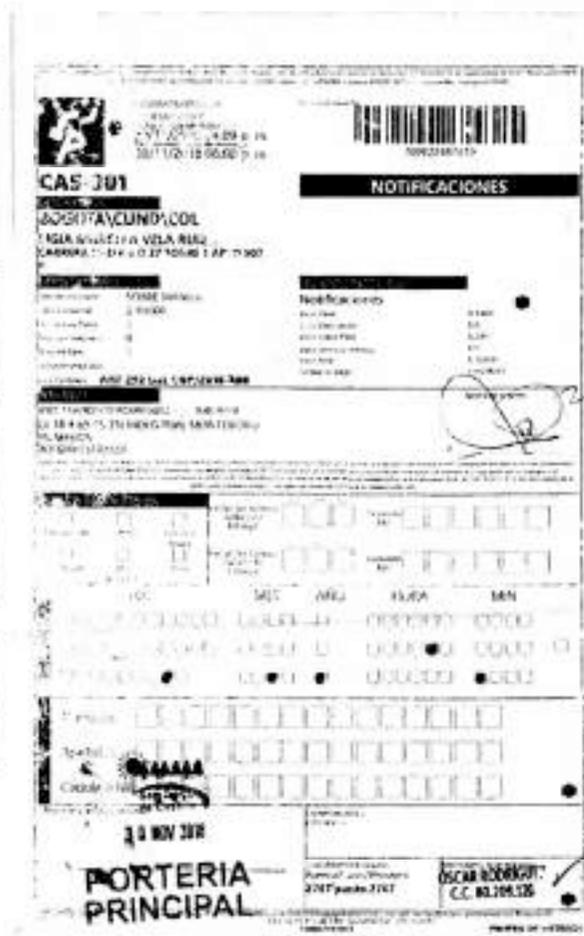
Número de Envío 700022487019	Fecha y Hora de Admisión 29/11/2018 16:09:26
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDI/COL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDI/COL
Diseño Contenedor ART 292 DEL CGP/2018-488	
Observaciones COPIA DE AUTO	
Centro Servicio Origen 2767 - PTO/BOGOTÁ/CUNDI/COLCRA 10 #14-68	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ ...	Identificación 80814770
Dirección CL 18 # 69-55 ZN INDUSTRIAL MONTEVIDEO	Teléfono 3125686725

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) LIGIA MARCELA VELA RUIZ ...	Identificación
Dirección CARRERA 88 D # 6 D 27 TORRE 1 APTO 502	Teléfono 0



ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO Y CORRESPONDENCIA	
Identificación	Fecha de Entrega 30/11/2018

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Fecha de Certificación 30/11/2018 19:47:02
Guía Certificación 3000205204970	Código PIN de Certificación 87bb1b2d-8255-430e-b89c-34c883b0921e

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - serviciosedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45



INTERV. LUISMO S.A.
No: B00251500 2
Fecha y Hora de Admisión:
29/11/2018 04:09 p. m.
Fecha y Hora de Emisión:
30/11/2018 06:00 p. m.

Referencia de Envío No:



700022487019

65

CAS-301

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

LIGIA MARCELA VELA RUIZ .. CC
CARRERA 88 D # 6 D 27 TORRE 1 APTO 502

DAOS DEL ENVIO

Tipo de empaque: **SOBRE MANEJA**
Valor Comercial: **\$ 10.000**
No. de esta Póliza: **1**
Peso neto Máximo: **0**
Peso en Kilos: **1**
Tipo de mercancía:

LIQUIDACION DEL ENVIO

Notificaciones:
Valor Flete: **\$ 9.600**
Valor Descuento: **\$ 0**
Valor sobre flete: **\$ 200**
Valor otros conceptos: **\$ 0**
Valor total: **\$ 10.000**
Forma de pago: **CONTADO**

Dirección Control: **F. 11 292 DEL CGP/2018-488**

REMITENTE

JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ .. CC: 80014770
CALLE 18 # 45 - 54 EL VILLAS DEL MONTEVIDEO
BOGOTÁ D.C.

Nombre y sello

X

Contenido:

COPIA DE AUTO



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455

DE MARCANDEX LUGAR 01 8000 942 - 777

Sede Central Bogotá - Calle 100 No. 11-107 - Tel: 2500000
Sede Bogotá CARRERA 104 # 7 - 45
Sede Bogotá CARRERA 314 # 7 - 40

www.recogidas.com - delnominacion@recogidas.com - contacto@recogidas.com Bogotá DC
Carrera 30 # 7 - 40 - Rlc 160900 Col. 323254455

700022487019

66

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 # 14 - 33 piso 06

NOTIFICACION POR AVISO
(ART. 292 DEL C.G.P.)

Fecha: Noviembre 29 de 2018

Señora
LIGIA MARCELA VELA RUIZ
Carrera 88 D # 6 D - 27 - TORRE 1 APTO 502
Bogotá D.C.

No Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia(s) DD / MM / AA
2018-488	DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA CON GARANTIA REAL	21 / 05 / 2018

Demandante(s)

JOSÉ FRANCISCO RODRIGUEZ

Demandado(s)

LIGIA MARCELA VELA RUIZ

Por medio del presente aviso le NOTIFICO providencia calendarada el día 21/05/2018.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la ENTREGA de este aviso (Art 292 del C G P)

Parte Interesada,

JOSÉ FRANCISCO RODRIGUEZ

C.C. No. 80.814.770

T.P. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura.





11
B

JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Radicación: 110014003008 – 2018– 00448 00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, se **RESUELVE** librar mandamiento de pago para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía en favor de **JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ** y en contra de **LIGIA MARCELA VELA RUIZ** por las siguientes cantidades:

1. La suma de **\$53'347.696.00** por concepto del saldo de capital incorporado en la letra de cambio anexa.
2. La suma de **\$6'459.382.00** por concepto de intereses remuneratorios generados entre el 20 de octubre de 2016 al 19 de marzo de 2017.
3. Los intereses moratorios sobre la suma del ítem No. 1, liquidados a la tasa máxima mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 20 de marzo de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. SE NIEGA librar mandamiento de pago frente Gilberto Gamez, por cuanto no figura como actual propietario del inmueble materia de la hipoteca. (Inc. 3, Num. 1, art. 468 del C.G.P).

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 *ibidem*, haciéndole saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Para los efectos del artículo 468 *ibidem*, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. **OFÍCIESE**

Tener en cuenta que José Francisco Rodríguez funge como abogado en causa propia dentro del asunto.

NOTIFÍQUESE.-
JUEZ,

DIANA GAROLINA CAMPOS TÓVAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. -
SECRETARÍA
La anterior providencia es notificada por anotación en el estado No. 47 del 22 de mayo de 2018.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

NOTA
RAFIOLINO COMUNICADO
29 NOV 2018
LICENCIADO EN COMUNICACION

Jose Francisco Rodriguez

Abogado Financiero

Señora

JUEZ OCTAVA (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

JUZGADO 8 CIVIL MPRAL.

49964 11-JAN-19 9:54

68
JFR

Referencia : Proceso Ejecutivo 2018-448
Demandante : JOSÉ FRANCISCO RODRIGUEZ
Demandada : LIGIA MARCELA VELA RUIZ

Asunto : CERTIFICACIÓN POSITIVA ART. 292
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Obrando en nombre propio en el proceso de la referencia, atentamente comparezco ante su despacho con el fin de adjuntar los siguientes documentos respecto a la demandada LIGIA MARCELA VELA RUIZ.

1°. El original del certificado de entrega emitido por la empresa **INTER RAPIDISIMO S.A.**, relacionada con la entrega de la notificación por aviso a la demandada **LIGIA MARCELA VELA RUIZ**, de acuerdo a lo normado en el Artículo 292 del Código general del proceso, para lo cual certifican lo siguiente: "**ENTREGADO**... con lo anterior se confirma que el destinatario vive o labora en este lugar"

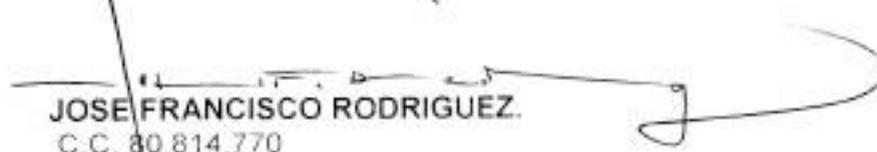
2°. Guia de envío certificado número 700022487019 de **INTER RAPIDISIMO S.A.**

3°. Copia debidamente cotejada por dicha empresa de la comunicación enviada a la demandada.

4°. Copia debidamente cotejada por dicha empresa del auto –mandamiento de pago- de fecha 21/05/18

Con lo anterior su señoría se da cumplimiento a lo reglado en el artículo 292 del Código General del Proceso sobre el envío de la comunicación y la incorporación de todo lo acá relacionado al proceso.

Del usted, respetuosamente.


JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ.
C.C. 80.814.770

T.P. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura



Bogotá D.C., 16 DE ENERO DE 2019

CONSTANCIA SECRETARIAL

*Se deja constancia que durante los días comprendidos entre el 31 de octubre de 2018 y el 15 de enero de 2019 no fue permitido con normalidad, el ingreso al edificio Hernando Morales Molina, en razón a la Asamblea Permanente realizada por el Sindicato Judicial debido a inconformidades relacionadas con la implementación del Acuerdo No. 11127 de 2018. Por lo anterior durante dicho lapso temporal **NO CORRIERON TÉRMINOS** judiciales.*

El Secretario,

Hebbel A. Figueroa Galindo

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



NOTA D.C.
17/00001
11/02/2019

[Handwritten mark]

08 FEB. 2019

... derecho de la Sección Judicial Civil Municipal de Bogotá, D.C. Hoy _____

Los presentes diligenciados:

Memorial.

Memorial con anexos.

Comunicación _____

Prohibición de comparecer a juicio _____

Diligencia comparendo diligenciada

Fianza comparencional diligenciada

Se deslució el comparendo en auto anterior

No se deslució el comparendo en auto anterior

Notificación personal _____ Notificación por conducta concluyente _____

Notificación por carta

Presentación en forma de _____ Poder _____ Contestación _____ Excepciones _____

Demanda reconvenida _____

Verbal de fin de proceso anterior, las partes se pronunciaron en tiempo si _____ NO _____

El fin de verbal de fin de proceso anterior _____

El fin de verbal de fin de proceso anterior _____

El fin de verbal de fin de proceso anterior _____

Verbal de fin de proceso anterior, las partes se pronunciaron en tiempo si _____ NO _____

Comparendo anterior diligenciado en tiempo si _____ NO _____ no diligenciado

Deseño de fin de proceso anterior, las partes se pronunciaron en tiempo si _____ NO _____

No deseño

Demanda anterior _____

Para poder de fin de proceso anterior _____

Otro _____

Servicio proveído _____

[Handwritten signature]
Secretaría

(+2)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190207103217907254 **Nro Matrícula: 50C-1718145**

Página 1

Impreso el 7 de Febrero de 2019 a las 07:27:52 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
 FECHA APERTURA: 25-04-2008 RADICACION: 2008-50902 CON ESCRITURA DE: 23-04-2008
 CODIGO CATASTRAL: **AAAD206MFBSC00** CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenido en ESCRITURA Nro 881 de fecha 09-04-2008 en NOTARIA 73 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 0502 TORRE 1 con area de 62.12 M2 con coeficiente de 0.30220% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO DE 1984)

COMPLEMENTACION:

URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. ADQUIRIÓ MEDIANTE ESCRITURA 4624 DEL 01-10-2008 NOTARIA 31 DE BOGOTA POR COMPRA A FIDUCOLOMBIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO: FUNDACION OTERO- BANCAJE PASTENA S.A. REGISTRADA A FOLIO 050-1516789. CN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ADQUIRIÓ POR TRADICION ABSORCION DE GLOBAL FIDUCIARIA S.A. POR ESCRITURA 2133 DE 10-11-97 NOTARIA 27 DE BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-145516697. ACLARADA POR ESCRITURA 41 DE 13-01-09 NOTARIA 24 DE BOGOTA. EN CUANTO A LOS NUMEROS DE MATRICULA Y TITULO ANTERIORES, ESTA ADQUIRIÓ POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE FUNDACION JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARIA LIEVANO DE OTERO POR ESCRITURA 1261 DE 16-03-97 NOTARIA 1A DE BOGOTA. ACLARADA POR LAS ESCRITURAS 3829 DE 04-06-97 NOTARIA 42 DE BOGOTA Y ESCRITURA 5243 DE 02-10-97 NOTARIA 42 DE BOGOTA. FUNDACION JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARIA LIEVANO DE OTERO. ENGLOBARON 3 PRELIOS POR ESCRITURA 1381 DE 18-03-97 NOTARIA 1 DE BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 1215474, 1215472 Y 1147076 QUE ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE MARIA MARGARITA OTERO LIEVANO, SEGUN SENTENCIA DE 14-08-1961 JUZGADO 26 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. EL ENGLOBE SE REGISTRO AL FOLIO 1455162.- (C.O.D.340).-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
 2) KR 88D 6D 27 10 1 AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)
 1) CARRERA 68 D 86D-27 APARTAMENTO 0502 TORRE 1 AGROPACION RESIDENCIAL SAN DIEGO DE CASTILLA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (en caso de integración y otras)

50C - 1683510

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-04-2008 Radicación: 2008-38902

Doc: ESCRITURA 881 del 09-04-2008 NOTARIA 73 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL AGRUPACION RESIDENCIAL SAN DIEGO DE CASTILLA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. **RIF# 8300120533**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-07-2008 Radicación: 2008-69811

Doc: ESCRITURA 1728 del 25-06-2008 NOTARIA 73 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$60.875.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. **RIF# 8300120533**
A: ACEVEDO SANCHEZ RODRIGO **CC# 4356336 X**

71



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190207103217987254

Nro Matricula: 50C-1718145

Pagina 2

Impreso el 7 de Febrero de 2019 a las 07:27:52 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: CADENA MARTINEZ ANA LUCILA

CC# 52103382 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-07-2008 Radicación: 2008-60811

Doc: ESCRITURA 1728 del 25-06-2008 NOTARIA 73 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO SANCHEZ RODRIGO

CC# 4336336 X

DE: CADENA MARTINEZ ANA LUCILA

CC# 52103382 X

A: FAVOR SUYO

NIT# 1000000

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-04-2012 Radicación: 2012-37992

Doc: ESCRITURA 1144 del 13-04-2012 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotacion No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DEL PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO SANCHEZ RODRIGO

CC# 4336336 X

DE: CADENA MARTINEZ ANA LUCILA

CC# 52103382 X

A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-04-2012 Radicación: 2012-37992

Doc: ESCRITURA 1144 del 13-04-2012 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$63,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO SANCHEZ RODRIGO

CC# 4336336

DE: CADENA MARTINEZ ANA LUCILA

CC# 52103382

A: VELA RUIZ LIGIA MARCELA

CC# 52430916 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-04-2012 Radicación: 2012-37992

Doc: ESCRITURA 1144 del 13-04-2012 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELA RUIZ LIGIA MARCELA

CC# 52430916 X

A: MALDONADO DE RODRIGUEZ BLANCA YOLANDA

CC# 41540189

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-05-2017 Radicación: 2017-32791



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190207103217987254

Nro Matricula: 50C-1718145

Página 4

Impreso el 7 de Febrero de 2019 a las 07:27:52 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reaflech

TURNO: 2019-81317 FECHA: 07-02-2019

EXPEDIDO EN BOGOTA

Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

en el registro de los instrumentos públicos
a la guarda de la fe pública

Bogotá D.C., Septiembre 17 de 2018,

ORIPBZC- 50C2018EE18635

Señor:

Hebbel Armando Figueroa Galindo
Secretario (a) Juzgado 08 Civil Municipal
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 6°
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	SU OFICIO	N° 2638	24/08/2018
	PROCESO	Efectividad de la Garantía Real N° 110014003008-2018-0044800	
	DEMANDANTE	José Francisco Rodríguez	
	DEMANDADO	Ligia Marcela Vela Ruiz	
	TURNO	2018-69913	Folio de Matricula 50C- 1718145

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 317 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 22 del Decreto 2723/2014.

Cordialmente,

Yucera Yohana Ditta Peinado
Abogada División Jurídica ORIP Zona Centro.

Nota: Anexo lo anunciado
Mecanografía: Jelena Torres Muanovic.



75

Bogotá D.C., Septiembre 17 de 2018,

ORIPBZC- 50C2018EE18635

Señor:

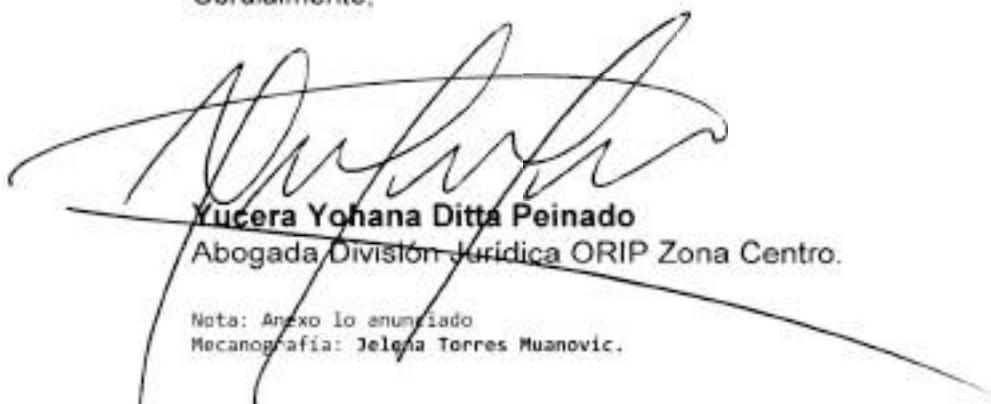
Hebbel Armando Figueroa Galindo
Secretario (a) Juzgado 08 Civil Municipal
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 6°
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	SU OFICIO	N° 2638	24/08/2018
	PROCESO	Efectividad de la Garantía Real N° 110014003008-2018-0044800	
	DEMANDANTE	José Francisco Rodríguez	
	DEMANDADO	Ligia Marcela Vela Ruiz	
	TURNO	2018-69913	Folio de Matricula 50C- 1718145

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 317 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 22 del Decreto 2723/2014.

Cordialmente,



Yucera Yohana Ditta Peinado
Abogada División Jurídica ORIP Zona Centro.

Nota: Anexo lo anunciado
Mecanografía: Jelena Torres Muanovic.



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 14 de Septiembre de 2018 a las 03:34:23 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2018-69913 se calificaron las siguientes matriculas:
1718145

Nro Matricula: 1718145

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0206MFBS
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 88 D #6D-27 APARTAMENTO 0502 TORRE 1 AGRUPACION RESIDENCIAL SAN DIEGO DE CASTILLA
- 2) KR 88D 6D 27 TO 1 AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 11-09-2018 Radicacion: 2018-69913 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 2638 del: 24-08-2018 JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL RAD: 2018-00448-00 EL DTE
ACTUA COMO CESIONARIO DE YOLANDA MALDONADO (MEDIDA CAUTELARI)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ MALDONADO JOSE FRANCISCO 80814770
A: VELA RUIZ LIGIA MARCELA 52430916 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador:
	Día Mes Año	Firma
 BOGA317.10	09 OCT 2018	 Registrador Principal

LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO DE CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1718145

Pagina 1

Impreso el 13 de Octubre de 2018 a las 11:42:40 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
 FECHA APERTURA: 25-04-2008 RADICACION: 2008-39902 CON: ESCRITURA DE: 23-04-2008
 CODIGO CATASTRAL: AAA0206MFBS COD. CATASTRAL ANT.:
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 881 de fecha 09-04-2008 en NOTARIA 73 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 0502 TORRE 1 con area de 62.12 M2. con coeficiente de 0.30220% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. ADQUIRIO MEDIANTE ESCRITURA 4524 DEL 01-10-2004 NOTARIA 31 DE BOGOTA POR COMPRA A FIDUCOLOMBIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FUNDACION OTERO- BANCAFE PANAMA S.A. REGISTRADA A FOLIO 050-1518769. UCN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ADQUIRIO POR TRADICION ABSORCION DE GLOBAL FIDUCIARIA S.A. POR ESCRITURA 2133 DE 10-11-97 NOTARIA 27 DE BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-1455166/67. ACLARADA POR ESCRITURA 41 DE 13-01-99 NOTARIA 24 DE BOGOTA. EN CUANTO A LOS NUMEROS DE MATRICULA Y TITULO ANTECEDENTE, ESTA ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE FUNDACION JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARIA LIEVANO DE OTERO POR ESCRITURA 1381 DE 18-03-97 NOTARIA 1A DE BOGOTA. ACLARADA POR LAS ESCRITURAS 3929 DE 04-08-97 NOTARIA 42 DE BOGOTA Y ESCRITURA 5243 DE 02-10-97 NOTARIA 42 DE BOGOTA. FUNDACION JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARIA LIEVANO DE OTERO. ENGLOBALON 3 PREDIOS POR ESCRITURA 1381 DE 18-03-97 NOTARIA 1 DE BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 1215474, 1215472 Y 1147070 QUE ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE MARIA MARGARITA OTERO LIEVANO, SEGUN SENTENCIA DE 14-08-1961 JUZGADO 26 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. EL ENGLOBE SE REGISTRO AL FOLIO 1455162.- (COD.340).-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 88 D #6D-27 APARTAMENTO 0502 TORRE 1 AGRUPACION RESIDENCIAL SAN DIEGO DE CASTILLA
 2) KR 88D 6D 27 TO 1 AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

1863509

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 23-04-2008 Radicacion: 2008-39902 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 881 del: 09-04-2008 NOTARIA 73 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL AGRUPACION RESIDENCIAL SAN DIEGO DE CASTILLA. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. 8300120533 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 14-07-2008 Radicacion: 2008-69811 VALOR ACTO: \$ 60,875,000.00

Documento: ESCRITURA 1728 del: 25-06-2008 NOTARIA 73 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. 8300120533



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1718145

Página 2

Impreso el 13 de Octubre de 2018 a las 11:42:40 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: ACEVEDO SANCHEZ RODRIGO 4336336 X
A: CADENA MARTINEZ ANA LUCILA 52103382 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 14-07-2008 Radicacion: 2008-69811 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1728 del: 25-06-2008 NOTARIA 73 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACEVEDO SANCHEZ RODRIGO 4336336 X
DE: CADENA MARTINEZ ANA LUCILA 52103382 X
A: FAVOR SUYO 1000000

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 27-04-2012 Radicacion: 2012-37992 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1144 del: 13-04-2012 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No. 3.
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DEL PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACEVEDO SANCHEZ RODRIGO 4336336 X
DE: CADENA MARTINEZ ANA LUCILA 52103382 X
A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 27-04-2012 Radicacion: 2012-37992 VALOR ACTO: \$ 63.000.000.00
Documento: ESCRITURA 1144 del: 13-04-2012 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACEVEDO SANCHEZ RODRIGO 4336336
DE: CADENA MARTINEZ ANA LUCILA 52103382
A: VELA RUIZ LIGIA MARCELA 52430916 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 27-04-2012 Radicacion: 2012-37992 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1144 del: 13-04-2012 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VELA RUIZ LIGIA MARCELA 52430916 X
A: MALDONADO DE RODRIGUEZ BLANCA YOLANDA 41540189

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 02-05-2017 Radicacion: 2017-32791 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 0604 del: 24-04-2017 NOTARIA VEINTE de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: VELA RUIZ LIGIA MARCELA 52430916 X
A: GAMEZ GILBERTO 79846794

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 11-09-2018 Radicacion: 2018-69913 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 2638 del: 24-08-2018 JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO DE
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1718145

Pagina 3

Impreso el 13 de Octubre de 2018 a las 11:42:40 a.m

X8

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL RAD: 2018-00448-00 EL DTE ACTUA COMO CESIONARIO DE YOLANDA MALDONADO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ MALDONADO JOSE FRANCISCO

80814770

A: VELA RUIZ LIGIA MARCELA

52430916 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2008-6041 fecha 30-05-2008

SE CORRIGE COMPLEMENTACION SEGUN A.S. COD.340.

JSC/AUXDEL31.TC.C2008-6041.-

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2010-18696 fecha 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 3 Nro correccion: 1 Radicacion: C2008-9681 fecha 04-08-2008

ANOT.2 Y 3 EN PERSONAS SEGUNDO NOMBRE PARA ANA CORREGIDO

VALE.JSC/AUXDEL36/C2008-9681/ABOGAD169.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID62 Impreso por: MESAC48

TURNO: 2018-568077

FECHA: 11-09-2018

Janeth Diaz

Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C.

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

620283887

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUIDb2
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 11 de Septiembre de 2018 a las 08:48:45 a.m.
No. RADICACION: 2018-69913

Handwritten mark

NOMBRE SOLICITANTE: JOSE F. RODRIGUEZ
OFICIO No.: 263B del 24-08-2018 JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 1718145 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	19,700	400
			-----	-----
			19,700	400
Total a Pagar: \$			20,100	

DISCRIMINACION PAGOS:
EFECTIVO VALR:20100

Handwritten note: 2 copias He

20

620283888

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUIDb2
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 11 de Septiembre de 2018 a las 08:48:50 a.m.
No. RADICACION: 2018-568077

MATRICULA: SOC-1718145

NOMBRE SOLICITANTE: JOSE F. RODRIGUEZ

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$16300
ASOCIADO AL TURNO No: 2018-69913
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VALR:16300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10ª 14-33 piso 6 telefaxis 1-2868001

Bogotá D.C., agosto 24 de 2018
Oficio No. 2638

Señores:

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA CORRESPONDIENTE**

Ciudad

Ref.: Efectividad de la Garantía Real No. 11001400300820180044800

De: JOSÉ FRANCISCO RODRIGUEZ C.C. No. 80.814.770

Contra: LIGIA MARCELA VELA RUIZ C.C. No. 53.430.916

(Al contestar cite la anterior referencia).

Comendidamente me permito informarle que mediante auto de fecha 21 de mayo de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, este despacho **DECRETÓ** el **EMBARGO** del inmueble identificado con folio de matrícula **50C-1718145** de propiedad de la acá demandada LIGIA MARCELA VELA RUIZ C.C. 53.430.916

Es menester aclarar que el demandante JOSÉ FRANCISCO RODRIGUEZ actúa como cesionario de la señora Yolanda Maldonado de Rodríguez identificada con C.C. 41.540.189

Sírvase proceder de conformidad registrando la medida y acusando recibo para el expediente.

Jose Francisco Rodriguez

Abogado Encargado



Señora
JUEZ OCTAVA (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
E. S. D.

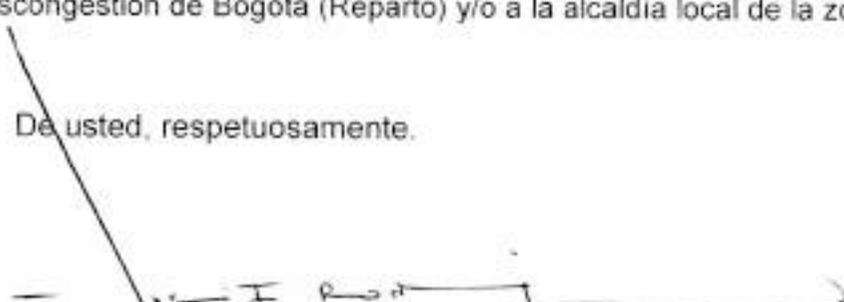
Referencia : Proceso Ejecutivo 2018-448
Demandante : JOSÉ FRANCISCO RODRIGUEZ
Demandada : LIGIA MARCELA VELA RUIZ

Asunto : RESPETUOSA SOLICITUD

Obrando en causa propia en el proceso de la referencia, y en atención al registro de la medida de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1718145 propiedad de la demandada LIGIA MARCELA VELA RUIZ, conforme lo señala el Certificado de Tradición y Libertad emitido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona centro que anexo con el presente escrito, atenta y comedidamente solicito se sirva decretar el secuestro del mismo.

Así las cosas, con el respeto acostumbrado agradezco se ordene la elaboración del correspondiente despacho comisorio con dirección a los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá (Reparto) y/o a la alcaldía local de la zona respectiva.

De usted, respetuosamente.



JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ

C.C. 80.814.770

T.P. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal
de Bogotá D.C.

Al señor Juez hoy

08 FEB. 2019

Observaciones _____
Secretaría _____

[Handwritten signature]

(12)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicación: 110014003008 – 2018– 00448- 00

El artículo 132 del C.G.P. obliga al juez a "realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso..." por manera que estando el expediente para decidir sobre la continuación del trámite, advierte el Despacho que no era posible inadmitir por segunda vez la demanda ejecutiva como se hizo a folio 39, puesto que anteriormente en proveído del 20 de abril de 2018 (fl. 36), se solicitó al demandante que aportara la cesión aludida en el hecho sexto del libelo inicial, que si bien la trajo y se avizora a folio 38, lo cierto es que la misma no se protocolizó como lo manda el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos.

El artículo 4 - literal a) de la Ley 1579 de 2012 preceptúa que: "Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles (...). (Se resalta). En tal sentido, era requisito ineludible perfeccionar el contrato de compraventa de créditos obrante a folio 37, tal como se desprende de la norma comentada, más como ello no sucedió, teniendo en cuenta que no se avizora dicha circunstancia en el certificado de tradición y libertad del inmueble No. 50C-1718145, era menester rechazar la demandada por cuanto el demandante José Francisco Rodríguez no la subsanó en legal forma.

Así las cosas, el Juzgado teniendo como base el aforismo jurisprudencial según el cual "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes", dispone:

Primero: DEJAR SIN VALOR NI EFECTOS todo lo actuado a partir del auto de fecha 7 de mayo de 2018 (fl. 39), inclusive.

Segundo: De otro lado, teniendo en cuenta que el "contrato de compraventa de créditos" allegado por el ejecutante y visible a folio 37, no figura protocolizado en los términos del artículo 4 (literal a) de la Ley 1579 de 2012, se **RECHAZA** la demanda.

Tercero: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda al demandante o su autorizado sin necesidad de desglose.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.-

Juez,

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
 JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
 SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 30 hoy
27 FEB 2019 en la Secretaría a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
 Secretario

Carrera 101 N° 14 - 33 PISO 6

José Francisco Rodríguez

Abogado Financiero

76

Señora

JUEZ OCTAVA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia : Ejecutivo 2018-448
Demandante : José Francisco Rodríguez
Demandado : Ligia Marcela Vela Ruiz


JUZGADO 8 CIVIL MPAL.

51879 4-MAR-'19 16:36

Asunto : RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN

En calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, con el respeto acostumbrado, y con fundamento en los artículos 318 y siguientes de la ley 1564 de 2012, interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 25 de Febrero de 2019, providencia mediante el cual su Señoría dispuso rechazar la demanda. Impugnación que soportó en los siguientes elementos facticos y de derecho, así:

ELEMENTOS FACTICOS

Señaló su Señoría que en virtud del deber legal de "...realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso..." contenido en el artículo 132 del Código General del Proceso y con fundamento en el principio del antiprocesalismo, declaró sin valor ni efecto su providencia del 7 de Mayo de 2018.

Argumentó su decisión en que a través de auto del 20 de Abril requirió al suscrito para que aportase "la cesión aludida en el hecho sexto del libelo inicial" y que si bien se aportó y hace parte del expediente, "la misma no se protocolizó como lo manda el estatuto de registro de instrumentos públicos."

ELEMENTOS DE DERECHO

I. Defecto Sustantivo:

Pues bien, resulta relevante exponer lo que ha considerado la Honorable Corte Constitucional frente al defecto material, pues desde ya debo manifestar que la decisión atacada denota un claro ejemplo de aquel: según dicha honorable corporación, el defecto material o sustantivo, tal y como su nombre lo señala se presenta cuando entre otros casos, la decisión cuestionada se funda en una norma indiscutiblemente inaplicable al caso concreto, por ejemplo, ora porque la norma empleada no se ajusta al caso, o cuando la norma pertinente es inobservada y, por ende, inaplicada; o finalmente, en el evento en que, no obstante la norma en cuestión está vigente y es constitucional, no se adecúa a la situación fáctica a la cual se aplicó, porque a ésta, por ejemplo, se le reconocen efectos distintos a los expresamente señalados por el legislador.¹

Así las cosas debo empezar por señalar que el citado artículo 4º. de la ley 1579 de 2012, ni siquiera hace referencia al protocolo, sino que como claramente se tituló, el mismo preceptúa los "ACTOS, TÍTULOS Y DOCUMENTOS SUJETOS AL REGISTRO." Señalando de manera inequívoca cuales documentos deben surtir el proceso registral, de esa manera en su literal a), -fundamento jurídico de la decisión recurrida- reza que toda escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral tocante al dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles está sujeta a registro.

¹ T-781 de 2011, Corte Constitucional

De lo anterior se concluye que la escritura publica donde se otorgo la hipoteca –gravamen- debe someterse a registro, al respecto el código civil señaló: “La hipoteca deberá otorgarse por escritura pública.”² Tal y como evidentemente sucedió, pues el suscrito aportó³ la primera copia de la escritura N°.1144 del 13 de Abril de 2012 de la notaria 20 del circulo de Bogotá⁴, y el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N°. 50C-1718145, en donde se vislumbra en la anotación N°. 006 el registro de la escritura anteriormente mencionada.

Así entonces esta claro que frente a la escritura de hipoteca base de esta ejecución, la misma cumpliendo con la solemnidad requerida se elevó a escritura publica y se registró cumpliendo con lo ordenado en el artículo 2435 del Código Civil.

Reitero que yerra la titular de este honorable despacho al rechazar la demanda, amparándose en que la cesión de crédito debió protocolizarse en los términos del artículo 4 (literal a) de la ley 1579 de 2012, pues su decisión se funda en una norma indiscutiblemente inaplicable para el caso *sub examine*, incluso tal manifestación ignora lo que el ejecutivo señaló frente a la protocolización, cuando precisó que tal hecho: “...consiste en incorporar en el protocolo por medio de escritura pública las actuaciones, expedientes o documentos que la Ley o el Juez ordenen insertar en él para su guarda y conservación, o que cualquiera persona le presente al Notario con los mismos fines.”⁵; valga también recordar que a renglón seguido, se expuso también que: “Por la protocolización no adquiere el documento protocolizado mayor fuerza o firmeza de la que originalmente tenga.”⁶

Su Señoría confundió la *protocolización con el registro*, figuras completamente diferentes incluso desde su tramite ya que la primera se tramita ante una notaria publica, pero la segunda se gestiona ante las oficinas de registro de instrumentos públicos de la ciudad y/o zona respectiva, lo que sin duda llevo a una equívoca selección de la norma sustantiva, lo que evidentemente se tradujo a una errónea -y forzada- interpretación y consecuentemente a su indebida aplicación.

Ahora bien, si el fundamento de este honorable despacho o resulta la ley sino que se encuentra en la jurisprudencia, es claro que existe una errada interpretación, frente a la necesidad de elevar a escritura publica un acuerdo de voluntades, como una conciliación donde se acuerda la enajenación de inmueble alguno y su materialización, caso que difiere del presente asunto, pues tal y como se ha dicho el acto constitutivo de la hipoteca, ya cumplió todas sus ritualidades, es decir la hipoteca se constituyo a través de escritura publica y se registro en debida forma, dando cumplimiento no solo al numeral a) del artículo 4 de la ley 1579 de 2012, sino acatando lo ordenado por la norma sustantiva civil.

II. Defecto factico en dimensión negativa:

Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que la cesión del crédito que se enuncio en la demanda y que a solicitud del Juzgado –desconociendo el principio de buena fe- obra dentro del expediente, según la ley, ni siquiera resulta necesaria, pues dicha operación únicamente requiere de la entrega del titulo, esto es de la transmisión del mismo como regla de la ley de circulación de la que gozan los titulos valores.

De acuerdo a lo contenido en el estatuto mercantil tenemos que: “Toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un titulo-valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación.

² Artículo 2434 código civil colombiano

³ Fis. 2 y 3, Acópite de pruebas en la demanda.

⁴ Constitución de hipoteca abierta en primer grado sin limite de cuantía sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N°. 50C-1718145

⁵ Artículo 56 del decreto 960 de 1970

⁶ Artículo 57 del decreto 960 de 1970



Quando el título se halle en poder de persona distinta del suscriptor se presumirá tal entrega.⁷ (subrayado fuera de texto)

Así pues en razón a que fue el suscrito quien incoó la acción ejecutiva que nos ocupa, aportando el título valor que soporta la obligación pretendida, no existe ninguna duda sobre la legítima tenencia o frente a la cesión que se narró y que se materializó con la entrega del correspondiente título.

Ahora bien, debe recordarse que la hipoteca es un derecho de prenda constituido sobre inmuebles, y conforme lo ordena la ley: *"El contrato de prenda supone siempre una obligación principal a que accede."*⁸, así entonces está claro que la hipoteca en razón a su naturaleza accesoria, requiere de un negocio principal, en este caso el crédito que se persigue, mutuo comercial, o crédito de consumo que se refleja en la letra de cambio que el suscrito aportó con la demanda.

Ahora bien, debido a que resulta totalmente claro que con la transferencia del título, los derechos accesorios también se transfieren, es decir que la hipoteca corre la misma suerte del título valor, ruego al despacho que se verifique que desde la presentación de la demanda el suscrito aportó la primera copia de la escritura pública N.º. 1144 del 13 de Abril de 2012 de la notaría 20 del círculo de Bogotá, única que presta mérito ejecutivo, es decir que su honorable despacho, a pesar de lo manifestado en la demanda y de las pruebas aportadas, omitió valorarlas correctamente, lo que se traduce en un defecto fáctico en su dimensión negativa: *"La Corte ha identificado, así, dos dimensiones del defecto fáctico: una dimensión negativa y una positiva. La primera tiene lugar cuando el juez niega o valora la prueba de manera arbitraria, irracional y caprichosa, o simplemente omite su valoración, y sin razón valedera da por no probado el hecho o la circunstancia que de la misma emerge clara y objetivamente."*⁹

Retomando sobre la transferencia de los derechos accesorios, resulta pertinente citar lo expuesto en el artículo 628 del Código de Comercio: *"La transferencia de un título implica no sólo la del derecho principal incorporado, sino también la de los derechos accesorios."* Canon conforme al cual resulta totalmente claro el *petitum* de la demanda, pues no puede ignorar este honorable despacho que el legislativo determinó de manera puntual los requisitos para la cesión, esto es simplemente la transferencia, la ley no ordena ni siquiera que conste por escrito, pues dada la existencia de un título material, su transferencia allí se expresó a través del endoso del mismo y se complementó con la entrega no sólo de la letra de cambio contentiva del crédito que acá nos ocupa, sino también de todos los derechos accesorios, como es la garantía hipotecaria.

Así mismo lo determina el código civil: *"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario..."*¹⁰

Y es que reitero que no puede desconocerse que ni la ley ni la jurisprudencia nada han señalado sobre la necesidad de elevar a escritura pública la cesión de derechos de crédito, a cualquier título que se haya realizado, por lo que no se puede interpretar erróneamente lo dispuesto en nuestro estado social y democrático de derecho, pues su eje fundamental conforme el principio de legalidad es respetar los lineamientos normativos que nos cobijan, dejando claro que la *intentio legis, ratio o mens legis* de un precepto no puede auscultarse en forma aislada del contexto sino que su interpretación –únicamente cuando se amerite–, debe realizarse de manera congruente con la conyuntura que se presenta, apoyándose en la ley, la jurisprudencia y la doctrina, pero también utilizando las leyes de la lógica, la sana crítica, la experiencia y el desarrollo de las ciencias, para así prevenir, una significación

⁷ Artículo 625 del código de comercio

⁸ Artículo 2410 Código civil, naturaleza accesoria de la prenda.

⁹ Sentencia T-781111

¹⁰ Artículo 1959 del código civil

legislativa equivoca, lo anterior bajo el fundamento: *lex, ubi voluit, dixit, - ubi noluit tacuit* (la ley, cuando quiso decir, dijo; cuando no quiso, calló); no puede la titular de este probo juzgado, exigir requisitos que la ley no ha señalado de manera taxativa, es decir que legalmente no existen.

Su Señoría solicito con todo respeto que se tenga en cuenta que incluso la demandada LIGIA MARCELA VELA RUIZ, reconoció al suscrito como su acreedor, y en razón a ese reconocimiento me realizó sendas propuestas -de manera verbal y escrita- para el pago del credito aca perseguido, tal y como esta demostrado dentro del expediente, siempre en pleno conocimiento de la existencia de la garantía que entregó para el cumplimiento de sus obligaciones, es decir que existe total claridad sobre la calidad de acreedor del demandante y de deudor del demandado.

La teoría aca expuesta apunta a la definición que el doctor Fernando Hinestrosa dio a la cesión de créditos: "...La cesión de créditos es un negocio jurídico: acto de autonomía privada, en virtud del cual el acreedor dispone de su derecho, para transferirlo a un tercero, quien será en adelante el único sujeto activo de la relación, si la cesión es total, o uno de ellos, en la medida del traspaso, si la cesión es parcial, y con quien habrá de entenderse en lo sucesivo el deudor, ante todo para la cancelación... es un contrato por el cual el acreedor cedente, gratuita o retributivamente, transfiere a la otra parte, cesionario, el crédito, considerado como un bien incorporal..." tratando de explicitar que la calidad del deudor en nada cambia cuando se realiza una cesión frente al acreedor, pues en nada muta su obligación, diferente caso en el que se realizara un acesion de cara al deudor, pues en dicho evento si existe posibilidad de desmejorar el derecho del acreedor.

Así entonces, en razón a que el gravamen hipotecario se constituyó para garantizar el pago de la obligación que se cedió y que aca se persigue, es totalmente clara su naturaleza de accesorio y resulta evidente la transferencia que de dicha garantía se hizo, al momento de entregar el título.

III. De los deberes y poderes legalmente otorgados a su digno cargo

Son conocidos y constantemente señalados los deberes del Juez, entre los que según la ley 1564 de 2012, se encuentra -entre otros- el de motivar¹¹ sus providencias, y el de realizar control de legalidad¹² de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.

Su Señoría, citando el artículo 132 de la ley adjetiva, invocó esa obligación legal de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, señalando puntualmente que su hallazgo y base de su decisión de rechazar la demanda, fue el de no encontrar protocolizada la cesión del crédito, mencionando que: "*si bien la trajo y se avizora a folio 38, lo cierto es que la misma no se protocolizó como lo manda el estatuto de registro de instrumentos públicos.*", pues bien, dicha observación a pesar de ser cierta, toda vez que la cesión no se protocolizó, no resulta trascendente para nada, pues como se ha demostrado, la ley 1579 de 2012 NO ordena que las cesiones de crédito se protocolicen, pues dicha norma no hace referencia de ninguna manera al acto de protocolizar, además resulta claro que de ninguna manera ese hallazgo viola el derecho a la defensa del extremo demandado, ni constituye nulidad alguna, conforme las causales taxativas que se encuentran en el artículo 133 de la ley adjetiva, maxime teniendo en cuenta que el extremo demandado ya se encuentra debidamente notificado y la misma ha guardado total silencio frente a los hechos y frente a las pretensiones de la demanda, lo que con base en el entendido que la justicia civil es rogada, mal hace su Señoría en adoptar decisiones *extra petita* y anticiparse a los mecanismos de defensa que eventualmente la ley otorga al extremo procesal.

¹¹ Numeral 7. Del artículo 42 ley 1564 de 2012

¹² Numeral 12. Del artículo 42 ley 1564 de 2012

José Francisco Rodríguez

Abogado Financiero

De igual manera la ley ha otorgado poderes al Juez, como resultan ser los de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del Código general del Proceso, dentro de los cuales está "ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que se presenten." por lo que no es cierto que no se puedan realizar dichas solicitudes a los extremos procesales, tal y como ha sucedido en el presente proceso, pues el suscrito siempre entendió que la providencia del 7 de Mayo de 2018, lejos de señalar defectos de la demanda o precisar la carencia de requisitos formales en la misma, solicitaba conocer información relevante para el proceso, misma que en cumplimiento del principio de la lealtad procesal allegué sin demora.

Resulta entonces curiosa la manifestación de cara a que no era posible inadmitir por segunda vez la demanda, pues claro es que en razón al artículo 90 *ibidem* es deber del Juez señalar con precisión los defectos de los que adolezca la demanda, y otorgar el término legal para subsanarlos, sin embargo en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, es claro que es del resorte -único- del Juzgado señalar en el auto que inadmitió la demanda todos los defectos que haya notado en la demanda, sin perjuicio de exigir aclaraciones o explicaciones sobre la demanda interpuesta, que evidentemente debe solicitar al actor.

Aunado a lo anterior resulta inquietante que la providencia atacada más allá de señalar equivocadamente una norma, y consecuentemente su efecto, carece totalmente de motivación la decisión de dejar sin valor ni efecto el auto del 7 de Mayo de 2018, máxime si se tiene en cuenta que han transcurrido más de diez (10) meses desde que dicha providencia cobro ejecutoria, así entonces el principio de antiprocesalismo, señala que es la oportunidad que tiene el juez de corregir su error, sin embargo dicha posibilidad no resulta ser eterna o indefinida en el tiempo.

RESPECTUOSA SOLICITUD

Resultan suficientes las razones de hecho y de derecho que se han expuesto, para solicitar de la manera más cordial y respetuosa a su Señoría: revoque su decisión de rechazar la demanda y *contrario sensu* se de trámite a la etapa procesal pertinente.

Señora Juez en caso de que no se acojan los presentes argumentos, ruego que conforme al artículo 320 y siguientes del Código General del Proceso, se conceda el recurso de apelación.

De usted, atentamente,

JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ

C.C. N.º. 80.814.770

T.P. N.º. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial - Del Poder Público
Juzgado 8 Civil Municipal
Bogotá D.C.

Al día: 17 MARZO 2019 (n) Juez hoy

Observaciones:
Secretaría:

Se vence traslado en silencio



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION ART. 319 C.G.P.

FECHA: 08 MARZO DE 2019
LISTA No. 017
V-13-03
Juzgado 8 Civil Municipal
Hebbel A. Figueroa Gafardo - Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Abril 3 de 2019
Radicado: 110014003008 2018 – 00448 00

Se resuelve el recurso de reposición y en subsidio de apelación propuestos contra el proveído adiado 25 de febrero de 2019 (fl. 75 cdo.1).

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. El recurrente solicita revocar la providencia atrás mencionada, para que en su lugar se continúe el trámite del proceso, pues entre varias cosas, explicó que el otorgamiento del gravamen hipotecario si requiere ser elevado a escritura pública, la cual aportó en su momento junto con la demanda, pero no sucede lo mismo con las cesiones de créditos que, como actos privados de voluntad no requieren formalización en los términos de la Ley 1579 de 2012, puesto que el único perfeccionamiento necesario en el asunto era la transferencia del título contentivo de la obligación, lo cual se refleja mediante la circulación de la letra de cambio objeto de ejecución.

II. CONSIDERACIONES

1. Toda vez que el recurso de reposición está concebido para que el funcionario que emita una decisión, la revise para reformarla o revocarla cuando quiera que la misma no se ajuste a la normatividad imperante, pues en caso contrario, debe mantenerla incólume, efectuaremos ese ejercicio para arribar a la conclusión que el derecho imponga.

2. De antemano se advierte que la providencia recurrida será revocada, y en su lugar se impartirá el trámite respectivo, puesto que las cesiones de derechos hipotecarios no requieren elevarse a escritura pública, como lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia: *"Esta Corte ha sostenido siempre que la cesión de un crédito hipotecario puede hacerse por una simple nota privada. En sentencia de 31 de agosto de 1920 dijo lo que sigue: "Aun cuando un crédito esté garantizado por hipoteca, la cesión de él no requiere escritura pública. Transmitido el crédito en virtud de la entrega del título con la nota de cesión, lleva consigo todos sus accesorios. No se pueden exigir más formalidades para que la hipoteca sea traspasada al nuevo acreedor, que las que se exigen para el traspaso del crédito al cual accede, porque de otro modo, se convertiría lo accesorio en principal, lo que*

no ha querido la ley". En sentencia de 21 de febrero de 1925 dijo esto: "El existir al pie de la escritura registrada la nota de cesión y hallarse la escritura en poder de cesionario, constituye la prueba de la cesión y el hecho de haber quedado ella consumada."¹ (Se resalta).

3. Valga precisar que el artículo 4 - literal a) - de la Ley 1579 de 2012, no es aplicable a la cesión de derechos hipotecarios efectuada entre los señores Blanca Yolanda Maldonado y José Francisco Rodríguez (fl. 37 c-1), pues como acto privado de voluntad no es de aquellos sujetos a registro, contrario a lo que ocurre cuando de gravámenes hipotecarios se trata los cuales si son registrables. Dicha postura es respaldada por el Director de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, al decir que: "**la cesión es un derecho personal que como tal no es objeto de registro inmobiliario**, porque el artículo 4 del nuevo Estatuto ratifica que lo registrable es únicamente lo referido a derechos reales. **Corrobora lo anterior, el hecho de que el acto de la cesión o sustitución de hipoteca carece de código registral por no ser objeto de registro, por tanto, continúa siendo un acto no sujeto a registro**, por las connotaciones antes referidas."² (Se resalta).

3.1. Al fin y al cabo del artículo 1959 del Código Civil, se desprende que el perfeccionamiento de una cesión de crédito tiene lugar por la entrega del título al cesionario por parte del cedente, más no es imperativo pretender su perfeccionamiento a través de escritura pública esencialmente porque no es un acto registrable, de manera que verificada la transferencia de la letra de cambio objeto de ejecución a través del mecanismo del endoso al señor José Francisco Rodríguez, puede concluirse entonces que la cesión accesoria de derechos de crédito que le hizo Blanca Yolanda Maldonado, se culminó en legal forma.

4. Es por lo anterior que se revocará el proveído atacado, y en su lugar se continuará el trámite del proceso de acuerdo al informe secretarial visible en el anverso del folio 69 y el memorial visible a folio 74 c-1.

5. Se advierte además, que por haber prosperado el recurso de reposición no es factible conceder el de apelación, por sustracción de materia.

Así las cosas, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

Primero: REVOCAR el proveído de fecha 25 de febrero de 2019 (fl. 75 c-1).

¹ Corte Suprema de Justicia. Gaceta Judicial XLV. Páginas 835 a 839. Sala de Casación Civil. Noviembre 3 de 1937. Magistrado Ponente: Liborio Escallón.

² Resolución No. 11914 del 24 de octubre de 2014, por la cual se resuelve un recurso de apelación (Expediente No. DR- 565 -2013)

82

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado continuando con el trámite del proceso, dispone **TENER** en cuenta que la demandada Ligia Marcela Vela Ruiz se notificó del mandamiento de pago por aviso judicial, quien dentro del traslado guardó silencio (fls. 62 y 66 c-1).

Tercero: Por otro lado, inscrito como se encuentra el embargo del inmueble No. 50C-1718145 (fl. 76 c-1), el juzgado dispone su secuestro.

Para tal efecto, se comisiona al **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad y/o **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, para quien se le ordena librar **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso incluyendo copia del presente proveído. Se designa como secuestre a la persona descrita en el acta adjunta escogida de la lista de auxiliares de la justicia, fijándole como honorarios la suma de diez (10) salarios mínimos legales diarios. Por el comisionado comuníquesele. Acuerdo 2029/03 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto: ABSTENERSE de conceder el recurso de alzada por sustracción de materia.

En firme este proveído regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

Juez,

[Handwritten signature]

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 34 hoy
05 APR 2019 en la Secretaría a las 8.00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretaria *ET*



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **86480**

Respetado doctor
LA CUPULA INMOBILIARIA SAS
DIRECCION CALLE 12 C No. 7-33 OFC. 409
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 008 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 008 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400300820180044800**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 008 Civil Municipal de Bogotá D.C.** ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 6**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad a artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

FIRMADO
EN ORIGINAL

Fecha de designación: **jueves, 04 de abril de 2019 4:43:52 p. m.**
En el proceso No: **11001400300820180044800**

Logo of the Italian Republic (Stato della Repubblica Italiana) on the left.

Ministero dell'Interno
Dipartimento per il Diálogo Pubblico
Ufficio per la Partecipazione
e la Trasparenza

ENTRATA

Al Ministero dell'Interno - Via ...

12 APR 2019

Ufficio ...

Segreteria ...

In firme, cato anterior



JA

DESPACHO No. 57

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

AL SEÑOR:

**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ESTA CIUDAD
Y/O AL ALCALDE DE LA ZONA RESPECTIVA.**

(COMISIONADOS EN VIRTUD DEL ACUERDO PCSJA17-10832 DE OCTUBRE 30 DE 2017, PRORROGADO POR EL ACUERDO PCSJA18-11036 DE JUNIO 28 DE 2018 Y POR EL ACUERDO PCSJA18-11168 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2018).

HACE SABER:

Que dentro del proceso para la Efectividad de la Garantía Real No. 11001400300820180044800, de JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ contra LIGIA MARCELA VELA RUIZ, mediante auto de fecha tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019), proferido por este despacho, lo COMISIONÓ para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble con identificación **No.50C-1718145**, que se encuentra legalmente embargado en este asunto, y que es propiedad del aquí demandado.

INSERTOS

La diligencia de secuestro deberá efectuarse sobre el bien inmueble ubicado en la CARRERA 88D No. 6 D 27, TORRE 1 APARTAMENTO 502 (Dirección Catastral), de la ciudad.

Actúa como apoderado la doctora José Francisco Rodríguez, identificado con C.C. 80.814.770 y T.P. 245.944 del C.S. de la J.

Se designa como secuestre a LA CUPULA INMOBILIARIA SAS, de la lista de auxiliares de la justicia, designada en el acta anexa, se señala la suma de diez (10) salarios mínimos legales diarios.

Sírvase diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio hoy doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Cordialmente,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario



EM

26 - Abril - 19
Retire despacho
Comisionario
Mateo Rico
cc 1033806553



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Handwritten initials/signature

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veinticuatro de abril de dos mil diecinueve
Radicado 110014003008-2018-00448-00

Una vez verificadas las diligencias de notificación allegadas por el demandante, se observa por parte del despacho que no es posible tener por notificada a la demandada **LIGIA MARCELA VELA RUIZ**, habida cuenta que tanto en el citatorio como en el aviso judicial se indicó de manera errada el número del proceso, en consecuencia, la parte actora deberá notificar en legal forma.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

Handwritten signature
MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia contenida es notificada por anotación en el expediente.
Hoy **25 ABR 2019**
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO *Handwritten signature*

86

SEÑORES:
JUZGADO (08) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D
Carrera 10 No 14-33 piso 6

JUZGADO 8 CIVIL MPAL.

53576 29-APR-19 10:02

[Handwritten signature]

DESIGNACION No 86480 Telegrama

Proceso: No 2018-4480

DEMANDANTE: JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ
DEMANDADO: GILBERTO GOMEZ - LIGIA MARCELA VELA RUIZ

ASUNTO: ACEPTACION DE CARGO

LA CUPULA INMOBILIARIA S.A.S con numero No de NIT 900897623-2 obrando en mi calidad de **SECUESTRE**, Designada por su despacho, respetuosamente manifiesto no tener impedimento alguno, y **ACEPTO EL CARGO A MI ENCOMENDADO Y TOMO PÓSESION DEL MISMO**, declarando que cumpliré con las obligaciones exigidas por el estatuto procesal, cumpliré con imparcialidad y buena fe los deberes del cargo a mi encomendado

Las notificaciones la recibiré conforme señalado en mi encabezado

Cordialmente;

Silvia Carolina Roa López.
C.C.52.445.213
Representante legal



INTERRAPIDISMO
 Nit: 800251569-7
 Fecha y Hora de Admisión:
26/04/2019 11:14 p. m.
 Tiempo estimado de entrega:
29/04/2019 15:00 p. m.



NOTIFICACIONES

BOG 301
20

DESTINATARIO
BOGOTA\CUND\COL

LIGIA MARCELA VELA RUIZ CC
 CRA 88 D # 6 D 27 TORRE 1 APT 502
 0

DAFOS DEL ENVIO

Tipo de empaque:	SOBRE MANILA
Valor Comercial:	\$ 10.000
No. de esta Pieza:	1
Peso por Volumen:	0
Peso en Kilos:	1
Bolsa de seguridad:	
Dice Contener:	NOTIFICACION

LIQUIDACION DEL ENVIO

Notificaciones	
Valor Flete:	\$ 9.800
Valor Descuento:	\$ 0
Valor sobre flete:	\$ 200
Valor otros conceptos:	\$ 0
Valor Total:	\$ 10.000
Forma de pago:	CONTADO

REMITENTE

JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ C.C. 80814770
 CL 18 # 69-55 ZONA INDUSTRIAL MONTEVIDEO
 3125686725
 BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X _____

Como remitente declara que este envío contiene bienes en efectivo, joyas, valores negociables o documentos prohibidos por la ley y el contenido del envío es el que corresponde a su destino en este documento y por lo tanto es el que se le imputará. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresos de manejo y carga publicado en la página web www.interrapidismo.com con el punto de venta. De igual forma MONTEVIDEO a INTERRAPIDISMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2013. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a su web.

Observaciones

COTEJADO Y VERIFICADO



**RECOGIDAS
 SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!
323 255 4455 O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá: Cra 30F 7 - 40 Pbx: 5653000
 Oficina BOGOTÁ: CARRERA 10 # 7 - 45
 Oficina BOGOTÁ: CARRERA 10 # 7 - 45

www.interrapidismo.com - informacion@interrapidismo.com, sap.delcliente@interrapidismo.com Bogotá DC.
 Carrera 30 F 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

70025399375



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4155

O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá: Cta 30F 7 - 45 Pta. 100

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 33 # 7 - 45

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 33 # 7 - 45

www.interspidismo.com

ingcontenro@interspidismo.com

Carrera 10 # 7-45 P.B. 5605000 Cal 323

atenc@interspidismo.com

Bogotá DC

700025393375

GMC-R-07

REMITENTE

• Notificación / tipo mercado velet.

88

JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 # 14 - 33 piso 6

NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 291 DEL C.G.P.)

Fecha: Abril 26 de 2019

Señor
LIGIA MARCELA VELA RUIZ
CARRERA 88 D # 6 D - 27 TORRE 1 APTO. 502
Bogotá D.C.

No. Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD / MM / AA
2018-00448	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MENOR CUANTIA	21/05/18

Demandante(s)

JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ

Demandado(s)

LIGIA MARCELA VELA RUIZ

Sírvase comparecer a éste despacho **de inmediato** o dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo de este comunicado, de lunes a viernes de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, con el fin de notificarle personalmente la(s) providencia(s) proferida(s).

Parte Interesada,



JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ

C.C. No. 80.814.770

T.P. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura

José Francisco Rodríguez

Abogado Financiero

89

Señora

JUEZ OCTAVA (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.

E. _____ S. _____ D.

JUZGADO 8 CIVIL BOGOTÁ

63738 2-094-19 18-11

Referencia : Proceso Ejecutivo 2018-448
Demandante : JOSÉ FRANCISCO RODRIGUEZ
Demandada : LIGIA MARCELA VELA RUIZ

Asunto : **CERTIFICACIÓN ART. 291 C.G.P.**
NOTIFICACIÓN PERSONAL

Obrando como demandante y actuando en nombre propio en el proceso de la referencia, en cumplimiento a su auto de fecha veinticuatro (24) de abril de 2019, comparezco a su despacho con el fin de aportar los siguientes documentos respecto de la demandada **LIGIA MARCELA VELA RUIZ**:

1°. El original del certificado de entrega emitido por la empresa **INTER RAPIDISIMO S.A.**, relacionada con la entrega de la citación para la notificación personal de la demandada **LIGIA MARCELA VELA RUIZ** de acuerdo a lo normado en el Artículo 291 del Código General del Proceso; para lo cual certifican lo siguiente: "**ENTREGADO... CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR**".

2°. Guía de envío certificado número 700025399375 de **INTER RAPIDISIMO S.A.**

3°. Copia debidamente cotejada por dicha empresa de la comunicación enviada a la demandada.

Con lo anterior se da cumplimiento a lo reglado en el numeral 3 de artículo 291 del Código General del Proceso sobre el envío de la comunicación y la incorporación de todo lo acá relacionado al proceso.

De usted, respetuosamente.

JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ

C.C. 80.814.770

T.P. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700025666346	Fecha y Hora de Admisión 08/05/2019 18:02:13
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener ART 292 DEL C.G.P/2018-00448	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1991 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/AV JIMENEZ # 9-64	

REMITENTE

Nombre y Apellidos (Razón Social) JSE FRANCISCO RODRIGUEZ	Identificación 80814770
Dirección CALLE 18 # 69-55	Teléfono 3143835455

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) LIGIA MARCELA VELA RUIZ	Identificación
Dirección CARRERA 88 D # 60-27 TORRE 1 APTO 502	Teléfono 0

NOTIFICACIONES

Notificación	Fecha y Hora	Estado
Notificación	08/05/2019 18:02:13	OK

Recibido
 Entregado
 No entregado
 No encontrado
 No reconocido
 No identificado

DIA: 08 MES: 05 AÑO: 2019 HORA: 18:02 MIN: 13
 Nombre: [Handwritten] Apellido: [Handwritten]

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO Y CORRESPONDENCIA	Identificación
Fecha de Entrega 08/05/2019	

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	Fecha de Certificación 08/05/2019 22:00:23
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Código PIN de Certificación 2e13a50e-da77-4647-9196-d32ede7bb61d
Guía Certificación 3000205834790	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones



INTERRAPIDISIMO S.A
NIT. 800251969-7
Fecha y Hora de Admisión:
08/05/2019 06:02 p. m.
Tiempo estimado de entrega:
09/05/2019 06:00 p. m.

Código de envío 700



700025666346

NOTIFICACIONES

BOG 301
20

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL
LIGIA MARCELA VELA RUIZ CC
CARRERA 88 D # 6D-27 TORRE 1 APTO 502
0

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
Valor Comercial: **\$ 10.000**
No. de esta Pieza: **1**
Peso por Volumen: **0**
Peso en Kilos: **1**
Bolea de seguridad:
Dico Contener: **ART 292 DEL C.G.P/2018-00448**

LIQUIDACION DEL ENVIO

Notificaciones
Valor Flete: **\$ 9.800**
Valor Descuento: **\$ 0**
Valor Sobre Flete: **\$ 200**
Valor otros conceptos: **\$ 0**
Valor total: **\$ 10.000**
Forma de pago: **CONTADO**

REMITENTE

JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ CC 80814770
CALLE 18 # 69-55
3143835455
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y seño

Como remitente declara que este envío no contiene drogas ni efectos psicoactivos, ni armas, explosivos, ni especies protegidas por la ley y el valor declarado del envío es el que constare en la factura en este documento y que lo envío en su poder. INTERRAPIDISIMO S.A. declara en caso de daño o pérdida, ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicio de traslado de mercancías y riesgo subscrito en la página web de esta intermediadora con el punto de venta. De igual forma, INTERRAPIDISIMO S.A. se compromete de igual manera a no declarar en la Ley 1981 de 2011. Para más información ver la política de privacidad y condiciones de venta, ubicada en el sitio de esta Compañía en www.interrapidisimo.com

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455

O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá, Cra 304 7 - 45 Pbx 5605000
Oficina BOGOTÁ, CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTÁ, CARRERA 30 # T - 45

www.interrapidisimo.com - delin@interrapidisimo.com, sup.def@interrapidisimo.com Bogotá DC
Carrera 30 # 7-45 Pbx. 5605000 Cal: 3232554455

700025666346

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 # 14 - 33 piso 06

NOTIFICACION POR AVISO
(ART. 292 DEL C.G.P.)

Fecha: Mayo 08 de 2019

Señora
LIGIA MARCELA VELA RUIZ
Carrera 88 D # 6 D - 27 - TORRE 1 APTO 502
Bogotá D.C.

No. Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia(s) DD / MM / AA
2018-00448	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL MENOR CUANTÍA	21 / 05 / 2018

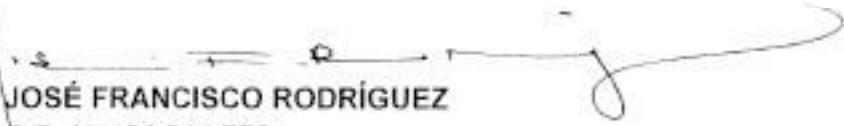
Demandante(s)
JOSÉ FRANCISCO RODRIGUEZ

Demandado(s)
LIGIA MARCELA VELA RUIZ

Por medio del presente aviso le NOTIFICO providencia calendada el día 21/05/2018,

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la ENTREGA de este aviso (Art 292 del C.G.P).

Parte Interesada,


JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ
C.C. No. 80.814.770
T.P. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura.

TRÁMITE
RAPIDISIMO
Salvo en caso
08 MAY 19
LICENCI
MIN. COMU



193

JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Radicación: 110014003008 – 2018– 00448 00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, se **RESUELVE** librar mandamiento de pago para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía en favor de **JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ** y en contra de **LIGIA MARCELA VELA RUIZ** por las siguientes cantidades:

1. La suma de **\$53'347.696.00** por concepto del saldo de capital incorporado en la letra de cambio anexa.
2. La suma de **\$6'459.382.00** por concepto de intereses remuneratorios generados entre el 20 de octubre de 2016 al 19 de marzo de 2017.
3. Los intereses moratorios sobre la suma del ítem No. 1, liquidados a la tasa máxima mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 20 de marzo de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. **SE NIEGA** librar mandamiento de pago frente Gilberto Gamez, por cuanto no figura como actual propietario del inmueble materia de la hipoteca. (Inc. 3, Num. 1, art. 468 del C.G.P).

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 *ibidem*, haciéndole saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Para los efectos del artículo 468 *ibidem*, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. **OFÍCIESE**

Tener en cuenta que José Francisco Rodríguez funge como abogado en causa propia dentro del asunto.

NOTIFIQUESE.-
JUEZ,

DIANA CAROLINA CAMPOS TÓVAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La anterior providencia es notificada por anotación en el estado No. 47 del 22 de mayo de 2018.

HEBBEL ARMANDO FIGUERÓA GALINDO

08 MAY 2019
LICENCIA 1189
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

José Francisco Rodríguez

Abogado Financiero

Señora

JUEZ OCTAVA (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. _____ S. _____ D. _____

JUEZ OCTAVA (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

5/17/18 10:44:19 AM

99
LIGIA MARCELA VELA RUIZ

Referencia : Proceso Ejecutivo 2018-448
Demandante : JOSÉ FRANCISCO RODRIGUEZ
Demandada : LIGIA MARCELA VELA RUIZ

Asunto : CERTIFICACIÓN ART. 292
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Obrando en nombre propio en el proceso de la referencia, atentamente comparezco ante su despacho con el fin de adjuntar los siguientes documentos respecto a la demandada LIGIA MARCELA VELA RUIZ:

1°. El original del certificado de entrega emitido por la empresa **INTER RAPIDISIMO S.A.**, relacionada con la entrega de la notificación por aviso a la demandada **LIGIA MARCELA VELA RUIZ**, de acuerdo a lo normado en el Artículo 292 del Código General del Proceso; para lo cual certifican lo siguiente: "**ENTREGADO...** con lo anterior se confirma que el destinatario vive o labora en este lugar".

2°. Guía de envío certificado número 700025666346 de **INTER RAPIDISIMO S.A.**

3°. Copia debidamente cotejada por dicha empresa de la comunicación enviada a la demandada.

4°. Copia debidamente cotejada por dicha empresa del auto –mandamiento de pago- de fecha 21/05/2018

Con lo anterior su señoría se da cumplimiento a lo reglado en el artículo 292 del Código General del Proceso sobre el envío de la comunicación y la incorporación de todo lo acá relacionado al proceso.

Del usted, respetuosamente.

JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ.
C.C. 80.814.770

T.P. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura.

República de Colombia
Fuerza Armada Nacional - FAN
Juzgado de lo Contencioso Administrativo
Sección de lo Contencioso Administrativo
Bogotá, D.C.

04 JUN. 2019

Notificación Aviso en Silencio,



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. diez (10) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

RADICADO: N° 11001400300820180044800

El anterior informe secretarial, obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, verificado el mismo se **DISPONE:**

Tener a la demandada **LIGIA MARCELA VELA RUIZ**, notificada por aviso del mandamiento de pago librado en el presente asunto (Fls.88 y 90 c-1), quien dentro del término legal NO hizo pronunciamiento alguno.

En firme ingresen las diligencias al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.-

La Juez,


MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 085 hoy
11 JUN 2019 en la Secretaría a las 8:00 am

JAIMÉ ANDRÉS CASTILLO OBANDO
Secretario

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado 4º Civil Municipal
de Bogotá D.C.

RECEBIDA

Al despacho de la Señoría Juez hoy
27 JUN 2019

Observaciones: _____

Secretaría: _____

[Handwritten signature]
En firme auto anterior.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., ocho de julio de dos mil diecinueve
Radicado 110014003008-2018-00448-00

De conformidad con el artículo 468 del C.G.P., procede el despacho a efectuar el pronunciamiento pertinente en los siguientes términos:

El señor **JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ**, a través de apoderado promovió demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR cuantía contra la señora **LIGIA MARCELA VELA RUIZ**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero a que se refiere las pretensiones de la demanda.

El despacho al encontrar ajustada a derecho la demanda por auto del 21 de mayo de 2018 (Fl. 42), libró la orden de pago deprecada, en la cual se ordenó notificar a la demandada de conformidad con los artículos **290** del C.G.P.

La demandada **LIGIA MARCELA VELA RUIZ**, se tuvo notificada por aviso del auto de apremio, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo se observa que en efecto el instrumento y la garantía que soporta la ejecución – **LETRA Y ESCRITURA**– reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, para ser considerado título ejecutivos y por este aspecto el auto de mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

De conformidad con el artículo 468 del C.G.P., se ordenará el avalúo y posterior remate del bien dado en garantía hipotecaria como también la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución de conformidad con la orden de apremio librada en el presente asunto.
- 2.- **DECRETAR** el avalúo y posterior remate del bien dado en garantía hipotecaria.
3. **ORDENAR** a las partes practicar la liquidación del crédito.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.185.000.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ



MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>107</u> Hoy <u>16 JUL 2019</u> HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARIO
--

94



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
LIQUIDACION DE COSTAS
Art. 366 del Código General del Proceso

Proceso: 110014003073-2018-00448-00
FECHA: 25 DE JULIO DE 2019

LIQUIDACION DE COSTAS

CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
ARANCEL JUDICIAL			
AGENCIAS EN DERECHO	1	96	\$ 1,850,000.00
REGISTRO	1	53-54-79	\$ 72,000.00
EXPENSAS POR NOTIFICACION	1	61-65-88-91	\$ 40,000.00
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS PERITO			
HONORARIO SECUESTRE			
CERTIFICADOS			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
CERRAJERO			
OTROS			
TOTAL.....			\$1,962,000.00

--	--

[Handwritten Signature]
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO




República de Colombia
Honorable Consejo de Poder Público
Municipio de Bogotá D.C.
SECRETARÍA
Al despacho de(a) señor(a) Juez hoy
25 JUL 2010
Observaciones: _____
Secretaría: _____

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 PROCESO EJECUTIVO 2018-448
 DTE: JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ
 DDOS: LIGIA MARCELA VELA RUIZ

LETRA N°. 01/01*15 \$ 53.347.696

INTERESES DE PLAZO

i Desde 20/10/16
 i Hasta 19/03/17

INTERESES MORATORIOS

i Desde 20/03/17
 i Hasta 29/07/18

PERIODO	DIAS X MES	TMLV E.A.	TMLV E.M.	INTERESES DE PLAZO	SALDO CAPITAL
					\$ 53.347.696
20 oct. - 31 oct. 2016	11	32,99%	2,4043%	\$ 470.301	\$ 53.347.696
1 nov. - 30 nov. 2016	30	32,99%	2,4043%	\$ 1.282.639	\$ 53.347.696
1 dic. - 31 dic. 2016	31	32,99%	2,4043%	\$ 1.325.393	\$ 53.347.696
1 ene. - 31 ene. 2017	31	33,51%	2,4376%	\$ 1.343.750	\$ 53.347.696
1 feb. - 28 feb. 2017	28	33,51%	2,4376%	\$ 1.213.710	\$ 53.347.696
1 mar. - 19 mar. 2017	19	33,51%	2,4376%	\$ 823.589	\$ 53.347.696
				\$ 6.459.382	\$ 53.347.696

PERIODO	DIAS X MES	TMLV E.A.	TMLV E.M.	INTERESES MORATORIOS	SALDO CAPITAL
					\$ 53.347.696
1 mar. - 31 mar. 2017	31	33,51%	2,4376%	\$ 1.343.750	\$ 53.347.696
1 abr. - 30 abr. 2017	30	33,50%	2,4370%	\$ 1.300.083	\$ 53.347.696
1 may. - 31 may. 2017	31	33,50%	2,4370%	\$ 1.343.419	\$ 53.347.696
1 jun. - 30 jun. 2017	30	33,50%	2,4370%	\$ 1.300.083	\$ 53.347.696
1 jul. - 31 jul. 2017	31	32,97%	2,4030%	\$ 1.324.677	\$ 53.347.696
1 ago. - 31 ago. 2017	31	32,97%	2,4030%	\$ 1.324.677	\$ 53.347.696
1 sep. - 30 sep. 2017	30	32,22%	2,3548%	\$ 1.256.232	\$ 53.347.696
1 oct. - 31 oct. 2017	31	31,73%	2,3231%	\$ 1.280.631	\$ 53.347.696
1 nov. - 30 nov. 2017	30	31,44%	2,3043%	\$ 1.229.291	\$ 53.347.696
1 dic. - 31 dic. 2017	31	31,16%	2,2861%	\$ 1.260.234	\$ 53.347.696
1 Ene. - 31 ene. 2018	31	31,04%	2,2783%	\$ 1.255.935	\$ 53.347.696
1 Feb. - 28 feb. 2018	28	31,52%	2,3095%	\$ 1.149.927	\$ 53.347.696
1 Mar. - 31 mar. 2018	31	31,02%	2,2770%	\$ 1.255.218	\$ 53.347.696
1 Abr. - 30 abr. 2018	30	30,72%	2,2575%	\$ 1.204.324	\$ 53.347.696
1 May. - 31 may. 2018	31	30,66%	2,2536%	\$ 1.242.318	\$ 53.347.696
1 Jun. - 30 jun. 2018	30	30,42%	2,2379%	\$ 1.193.868	\$ 53.347.696
1 Jul. - 31 jul. 2018	31	30,05%	2,2137%	\$ 1.220.323	\$ 53.347.696
1 ago. - 31 ago. 2018	31	29,91%	2,2045%	\$ 1.215.252	\$ 53.347.696
1 Sep. - 30 sep. 2018	30	29,72%	2,1921%	\$ 1.169.435	\$ 53.347.696
1 Oct. - 31 oct. 2018	31	29,45%	2,1743%	\$ 1.198.604	\$ 53.347.696
1 nov. - 30 nov. 2018	30	29,24%	2,1605%	\$ 1.152.577	\$ 53.347.696
1 Dic. - 31 dic. 2018	31	29,10%	2,1513%	\$ 1.185.925	\$ 53.347.696
1 Ene. - 31 ene. 2019	31	28,74%	2,1275%	\$ 1.172.805	\$ 53.347.696
1 Feb. - 28 feb. 2019	28	29,55%	2,1809%	\$ 1.085.896	\$ 53.347.696
1 Mar. - 31 mar. 2019	31	29,06%	2,1487%	\$ 1.184.491	\$ 53.347.696
1 Abr. - 30 abr. 2019	30	28,98%	2,1434%	\$ 1.143.455	\$ 53.347.696
1 May. - 31 may. 2019	31	29,01%	2,1454%	\$ 1.182.672	\$ 53.347.696
1 Jun. - 30 jun. 2019	30	28,95%	2,1414%	\$ 1.142.388	\$ 53.347.696
1 Jul. - 31 jul. 2019	31	28,92%	2,1394%	\$ 1.179.365	\$ 53.347.696
				\$ 35.497.854	\$ 53.347.696

CAPITAL	\$ 53.347.696
TOTAL INTERES DE PLAZO	\$ 6.459.382
TOTAL INTERES MORA	\$ 35.497.854
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 95.304.932

José Francisco Rodríguez

Abogado Financiero

Dr. Rodríguez
99
[Handwritten signature]

Señora
JUEZ OCTAVA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
E. _____ S. _____ D. _____

Referencia : Ejecutivo 2018-448
Demandante : José Francisco Rodríguez
Demandado : Ligia Marcela Vela Ruiz

Asunto : LIQUIDACIÓN DE CREDITO

En calidad acreedor y actuando en causa propia en el proceso arriba referenciado, en atención a lo ordenado por su digno despacho, presento la liquidación de crédito de acuerdo a lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

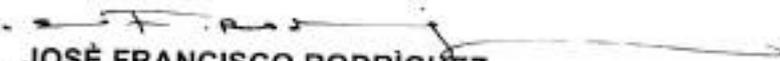
En resumen:

Capital Letra N°. 01/01*15.....	\$ 53.347.696
Intereses Plazo (20/10/16 – 17/03/17).....	\$ 6.459.382
Intereses moratorios (20/03/17 – 29/07/18)...	\$ 35.497.854
Gran Total	\$ 95.304.932

El detalle de la liquidación mes a mes con la respectiva tasa efectiva anual y efectiva mensual de acuerdo a las resoluciones de la superintendencia financiera de Colombia se encuentran en las paginas anexas.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo resuelto en audiencia de fecha 8 de Julio de 2019 donde se ordenó seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

De usted, Cordialmente,


JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ

C.C. 80.814.770

T.P. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura



República de Colombia
Secretaría de Gobierno
Alcaldía Municipal
de Bogotá D.C.

ENTRADA

Al despacho de la Alcaldía Municipal hoy

31-Julio-19

Observaciones:

(12)

Secretaría



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., dos de agosto de dos mil diecinueve
Radicado 110014003008-2018-00448-00

Como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** vista a folio 97 c-1, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le **IMPARTE APROBACIÓN** de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

De otra parte, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la liquidación de crédito que antecede, **POR SECRETARIA** córrase traslado al demandante de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P. por el término de tres días.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

[Handwritten signature]
MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 116
Hoy 05 AGO 2019
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION ART. 319 C.G.P.
TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO ART. 446 C.G.P.
TRASLADO EXCEPCIONES ART. 370 ART. 101 C.G.P.
TRASLADO OBSERVACIONES ART. 567 C.G.P.
FECHA: 16 AGOSTO DE 2019
LISTA No. 52
V-22/08
Juzgado 8 Civil Municipal
Hebbel A. Figueroa Galindo - Secretario

República de Colombia
Poder Judicial
Juzgado 8 Civil Municipal

ENTRADA

Al despacho del Sr. secretario Juez hoy

28 AGO 2019

Observaciones: _____

Secretaría: _____

Vence traslado en silencio



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 27/08/2019
Juzgado 110014003008

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
20/03/2017	31/03/2017	12	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 53.347.696.00	\$ 53.347.696.00	\$ 6.459.382.00	\$ 507.087.79	\$ 507.087.79	\$ 60.314.165.79
01/04/2017	30/04/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 53.347.696.00	\$ 6.459.382.00	\$ 1.267.226.42	\$ 1.774.314.20	\$ 61.581.392.20
01/05/2017	31/05/2017	31	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 53.347.696.00	\$ 6.459.382.00	\$ 1.309.467.30	\$ 3.083.781.50	\$ 62.890.859.50
01/06/2017	30/06/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 53.347.696.00	\$ 6.459.382.00	\$ 1.267.226.42	\$ 4.351.007.92	\$ 64.158.085.92
01/07/2017	31/07/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 53.347.696.00	\$ 6.459.382.00	\$ 1.291.599.31	\$ 5.642.607.23	\$ 65.449.685.23
01/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.09%	\$ 0.00	\$ 53.347.696.00	\$ 6.459.382.00	\$ 1.291.599.31	\$ 6.934.206.54	\$ 66.741.284.54
01/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 53.347.696.00	\$ 6.459.382.00	\$ 1.249.934.82	\$ 8.184.141.36	\$ 67.991.219.36
01/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0.00	\$ 53.347.696.00	\$ 6.459.382.00	\$ 1.248.943.84	\$ 9.433.085.20	\$ 69.240.163.20
01/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0.00	\$ 53.347.696.00	\$ 6.459.382.00	\$ 1.199.151.09	\$ 10.632.236.28	\$ 70.439.314.28
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 53.347.696.00	\$ 6.459.382.00	\$ 1.229.280.48	\$ 11.861.516.76	\$ 71.668.594.76
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 53.347.696.00	\$ 6.459.382.00	\$ 1.225.129.96	\$ 13.086.646.73	\$ 72.893.724.73
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 53.347.696.00	\$ 6.459.382.00	\$ 1.121.543.91	\$ 14.208.190.64	\$ 74.015.268.64
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 53.347.696.00	\$ 6.459.382.00	\$ 1.224.610.88	\$ 15.432.801.52	\$ 75.239.879.52
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 53.347.696.00	\$ 6.459.382.00	\$ 1.175.048.52	\$ 16.607.850.05	\$ 76.414.928.05
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 53.347.696.00	\$ 6.459.382.00	\$ 1.212.135.14	\$ 17.819.985.18	\$ 77.627.063.18
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 53.347.696.00	\$ 6.459.382.00	\$ 1.164.966.69	\$ 18.984.951.87	\$ 78.792.029.87
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 53.347.696.00	\$ 6.459.382.00	\$ 1.190.742.89	\$ 20.175.694.76	\$ 79.982.772.76
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 53.347.696.00	\$ 6.459.382.00	\$ 1.186.033.53	\$ 21.361.728.29	\$ 81.168.806.29
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 53.347.696.00	\$ 6.459.382.00	\$ 1.141.183.05	\$ 22.502.911.34	\$ 82.309.989.34
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 53.347.696.00	\$ 6.459.382.00	\$ 1.169.774.95	\$ 23.672.686.29	\$ 83.479.764.29
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 53.347.696.00	\$ 6.459.382.00	\$ 1.124.916.06	\$ 24.797.602.35	\$ 84.604.680.35
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 53.347.696.00	\$ 6.459.382.00	\$ 1.157.674.45	\$ 25.955.276.81	\$ 85.762.354.81
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 53.347.696.00	\$ 6.459.382.00	\$ 1.145.013.42	\$ 27.100.290.22	\$ 86.907.368.22
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 53.347.696.00	\$ 6.459.382.00	\$ 1.059.891.52	\$ 28.160.181.74	\$ 87.967.259.74
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 53.347.696.00	\$ 6.459.382.00	\$ 1.156.093.75	\$ 29.316.275.49	\$ 89.123.353.49
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 53.347.696.00	\$ 6.459.382.00	\$ 1.116.249.70	\$ 30.432.525.19	\$ 90.239.603.19
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 53.347.696.00	\$ 6.459.382.00	\$ 1.154.512.50	\$ 31.587.037.69	\$ 91.394.115.69
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 53.347.696.00	\$ 6.459.382.00	\$ 1.115.229.01	\$ 32.702.266.70	\$ 92.509.344.70
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 53.347.696.00	\$ 6.459.382.00	\$ 1.151.348.34	\$ 33.853.615.04	\$ 93.660.693.04

Capital	\$ 53.347.696,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 53.347.696,00
Total Interés de plazo	\$ 6.459.382,00
Total Interés Mora	\$ 33.853.615,04
Total a pagar	\$ 93.660.693,04
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 93.660.693,04

102



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintisiete de agosto de dos mil diecinueve
Radicado 110014003008-2018-00448-00

Analizada la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante, se observa que en la misma no se liquidaron intereses a la tasa legal fluctuante, en consecuencia, el juzgado procede a modificarla de la siguiente manera:

RESUMEN LIQUIDACIÓN

Capital	\$ 53'347.696,00
Total Interés de plazo	\$ 6'459.382,00
Total Interés Mora	\$ 33'853.615,04
Total a pagar	\$ 93'660.693,04

Ver liquidación elaborada por el juzgado (fl. 101 C-1).

Téngase en cuenta que la suma sobre la cual se imparte aprobación es:

TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO \$93'660.693.04 HASTA EL DÍA 31 DE JULIO DE 2019.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

[Handwritten signature]
MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anexo en ESTADO No 128
 Hoy 20 AUG 2019
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
 SECRETARIO *[Handwritten signature]*

José Francisco Rodríguez

Abogado Financiero

Lima 103

Señora

JUEZ OCTAVA (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia : Proceso Ejecutivo 2018-448
Demandante : JOSÉ FRANCISCO RODRIGUEZ
Demandada : LIGIA MARCELA VELA RUIZ



Asunto : RESPETUOSA SOLICITUD

Obrando en causa propia en el proceso de la referencia, con la cordialidad de siempre, solicito a su digno despacho sea expedida a mi costa copia autentica del despacho comisorio N° 57 obrante a folio 84 del expediente.

De usted, respetuosamente.



JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ

C.C. 80.814.770

T.P. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá- Cundinamarca

IDA
24 FOLIOS

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCION civil municipal

Grupo/ Clase de Proceso Efectividad de Garantía Real (Despacho COMISARIO) #57.

No. Cuadernos 1 Folios Correspondientes cuatro Folios (4)

DEMANDANTE (S)

José Rodriguez Maldonado 80.814.770
NOMBRE 1er. APELLIDO 2do. APELLIDO # CC ó NIT

Dirección Notificación Calle 18 # 69 - 55 Teléfono 4240083

APODERADO

José Rodriguez Maldonado 80.814.770
NOMBRE 1er. APELLIDO 2do. APELLIDO # CC ó NIT

Dirección Notificación Calle 18 # 69 - 55 Teléfono 4240083

DEMANDADO (S)

Ligia Vela Ruit _____
NOMBRE 1er. APELLIDO 2do. APELLIDO # CC ó NIT

Dirección Notificación _____ Teléfono _____

ANEXOS matricula inmobiliaria y Acta de Secuestro.

Radicado Proceso

11001400300820180044800

[Firma]
Firma Apoderado
T.P. No. 245.94



105 *[Handwritten signature]*

2/5/2019

Sticker web

Alcalde Local de Kennedy
R No. 2019-581-009968-2
2019-05-02 08:08 - 1 hora, 1 minuto, 31
Detalles: Despacho - ALCALDIA LOCAL



DESPACHO No. 57

<https://app.gobiernobogota.gov.co...> 1/2

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

AL SEÑOR:

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ESTA CIUDAD Y/O AL ALCALDE DE LA ZONA RESPECTIVA.

(COMISIONADOS EN VIRTUD DEL ACUERDO PCSJA17-10832 DE OCTUBRE 30 DE 2017, PRORROGADO POR EL ACUERDO PCSJA18-11036 DE JUNIO 28 DE 2018 Y POR EL ACUERDO PCSJA18-11168 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2018).

HACE SABER:

Que dentro del proceso para la Efectividad de la Garantía Real No. 11001400300820180044800, de JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ contra LIGIA MARCELA VELA RUIZ, mediante auto de fecha tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019), proferido por este despacho, lo COMISIONÓ para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble con identificación **No.50C-1718145**, que se encuentra legalmente embargado en este asunto, y que es propiedad del aquí demandado.

INSERTOS

La diligencia de secuestro deberá efectuarse sobre el bien inmueble ubicado en la CARRERA 88D No. 6 D 27, TORRE 1 APARTAMENTO 502 (Dirección Catastral), de la ciudad.

Actúa como apoderado la doctora José Francisco Rodriguez, identificado con C.C. 80.814.770 y T.P. 245.944 del C.S. de la J.

Se designa como secuestre a LA CUPULA INMOBILIARIA SAS, de la lista de auxiliares de la justicia, designada en el acta anexa, se señala la suma de diez (10) salarios mínimos legales diarios.

Sírvase diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio hoy doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Cordialmente,

[Handwritten signature]
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario



EM

106 3



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190207103217987254

Nro Matricula: 50C-1718145

Página 1

Impreso el 7 de Febrero de 2019 a las 07:27:52 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 25-04-2008 RADICACION: 2008-39902 CON: ESCRITURA DE: 23-04-2008

CODIGO CATASTRAL: AAA0206MFBS COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 881 de fecha 09-04-2008 en NOTARIA 73 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 0502 TORRE 1 con area de 62.12 M2. con coeficiente de 0.30220% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. ADQUIRIÓ MEDIANTE ESCRITURA 4524 DEL 01-10-2004 NOTARIA 31 DE BOGOTÁ POR COMPRA A FIDUCIOLOMBIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FUNDACION OTERO- BANCAFE PANAMA S.A. REGISTRADA A FOLIO 050-1518769. EN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ADQUIRIÓ POR TRADICIÓN ABSORCIÓN DE GLOBAL FIDUCIARIA S.A. POR ESCRITURA 2133 DE 10-11-87 NOTARIA 27 DE BOGOTÁ, REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-1455166/67. ACLARADA POR ESCRITURA 41 DE 13-01-99 NOTARIA 24 DE BOGOTÁ. EN CUANTO A LOS NUMEROS DE MATRICULA Y TITULO ANTECEDENTE, ESTA ADQUIRIÓ POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE FUNDACION JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARIA LIEVANO DE OTERO POR ESCRITURA 1281 DE 18-03-97 NOTARIA 1A DE BOGOTÁ. ACLARADA POR LAS ESCRITURAS 3929 DE 04-08-97 NOTARIA 42 DE BOGOTÁ Y ESCRITURA 5243 DE 02-10-97 NOTARIA 42 DE BOGOTÁ. FUNDACION JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARIA LIEVANO DE OTERO, ENGLOBALON 3 PREDIOS POR ESCRITURA 1381 DE 18-03-97 NOTARIA 1 DE BOGOTÁ, REGISTRADA A LOS FOLIOS 1215474, 1215472 Y 1147070 QUE ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE MARIA MARGARITA OTERO LIEVANO, SEGUN SENTENCIA DE 14-08-1961 JUZGADO 26 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. EL ENGLOBE SE REGISTRO AL FOLIO 1455162 - (COD.340) -

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 88D 6D 27 TO 1 AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 88 D #6D-27 APARTAMENTO 0502 TORRE 1 AGRUPACION RESIDENCIAL SAN DIEGO DE CASTILLA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 1663509

NOTACION: Nro 091 Fecha: 23-04-2008 Radicación: 2008-39902

CON: ESCRITURA 881 del 09-04-2008 NOTARIA 73 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL; 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL AGRUPACION RESIDENCIAL SAN DIEGO DE CASTILLA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.

NIT# 8300120533 X

ANOTACION: Nro 092 Fecha: 14-07-2008 Radicación: 2008-89511

Doc: ESCRITURA 1728 del 25-06-2008 NOTARIA 73 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$60.875.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA; 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.

NIT# 8300120533

A: ACEVEDO SANCHEZ RODRIGO

CC# 4336336 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190207103217987254

Nro Matricula: 50C-1718145

Página 2

Impreso el 7 de Febrero de 2019 a las 07:27:52 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CADENA MARTINEZ ANA LUCILA

CC# 52103382 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-07-2008 Radicación: 2008-69811

Doc: ESCRITURA 1728 del 25-06-2008 NOTARIA 73 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO SANCHEZ RODRIGO

CC# 4336336 X

DE: CADENA MARTINEZ ANA LUCILA

CC# 52103382 X

A: FAVOR SUYO

NITE 1000000

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-04-2012 Radicación: 2012-37992

Doc: ESCRITURA 1144 del 13-04-2012 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DEL PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO SANCHEZ RODRIGO

CC# 4336336 X

DE: CADENA MARTINEZ ANA LUCILA

CC# 52103382 X

A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-04-2012 Radicación: 2012-37992

Doc: ESCRITURA 1144 del 13-04-2012 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$63,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO SANCHEZ RODRIGO

CC# 4336336

DE: CADENA MARTINEZ ANA LUCILA

CC# 52103382

A: VELA RUIZ LIGIA MARCELA

CC# 52430916 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-04-2012 Radicación: 2012-37992

Doc: ESCRITURA 1144 del 13-04-2012 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELA RUIZ LIGIA MARCELA

CC# 52430916 X

A: MALDONADO DE RODRIGUEZ BLANCA YOLANDA

CC# 41540189

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-05-2017 Radicación: 2017-32791



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190207103217987254

Nro Matricula: 50C-1718145

Página 4

Impreso el 7 de Febrero de 2019 a las 07:27:52 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reaterch

TURNO: 2019-81317 FECHA: 07-02-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ GERVANTES

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

LA GUARDA DE LA LE PUBLICA

[Handwritten signature]
1085

DECRETIVO DE TELEGRAMA No. 86480

Estado doctor
EMPRESA INMOBILIARIA SAS
CALLE 12 C No. 7-33 OFC. 409
BOGOTÁ

REFERENCIA:

Despacho que Designa: Juzgado 008 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Despacho de Origen: Juzgado 008 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Identificación del Proceso: 11001400300820180044800

Se permite comunicarle que este Despacho Juzgado 008 Civil Municipal de Bogotá D.C. designado en la Cra. 10° No. 14-33 PISO 6, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de Justicia, en el oficio de SECUESTRES, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad con el artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Se le pide manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de incurrirse en las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

SECRETARIO(A)
BEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

FIRMADO
EN ORIGINAL

Fecha de designación: jueves, 04 de abril de 2019 4:43:52 p. m.
Identificación del proceso No: 11001400300820180044800

AUTO FIJA FECHA DILIGENCIA

Bogotá, D. C. a los dos (02) días del mes de septiembre de Dos Mil diecinueve (2019)

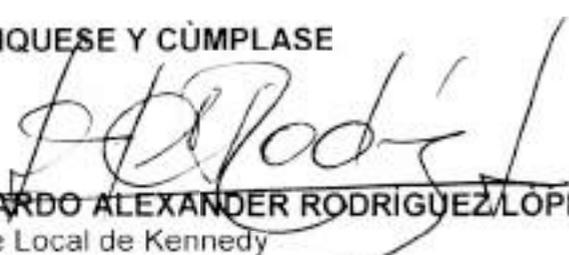
Tipo de Actuación: Despacho Comisorio No. 57
Referencia Expediente No. 11001400300820180044800
Radicado de Orfeo: 20195810099682

Comisión conferida por el Juzgado 8 Civil Municipal de Bogotá en su Despacho Comisorio 57.

Fijese como fecha para el día **26 de septiembre de 2019 a las 07:00 AM**, Proceso No. 11001400300820180044800. **Secuestro de bien inmueble**. Teniendo en cuenta, que las diligencias del 5 de septiembre fueron canceladas por motivos de agenda del Decreto 1421 de 1993 de este Alcalde Local.

Una vez cumplida la comisión devuélvase el despacho comisorio al juzgado de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ
Alcalde Local de Kennedy

ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY

El presente auto ha sido notificado por ESTADO No. 022 de hoy 02-09-2019.

Abogadas de Apoyo


ANA MARIA PACHECO/ DANYANNA ROMERO

110



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 11941164014368

25 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Hora: 16:42:01

011941164014368 PAGINA: 1 DE 1

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU OFICINA O OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LA CUPULA INMOBILIARIA SAS
N.I.T. : 900897623-2, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01576402 DEL 25 DE MAYO DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 19 DE MAYO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 2.320.000

TAMANO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 12 C NO. 7 33 DE 409

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : LACUPULA@INMOBILIARIASAS.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 12 C NO. 7 33 DE 409

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : LACUPULA@INMOBILIARIASAS.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2015, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01942037 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA LA CUPULA INMOBILIARIA SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
4	2018/11/29	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/11/30	02400236

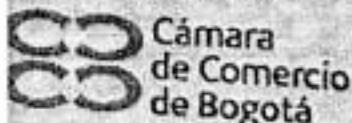
CERTIFICA:

111

VEGANCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD EN INDEFINIDO
CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL EL GERENCIAMIENTO, LA ADMINISTRACIÓN, EL CONTROL, LA LIQUIDACIÓN FORZADA, CONVENCIONAL O OBLIGATORIA O LA RESTAURACIÓN ECONOMICA QUE RECAIGA SOBRE TODO TIPO DE BIENES ESPECIALES O GENERICOS COMO SON: INMUEBLES RURALES O URBANOS, MUEBLES Y ENSERES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CUALQUIER USO, MEDIOS DE TRANSPORTE DE CUALQUIER MODALIDAD DE LOCOMOCIÓN DE ORDEN PÚBLICO O PRIVADO, EMPRESAS DE CUALQUIER ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN ECONOMICA DE TITULOS, VALORES DE CUALQUIER NATURALEZA, DE INVENTARIOS Y DEMAS ACTIVOS QUE AL A SOCIEDAD LE PUEDAN CONCEDER DISPOSICIONES CON CONVENCIONALES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FISCALIZADORAS, COACTIVAS O POR CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE PARA ELLO, EN CUMPLIMIENTO DE DICHO OBJETO LA SOCIEDAD PODRA: 1. REALIZAR NEGOCIOS RELACIONADOS CON LA FINCA RAIZ, TALIS COMO LA ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS GENERALES Y ESPECIALES COMO INMUEBLES, VEHICULOS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ADMINISTRACIONES DE PROPIEDAD HORIZONTAL, SERVIR COMO SEQUESTRE Y PERITO DE BIENES MUEBLES Y MAQUINARIA ANTE DISTINTAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS (CORPORACIONES JUDICIALES EN GENERAL, JUZGADOS DE TOLAS LAS JURISDICCIONES). 2. REALIZAR GESTIONES DE COBRANZAS, RECOPERACION DE CARTEPA Y OTROS CONSIDERADOS AFINES. 3. PODRA INCURSIVAR EN EL MUNDO DE LOS SEGUROS, ASESORAR EN LA INFORMACION O CONSTITUCION DE PERSONAS JURIDICAS DE TODA INDOLE, A ASESORAR A NACIONALES Y EXTRANJEROS EN LOS TRAMITES Y RELACIONES Y DEMAS ASUNTOS CONCERNIENTES, PERITAJOS QUE REQUIERAN LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS, AVALUOS COMERCIALES, PUBLICOS Y PRIVADOS, CREAR BASES DE DATOS Y DIRECTORIOS CON DATOS DE INTERES GENERAL. 4. CONTRATARA CON EL ESTADO, ASESORIAS O NEGOCIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU FIN SOCIAL O POR NECESIDADES DEL SERVICIO, OBRAS, CREAR UNIONES TEMPORALES Y CONSORCIOS PARA CONTRATACIONES TEMPORALES ESPECIFICAS. 5. DERECHO POLICIVO, BIENES DE USO PUBLICO Y EL MEDIO AMBIENTE Y DEMAS SIMILARES DE ESTA CLASE DE LEGISLACION. 6. PUEDE CREAR Y MANEJAR LOS EXPEDIENTES URBANOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 110 DE LA LEY 388 DE 1997. 7. LA CUPULA INMOBILIARIA SAS. SE POSICIONARA EN EL MERCADO COMO MARCA, LA CUAL PROMULCARA EN LA SOCIEDAD, PUDIENDO PATROCINAR EVENTOS, PRODUCTOS Y LAS MERCANCIAS QUE SEAN PRODUCTO DEL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. 8. LA SOCIEDAD LA CUPULA INMOBILIARIA SAS. ESTA FACULTADA PARA DEDICARSE A UNO, TODOS O ALGUNOS PUNTOS DE OBJETO SOCIAL. LO MISMO QUE REDUCIRLO O APLICARLO CUANDO LA JUNTA DE SOCIOS LO CONSIDERE PERTINENTE. 9. PARA LA EFICACIA Y LOGRO DE LO ANTERIOR, LA SOCIEDAD QUEDA FACULTADA PARA RECIBIR PODERES Y CONTRATAR DIRECTAMENTE CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, CON LA FINALIDAD DE REPRESENTAR A LA PERSONA CONTRATANTE, PUDIENDO COMISIONAR A OTRA PERSONA ESAS FACULTADES O DELEGAR CON AUTORIZACION PREVIA DEL CONTRATANTE O PODERDANTE. 10. PODRA PRESTAR SERVICIO DE REPRESENTACION, ASESORIA Y CONSULTORIA EN LAS MATERIAS RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL Y EN GENERAL REALIZAR TODO LO RELACIONADO CON EL MISMO COMO SON: LA ADQUISICION, ENAJENACION, TOMA DE ARRENDAMIENTO, COMODATO, CONSIGNACION O CUALQUIER OTRO TITULO DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Y INMUEBLES, GRABADOS EN CUALQUIER FORMA, RECIBIR O DAR A TITULO DE MUTUO, GRATUITO Y ONEROSO, CON GARANTIA DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, GEAR, OTORGAR, ACEPTAR O NEGOCIAR TITULOS VALORES O DOCUMENTOS CIVILES, ASI COMO CELEBRAR CONTRATOS EN TODAS Y CADA UNA DE LAS FORMAS FORMULAR PRESUPUESTOS PARTICIPAR EN CONCURSOS Y

112



Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11941164814368

25 DE SEPTIEMBRE DE 2019 HORA 16:42:03

0119411648 PÁGINA: 2 DE 3

CUYO FIN SEA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD Y TOMAR INTERESES O PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES, EMPRESAS O ASOCIACIONES DE CUALQUIER INDOLE. LA SOCIEDAD CONTARA CON EL ACTIVO MÍNIMO NECESARIO PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS FORMAS TÉCNICAS Y DE COMERCIO ESTABLECIDAS O DE MAS ACTIVIDADES COMPETENTES. PODRÁ LICITAR Y CONTRATAR EN CUALQUIER FORMA CON LOS ENTES CENTRALIZADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO, YA SEA A TRAVÉS DE SU ORGANISMO ADSCRITO, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, ORGANISMOS VINCULADOS, EMPRESAS COMERCIALES E INDUSTRIALES DEL ESTADO, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, YA SEA DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DE DISTRITOS ESPECIALES. PODRÁ INVERTIR EN SOCIEDADES AFINES O EN CUALQUIER OTRA QUE PUEDA COMPLEMENTAR DE ALGUNA FORMA EL OBJETO SOCIAL, ABRIR SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; PODRÁ FUNCIONAR LA SOCIEDAD CON OTRA U OTROS QUE SEAN SIMILARES O COMPLEMENTARIAS O ABSORBIDAS, APORTAR BIENES EN TODO O EN PARTE A OTRAS SOCIEDADES A LAS QUE CONVENGA VINCULARSE PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, ORGANIZACIÓN, PLANEACIÓN Y REALIZACIÓN PROFESIONAL, TÉCNICA, Y OPERATIVA DE TODO TIPO DE EVENTOS, LLÁMESE CONGRESOS, FIESTAS, DESFILES, CONCIERTOS Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DE ESPARCIMIENTO, RECREATIVA, CULTURAL, CIENTÍFICA O DEPORTIVA, RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL-Y. II. LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA COMERCIAL O CIVIL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6629 (EVALUACIÓN DE RIESGOS Y BAÑOS, Y OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS AUXILIARES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	:	\$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	100.00
VALOR NOMINAL	:	\$1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	:	\$40,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	40.00

VALOR : 340,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 40.00
VALOR NOMINAL : 51,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTA EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, CUYO SUPLENTE PODRÁ REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2015, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01942017 DEL LIBRO IX, FUE (SON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL BOA LOPEZ SILVIA CAROLINA	C.C. 00000002445213

QUE POR ACTA NO. 4 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02400237 DEL LIBRO IX, FUE (SON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE REY RIVARADO RICARDO	C.C. 0000000390023944

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN NO TENGA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTITO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD O OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 8 DE MAYO DE

11A



Cámara
de Comercio
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11941164814368

25 DE SEPTIEMBRE DE 2019 HORA 10:52:01

0119411648

PÁGINA 1 DE 1

2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000.000.000 SMMLV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PAFAPAFIALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCIÓN DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 990 DE 2009 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INSCRIPCIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1991 Y LA AUTOPIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante P. A.



Código de dependencia: 583

Bogotá, D.C.

12

Señores

LA CUPULA INMOBILIARIA SAS

Calle 12 C No. 7-33 Oficina 409

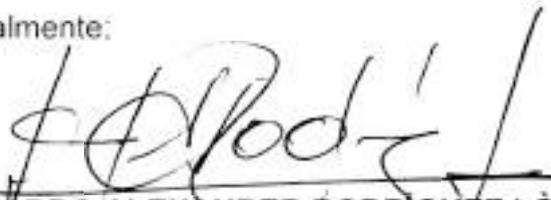
Ciudad.

Asunto: Solicitud de Asistencia a Despacho Comisorio No. 57

Respetados Señores:

Teniendo en cuenta que se debe cumplir la comisión ordenada por el Juzgado 33 de Civil Municipal de Bogotá, en despacho comisorio del asunto, le solicito sirva presentarse puntualmente el día **26 de septiembre de 2019 a las 7 AM**, en el área de Gestión Políciva Jurídica, ubicada en el primer piso de la Alcaldía Local de Kennedy, (TRANSV. 78 K No. 41 A – 04 SUR, ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY, primer piso). Para desarrollar diligencia de SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE.

Cordialmente:



LEONARDO ALEXANDER RODRIGUEZ LÓPEZ

Alcalde Local de Kennedy

alcalde.kennedy@gobiernobogota.gov.co

Proyecto y elaboro: Dahianna Romero Mancera- Abogada de Apoyo Área de Gestión Políciva Jurídica de Kennedy

Aprobó: Norma Leticia Guzmán Rimolli - Profesional Especializado Girado 222-3



116

Código de dependencia: 583

Bogotá, D.C.



Señores
LA CUPULA INMOBILIARIA SAS
Calle 12 C No. 7-33 Oficina 409
Ciudad.

Asunto: Solicitud de Asistencia a Despacho Comisorio No. 57

Respetados Señores:

Teniendo en cuenta que se debe cumplir la comisión ordenada por el Juzgado 33 de Civil Municipal de Bogotá, en despacho comisorio del asunto, le solicito sirva presentarse puntualmente el día **26 de septiembre de 2019 a las 7 AM**, en el área de Gestión Políciva Jurídica, ubicada en el primer piso de la Alcaldía Local de Kennedy, (TRANSV. 78 K No. 41 A – 04 SUR, ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY, primer piso). Para desarrollar diligencia de SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE.

Cordialmente:



LEONARDO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ
Alcalde Local de Kennedy
alcalde.kennedy@gobiernobogota.gov.co

Proyectó y elaboró: Dahianna Romero Mancera- Abogada de Apoyo Área de Gestión Políciva Jurídica de Kennedy
Aprobó: Norma Leticia Guzmán Rimoli - Profesional Especializado Grado 222-2



14
117

Señores:

SUBDIRECCION TECNICA JURIDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES:

PROCESO: 2018-0448

COMISORIO No: 57

DESINACION DE DEPENDIENTE DEL SECUESTRE ART.52 DEL C.G.P

En mi calidad de representante legal de **LA CUPULA INMOBILIARIA S.A.S**, me dirijo al señor juez con el fin de manifestarle que autorizo (a) Jose Rafael Herrera Anjito identificado (a) con cedula No 77624630 de Bogotá, quien actuara única y exclusivamente para la práctica de la diligencia de secuestro del comisorio en asunto, sirva posesionarlo y reconocerlo para lo pertinente, así la empresa **la cúpula inmobiliaria s.a.s** quedando así legalmente posesionada para asumir toda responsabilidad teniendo en cuenta el numeral primero 1. Párrafo tercero del art.48 del C.G.P.

Cordialmente:

SILVIA CAROLINA ROA LOPEZ
C.C.52.445.213 de Bogotá
Representante legal

Ministerio del Poder Público
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS NEGOCIOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por

Quien se identificó con C.C. No

T.P. No. Bogotá

Presentación Centro de Servicios

Chigchilla Diaz

100101

15/11/18

Información del Auxiliar

DATOS AUXILIAR	
Numero de Documento	90597613
Nombre	LA CLINICA INMOBILIARIA SAS
Departamento Inicial	BUCAROTA
Fecha de Nacimiento	2015/02/15
Código Oficina	BOGOTÁ
Teléfono	315503051
Correo	LA CLINICA INMOBILIARIA@BOGOTÁ.COM
Nombre Oficina	LA CLINICA INMOBILIARIA

Nombre Oficina	Tipo Lista de Seguridad	Estado	Observación
BOGOTÁ	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	

Nombre Oficina	Tipo Lista de Seguridad	Estado	Observación
BOGOTÁ	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	

Nombre Oficina	Tipo Lista de Seguridad	Estado	Observación
BOGOTÁ	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	

Fecha Inicio	Fecha Fin
15/11/2018	15/11/2018

Consulte Historial de Datos



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Handwritten signature and number 18/19

Certificado generado con el Pin No: 190926882223923760

Nro Matricula: 50C-1718145

Página 1

Impreso el 26 de Septiembre de 2019 a las 03:28:30 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 25-04-2008 RADICACION: 2008-39902 CON: ESCRITURA DE: 23-04-2008

CODIGO CATASTRAL: AAA0206MFBSCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 881 de fecha 09-04-2008 en NOTARIA 73 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 0502 TORRE 1 con area de 62.12 M2. con coeficiente de 0.30220% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. ADQUIRIO MEDIANTE ESCRITURA 4524 DEL 01-10-2004 NOTARIA 31 DE BOGOTA POR COMPRA A XUCOLOMBIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FUNDACION OTERO- BANCAFE PANAMA S.A. REGISTRADA A FOLIO 050-1518760 CON SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ADQUIRIO POR TRADICION ABSORCION DE GLOBAL FIDUCIARIA S.A. POR ESCRITURA 2133 DE 10-11-97 NOTARIA 27 DE BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-1455166/67. ACLARADA POR ESCRITURA 41 DE 13-01-98 NOTARIA 24 DE BOGOTA. EN VISTO A LOS NUMEROS DE MATRICULA Y TITULO ANTECEDENTE, ESTA ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE FUNDACION JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARIA LIEVANO DE OTERO POR ESCRITURA 1381 DE 18-03-97 NOTARIA 1A DE BOGOTA. ACLARADA POR LAS ESCRITURAS 3929 DE 04-08-97 NOTARIA 42 DE BOGOTA Y ESCRITURA 5243 DE 02-10-97 NOTARIA 42 DE BOGOTA. FUNDACION JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARIA LIEVANO DE OTERO, ENGLOBALON 3 PREDIOS POR ESCRITURA 1381 DE 18-03-97 NOTARIA 1 DE BOGOTA. REGISTRADA A LOS FOLIOS 1215474, 1215472 Y 1147070 QUE ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE MARIA MARGARITA OTERO LIEVANO, SEGUN SENTENCIA DE 14-08-1961 JUZGADO 26 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. EL ENGLOBE SE REGISTRO AL FOLIO 1455162. (COD 340).

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) KR 88D 6D 27 TO 1 AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 88 D #6D-27 APARTAMENTO 0502 TORRE 1 AGRUPACION RESIDENCIAL SAN DIEGO DE CASTILLA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 1663509

NOTACION: Nro 001 Fecha: 23-04-2008 Radicación: 2008-39902

Doc: ESCRITURA 881 del 09-04-2008 NOTARIA 73 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL AGRUPACION RESIDENCIAL SAN DIEGO DE CASTILLA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.

NIT# 8300120533 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-07-2008 Radicación: 2008-69811

Doc: ESCRITURA 1728 del 25-06-2008 NOTARIA 73 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$60,875,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.

NIT# 8300120533

A: ACEVEDO SANCHEZ RODRIGO

CC# 4336336 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190926882223923760

Nro Matricula: 50C-1718145

Página 2

Impreso el 26 de Septiembre de 2019 a las 03:28:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CADENA MARTINEZ ANA LUCILA

CC# 52103382 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-07-2008 Radicación: 2008-69811

Doc: ESCRITURA 1728 del 25-06-2008 NOTARIA 73 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO SANCHEZ RODRIGO

CC# 4336336 X

DE: CADENA MARTINEZ ANA LUCILA

CC# 52103382 X

A: FAVOR SUYO

NIT# 1000000

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-04-2012 Radicación: 2012-37992

Doc: ESCRITURA 1144 del 13-04-2012 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DEL PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO SANCHEZ RODRIGO

CC# 4336336 X

DE: CADENA MARTINEZ ANA LUCILA

CC# 52103382 X

A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-04-2012 Radicación: 2012-37992

Doc: ESCRITURA 1144 del 13-04-2012 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$63.000.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO SANCHEZ RODRIGO

CC# 4336336

DE: CADENA MARTINEZ ANA LUCILA

CC# 52103382

A: VELA RUIZ LIGIA MARCELA

CC# 52430916 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-04-2012 Radicación: 2012-37992

Doc: ESCRITURA 1144 del 13-04-2012 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELA RUIZ LIGIA MARCELA

CC# 52430916 X

A: MALDONADO DE RODRIGUEZ BLANCA YOLANDA

CC# 41540189

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-05-2017 Radicación: 2017-32791



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190926882223923760

Nro Matricula: 50C-1718145

Página 4

Impreso el 26 de Septiembre de 2019 a las 03:28:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reallech

TURNO: 2019-639801

FECHA: 26-09-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANE TH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA
DE REGISTRO

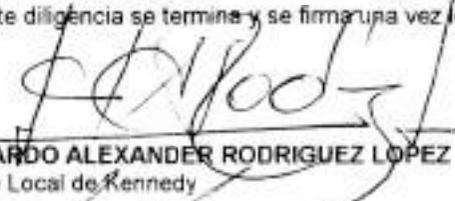
La presente es la copia
de la información registrada



13
12

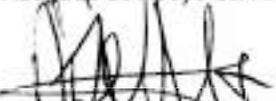
DILIGENCIA: SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE
JUZGADO: 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
PROCESO: No. 11001400300820180044800
DEMANDANTE: JOSE FRANCISCO RODRIGUES
DEMANDADO: LIGIA MARCELA VELA RUIZ
DESPACHO COMISORIO: No. 57

En Bogotá, D.C. en el día de mes de septiembre de Dos Mil diecinueve (2019), en comisión ordenada por el Juzgado 8 Civil Municipal de Bogotá dentro del Despacho comisorio y proceso de la referencia y en acatamiento del auto de fecha abril 3 de 2019 del Juzgado 8 Civil Municipal de Bogotá. Al Despacho se hace presente la abogada **KAREN SOFIA VARGAS HERNANDEZ** quien se identifica con la cedula No. 52.121.892 y TP No. 195.667 del CSJ a quien se le concede poder de sustitución proferido por el profesional del Derecho José Francisco Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía No. 80814770 y T.P. No. 245.944 del CSJ, por lo que este despacho le reconoce personería jurídica para actuar dentro de la presente comisión. Se hace presente la empresa **LA CUPULA INMOBILIARIA SAS** con NIT: 900897623-2 recibe notificaciones en la Calle 12C No. 7-33 oficina 409 Edificio Banco de Colombia, cuenta con el Teléfono No. 3503904127 representada por el señor **SILVIA CAROLINA ROA** quien se identifica con la C.C. No. 52.445.213 de Bogotá quien es el Representante Legal, la cual le otorga poder al señor **JOSE RAFAEL HERRERA ANGARITA** identificado con cedula No. 79.624.680 de Bogotá, teniendo en cuenta que esta empresa fue nombrada por el juzgado comitente, por lo que este despacho procede a posesionar en debida forma al auxiliar de justicia quien jura cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le informa. El suscrito Alcalde Local de Kennedy **LEONARDO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ**, procede a Trasladarse a la Carrera 88D No. 6D-27 Torre 1 Apto 502, estando en compañía de las Abogadas de apoyo del Área de Gestión Político Jurídica **Dahiana Romero Mancera** y **Ana María Pacheco**. Vez en el sitio de la diligencia se toca en varias oportunidades la puerta del inmueble verificando que en el no hay persona alguna que atienda la diligencia por lo que este despacho procede a **SUSPENDER** la misma, no sin antes conceder el uso de la palabra a la abogada de la parte interesada para que **MANIFIESTE**: "Con todo respeto solicito a su despacho se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de allanamiento he igualmente solicito la fijación del aviso", por lo que el despacho procede a fijar como nueva fecha el **14 de noviembre de 2019** a las 7 am. Finalmente se fijan como gastos de asistencia del auxiliar de la justicia la suma de \$80.000 los cuales son cancelados en la presente diligencia. - No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firmara una vez leída y aprobada por quienes en ella han intervenido.


LEONARDO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ
Alcalde Local de Kennedy


ANA MARIA PACHECO
Abogada de Apoyo del Área de Gestión Político


DAHIANA ROMERO MANCERA
Abogada de Apoyo del Área de Gestión Político


KAREN SOFIA VARGAS HERNANDEZ
Abogada de la Parte Demandante


JOSE RAFAEL HERRERA ANGARITA
Auxiliar de la Justicia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Radicado No. 20195830451351

Fecha: 04-10-2019



19

ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY

AVISO

Que dentro del Despacho Comisorio No. 57 ordenado por el Juzgado 8 Civil Municipal de Bogotá, se comisionó al Alcalde Local de Kennedy, para llevar a cabo la diligencia de Secuestro de bien inmueble.

Instaurado por: **JOSÉ FRANCISCO RODRIGUEZ**

Contra: **LIGIA MARCELA VELA RUIZ**

Que cursa en la Alcaldía Local de Kennedy, **DESPACHO COMISORIO No. 57** diligencia de Secuestro de bien inmueble, ubicado en la **Carrera 88D No. 6D-27 Apto 502 Torre 1**, fijada para el día **14 de noviembre de 2019**, a partir de las 07:00 am en cualquier hora del día, para lo cual el Despacho se desplazará a la dirección del bien inmueble objeto de la diligencia, **ADVIRTIENDO** a los ocupantes del bien inmueble que si para esta fecha y hora indicados no se encuentra persona alguna que atienda la diligencia se procederá a decretar el **ALLANAMIENTO** del bien inmueble con el auxilio de la Fuerza Pública y de un cerrajero de ser necesario y a petición de la parte actora, lo anterior al tenor de lo contemplado en los Artículos 112 y 113 del Código General del Proceso.

LEONARDO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ
Alcalde Local de Kennedy

Se fija el presente AVISO en la entrada principal del inmueble a fin de informar a los **OCUPANTES** del bien inmueble ubicado en la **Carrera 88D No. 6D-27 Apto 502 Torre 1** de la localidad de Kennedy.

El Presente AVISO se fija hoy ____ de noviembre de 2019 y queda surtida la notificación.

Proyecto elaborado: Fabiana Romero Marcano - Abogada de Apoyo - Área de Gestión Político Jurídica de Kennedy
Apoyada: Norma Cecilia Vazquez Rincón - Profesional Especializado Grado 222-24

JWB

15-Oct-19

Recibi
Aviso
KATIA RUIZ
CC 1033806553
MEJOR

502



ACUERDO DE CONCILIO

AVISO

El Ayuntamiento de San Juan de los Rios, en el ejercicio de sus competencias, ha acordado...

El presente acuerdo se publica en el Boletín Oficial de San Juan de los Rios.

San Juan de los Rios, a 15 de Mayo de 2015.

El Alcalde de San Juan de los Rios, D. Juan Carlos López de Letona, en el ejercicio de sus competencias, ha acordado...

[Handwritten signature]

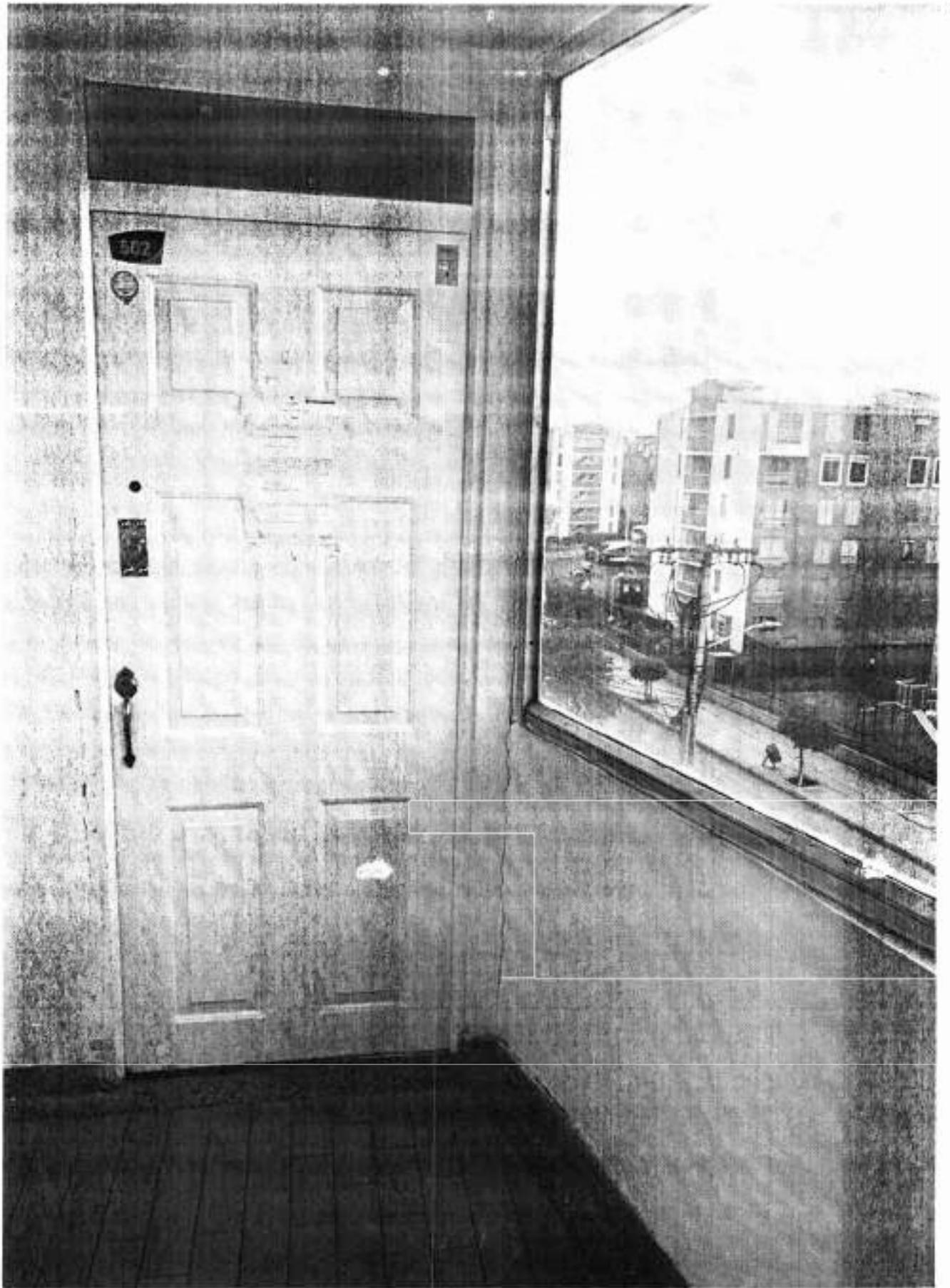
El presente acuerdo se publica en el Boletín Oficial de San Juan de los Rios.

El Ayuntamiento de San Juan de los Rios, en el ejercicio de sus competencias, ha acordado...

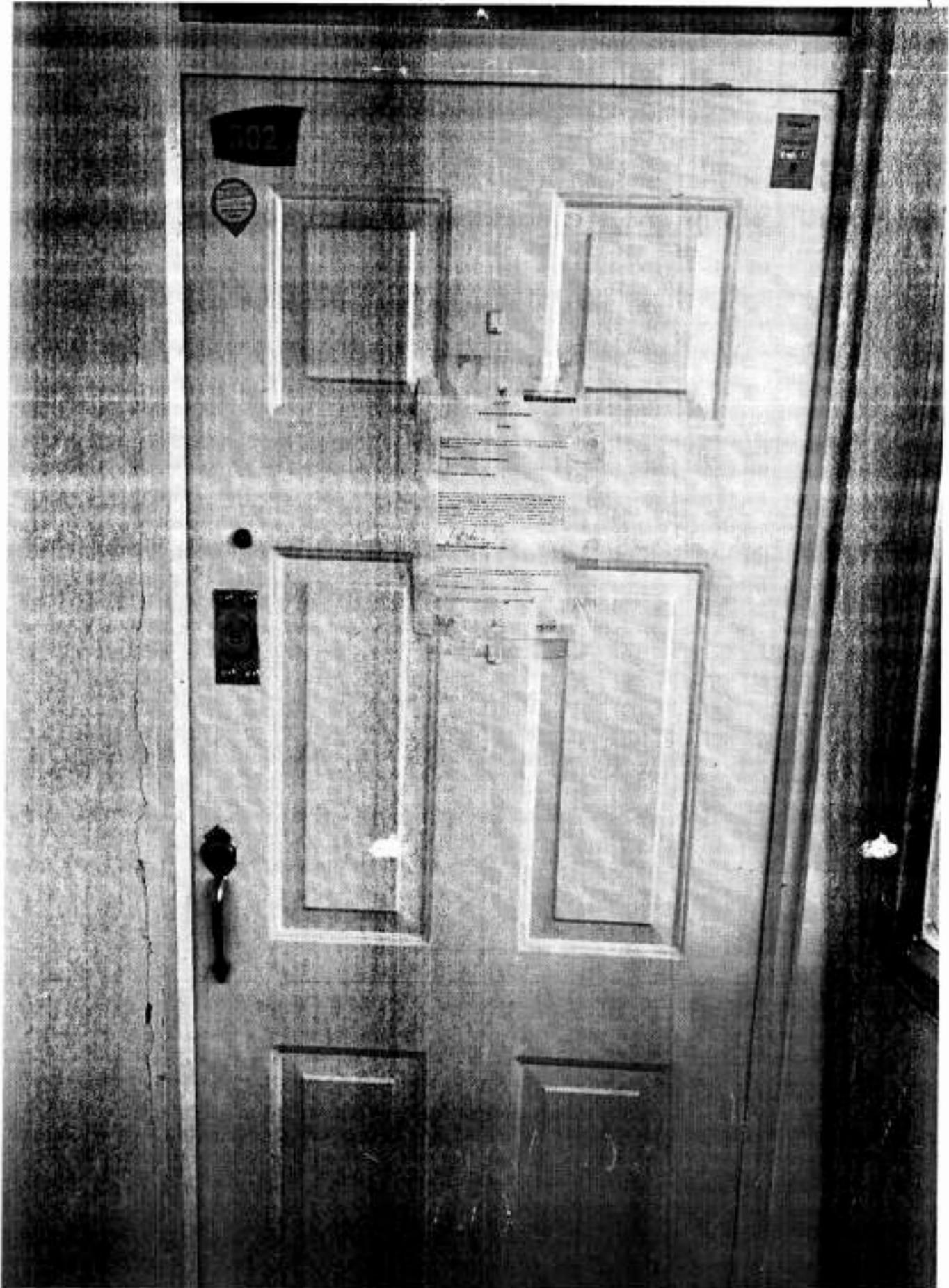
El presente acuerdo se publica en el Boletín Oficial de San Juan de los Rios.

MEJOR

12A



200
125





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcalde Local de Kennedy

23
126

DILIGENCIA: SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE
JUZGADO: 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
PROCESO: No. 11001400300820180044800
DEMANDANTE: JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ
DEMANDADO: LIGIA MARCELA VELA RUIZ
DESPACHO COMISORIO: No. 57

En Bogotá, D.C. a los catorce (14) días del mes de noviembre de Dos Mil diecinueve (2019), continuando con diligencia suspendida del pasado 26 de septiembre de 2019 y comisión ordenada por el Juzgado 8 Civil Municipal de Bogotá dentro del Despacho comisorio y proceso de la referencia y en acatamiento del auto de fecha abril 3 de 2019 del Juzgado 8 Civil Municipal de Bogotá. Al Despacho se hace presente el abogado **JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ MALDONADO** quien se identifica con la cedula No. 80.814.770 y Tarjeta Profesional No. 245.944 del CSJ, quien es apoderado de la parte actora. Se hace presente la empresa **LA CUPULA INMOBILIARIA** con NIT: 900.897.623-2 recibe notificaciones en la Calle 12 No. 7-33 oficina 409, cuenta con el Teléfono No. 3503904127 representada por la señora **SILVIA CARILINA ROA LOPEZ** quien se identifica con la C.C. No. 52.445.213 de Bogotá quien es el Representante Legal y autoriza al señor **JOSE RAFAEL HERRERA ANGARITA** identificado con cedula No. 79.624.680, ya nombrado y posesionado en acta anterior. El suscrito Alcalde Local de Kennedy **LEONARDO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ**, procede a trasladarse a la Carrera 88D No. 6D-27 torre 1 apto 502 estando en compañía de las Abogadas de apoyo del Área de Gestión Político Jurídica **Dahianna Romero Mancera** y **Ana María Pacheco**. Vez en el sitio de la diligencia no hay quien atienda la misma y en función a que este despacho había realizado notificación por aviso y no hay persona alguna que atienda la diligencia se procede a ordenar el allanamiento donde presta sus servicio como cerrajero el señor **HENRY ALBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ** identificado con cedula No. 79.232.715, en compañía de la seguridad privada de la unida residencial quien se identifica como **GERMAN DELGADO** identificado con cedula No. 1.100.896.101 quien evidencia que no se manipulo ningún bien mueble que se encontraba dentro del apartamento, constatando que solo se realizó la alineación para llevar a cabo la práctica de la diligencia donde quedo como prueba de lo antes mencionado un video del cual el auxiliar de la justicia queda a cargo del mismo para futura rendición de cuentas dentro del proceso, una vez aperturada la puerta se procede a realizar el ingreso al inmueble por lo que este despacho procede a describir y alinear **POR EL NORTE:** Lindera con vacío que da al parqueadero del mismo conjunto; **POR EL SUR:** Lindera con el apartamento 501 de la torre 1; **POR EL OCCIDENTE:** Lindera con el bloque 2; **POR EL ORIENTE:** lindera con vacío que da a la zona verde interna del conjunto; **NADIR:** lo divide un aplaca en concreto con el apto 402; **CENIT:** vacío plata en concreto que lo separa del apartamento 602; al ingresar al inmueble encontramos un puertas metálica con sus dos chapas de seguridad, encontramos una sala comedor cocina seme integra y zona de lavandería, un espacio como para estudio un baño social con todos sus accesorios, tres habitaciones, todas con closet en madera una de ella con baño privado, las paredes estucadas y pintadas, pisos en cerámica en parte y las habitaciones en madera laminada, los servicios públicos de agua, luz y gas sin comprobar y en regular estado de conservación. El despacho le corre traslado a la apoderada de la parte interesa para que **MANIFIESTE:** "una vez identificado el inmueble objeto del secuestro y alinderado el mismo confirmando que se trata efectivamente el que se encuentra embargado y se identificada con la matricula 50C-1718145, ruego al despacho se decrete legalmente secuestrado el inmueble". El despacho atiende la petición del abogado, no sin antes aclarar que no habiendo oposición alguna, se procede a declarar **LEGALMENTE SECUESTRADO** el bien inmueble identificado plenamente con número de matricula inmobiliaria 50C-1718145 con anotación de embargo No. 008 de fecha 11 de septiembre de 2018 con oficio No. 2638 del juzgado 8 Civil Municipal de Bogotá, no sin antes dar el uso de la palabra al auxiliar de la justicia para que **MANIFIESTE:** "Recibo en forma real y material el bien inmueble objeto de esta diligencia legalmente secuestrado y el cual fue allanado y procedo a cumplir las funciones de mi cargo tal cual como lo indica la ley y ponerme en contacto con el ocupante del inmueble objeto de esta diligencia, soportado el ingreso y la abertura de la puerta con un video realizado por el suscrito en el cual se aportara al juez comitente para que tenga conocimiento de lo pertinente hecho en esta diligencia". Finalmente se fijan como honorarios del auxiliar de la justicia la suma de \$280.000 se cancelaran en la presente diligencia. - No siendo otro el objeto



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy

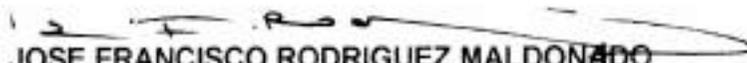
24
127

de la presente diligencia se termina y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella han intervenido.


LEONARDO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ
Alcalde Local de Kennedy


ANA MARIA PACHECO
Abogada de Apoyo del Área de Gestión Policial


DAHIANNA ROMERO MANCERA
Abogada de Apoyo del Área de Gestión Policial


JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ MALDONADO
Abogado de la Parte Demandante


JOSE RAFAEL HERRERA ANGARITA
Auxiliar de la Justicia

India
Public
05 DEC 2019
Observed
Secret

D.C. Dabgen
(+2)

128



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 1298408

Registro Alfanumérico

Fecha: 25/11/2019

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escriutura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaria
050C01718145	1144	13/04/2012	20

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 88D 6D 27 TO 1 AP 502 - Código postal: 110811

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral: Cédula(s) Catastral(es)

006516 17 11 001 05002 006516171100105002

CHIP: AAA0206MFBS

Número Predial Nal: 110010165081600170011901050002

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
I S	105,447,000	2019

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 25 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 8EBFAD9DC521

José Francisco Rodríguez

Abogado Financiero

129

RC 07
RD

Señora
JUEZ OCTAVA (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Referencia : Proceso Ejecutivo 2018-448
Demandante : JOSÉ FRANCISCO RODRIGUEZ
Demandada : LIGIA MARCELA VELA RUIZ

Asunto : ARTÍCULO 444 LEY 1564 DE 2012

Honorable Señora Juez,

Obrando en nombre propio en el proceso arriba referenciado, y en virtud de lo ordenado en el estatuto procedimental, presento el avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°. **50C-1718145** ubicado en la **Carrera 88D # 6D 27 Torre 1 Apto 502** de la ciudad de Bogotá, inmueble que como se puede verificar, se encuentra legalmente embargado y secuestrado.

Presento el avalúo del inmueble arriba aludido en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS M.L.C. (\$158.170.500)**

Lo anterior teniendo en cuenta que el avalúo catastral para el año 2019 se fijó en la suma de **CIENTO CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M.L.C. (\$105.447.000)**, conforme lo señala la certificación catastral que se anexa en un (1) folio útil.

Y el Cincuenta por ciento (50%) de dicho avalúo es igual a **CINCuenta Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEITITRES MIL QUINIENTOS PESOS M.L.C. (\$52.723.500)**.

Así las cosas y conforme lo ordena la ley 1564 de 2012: *"el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)"* así:

Avalúo catastral año 2019.....	\$ 105.447.000.00
50% del avalúo catastral.....	\$ 52.723.500.00
TOTAL	\$ 158.170.500.00

Ruego a su honorable despacho que se tenga como presentado este avalúo y se dé paso a la etapa procesal correspondiente.

De usted, cordialmente,


JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ

C.C. 80.814.770

T.P. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura.



130.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Seis (6) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicación: 110014003008 – 2018– 00448- 00

En virtud de las documentales que anteceden y continuando con el trámite de las diligencias, se DISPONE:

Primero: El despacho comisorio visto a folios 104 a 124 C-2 debidamente diligenciado agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los interesados, de conformidad con el inc. 2 del Art 40 del C G. P.

Segundo: Por otra parte, del avalúo presentado por la parte ejecutante (fl. 128 C-2), se ordena correr traslado a la parte ejecutada por el término legal de tres días, en cumplimiento a lo dispuesto en el num. 2 del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-
Juez,

[Handwritten signature]

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 130 hoy
10 DIC 2019 Secretaria a las 8:00 am

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

[Handwritten signature]

17 ENE 2020

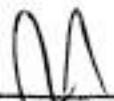
- Al Despacho de la ...
- Las presiones de ...
- Memorial ...
- Memorial con ...
- Denuncia ...
- Proveedor ...
- Desempeño ...
- Previsión ...
- Señal ...
- No se dio ...

... por conducta concluyente
 Poder ... Discreción ... Excepciones ...

... las parte se prepararon en tiempo SI NO
 ...

... SI NO

Sub ...
 No ...
 Despacho ...
 Para ...
 Date ...
 Servicio ...


 Secretario(s)



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., veinte de enero de dos mil veinte

Radicado 110014003008-2018-00448-00

Para todos los fines y efectos a que haya lugar téngase en cuenta que el avalúo presentado no fue objetado.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

[Handwritten signature]
MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>05</u> Hoy <u>12</u> / <u>1</u> / <u>AN 2020</u> HEBSEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARIO <i>[Handwritten signature]</i>
--

José Francisco Rodríguez

Abogado Financiero

132

Señora

JUEZ OCTAVA (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia : Proceso Ejecutivo 2018-448
Demandante : JOSÉ FRANCISCO RODRIGUEZ
Demandada : LIGIA MARCELA VELA RUIZ

Asunto : ART 448 LEY 1564 DE 2012 Y REQUERIMIENTO
SECUESTRE

Actuando como en causa propia en el proceso de la referencia, con la cordialidad de siempre, y en atención a que el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-1718145 se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro de la ejecución que ahora nos ocupa, al tenor de lo reglado en el artículo 448 de la ley 1564 de 2012 solicito muy cordialmente:

1°. Se fije fecha y hora para llevar acabo el remate del bien inmueble arriba aludido.

De otra parte y dado que, la comisión repartida a la Alcaldia local de Kennedy a través del despacho comisorio N°57, -secuestro del predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1718145- ya fue debidamente atendida, estando el referido inmueble legalmente secuestrado tal y como obra dentro del plenario, solicito muy comedidamente a su señoría,

2°. Que al tenor de los artículos 50 (numeral 7) y 52 de la norma procesal vigente, se requiera al secuestre nombrado, posesionado y hoy encargado del bien en comento, para que rinda el informe correspondiente de la administración del mismo desde que quedo bajo su custodia.

Para tal efecto, ruego se elabore el oficio correspondiente con destino a la auxiliar de la justicia **LA CUPULA INMOBILIARIA S.A.S.** identificada con el NIT. 900.897.623-2 , a la dirección calle 12 C # 7- 33 oficina 409 de Bogotá a través de su representante legal **Silvia Carolina Roa Lopez**, portadora de la Cedula de Ciudadanía N°. 52.445.213, realizando las advertencias de ley ante el no cumplimiento de sus funciones.

De usted, cordialmente,


JOSÉ FRANCISCO RODRIGUEZ

C.C. 80.814.770

T.P. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura.

	República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público Juzgado 8 Civil Municipal de Bogotá D.C.
ENTIDAD:	
Al despacho del J. Auxiliar, J. Contreras	
2.0 FEB 2020	
Objeto:	
Señalado:	

Solicitud remade, no obstante
el prox. 26 Feb 2020 se
entregan exp. a la ofc.
de ejecución de sentencias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

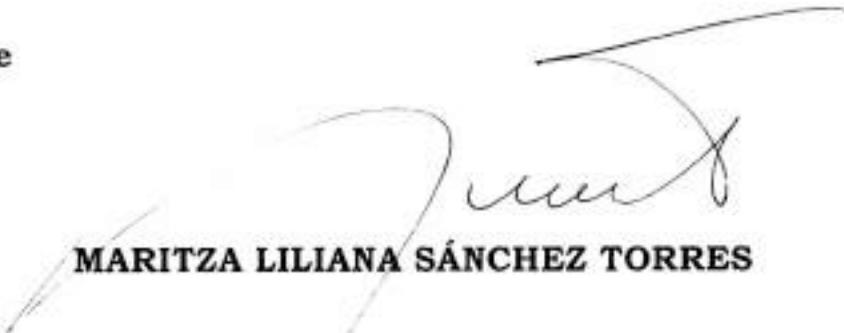
Radicación: 11001400300820180044800

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena la remisión del expediente a la oficina de ejecución de sentencias de Bogotá.

Oficiese

Cúmplase

La Juez,


MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES

En

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 27 hoy
25 de febrero de 2020 a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario



Cerrar Sesión

USUARIO: HFIGUERO	ESTADO: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	DEPENDENTE: 110012041008	DEPENDENTE: 110014003008 JUZ 008 CIVIL MPAL MEN CUANTIA BOGOTA	DEPENDENTE: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	DEPENDENTE: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	FECHA ACTUAL: 28/02/2020 4:56:30 PM	ULTIMO INGRESO: 28/02/2020 04:11:38 PM
						CAMBIO CLAVE: 14/02/2020 12:47:52	DIRECCION IP: 190.217.24.4

[Inicio](#)
[Consultas](#)
[Transacciones](#)
[Administración](#)
[Reportes](#)
[Pregúntame](#)

Consulta General de Titulos

No se han encontrado titulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 28/02/2020 04:56:29 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

53430916

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

versión: 1.0.4

53.430.916



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 25/02/2020

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA OBOM JUZGADO DE ORIGEN OBOM

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 0 8 2 0 1 8 0 0 4 4 8 0 0

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE Jose Franco Perez
DEMANDADO Mrs. Mari-Valeria

TÍTULO VALOR	CLASE	CANTIDAD	CUANTIA	
			MINIMA	MENOR
	<u>letr</u>	1		<input checked="" type="checkbox"/>

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	<u>133</u>	<input checked="" type="checkbox"/>		CUADERNO 5			
CUADERNO 2				CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	<u>1</u>						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)			SI	NO
REQUISITO				
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses			<input checked="" type="checkbox"/>	
Cumple requisitos para desistimiento tácito				<input checked="" type="checkbox"/>
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito				<input checked="" type="checkbox"/>
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución			<input checked="" type="checkbox"/>	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza				<input checked="" type="checkbox"/>
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.				<input checked="" type="checkbox"/>
La liquidación de costas esta en firme.			<input checked="" type="checkbox"/>	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.				
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.				
Traslado de proceso portal web.				
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.				

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR: [Signature]
Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario

José Francisco Rodríguez

Abogado Financiero

139

Señor(a)

**JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.**

Origen : JUZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Referencia : Proceso Ejecutivo 2018-448
Demandante : JOSÉ FRANCISCO RODRIGUEZ
Demandada : LIGIA MARCELA VELA RUIZ

Asunto : Resolver solicitud

Actuando en causa propia en el proceso de la referencia, con la cordialidad de siempre, solicito muy comedidamente su señoría, se sirva ingresar el expediente al despacho para resolver las solicitudes que militan en memorial del 28 de enero de 2020, radicado ante el juzgador de origen.

Lo anterior, en atención a que el proceso de la referencia fue repartido a su honorable despacho antes de ser resuelto el *petitum* consignado en el escrito aludido.

De usted, cordialmente,


JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ

C.C. 80.814.770

T.P. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura.

OF. EJEC. CIVIL N.º 14

BOGOTÁ 04-02-20 14:53

2398-163-014

Reparto.



Consejo Superior
de la Judicatura

Resolución de
Rn
12 MAR 2020

01

12 MAR 2020

Al despacho del Señor (a) Jefe de

Administración

E: (a) Secretario (a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., 20 Agosto 2020

Proceso No. 008 - 2018 - 00448 ✓

En atención a la solicitud que allegó el demandante, este Estrado Judicial dispone:

1. Previo a fijar fecha para la celebración de la almoneda, se conmina a la parte ejecutante para que allegue el avalúo del bien inmueble con los valores reales para este año.
2. Se requiere al secuestre José Rafael Herrera Angarita¹ para que se sirva rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro del improrrogable término de diez (10) días, so pena de hacerse acreedor a las sanciones a que haya lugar. Librese telegrama.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
JOAQUÍN JUAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. *96*

Hoy 20 Agosto 2020 Fijado a las 8:00 a.m.

[Handwritten signature]

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZÁLEZ

¹ Ver folios 126 y 127 C1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

141

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Señor (a):
JOSÉ RAFAEL HERRERA ANGARITA
LA CUPULA INMOBILIARIA
CALLE 12 No. 7 - 33 OFICINA 409
Ciudad

TELEGRAMA No. 1495

FECHA DE ENVÍO 8 OCT 2020

REF: JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA NO. 11001-40-03-008-2018-00448-00 iniciado por JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ contra LIGIA MARCELA VELA RUIZ. (ORIGEN JUZGADO 08 DE CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2020, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE SE SIRVA RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN DENTRO DEL IMPROPRORROGABLE TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, SO PENA DE HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE,



PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

Señor
**JUEZ CATORCE CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
E.S.D.**

Origen : Juz. Octavo 8 Civil Municipal de Bogotá
Referencia : Proceso Ejecutivo 2018-448
Demandante : JOSÉ FRANCISCO RODRIGUEZ
Demandada : LIGIA MARCELA VELA RUIZ

Asunto : **ARTÍCULO 444 LEY 1564 DE 2012**

Honorable Señora Juez,

Obrando en nombre propio en el proceso arriba referenciado, y en virtud de lo ordenado en providencia del 20 de Agosto de 2020 y en concordancia con lo preceptuado en artículo 444 del estatuto procedimental civil, presento el avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N^o. **50C- 1718145** ubicado en la **Carrera 88D # 6D 27 Torre 1 Apto 502** de la ciudad de Bogotá, predio que se encuentra legalmente embargado y secuestrado:

Presento el avalúo del inmueble arriba aludido en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS M.L.C. (\$157.510.500.00)**

Lo anterior teniendo en cuenta que el avalúo catastral para el año 2020 se fijó en la suma de **QUINIENTOS CINCO MILLONES SIETE MIL PESOS M.L.C. (\$105.007.000.00)**, conforme lo señala la certificación (factura predial) del año gravable 2020 que se anexa en un (1) folio útil.

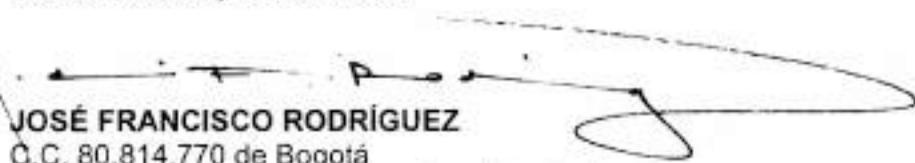
Y el Cincuenta por ciento (50%) de dicho avalúo es igual a **CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS PESOS M.L.C. (\$52.503.500.00)**.

Así las cosas y conforme lo ordena la ley 1564 de 2012: *"el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)..."*¹ así:

Avalúo catastral año 2020.....	\$ 105.007.000.00
50% del avalúo catastral.....	\$ 52.503.500.00
TOTAL	\$ 157.510.500.00

Ruego a su honorable despacho que se tenga como presentado este avalúo y se de paso a la etapa procesal correspondiente.

De ustedes, respetuosamente


JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ
C.C. 80.814.770 de Bogotá
T.P. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura.

¹ Artículo 444 ley 1564 de 2012

AÑO GRAVABLE
2020



Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
20011495036

Factura
Número
2020201041812831171



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0206MFBS 2. DIRECCIÓN KR 88D 8D 27 TO 1 AP 502 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C01718145

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC 5. No. IDENTIFICACION 62430818 6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL LIGIA MARCELA VELA RUJZ 7. % PROPIEDAD 100 8. CALIDAD PROPIETARIO 9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 88D 8D 27 TO 1 AP 502 10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C. (Bogotá)

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL 135.007.000 13. DESTINO HACENDARIO 01 RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES 14. TARIFA 3 15. % EXENCIÓN 0 16. % EXCLUSIÓN 0
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 215.000 18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 187.000 19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 208.000

D. PAGO

DESCRIPCIÓN		HASTA 14/08/2020 (dd/mm/aaaa)	HASTA 11/09/2020 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	208.000	208.000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	21.000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	187.000	208.000

E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO

24. PAGO VOLUNTARIO	AV	21.000	21.000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	208.000	229.000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 14/08/2020 (dd/mm/aaaa)

HASTA 11/09/2020 (dd/mm/aaaa)

BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA

(415171072020000856/02020001149503603483462538000000000187000096/20200814)

BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA

(415171072020000856/020200011495036187000096/20200911)

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 14/08/2020 (dd/mm/aaaa)

HASTA 11/09/2020 (dd/mm/aaaa)

(415171072020000856/02020001149503603483462538000000000187000096/20200814)

(415171072020000856/02020001149503603483462538000000000187000096/20200911)

SE DEBE AUTORIZAR POR EL CONTRIBUYENTE

RECIBO

CONTRIBUYENTE

RV: Origen: 8 Civil Municipal Ref: 2018-448 Asunto: Avalúo 2020 Dte: Jose Rodriguez Ddo: Ligia Marcela Vela.

143

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

lun 24/08/2020 11:39 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjuntos (700 KB)

avaluo.2020 (2).pdf

Buenas noches, remito para el trámite pertinente.

De: Dependencia Judicial <dependenciajudicialdm@gmail.com>

Enviado: lunes, 24 de agosto de 2020 10:16 a. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Origen: 8 Civil Municipal Ref: 2018-448 Asunto: Avalúo 2020 Dte: Jose Rodriguez Ddo: Ligia Marcela Vela.

En calidad de asistente judicial del Dr Jose Rodriguez, allego memorial con avalúo.

Remitente notificado con Mailtrack

Daniel Mateo Rizo
Asistente Judicial
Cel. 311 723 00 87

29.08.20
ofc ft
21.08.20
0-8
Oficinas E
3965-87-14
GRC
ZF



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

13 OCT 2020

VZ

Al despacho del Señor (a) Jefe (a)

Observaciones

El (a) Secretario (a)

[Handwritten signature]



*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 008 - 2018 - 00448

Conforme a lo dispuesto en el artículo 444 (regla 2ª) del Código General del Proceso, se da traslado por el término de tres días del avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C - 1718145¹, el cual asciende a la suma de ciento cincuenta y siete millones quinientos diez mil quinientos pesos moneda corriente (\$157.510.500). Cumplido lo anterior, reingrésense las diligencias al Despacho.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 134

Fijado hoy 23 de octubre de 2020, a los 8:30 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹Ver folios 142 C.



Consejo Nacional de la Magistratura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
CENTRO NACIONAL DE DESPACHO

09 03 NOV 2020

Al despacho de Ejecución Civil

Quemadero

El (la) Secretario (a)

[Handwritten signature]



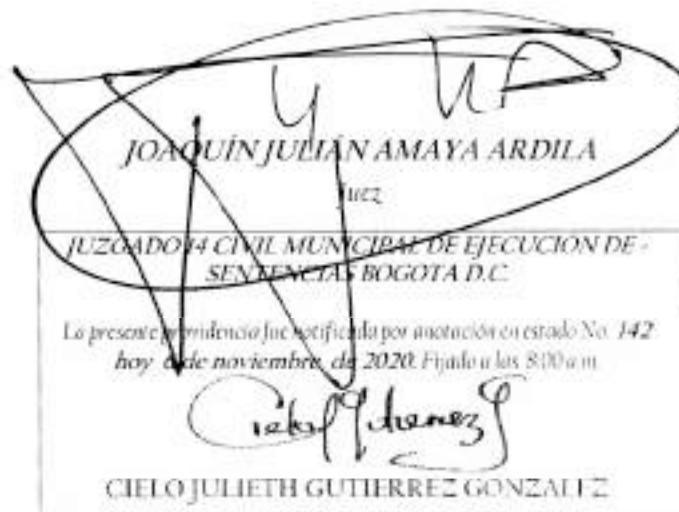
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 008 2018 00448

Comoquiera que el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1718145 no fue objetado en la oportunidad correspondiente, este Despacho, con base en lo normado en el artículo 444 (regla 4ª) del Código General del Proceso, le imparte aprobación en la suma de ciento cincuenta y siete millones quinientos diez mil quinientos pesos moneda corriente (\$157 510.500.00).

Notifíquese,



RADICAR - Solicitud de adjudicación origen:8cm juzgado eje: 14 eje 2018-448

Dependencia Judicial <dependenciajudicialdm@gmail.com>

Vie 6/11/2020 12:19 PM

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j14jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (68 KB)

Solicitud de adjudicación.pdf;

Cordial saludo

Señores

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Referencia: 2018-448

Juzgado origen: Juzgado 8 civil municipal

Demandante: José Francisco Rodríguez

Demandado: Ligia Marcela Vela Ruíz

Por medio del presente correo RADICÓ solicitud de adjudicación.
Radicó como dependiente judicial del Dr. José Francisco Rodríguez

Cordialmente,

 Mailtrack Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Daniela Alejandra Valero Rojas

Dependiente Judicial

Estudiante de Derecho UGC

Cel: 320 905 9301

Señora

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

89169 10-NOV-2018 14:58

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Referencia : Ejecutivo 2018-448
Juzgado de origen : Juzgado Octavo (8º) Civil municipal de Bogotá
Demandante : José Francisco Rodríguez
Demandado : Ligia Marcela Vela Ruiz

Asunto : **SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN**

Respetada señora Juez,

En calidad de acreedor, actuando en causa propia y de conformidad con la providencia del pasado 5 de Noviembre del corriente año, ruego que en atención a los principios de legalidad, celeridad y economía procesal, y dado que ya se aprobó el avalúo del inmueble, se proceda con el trámite establecido en el numeral 4º. Del artículo 467 de la ley 1564 de 2012, y consecuentemente se habilite a las partes para presentar actualización del crédito y conocer la cuenta de la que trata el numeral 5º. *Ibidem*.

De usted, cordialmente,

JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ

Cedula de Ciudadanía N°. 80.814.770

Tarjeta Profesional N°. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura

L .

2


República de Colombia
Municipio de El Valle de Upar
Unidad de Planeación y Gestión Municipal
19 NOV 2020



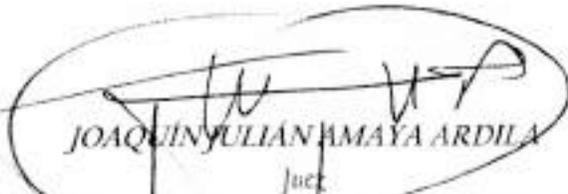

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 008 2018 00448

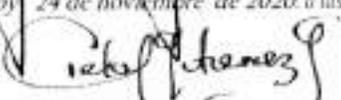
Se niega por improcedente la solicitud que antecede¹, por cuanto advierte el Despacho que el artículo 467 de C.G. del P. hace referencia a un proceso de adjudicación mediante el cual la parte interesada deberá presentar una demanda independiente diferente al asunto que cursa ante este Juzgador, razón por la cual, deberá agotarse la adjudicación del bien inmueble objeto de cautela en una subasta pública conforme lo expuesto al artículo 452 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


 JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
 Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 152
Ejido hoy 24 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.


 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 Profesional universitario grado I2

¹ Ver folios 147 C-Ppal.

119

Señores:

JUZGADO 14 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

Proceso: No 2018-00448 - 8
Demandante: José francisco Rodriguez
Demandados: Ligia Marcela Vela Ruiz

ASUNTO: INFORME DE GESTION

LA CUPULA INMOBILIARIA SAS con No de Nit 900897623-2, obrando en mi calidad de secuestre, dentro del proceso No 2018-0448 del juzgado de origen 08 civil municipal de Bogotá.

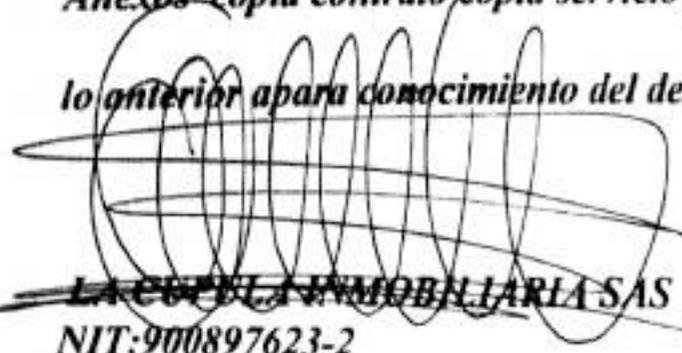
De la gestión: sobre inmueble ubicado en carrera 88 d No 6 D 27 apartamento 502 torre 1, el cual se me entrega para lo de mi cargo en diligencia realizada el 14 noviembre del 2019, inmueble que se encontraba ocupado, sin cancelación de servicio ni administración el cual la persona que lo ocupaba procedió hacerme entrega del inmueble dejando los servicios en mora y la administración de lo cual no cancelo manifestando que no iba a pagar, inmueble que se me entrega en muy mal estado de conservación y totalmente desaseado.

Para poder mantenerlo y sufragar los gastos del inmueble procedo a entregarlo en admiración y custodia al señor **Eider Guillermo Montero** con c.c.No 79.249.077. de tambo cauca quien se compromete custodiar y a pagar todos los servicios y colocar al día la administración en mora, y de ser necesario solicitar la respectiva autorización de la suscrita en invertir dinero en a arreglos que devengue el mantenimiento y conservación preservación del inmueble

Inmueble que se encuentra al día en pagos de administración y sus servicios públicos

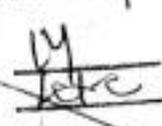
Anexos copia contrato copia servicio públicos y administración gastos

lo anterior para conocimiento del despacho y el respectivo traslado a las partes



DE EJEC. CIVIL M. PR.
6442 23-199-21 1403
6442 23-199-21 1403

~~LA CUPULA INMOBILIARIA SAS~~
NIT:900897623-2
R.P SILVIA CAROLINA ROA LOPEZ
SECUESTRE
CEL 3503904127
CORREO: lucupulainmobiliaria@gmail.com

SILVIA ROA LOPEZ
U 
RADICADO
2018-00448-8-14

CONTRATO PARA MANTENIMIENTO Y CUSTODIA

156

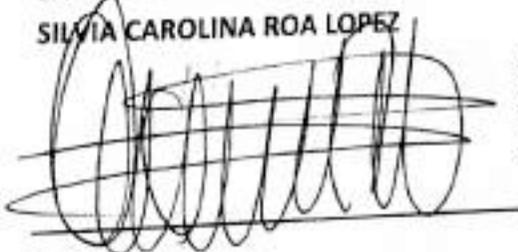
Entre los suscritos a saber, por una parte la señora **SILVIA CAROLINA RA LOPEZ** identificada como obra bajo mi respectiva firma y en su condición de Representante Legal de la Empresa **LA CÚPULA INMOBILIARIA SAS** con Nit:900897623-2 en mi calidad de Auxiliar de Justicia "Secuestre" dentro del proceso Hipotecario que cursa en el Juzgado 08 Civil municipal dentro del proceso No 2018-0448 de **JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ** contra **LIGIA MARCELA VELA RUIZ**, quien para efectos de presente contrato se denominará en adelante **LA CONTRATANTE** y por otra parte el señor **EIDER GUILLERMO MONTERO BRAVO** identificado con cedula de ciudadanía No.79.249.077 de tambo cauca, también mayor de edad residenciado en esta ciudad quien para efectos del siguiente contrato y todos sus efectos se denominara el **CUSTODIO Y MANTENEDOR**: **OBJETO: CONTRATO DE CUSTODIA Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLE CAUTELADO**: El presente contrato trata del mantenimiento y custodia del bien inmueble objeto de la medida cautelar identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1718145**, ubicado en la calle carrera 88 D No 6 d -27 torre 1, apartamento 502, el cual se encuentra legalmente embargado y secuestrado, relacionado en el acta de la diligencia judicial de secuestro, la cual hace parte integral de este contrato. Así las cosas **LA CONTRATANTE** entrega al **CUSTODIO** en forma real y material el bien inmueble que se trata de un apartamento que consta de sala comedor, cocina integral con zona de lavandera, 3 alcobas todas con closet en madera, 2 baños y espacio para un estudio pequeño, servicios públicos de agua luz y gas natural, en el acta de la diligencia judicial de secuestro el cual se registrá por las siguientes clausulas **PRIMERA**: el señor **EIDER GUILLERMO MONTERO** en su calidad de **CUSTODIO**, manifiesta: recibo en forma real y material en las mismas condiciones en que la **CONTRATANTE** "Secuestre" recibió por parte del despacho Juzgado 08 civil Municipal de Bogotá ; donde claro se encuentra identificado y plasmado en el acta de la diligencia judicial del estado de conservación, y del mismo procedo a solicitar autorización como custodio para preservar y cuidar el inmueble, hasta que el Juzgado disponga de otra cosa; es decir, hasta que ordene a quien deba entregar el bien inmueble, o que para el mismo efecto el auxiliar lo solicite en aras a la gestión encomendada, así las cosas recibe de las manos de la **CONTRATANTE**, en la calidad y estado descrito con anterioridad en el acta de la diligencia judicial de secuestro que reposa en el proceso. **SEGUNDA**: el inmueble en mención es único y exclusivo para el uso de vivienda familiar sin tener que ver con cosas ilícitas como son: guardar armas, drogas u otros que vayan en contravía de la norma penal, el **CUSTODIO** se compromete a solicitar previa autorización para invertir el dinero necesario para el mantenimiento, conservación y preservación del mismo, también se solicita por parte del secuestre al custodio, mantener al día el pago de los servicios públicos con las diferentes entidades, ya que estos hacen parte del mantenimiento del inmueble, **SE ACLARA** a partir de la suscripción del presente contrato, así como las cuotas de administración también son mantenimiento del inmueble, por lo tanto deben ser canceladas por parte del **CUSTODIO** la señor **EIDER GUILLERMO MONTERO BRAVO** **TERCERA**: cesión: el **CUSTODIO** no podrá ceder la presente autorización, ni total ni parcialmente, ni vender, ni arrendar el inmueble antes descrito ya relacionado, y en todo caso dará derecho al contratante como causal de terminación del presente contrato, quien inmediatamente solicitara la entrega del bien inmueble del presente contrato sin requerimiento alguno, que en todo caso el custodio **NO** podrá alegar derecho de

retención y en su lugar restituirá el bien. **CUARTA: canon de arrendamiento:** el precio del canon de arrendamiento del inmueble en mención será por el mismo valor que el custodio, cobrara por la custodia y vigilancia, y el mantenimiento del inmueble que este requiera para su conservación. **QUINTA: término del contrato:** el termino de duración del presente contrato será definido, hasta el requerimiento del Juzgado una vez lo solicite, para restituir el bien y entregarlo a quien corresponda en su momento; **ES DECIR,** su entrega de una vez concluido el debate judicial, sin necesidad de ninguna clase de requerimiento, desde el cual el **CUSTODIO** renuncia desde ahora a cualquier objeción u oposición y acepta la entrega a la contratante "SECUESTRE" de forma inmediata así las cosas la secuestre podrá hacer la entrega a quien ordene el honorable despacho judicial **SEXTA: clausula penal:** en caso de mora por parte del custodio en el pago de las obligaciones que ha adquirido en este momento, y/o en la entrega inmediata en que el secuestre o el Juzgado lo solicite, incurrirá en una multa a favor del proceso en curso, en la cantidad que se llagara a fijar por el Juzgado, a titulo de daños y perjuicios sin ninguna objeción, a la que desde ya manifiesta el custodio aceptar, **SEPTIMA: domicilio contractual:** se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá para todos sus efectos. **OCTAVA: fecha de iniciación:** el presente contrato se fija desde el día 2 de Enero del 2019 - 2020

Para constancia se firma en dos ejemplares con destino a las partes, y puesto en conocimiento al Juzgado.

LA CONTRATANTE:

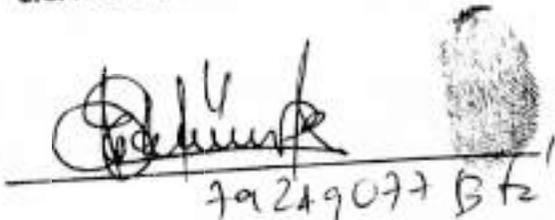
SILVIA CAROLINA ROA LOPEZ



EL CUSTODIO

EIDER GUILLERMO MONTERO BRAVO

C.C. No.79.249.077 de tambo cauca,



79249077 Btz

152

Perre - eléctricos de la 38

Jaime Antonio Niño Rodríguez
NIT: 7 304643 7
IVA Régimen Común

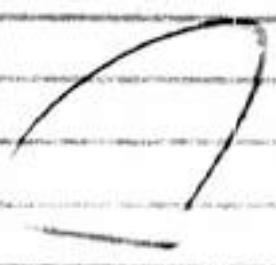
Instalaciones Eléctricas y Electrónicas
en General, Trabajos Pintura P.V.,
Carpintería, Carpintería, Serenos de Tarraja
Calle 38 No. 87 D - 33 Sur
Tel: 293 30 51 - Cel: 310 566 58 37
Bogotá, D.C.

ORDEN DE PEDIDO

Nombre: _____ Tel: _____
NIT: _____ Fecha: 10/10/20

CANT.	DESCRIPCION	Vr. Unit.	Vr. TOTAL
7	Lamp. LED 12W 5/p		98000
2	" LED 12W 18 2/p		32000
2	" LED 4W		16000
			\$ 146000

Firma



SUB TOTAL

I.V.A.

TOTAL

\$ 146000

C.C. O NIT.:

La presente factura de compra se emite en virtud de efectos legales a la luz de la ley de comercio según artículo 74 del C.C. Fecha de conformidad la Receptoría de que trata esta factura y acepta el valor estipulado en la misma.

Perre - eléctricos de la 38

Jaime Antonio Niño Rodríguez

Nit.: 7 304643 - 7

IVA Régimen Común

Distribuimos Herramientas, y Eléctricos en General, Tornillería, Pintura, PVC, Cerrajería, Cortinería, Servicios de Tarraja

Calle 38 No. 87 D - 33 Sur

Tel.: 293 30 51 - Cel.: 310 566 58 37

Bogotá, D.C.

ORDEN DE PEDIDO

Nombre: _____

NIT.: _____

Fecha: 10/08/20

Tel: 310 566 58 37

CANT.	DESCRIPCION	Vr. Unit.	Vr. TOTAL
2	Pres. ducha		\$ 6000
	gr		
2	Juan Escala y		\$ 1900
	porra GRU		
			\$ 7900
Firma		SUB TOTAL	
c.c. o NIT.:		I.V.A.	
		TOTAL \$ 7900	

La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a la letra de cambio según Artículo 774 del C.C. Recibi de conformidad la Mercancía de que trata esta factura y acepto el valor estipulado en la Misma.

153



NIT 804.009.092-5
Sede Principal Bucaramanga:
Calle 51 N° 15 - 13 Tel. 6440404
Sede Bogotá: Cra 25 # 1D-45 Tel. (1) 2773700
www.rtsas.co / servicioalcliente@rtsas.com

F-040 RECIBO DE CAJA
Revisión 5 Fecha: 16 / 01 / 2020
Trazable con Informe de Inspección

275822

Fecha: 20-8-20

Otros consecutivos:

Recibi de: Graciela Polo \$ 50.000

C.C. o Nit: 52 317 094 Tel. 321 490 1548

Dirección: Kr 88D 6027 Municipio: Bogotá

Por concepto de: Revisión Periódica

Recibido

Daniel Hernandez
Nombre Inspector

Graciela Polo
Firma Cliente

Nº 20918

159

Número de cuenta / Referencia de pago

20971831

Factura de Servicios Públicos No. H190836789

Fecha factura: 21 Nov 2019

EL GAS NATURAL S.A. ESP
 Calle 100 # 1425
 Municipio: Medellín
 Teléfono: 307 81 21
 Correo: info@gasnatura.com.co
 Línea: 140 24



Gas Natural S.A. ESP
www.gasnatura.com



@gasnatura @gasnatura gasnatura

Línea de atención al cliente
 307 81 21, L a V de 7 am a 6 pm
 y sábados de 7 am a 4 pm
Móvil celular
 01 8000 947 794 (línea 4)

Línea de urgencias,
 reporte fugas y escapes
 las 24 horas
Fijo o móvil 104
Servihogar 307 81 21

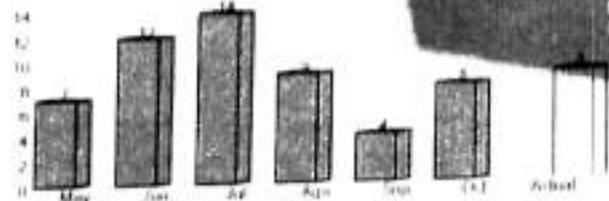
Colombia tiene gas natural suficiente para garantizar el abastecimiento en hogares, vehículos e industrias

Tu marca puede estar en nuestra factura
Más información en 650 2012

Total a pagar: 17,300
Pagar antes de: 05 Dic 2019

Disculpa que en el cuerpo de la factura no se muestre el valor de los consumos de los meses anteriores por la suspensión de la facturación.

Sus consumos de gas en los últimos seis meses fueron:



Del 1. trimestre en M3 de gas expuesto a 35.41 PWS Y 11.850.000 PWS (M3) DE \$ 144.50 P.W. = 46.073 M3

Para su información
No. de facturas vencidas a este corte: 0

Saldo créditos vigentes

Concepto	Capital Acumulado	Capital Actual	Tasa Aplicada	Tasa máxima

Datos de medición

No. Medidor	14021002400011	Fecha de lectura	10/11/2019
Fecha anterior	25/10	Fecha de corte	20/11/2019
Factura anterior	25/10	Consumo anterior	5
Consumo medido (M3)	8	Tasa	1,980 \$/M3
Fecha de lectura	10/11/2019	Tarifa	11
Fecha de corte	10/11/2019		

Revisión Periódica de la instalación interna

La Revisión Periódica de la instalación interna es un requisito obligatorio y debe realizarse cada 3 años según el tipo de instalación de acuerdo con el artículo 245 del Código Técnico de Edificación de la Ley 1733 de 2014.

El contrato los planes de la Revisión Periódica en nuestro base de datos. 3078121

Aviso

Apresentamos a la atención de los usuarios de Gas Natural S.A. ESP que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 245 del Código Técnico de Edificación de la Ley 1733 de 2014, se requiere que las instalaciones internas de gas natural sean revisadas periódicamente por un profesional calificado en el área de gas natural.

COMPONENTE: CUMI 722 34(SA) G691 45 TR549 42 DIO 439 17 COMPONEN COLO 5158 0034 ANEXA DAD 00 CUMI 118 001 PA 14 CUMI 00 PA 30

Fecha de suspensión por no pago oportuno de esta factura: 05 Dic 2019



770720802519418020206718311811201903900000017300

Gas Natural, S.A. ESP. NIT. 800.067.613-5

No. Cuenta / Referencia de pago	20971831	Factura No.	H190836789
Fecha factura	21 Nov 2019	Total a pagar	17.300

Si pagaste con cheque, debe ser en el momento de la entrega de esta factura a Gas Natural S.A. ESP

Banco AV Villas



COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGADO FIDUCIARIO
SAU Diego

NUMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGADO FIDUCIARIO
677006218

REFERENCIA ES EL NUMERO DEL CREDITO, CODIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPROADOR PARA FIDUCIARIOS O CONSTRUCTOR O NUMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1 **Torre 1 Apt 502**

REF. 2

AVISAR ANTES EL NUMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NUMERO DEL CHEQUE	NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE

Enrique Romero 3212508673

TOTAL CHEQUES	
TOTAL EFECTIVO	583.402
TOTAL	583.402

MUN 827 20200623 14:17 SC 108 LINEA 9
 EF 583.400.00 CH 0.00
 NOMBRE: MARCELO RESIDENCIAL SAN DIEGO 2
 CIUDAD: 7006218 PIN: 0000000000000000
 REF: 1002 APLICA 20200624
 PIN INN: 67757475900357
 DESTINO: ARCHIVAR OFICINA
 REF: 1002

ESPACIO PARA TIMBRE

... caso figure la impresión de ...

155



vanti ✓

Porque tú lo necesitas,
lo hacemos posible!



Ya está disponible el botón PSE, para que realices el pago de tu factura fácil, rápido y seguro desde donde estés.

www.grupovanti.com

INFORMACIÓN DE CONTACTO
CALLE DE LA...
TELÉFONO...
CORREO ELECTRÓNICO...

INFORMACIÓN DE CONTACTO
CALLE DE LA...
TELÉFONO...
CORREO ELECTRÓNICO...

INFORMACIÓN DE CONTACTO
CALLE DE LA...
TELÉFONO...
CORREO ELECTRÓNICO...



INFORMACIÓN DE CONTACTO
CALLE DE LA...
TELÉFONO...
CORREO ELECTRÓNICO...

Fecha de suscripción por concepto de este servicio: 11/04/2019



VANTI S.A. ESP.

20971031

21AUG2020

00000000000000000000

12002105322

45,710

Trabajamos para que disfrutes los mejores momentos en familia.

**Vanti cuida de todos,
¡contamos contigo!**

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogota

PAGO DE FACTURAS

7606 AGRUP. RESID SAN DIEGO DE CAST
CORRESPONSAL BANCO DE OCCIDENTE

REFERENCIA

1502

NUMERO DE APROBACION

927416

Fecha:

06/03/2021 14:30:44

NUM. TRANSACCION
Valor

613744
1031978201
\$130.000.00

CORRESPONSAL BANCAGIO PARA BANCO DE
OCCIDENTE. LA IMPRESION DE ESTE TIPO DE
INFORMACION ES EL ÚNICO QUE RECIBO
OFICIAL DE PAGO LINEA DE TRABAJO
018000512825 ANTES DE LA RECEPCION DEL
PUNTO DE ATENCION DE LA ENTIDAD
DE PAGO DE CONVENIO DE LA ENTIDAD
SI NO ESTA DE ACUERDO CON LA INFORMACION
CORRESPONDE INCORPORARLA EN EL
REALIZADO INFORME DE EFECTIVIDAD DEL PAGO
HACER LAS CORRECCIONES DE FORMA INMEDIATA
DE LO CONTRARIO, NI EFECTIVO NI BANCO DE
OCCIDENTE, S.A. ASUME RECLAMOS
RESPONSABILIDAD POSTERIORES.

PS Recaudador: 908389 SANTAFE DEL
TINTAL III

Cajero: MADIDUBE

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT. 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogota

PAGO DE FACTURAS

7006 AGRUP. RESID SAN DIEGO DE CAST
CORRESPONSAL BANCO DE OCCIDENTE

REFERENCIA	1502
NUMERO DE APROBACION	604919
Fecha:	08/02/2021 11:14:45
DU:	377146
NUM. TRANSACCION	1029670731
Valor	\$100.000,00

CORRESPONSAL BANCARIO PARA BANCO DE OCCIDENTE. LA INFORMACION DE ESTE TIQUETE OFICIAL DE PAGO ES EL UNICO RECIBO DE PUNTO DE ATENCION DE ESTE BANCO. SI NO ESTA DE ACUERDO CON LA REALIZACION DEL PAGO, DEBE SER REALIZADO EN EL MOMENTO DE LA OPERACION. CORRESPONDE AL CAJERO INFORMAR AL CLIENTE DE LO CONTRARIO, EFECTUANDO LAS NECESARIAS CORRECCIONES A LAS CANCELACIONES HECHAS EN EL MOMENTO DE LA OPERACION. RESPONSABILIDAD DEL CAJERO. POSTERIORES.

PS Recaudador: 900389 SANTIPE DEL TINTAL III
Cajero: MADRUBE

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT. 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogota

PAGO DE FACTURAS

7006 AGRUP. RESIO SAN DIEGO DE CASTI
CORRESPONSAL BANCO DE OCCIDENTE

REFERENCIA 1502
NUMERO DE APROBACION 604919
Fecha: 08/02/2021 11:14:45
DU: 377146
NUM. TRANSACCION 1029670731
Valor \$100.000,00

CORRESPONSAL BANCABIO PARA BANCO DE
OCCIDENTE. LA IMPRESION DE ESTE TIQUETE
IMPLICA SU ACEPTACION DE ESTE TIKETE
INFORMACION DE ESTE ES EL UNICO RECIBO
OFICIAL DE PAGO LINEA UNICO RECIBO
018000512825 ANTES DE EFECTUAR EL PAGO
DE PUNTO DE ATENCION VERIFIQUE EL PAGO
SI NO ESTA DE ACUERDO CON LA INFORMACION
CORRESPONDE A LA EMPRESA QUE REALIZO EL PAGO
REALIZADO INFORMACION DE LA EMPRESA
HACER LAS CORRECCIONES DE DAÑOS
DE LO CONTRARIO EFECTUANDO EL PAGO
OCCIDENTE. RESPONSABILIDAD DEL BANCO
RESPONSABILIDAD SOBRE RECLAMOS
POSTERIORES.

PS Recaudador: 900399 SANTIPE DEL
TINTAL 111
Cajero: MADIDUBE

157

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT 830.131.903-1
Calle 96 No. 12-50 Bogotá

PAGO DE FACTURAS

1264 AGRU RCIAL SANTAFE TINTAL
CORRESPONSAL. BANCO DE OCCIDENTE

REFERENCIA 12402

NUMERO DE APROBACION 927411

Fecha: 06/03/2021 14:30:42

NUM. TRANSACCION 1031978197
Valor \$70.000,00

CORRESPONSAL BANCABITO PARA BANCO DE
OCCIDENTE. LA IMPRESION DE ESTE TIQUETE
IMPLICA SU ACEPTACION DE ESTE TIQUETE
INFORMACION ESTE ES EL UNICO RECIBO
OFICIAL DE PAGO LINEA NACIONAL DEL
018000512825 ANTES DE EFECTUAR EL PAGO
DE PUNTO DE ATENCION VERIFIQUE LA REFERENCIA
SI NO ESTA DE ACUERDO CON LA INFORMACION
CORRESPONDE INCORPORARLA EN EL PAGO
REALIZADO INFORME EFECTIVO DE LA TALA
HACER LAS CORRECCIONES DEBERIA INMEDIATAMENTE
DE LO CONTRARIO, NI EFECTIVO NI BANCO DE
OCCIDENTE, SABER SOBRE RECLAMOS
RESPONSABLES POSTERIORES.

PS Recaudador: 908389 SANTAFE DEL
TINTAL III

Cajero: MADIDUBE

Recibi Conforme: _____

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogota

PAGO DE FACTURAS

7606 AGRUP. RESID SAN DIEGO DE CAST
CORRESPONSAL BANCO DE OCCIDENTE

REFERENCIA

1502

NUMERO DE APROBACION

927416

Fecha:

06/03/2021 14:30:44

NUM. TRANSACCION
VALOR

613744
1031978201
\$198.000,00

CORRESPONSAL BANCABITO PARA BANCO DE
OCCIDENTE. LA IMPRESION DE ESTE TIQUETE
INFORMACION, ESTE ES EL UNICO RECIBO
OFICIAL DE PAGO LINEA UNICO RECIBO
DE PAGO DE CONVENIO VERDE PARA BANCO DE
SI NO ESTA DE ACUERDO CON LA INFORMACION
CORRESPONDE A LA INFORMACION DEL PAGO
REALIZADO POR EL CAJERO CORRECCION INMEDIATA
HACER LAS CORRECCIONES DEBERIA SER PARA
DE LO CONTRARIO, NI EFECTIVO NI BANCO DE
OCCIDENTE, S.A. SUMA RECLAMOS
RESPONSABILIDAD POSTERIORES.

PS Recaudador: 908389 SANTAFE DEL
TINTAL III

Cajero: MADIDUBE

150

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT. 830.131.903-1
Calle 96 No. 12-55 Bogotá

PAGO DE FACTURAS

1264 AGRU RCIAL SANTAFE TINTAL
CORRESPONSAL BANCO DE OCCIDENTE

REFERENCIA	12402
NUMERO DE APROBACION	927411
Fecha:	06/03/2021 14:30:42
NUM. TRANSACCION	1031978197
Valor	\$70.000.00

CORRESPONSAL BANCARTO PARA BANCO DE OCCIDENTE. LA INFORMACION DE PAGO DE PUNTO DE PAGO SI NO ESTA REALIZADO HACER DE LO CONTRARIO RESPONSABILIDAD POSTERIORES.

LA ACEPTACION DE ESTE TIPO DE PAGO CON LA LINEA DE CREDITO DEL BANCO DE OCCIDENTE, REPRESENTA LA APROBACION DEL BANCO DE OCCIDENTE PARA EL PAGO DE LAS FACTURAS DE EFECTIVO LTDA. EN EL MOMENTO DE LA REALIZACION DEL PAGO EN LA CAJERA DE EFECTIVO DEL BANCO DE OCCIDENTE. EL PAGO DE LAS FACTURAS DE EFECTIVO LTDA. EN LA CAJERA DE EFECTIVO DEL BANCO DE OCCIDENTE, REPRESENTA LA APROBACION DEL BANCO DE OCCIDENTE PARA EL PAGO DE LAS FACTURAS DE EFECTIVO LTDA. EN EL MOMENTO DE LA REALIZACION DEL PAGO EN LA CAJERA DE EFECTIVO DEL BANCO DE OCCIDENTE.

PS Recaudador: 908309 SANTAFE DEL TINTAL III
Cajero: MADIDUBE

Recibi Conforme: _____

EMPRESA: EFECTIVO LTD
NIT: 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogotá

PAGO DE FACTURAS

1264 AGRO RURAL SANTA FE TINTAL
CORRESPONSAL BANCO DE OCCIDENTE

REFERENCIA 12402
NUMERO DE APROBACION 601842
Fecha: 08/02/2021 11:12:26
DU: 220156
NUM. TRANSACCION 1029670167
Valor \$70.000,00

CORRESPONSAL BANCARIO PARA BANCO DE
OCCIDENTE. LA INGESTION DE ESTE TIQUETE
INFORMACION. SU ACEPTACION DE VERIFICAR QUE LA
INFORMACION ESTE ES EL UNICO RECIBO
OFICIAL DE PAGO LINEA DE ACCION
01800051282 ANTES DE LA RETENCION DEL
DE PUNTO DE ATENCION VERIFIQUE LA REALIZACION
DE PAGO CON EL SOPORTE DE FECHA DE PAGO
SI NO ESTA DE ACUERDO CON LA ACCION
CORRESPONDE INFORMACION DE MANEJO DEL PAGO
REALIZADO POR EL CAJERO CORRECCIONES A LA
HACER LAS CONTRIBUCIONES EFECTIVAS A LA
OCCIDENTE. NI EFECTIVAS A LA
RESPONSABILIDAD SOBRE RECLAMOS
POSTERIORES.

PS Recaudador: 908309 SANTA FE DEL
TINTAL YII
Cajero: MADIDUBE

conforme:

EMPRESA EFECTIVO LTDA
NIT. 810.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogotá

PAGO DE FACTURAS

1264 AGRU RIJAL SANTAFE INTAL
CORRESPONSAL BANCO DE OCCIDENTE

REFERENCIA	12402
NUMERO DE APROBACION	601842
Fecha:	08/02/2021 11:12:26
DU:	220156
NUM. TRANSACCION	1029670167
Valor	\$70.000,00

CORRESPONSAL BANCARIO PARA BANCO DE
OCCIDENTE. LA INDEBESION DE ESTE BANCO DE
TAPLICA SU ACEPTACION DE ESTE TIKETE
INFORMACION. ESTE ES EL UNICO RECYBO
OFICIAL DE PAGO LINEA DE UNICO RECYBO
018000512825 ANTES DE LA LINEA DE UNICO RECYBO
DE PAGO DE ATENCION DESDE LA LINEA DE UNICO RECYBO
SI NO ESTA DE ACUERDO CON LA LINEA DE UNICO RECYBO
CORRESPONDE INFORMAR AL BANCO DE UNICO RECYBO
HACER LAS CORRECCIONES EFECTIVAS DE UNICO RECYBO
RESPONSABILIDAD SOBRE RECLAMOS
POSTERIORES.

PS Recaudado: 408389 SANTAFE DEL
INTAL YII
Cajero: MADIDUBE

conforme:



PAGO DE FACTURAS

CONVENIO: AG SAN DIEGO DCASI

NUM APROBACION: 833838

REFERENCIA: 1502

FECHA EFECTIVA: SAB 7 NOV 20

TRANSACCION: 207100807435

VALOR: \$ 100.000

FECHA EXPE: SAB07 NOV 20 17:01:28

312-04287792-007

783132-422849-244615-623394-46

CORRESPONSAL BANCARIO PARA
BANCO DE OCCIDENTE. LA IMPRE-
SION DE ESTE TIQUETE IMPLICA
SU ACERTACION. VERIFIQUE LA
INFORMACION. ESTE ES EL UNICO
RECIBO OFICIAL DE PAGO REQUE-
RIMIENTOS

LINEA NACIONAL 018000512825

OPCION 3, BOGOTA 7432626

AGT 23652 CLR 41620160

01141483-245648



160

PAGO DE FACTURAS

CONVENIO: AG SAN DIEGO DCAS

NUM APROBACION: 833836

REFERENCIA: 1502

FECHA EFECTIVA: SAB 7 NOV 20

TRANSACCION: 207100807435

VALOR: \$ 100,000

FECHA EXPE: SAB07 NOV 20 17:01:28

312-04287792-007

763132-422849-244615-623394-46

CORRESPONSAL BANCARIO PARA
BANCO DE OCCIDENTE. LA IMPRE-
SION DE ESTE TIQUETE IMPLICA
SU ACEPTACION. VERIFIQUE LA
INFORMACION. ESTE ES EL UNICO
RECIBO OFICIAL DE PAGO REQUE-
RIMIENTOS

LINEA NACIONAL 018000612825

OPCION 3. BOGOTA 7432626

AGT 23652 CLR 41620160

01141183-245648

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogota

PAGO DE FACTURAS

7606 AGRUP. RESID SAN DIEGO DE CAST
CORRESPONSAL BANCO DE OCCIDENTE

REFERENCIA 1502
NUMERO DE APROBACION 999970
Fecha: 07/12/2020 15:32:37
NO. TRANSACCION 515948
Valor \$1024805750
\$100.000,00

CORRESPONSAL BANCARIO PARA BANCO DE
OCCIDENTE. LA IMPRESION DE ESTE TIQUETE
INFORMA SU ACEPTACION DE ESTE TIKETE LA
DE INFORMACION DE ESTE LINEA ES EL UNICO RECIPO
DE 512825 ANTES DE RECEBERSE DEL PUNTO DE
PROYECTO LA FECHA HORAS Y MONTO
DEL SOPORTE DE PAGO REALIZADO SI NO
ESTA DE ACUERDO CON LA INFORMACION ALLI
INCORPORADA O LA MISMA NO CORRESPONDE A
LA INFORMACION DEL PAGO REALIZADO
LA CORRECCION DE MANEJO INMEDIATA AL JEFE
LA CORRECCION REQUERIDA PARA HALLE LAS
CONTRIBUCIONES NI EFECTUO NI BANCO DE
OCCIDENTE \$ NO ASOMAR LA
RESPONSABILIDAD SOBRE RECLAMOS
POSTERIORES.

PS Recaudador: 906389 SANTA FE DEL
TINTAL III

Cajero: LIALGIMU

Recibo Uniforme: _____
C.C. _____

EMPRESA: EFECTIVO S.A.
CALLE 96 No. 12-55 Bogotá
PAGO DE FACTURAS

7606 AGRUP. RESID SAN EGO DE CAST
CORRESPONSAL BANCO DI OCCIDENTE

REFERENCIA 1502
NUMERO DE APROBACION 373125
Fecha: 16/0 2021 15:22:44
VALOR: \$1027762966
VALOR: \$140.000,00

CORRESPONSAL BANCABIO P...
OCCIDENTE. LA IMPRESION D...
INFORMACION DE LA TRANSACCION...
DE PUNTO DE VENTA...
SI NO ESTA DE ACUERDO...
CORRESPONDE A LA...
REALIZADO EN...
HACER LAS...
DE LO CONTRARIO...
RESPONSABILIDAD...
POSTERIORES.

PS Recaudador: 908389 SANTA FE DEL
TINTAL III

Cajero: NADIDUBE

Recibi Conforme: _____

C.C.

162

FACTURA POR 2 MESES



Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
NIT: 899.999.094-1

#YoMeQuedoEnCasa

Datos del usuario
SAN DIEGO DE CASTILL SAN DIEGO DE
KR 88D 8D 27 TO 1 AP 502

KENNEDY
TINTALA

ESTRATO:	2	CLASE DE USO:	Residencial
UND. HABIT./FAMILIAS:	1	UND. NO HABITACIONAL:	0
ZONA:	5	CICLO:	F5
		ruta:	F55203

Datos del medidor

MARCA:	AC	NÚMERO:	2055225428	TIPO:	VELOCIT5B	DIÁMETRO:	1/2
--------	----	---------	------------	-------	-----------	-----------	-----

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA:	1271	CONSUMO (m³)	0
LECTURA ANTERIOR:	1271		
FACTURADO CON:	Sin Consumo	Descargue fuente externa	0



Periodo facturado

MAR/21/2020 - MAY/20/2020

CUENTA CONTRATO

Número para cualquier consulta 11801801

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos

38319600318

TOTAL A PAGAR

Agua + Alcantarillado + Asso (ver al respaldo)
+ Gobro a terceros (ver al respaldo)

\$34.910

Fecha de pago oportuno

JUN/26/2020

Fecha límite de pago para evitar suspensión

JUL/02/2020

Resumen de su cuenta

FECHA DE EXPEDICIÓN JUN/10/2020 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA AGO/19/2020
RANGO CMO BASICO Bimestral según Resolución CRA 750/2016(0m3 - 22m3)

Descripción	Cantidad	Costo		(-)Subsidio (+)Aporta	Tarifa	Valor	Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
		Valor Unitario	Valor Total		Valor Unitario							
Acueducto												
argo fijo residencial	1	\$13.354,32	\$13.354	\$5.345	\$8.018,60	\$8.019						
onsumo residencial básico												
onsumo residencial superior a básico												
argo fijo no residencial												
onsumo no residencial (m3)												
Total Acueducto			\$13.354	\$8.345		\$8.019						
Alcantarillado												
argo fijo residencial	1	\$6.311,96	\$6.312	\$2.525	\$3.787,10	\$3.787						
sumo residencial básico												
sumo residencial superior a básico												
o fijo no residencial												
sumo no residencial (m3)												
Total Alcantarillado			\$6.312	\$2.525		\$3.787						
Cuenta mínimo vital											\$0	
Otros cobros sin costo en estrato 1 y 2											\$0	
AL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS						\$11.810					\$5.003	\$194

Subtotal Otros Cobros \$0

Otros conceptos que adeuda Valor Total \$0

PIN TXN: 67777354000325
DESTINO: ARCHIVAR OFICINA
REF: 38319600318

Total otros conceptos que adeuda \$0

Alivio emergencia COVID-19 \$0

CONSUMO MES	\$5.003	CONSUMO DIA	\$194
-------------	---------	-------------	-------

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
F. 29
U. J. J. J.
RADIADO
2834-14-19
163

Señores:
JUZGADO 14 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

Proceso: No 2018-00448 -B
Demandante: José francisco Rodriguez
Demandados: Ligia Marcela Vela Ruiz

ASUNTO: INFORME DE GESTION

LA CUPULA INMOBILIARIA SAS con No de Nit 900897623-2, obrando en mi calidad de secuestre, dentro del proceso No 2018-0448 del juzgado de origen 08 civil municipal de Bogotá.

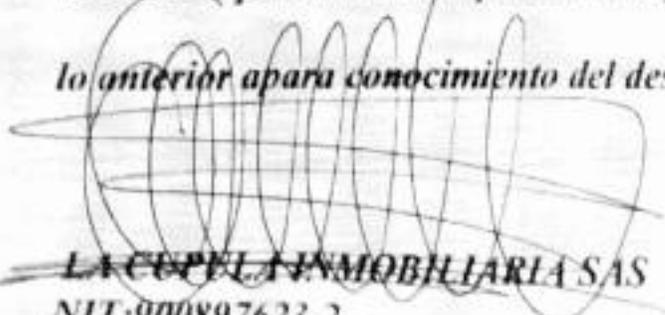
De la gestión: sobre inmueble ubicado en carrera 88 d No 6 D 27 apartamento 502 torre 1, el cual se me entrega para lo de mi cargo en diligencia realizada el 14 noviembre del 2019, inmueble que se encontraba ocupado, sin cancelación de servicio ni administración el cual la persona que lo ocupaba procedió hacerme entrega del inmueble dejando los servicios en mora y la administración de lo cual no cancelo manifestando que no iba a pagar, inmueble que se me entrega en muy mal estado de conservación y totalmente desaseado.

Para poder mantenerlo y sufragar los gastos del inmueble procedo a entregarlo en admiración y custodia al señor **Eider Guillermo Montero** con c.c.No 79.249.077, de tambo cauca quien se compromete custodiar y a pagar todos los servicios y colocar al día la administración en mora, y de ser necesario solicitar la respectiva autorización de la suscrita en invertir dinero en a arreglos que devengue el mantenimiento y conservación preservación del inmueble

Inmueble que se encuentra al día en pagos de administración y sus servicios públicos

Anexos copia contrato copia servicio públicos y administración gastos

lo anterior para conocimiento del despacho y el respectivo traslado a las partes



~~LA CUPULA INMOBILIARIA SAS~~
NIT:900897623-2
R.P SILVIA CAROLINA ROA LOPEZ
SECUESTRE
CEL 3503904127
CORREO: lacupulainmobiliaria@gmail.com

CONTRATO PARA MANTENIMIENTO Y CUSTODIA

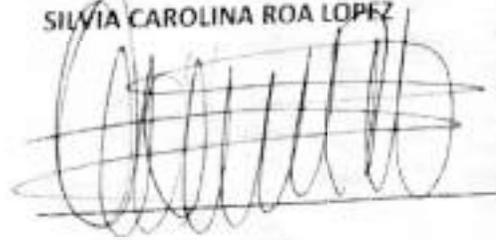
Entre los suscritos a saber, por una parte la señora **SILVIA CAROLINA RA LOPEZ** identificada como obra bajo mi respectiva firma y en su condición de Representante Legal de la Empresa **LA CÚPULA INMOBILIARIA SAS** con Nit 900297673-2 en mi calidad de Auxiliar de Justicia "Secuestre" dentro del proceso Hipotecario que cursa en el Juzgado 08 Civil municipal dentro del proceso No 2018-0448 de **JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ** contra **LIGIA MARCELA VELA RUIZ**, quien para efectos de presente contrato se denominará en adelante **LA CONTRATANTE** y por otra parte el señor **EIDER GUILLERMO MONTERO BRAVO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.249.177 de Tambo Cauca, también mayor de edad domiciliado en esta ciudad quien para efectos del siguiente contrato y todos sus efectos se denominará el **CUSTODIO Y MANTENEDOR**: **OBJETO: CONTRATO DE CUSTODIA Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLE CAUTELADO**: El presente contrato trata del mantenimiento y custodia del bien inmueble objeto de la medida cautelar identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1718145**, ubicado en la calle/carrera 88 D No 6 d -27 torre 1, apartamento 502, el cual se encuentra legalmente embargado y secuestrado, relacionado en el acta de la diligencia judicial de secuestro, la cual hace parte integral de este contrato. Así las cosas **LA CONTRATANTE** entrega al **CUSTODIO** en forma real y material el bien inmueble que se trata de un apartamento que consta de sala comedor, cocina integral con zona de lavandera, 3 alcobas todas con closet en madera, 2 baños y espacio para un estudio pequeño, servicios públicos de agua luz y gas natural, en el acta de la diligencia judicial de secuestro el cual se registró por las siguientes cláusulas **PRIMERA**: el señor **EIDER GUILLERMO MONTERO** en su calidad de **CUSTODIO**, manifiesta: recibo en forma real y material en las mismas condiciones en que la **CONTRATANTE** "Secuestre" recibió por parte del despacho Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá; donde claro se encuentra identificado y plasmado en el acta de la diligencia judicial del estado de conservación, y del mismo procedo a solicitar autorización como custodio para preservar y cuidar el inmueble, hasta que el Juzgado disponga de otra cosa; es decir, hasta que ordene a quien deba entregar el bien inmueble, o que para el mismo efecto el auxiliar lo solicite en aras a la gestión encomendada, así las cosas recibe de las manos de la **CONTRATANTE**, en la calidad y estado descrito con anterioridad en el acta de la diligencia judicial de secuestro que reposa en el proceso. **SEGUNDA**: el inmueble en mención es único y exclusivo para el uso de vivienda familiar sin tener que ver con cosas ilícitas como son: guardar armas, drogas u otros que vayan en contravía de la norma penal, el **CUSTODIO** se compromete a solicitar previa autorización para invertir el dinero necesario para el mantenimiento, conservación y preservación del mismo, también se solicita por parte del secuestro al custodio, mantener al día el pago de los servicios públicos con las diferentes entidades, ya que estos hacen parte del mantenimiento del inmueble, **SE ACLARA** a partir de la suscripción del presente contrato, así como las cuotas de administración también son mantenimiento del inmueble, por lo tanto deben ser canceladas por parte del **CUSTODIO** la señor **EIDER GUILLERMO MONTERO BRAVO** **TERCERA**: cesión: el **CUSTODIO** no podrá ceder la presente autorización, ni total ni parcialmente, ni vender, ni arrendar el inmueble antes descrito ya relacionado, y en todo caso dará derecho al contratante como causal de terminación del presente contrato, quien inmediatamente solicitara la entrega del bien inmueble del presente contrato sin requerimiento alguno, que en todo caso el custodio **NO** podrá alegar derecho de

retención y en su lugar restituirá el bien. **CUARTA: canon de arrendamiento:** el precio del canon de arrendamiento del inmueble en mención será por el mismo valor que el custodio, cobrará por la custodia y vigilancia, y el mantenimiento del inmueble que este requiera para su conservación. **QUINTA: término del contrato:** el termino de duración del presente contrato será definido, hasta el requerimiento del Juzgado una vez lo solicite, para restituir el bien y entregarlo a quien corresponda en su momento; **ES DECIR,** su entrega de una vez concluido el debate judicial, sin necesidad de ninguna clase de requerimiento, desde el cual el **CUSTODIO** renuncia desde ahora a cualquier objeción u oposición y acepta la entrega a la contratante "SECUESTRE" de forma inmediata así las cosas la secuestre podrá hacer la entrega a quien ordene el honorable despacho judicial **SEXTA: clausula penal:** en caso de mora por parte del custodio en el pago de las obligaciones que ha adquirido en este momento, y/o en la entrega inmediata en que el secuestre o el Juzgado lo solicite, incurrirá en una multa a favor del proceso en curso, en la cantidad que se ilagara a fijar por el Juzgado, a título de daños y perjuicios sin ninguna objeción, a la que desde ya manifiesta el custodio aceptar, **SEPTIMA: domicilio contractual:** se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá para todos sus efectos. **OCTAVA: fecha de iniciación:** el presente contrato se fija desde el día 2 de Enero del 2019 - 2020

Para constancia se firma en dos ejemplares con destino a las partes, y puesto en conocimiento al Juzgado.

LA CONTRATANTE:

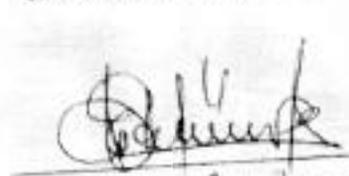
SILVIA CAROLINA ROA LOPEZ

EL CUSTODIO

EIDER GUILLERMO MONTERO BRAVO

C.C. No. 79.249.077 de tambo cauca,

 
79249077 Btz

166

FACTURA POR 2 MESES

2115



Empresa de distribución y abastecimiento TIBU Acueducto
www.acueducto.com.co

Datos del usuario
SAN DIEGO DE CASTILLA SAN DIEGO DE
EN BOG 40 27 10 1 AP 502

UBICACION: 7 (SEÑAL DE LUJO) RESIDENCIAL 0
PRESTACIONES: 1 (SERVICIO DE AGUA) CANTIDAD: 1
ZONA: 1 CICLO: 15 BUITA: 155201
Datos del usuario: 1500 1500 1500 1500

Datos del consumo
DETALE ESTADISTICO: 1270 CONSUMO: 495
LECTURA ANTERIOR: 1000 (Cargos) (Cargos) (Cargos) (Cargos)
LECTURA ACTUAL: 1500 (Cargos) (Cargos) (Cargos) (Cargos)
Otras mediciones: 0

Periodo facturable
SEP/26/2019 - NOV/22/2019

CUENTA CONTRATO
Numero para cualquier consulta: 11801801
Factura de Servicios Públicos No.
Numero para pagos: 20535808214
TOTAL A PAGAR
Agua + Alcantarillado + Aseo (por el usuario) + Cobro a terceros (ver el recibo): \$36.704
Fecha de pago oportuno: DIC/27/2019
Fecha limite de pago para evitar suspension: ENE/02/2020

Resumen de su cuenta

Descripción	Cantidad	Costo Valor Unitario	Subtotal Valor Total	Porcentaje (% Aporte)	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
Resumen de su cuenta												
Subtotal Acueducto (1)												
Alcantarillado:												
Subtotal Alcantarillado (2)												
Descuento mínimo vital (12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2)												
TOTAL AGUA, ALCAANTARILLADO Y OTROS COBROS (1 + 2 + 3 + 4)							\$13.444		17.505		pagable con descontos aplicables	\$209

En Navidad renace el amor, renace la paz, en la ciudad renace el Rio Bogotá Felices Fiestas!

DISFRUTE SUS VACACIONES sin contratiempos

- No opere el agua caliente en los baños durante las vacaciones y cuando se vaya a viajar.
- No opere el agua caliente en los baños durante las vacaciones y cuando se vaya a viajar.
- No opere el agua caliente en los baños durante las vacaciones y cuando se vaya a viajar.
- No opere el agua caliente en los baños durante las vacaciones y cuando se vaya a viajar.
- No opere el agua caliente en los baños durante las vacaciones y cuando se vaya a viajar.

169

Herramientas eléctricas de la 38

Jaime Antonio Niño Rodríguez
NIT.: 7.304643-7
IVA Régimen Común

Distribuimos Herramientas, y Eléctricos
en General, Tornillería, Pintura, PVC,
Cerrajería, Cortinería, Servicios de Tarraja
Calle 38 No. 87 D - 33 Sur
Tel.: 293 30 51 - Cel.: 310 566 58 37
Bogotá, D.C.

ORDEN DE PEDIDO

Nombre: _____ Tel: _____
NIT.: _____ Fecha: 16/08/2020

CANT.	DESCRIPCION	Vr. Unit.	Vr. TOTAL
2	brida ducha ar		\$6000
2	Junta Escalera y pomo Girar		\$1900
			\$7900
Firma		SUB TOTAL	
C.C. O NIT.:		I.V.A.	
		TOTAL	\$7900

La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a la letra de cambio según Artículo 774 del C.C.
Recibi de conformidad la Mercancia de que trata esta factura y acepto el valor estipulado en la Misma.

C.C. 1462 - NIT. 304643-7 - TEL. 293 30 51 - CEL. 310 566 58 37

170



Nit 804.000.092 5

Sede Principal Bucaramanga:
Calle 51 N° 15 - 13 Tel. 6440404
Sede Bogotá: Cra 25 # 10-45 Tel. (1) 2773700
www.rgsas.co / servicioalcliente@rgsas.com

F-040 RECIBO DE CAJA
Revisión 5 Fecha: 15 / 01 / 2020
Trazable con Informe de Inspección

275822

Fecha 20-8-20

Otros consecutivos:

Recibí de: Graciela Rizo \$ 50.000

C.C. o Nit. 52 317 094 Tel. 321 490 1548

Dirección: Kr 88D 6027 Municipio: Bogotá

Por concepto de: Revisión Periódica

Recibido

Daniel Hernandez
Nombre Inspector

Graciela Rizo
Firma Cliente

Nº 20918

172

Número de cuenta / Referencia de pago

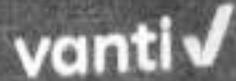
20971831

Factura de Servicios Públicos S.p.A. H190836789
Fecha factura: 21 Nov 2019

Factura de Servicios Públicos S.p.A.
Municipio: Bogotá
Código Postal: 111321
Dirección: Calle 127 No. 127-127
Código de Verificación: 472

Gas Natural, S.A. ESP

www.gasnatural.com



Facebook Twitter YouTube

Línea de atención al cliente
307 81 21, L. a V. de 7 am a 6 pm
y sábados de 7 am a 1 pm
Municipios celular
01 9080 042 794 (línea 4)

Línea de urgencias,
reporte fugas y escapes
los 24 horas
Fijo o móvil 194
Servhogar 307 81 21

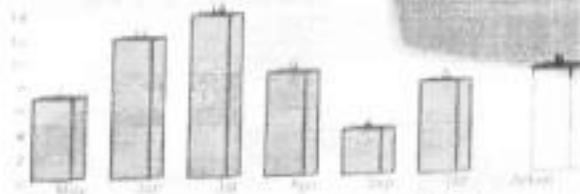
Colombia tiene gas natural suficiente para garantizar el abastecimiento en hogares, vehículos e industrias. 25/11/2019

Tu marca puede estar en nuestra factura. Más información en 050 2012

Total a pagar: 17,300
Fecha vales de: 05 Dic 2019

La suma de los valores de la factura es de \$17.300

Sea consciente de que en los últimos seis meses fueron:



Para mayor información consulte el sitio web de Gas Natural S.A. ESP en www.gasnatural.com

Para su información:

No. de facturas vendidas a este corte: 0

Saldo créditos vigentes:

Concepto	Capital	Capital	Saldo
Actual	Actual	Actual	Actual

Datos de facturación:

Concepto	Valor	Concepto	Valor
Consumo	17.300	Impuesto	0.000
Consumo	17.300	Impuesto	0.000
Consumo	17.300	Impuesto	0.000
Consumo	17.300	Impuesto	0.000
Consumo	17.300	Impuesto	0.000

Conceptos facturados:

DESCRIPCION	VALOR
CONSUMO	17.300
IMPUESTO	0.000
TOTAL	17.300

Revisión Periódica de la instalación interna:

Se debe realizar una revisión periódica de la instalación interna de gas natural en los hogares y en las industrias para garantizar la seguridad y el correcto funcionamiento de la instalación. La revisión debe ser realizada por un técnico autorizado y debe incluir la verificación de la presión de gas, el estado de los equipos y la correcta instalación de los dispositivos de seguridad.

Atención:

Apoyamos a nuestros clientes en la gestión de sus facturas y en la solución de sus problemas. Si tiene alguna duda o necesita ayuda, comuníquese con nuestro servicio al cliente al número 307 81 21 o a través de nuestro sitio web www.gasnatural.com.

Res. CREG 13015 COMFENADEP 12 de mayo 2012 (Art. 17 de la Ley 1472 de 2011) y Ley 1472 de 2011. Código de Verificación: 472. Calle 127 No. 127-127, Bogotá, D.C. Teléfono: 307 81 21. www.gasnatural.com

Fecha de suspensión por no pago oportuno de esta factura: 06 Dic 2019



Gas Natural, S.A. ESP - 307 81 21

Número de cuenta	Referencia de pago
20971831	H190836789
Fecha factura	Total a pagar
21 Nov 2019	17.300

Se cancela con el cheque de pago de la factura y el comprobante de pago. Gas Natural, S.A. ESP

173

Banco AV Villas



ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO: NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA Y APELLIDO DEL ENCARGADO PAGO: **SAV OICGG**

ALBERTO DE OLIVERA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL EMPAQUE PAGO: **017006215**

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CHEQUE, CÓDIGO DEL ESTABLECIMIENTO, CÉDULA DEL DEPOSITADOR PARA EFECTUACIÓN DE PAGOS Y EL NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO

REFERENCIA DEL CONVENIO
REF 1: **Por la APT 502** REF 2:

PAGOS EN CHEQUE				
NÚMERO	EMISOR DEL CHEQUE	NOMBRE DEL CHEQUE	CANTIDAD DE DÍGITOS DEL CHEQUE	MONEDA

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE: **Yomara Yomera 3217509673**

TOTAL CHEQUES: 1
 TOTAL DÍGITOS: 1 **93 400**
 TOTAL: **93 400**

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

AVV 67
 EF: **0157481742-7**
 NOMBRE: **RESIDENCIAL SAN VICENTE**
 CTAs: **06215** PIN: **000000000000000000**
 REF: **15** APLICACION: **00270624**
 PIN TX: **017006215**
 DESTINO: **RENTAS DE FIANZA**
 REF: **15**

ESPACIO PARA TIMBRE

Este comprobante debe ser firmado por el depositante y el receptor de la forma y el modo que se indica en el manual de usuario.

179

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogota

PAGO DE FACTURAS

7606 AGRUP. RESID SAN DIEGO DE CAST
CORRESPONSAL BANCO DE OCCIDENTE

REFERENCIA	1502
NUMERO DE APROBACION	927416
Fecha:	06/03/2021 14:30:44
DU:	613744
NUM. TRANSACCION	1031978201
VALOR	\$130.000,00

CORRESPONSAL BANCARIO PARA BANCO DE
OCCIDENTE. LA IMPRESION DE ESTE TIQUETE
INFORMACION, ESTE ES EL UNICO RECIBO
OFICIAL DE PAGO LINEA NACIONAL:
018000512825 ANTES DE EFECTUAR DEL
PUNTO DE ATENCION VERIFIQUE REFERENCIA
DE PAGO CONVIENE LA FECHA DE PAGO
SI NO ESTA DE ACUERDO CON LA INFORMACION
CORRESPONDE A LA INFORMACION DEL PAGO
REALIZADO, INFORMACION DE HABER INMEDIATA
AL CAJERO LA CORRECCION DEBERA HACERSE
HACER LAS CORRECCIONES A ODEBERA HACERSE
DE LO CONTRARIO, NI EFECTIVO NI BANCO DE
OCCIDENTE, S.A. ASUMIRAN LA
RESPONSABILIDAD SOBRE RECLAMOS
POSTERIORES.

PS Recaudador: 908389 SANTAFE DEL
TINTEL III

Cajero: MADRID

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT. 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogota

PAGO DE FACTURAS

1264 AGRU RCIAL SANTAFE TINTAL
CORRESPONSAL BANCO DE OCCIDENTE

REFERENCIA	12402
NUMERO DE APROBACION	927411
Fecha:	06/03/2021 14:30:42
NUM. TRANSACCION	1031978197
Valor	\$70.000,00

CORRESPONSAL BANCARTO PARA BANCO DE OCCIDENTE. LA IMPRESION DE ESTE TIQUETE IMPLICA SU ACEPTACION DE QUE LA INFORMACION DE ESTE LINEA NACIONAL: 018000512825 ANTES DE LA FECHA DE PAGO DE PUNTO DE ATENCION VERIFICAR LA REFERENCIA DE PAGO DE CONVENIO LA FECHA DE PAGO DE PUNTO DE ATENCION SI NO ESTA DE ACUERDO CON LA INFORMACION CORRESPONDE A LA CORPORACION DEL PAGO REALIZADO AL CAJERO INFORMAR EN LA FORMA DE RECLAMO PARA HACER LAS CORRECCIONES EFECTIVAS EN EL BANCO DE OCCIDENTE. S.A. ASUMIRAN LA RESPONSABILIDAD SOBRE RECLAMOS POSTERIORES.

PS Recaudador: 908389 SANTAFE DEL TINTAL III

Cajero: MADIDUBE

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogota

PAGO DE FACTURAS

1264 AGRU RCIAL SANTAFE TINTAL
CORRESPONSAL BANCO DE OCCIDENTE

REFERENCIA	12402
NUMERO DE APROBACION	601842
Fecha:	08/02/2021 11:12:26
DU:	220196
NUM. TRANSACCION	1029670167
Valor	\$70.000,00

CORRESPONSAL BANCABIO PARA BANCO DE
OCCIDENTE. LA IMPRESION DE ESTE TIQUETE
INFORMACION. SU ACEPTACION DE VERIFICAR QUE LA
INFORMACION DE ESTE ES EL UNICO QUE REFLEJA
OFICIAL DE PAGO LINEA NACIONAL DEL
018000512825 ANTES DE EFECTUAR EL PAGO
DE PUNTO DE ATENCION VERIFIQUE LA REFERENCIA
SI NO ESTA DE ACUERDO CON LA LINEA DE PAGO
CORRESPONDE INFORMAR A LA LINEA DE PAGO
HABER LA CONTRAORDENAS. NI EFECTUAR EL PAGO
DE LO CONTRARIO. RESPONSABILIDAD SOBRE RECLAMOS
POSTERIORES.

PS Recaudador: 908389 SANTAFE DEL
TINTAL III
Cajero: MADIDUBE

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT. 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogota

PAGO DE FACTURAS

1264 AGRU RCIAL SANTAFE TINTAL
CORRESPONSAL BANCO DE OCCIDENTE

REFERENCIA 12402

NUMERO DE APROBACION 601842

Fecha: 08/02/2021 11:12:26
DU: 220196
NUM. TRANSACCION 1029670167
Valor \$70.000,00

CORRESPONSAL BANCARIO PARA BANCO DE
OCCIDENTE. LA IMPRESION DE ESTE TIQUETE
IMPLICA SU ACEPTACION DE ESTE TIQUETE
INFORMACION ESTE ES EL UNICO RECIBO
OFICIAL DE PAGO LINEA NACIO RECAL
018000512625 ANTES DE EFECTUAR EL
PUNTO DE ATENCION VERIFIQUE EL
DE PAGO DEL SOPORTE DE PAGO
SI NO ESTA DE ACUERDO CON LA
CORRESPONDE INFORMAR A
HACER LAS CORRECCIONES DEBE
DE LO CONTRARIO, ASUMIRAN LA
RESPONSABILIDAD SOBRE RECLAMOS
POSTERIORES.

PS Recaudador: 908389 SANTAFE DEL
TINTAL III

Cajero: MADIDUBE

Nov 01



PAGO DE FACTURAS

CONVENIO: AG SAN DIEGO DCASI
 NUM APROBACION: 833838
 REFERENCIA: 1502
 FECHA EFECTIVA: SAB 7 NOV 20
 # TRANSACCION: 207100807435

VALOR: \$ 100,000

FECHA EXPE: SAB07 NOV 20 17:01:28

312-04287792-007

783132-422849-244615-623394-46

CORRESPONSAL BANCARIO PARA
 BANCO DE OCCIDENTE. LA IMPRE-
 SION DE ESTE TIQUETE IMPLICA
 SU ACEPTACION. VERIFIQUE LA
 INFORMACION. ESTE ES EL UNICO
 RECIBO OFICIAL DE PAGO REQUE-
 RIMIENTOS

LINEA NACIONAL 018000512825

OPCION 3 BOGOTA 7432626

AGT 23652 CLR 41620160

01141183-245648

100



PAGO DE FACTURAS

CONVENIO: AG SAN DIEGO DCAST

NUM APROBACION: 833838

REFERENCIA: 1502

FECHA EFECTIVA: SAB 7 NOV 20

TRANSACCION: 207100807435

VALOR: \$ 100.000

FECHA EXPE: SAB07 NOV 20 17:01:28

312-04287792-007

783132-422849-244615-623394-46

CORRESPONSAL BANCARIO PARA
BANCO DE OCCIDENTE. LA IMPRESION
DE ESTE TIQUETE IMPLICA
SU ACERTACION. VERIFIQUE LA
INFORMACION. ESTE ES EL UNICO
RECIBO OFICIAL DE PAGO REQUE-
RIMIENTOS

LINEA NACIONAL 018000512825

OPCION 3 BOGOTA 7432626

AGT 23652 CLR 41620160

01141183-245648

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT: 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogota

PAGO DE FACTURAS

7606 AGRUP. RESID SAN DIEGO DE CAST
CORRESPONSAL BANCO DE OCCIDENTE

REFERENCIA	1502
NUMERO DE APROBACION	999970
Fecha:	07/12/2020 15:32:37
DO:	515948
NUM. TRANSACCION	1024805750
Valor	\$100.000,00

CORRESPONSAL BANCARIO PARA BANCO DE
OCCIDENTE LA IMPRESION DE ESTE TIQUETE
INFORMACION DE ACEPTACION DE ESTE RECIBO
DE OFICIAL DE PAGO LINEAS DE FONDO DE
DE 512825 ANTES DE EFECTUAR EL PAGO DE
PROYECTO DE LA FECHA DE EFECTUACION
DEL SOPORTE DE PAGO DE ESTE TIQUETE
ESTO DE ACUERDO CON LA HISTORIA DE
INCORPORACION DE INFORMACION DEL PAGO
LA CORRECCION DE MANERA QUE SE EFECTUE
LA CORRECCION DE MANERA QUE SE EFECTUE
CONTRIBUCIONES A EFECTUACION DE
OCCIDENTE S.A. NO ASUMEN RESPONSABILIDAD
RESPONSABILIDAD SOBRE ESTOS RECLAMOS
POSTERIORES.

PS Recaudador: 906389 SANTA FE DEL
TINTAL III

Cajero: LUALGIMO

Recibi Conforme:

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogota

PAGO DE FACTURAS

1264 AGRU ACIAL SANTAFE TINTAL
CORRESPONSAL BANCO DE OCCIDENTE

REFERENCIA	12402
NUMERO DE APROBACION	373135
Fecha:	16/01/2021 15:22:46
NUM. TRANSACCION	678594
valor	1027762968
	\$70.000.00

CORRESPONSAL BANCARIO PARA BANCO DE OCCIDENTE. LA INDEBIDA ACEPTACION DE ESTE TITULO DE CREDITO ES EL UNICO RECURSO DE LA DEBITORA PARA OBTENER EL PAGO DE LA DEUDA. EL DEBITOR DEBE SER CONSCIENTE DE QUE EL PAGO DE ESTE TITULO DE CREDITO CONSTITUYE LA CANCELACION DE LA DEUDA Y QUE EL DEBITOR NO PODRA RECLAMAR EL PAGO DE LA DEUDA NI RECLAMAR RECLAMOS POSTERIORES. RESPONSABILIDAD SOBRE RECLAMOS POSTERIORES.

PS Recaudador: 908389 SANTAFE DEL TINTAL III

Cajero: MADIDUBE

Recibi Conforme: _____

127

EMPRESA EFECTIVO LTDA.
NIT. 900 131 293-1
Calle 96 No. 12-55 Bogotá
PAGO DE FACTURAS

BUS ARRUP. RESID SAN DIEGO DE CAST
CORRESPONSAL BANCO DE OCCIDENTE

REFERENCIA 1502
NUMERO DE APROBACION 373125
Fecha: 16/01/2021 15:22:44
BO: 057718
NUM. TRANSACCION 1027762966
VB101 \$140.000.00

CORRESPONSAL BANCARIO PARA BANCO DE OCCIDENTE. LA IMPRESION DE ESTE TIQUETE IMPLICA SU ACEPTACION. VERIFIQUE LA INFORMACION DE ESTE ES EL UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO LINEA NACIONAL. PUNTO DE ATENCION ANTES DE RETIRARSE DEL DE PAGO. CONDENIO LA FECHA, HORA, TIPO Y MONTO DEL SOPORTE DE PAGO REALIZADO. SI NO ESTA DE ACUERDO CON LA INFORMACION ALLI INCORPORADA O LA MISMA NO CORRESPONDE A LA INFORMACION DEL PAGO REALIZADO, INFORME DE MANERA INMEDIATA AL CAJERO LA CORRECCION REQUERIDA PARA HACER LAS CORRECCIONES A DUE DAYA LUGAR. DE LO CONTRARIO, NY EFECTIVO NY BANCO DE OCCIDENTE S.A. ASUMIRAN LA RESPONSABILIDAD SOBRE RECLAMOS POSTERIORES.

PS Recaudador: 908389 SANTA FE DEL TINTAL III

Cajero: MADIDUBE

100

TARIFA POR 7 MESES



Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - E.S.P
NIT. 899.998.094-1

#YoMeQuedoEnCasa

2113

Datos del usuario
 SAN DIEGO DE CASTILLO SAN DIEGO DE
 KR 88D 6D 27 TO 1 AP 502

ESTRATO: 2 CLASE DE USO: Residencial
 UNO FAMILIAR: 1 IND. NO HABITACIONAL: 0

ZONA: 5 CICLO: F5 RUTA: F55203

Datos del medidor
 MARCA: 4 NÚMERO: 00000000 TIPO: VELOCIDAD DIÁMETRO: 1"

CUENTA CONTRATO
 Número para cualquier consulta: **11801801**

Factura de Servicios Públicos No.
 Número para pagos: **38319600318**

TOTAL A PAGAR
 Agua + Alcantarillado + Asso (ver al respaldo)
 + Cobro a terceros (ver al respaldo)

\$34.910

Fecha de pago oportuno: **JUN/26/2020**

Fecha límite de pago para evitar suspensión: **JUL/02/2020**

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA	1271	CONSUMO (m ³)	0
LECTURA ANTERIOR	1271		
FACTURADO CON:	0m ³ CONSUMO	Descargue desde sistema	0

Últimos consumos m³

Periodo facturado
MAR/21/2020 - MAY/20/2020

Resumen de su cuenta

FECHA DE EXPEDICIÓN: JUN/10/2020 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA: AGO/19/2020
 RANGO CMO BASICO Bimétrico según Resolución CRA 750/2016(0m3 - 22m3)

Descripción	Cantidad	Costo		(-) Subsidio (*) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros	No.	Cobro	Interés	Total	Saldo
		Valor Unitario	Valor Total									
Acueducto												
argo fijo residencial	1	\$13.364,32	\$13.364	\$3.345	\$10.019,00	\$10.019						
consumo residencial básico												
consumo residencial superior a básico												
argo fijo no residencial												
consumo no residencial (m ³)												
Total Acueducto (1)			\$13.364	\$3.345		\$10.019						
Alcantarillado												
argo fijo residencial	1	\$6.311,90	\$6.312	\$2.525	\$3.787,10	\$3.787						
consumo residencial básico												
consumo residencial superior a básico												
argo fijo no residencial												
consumo no residencial (m ³)												
Total Alcantarillado (2)			\$6.312	\$2.525		\$3.787						
cuenta mínimo vital servicios públicos a fin costo en estado 1 y 2)						\$0						
Alivio emergencia COVID-19						\$0						
LA AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS (1 + 2 + 3 + 4)						\$11.810						
CONSUMO MENSUAL AGUA Y ALCANTARILLADO						\$5.903						
CONSUMO DÍA AGUA Y ALCANTARILLADO						\$194						

Subtotal Otros Cobros (4)
 Otros conceptos que adeuda
 Valor Total

RFV 677 20200633 16:51:50 386 LINEA A
 EF 23.100,00 0,00

RFV 677 20200633 16:51:50 386 LINEA A
 EF 23.100,00 0,00

RFV 677 20200633 16:51:50 386 LINEA A
 EF 23.100,00 0,00

RFV 677 20200633 16:51:50 386 LINEA A
 EF 23.100,00 0,00

Cobros E.S.P. Alcantarillado



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy 20 enero 2021

Observaciones _____

El (a) Secretario(a) _____

RV: anexos de informe secuestre y otros 1 documentos.pdf

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/03/2021 9:03

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (4 MB)

informe de gestión secuestre.pdf; anexos de informe secuestre.pdf;

De: La cúpula Inmobiliaria <lacupulainmobiliaria@gmail.com>

Enviado: viernes, 19 de marzo de 2021 8:39 a. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: anexos de informe secuestre y otros 1 documentos.pdf

Informe de gestión secuestre proceso No 2018-0448 por medio del presente correo excuso termino de presentación de informe pero me encontraba con covid ..agradezco su atención y comprensión *origen g*

190


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

En la fecha _____ se agrega al
expediente al anterior escrito junto con sus anexos en
_____ folios, sin necesidad de auto que lo ordene,
conforme la disposición en el artículo 169 C.G.P. se pone en
conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes
Secretario(a) _____


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO 26 MAR 2024

Al despacho del señor(a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario(a) _____

HB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 008 02018-00448 00

La rendición de cuenta realizada por la secuestre Silvia Carolina Roa López, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes que sean necesarios.

Notifíquese.



MR

Señora

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA : EJECUTIVO 11001-4003008-2018-00448-00
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DEMANDANTE : JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ
DEMANDADA : LIGIA MARCELA VELA RUIZ

Asunto : **SOLICITUD DE REMATE**

Respetada señora Juez,

Obrando en calidad de acreedor y actuando en causa propia, solicito respetuosamente a su Despacho, que en concordancia con lo establecido en el artículo 452 de la Ley 1564 del 2012 y con los principios de debido proceso, economía procesal y celeridad, se fije fecha y hora para audiencia de remate del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-1718145. Toda vez que, el auxiliar de justicia -secuestre- asignado para el presente asunto, ya rindió el informe respectivo que su digno Despacho requirió.

De usted, cordialmente,

JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ

Cedula de Ciudadanía N°. 80.814.770

Tarjeta Profesional N°. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura

Fau 2F
Letra.

BOGOTÁ, D.C.

3629-156-2014.

RV: REFERENCIA : EJECUTIVO 11001-4003008-2018-00448-00 JUZGADO DE ORIGEN:
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DEMANDANTE : JOSÉ
FRANCISCO RODRÍGUEZ DEMANDADA : LIGIA MARCELA VELA RUIZ Asunto :
SOLICITUD DE REMATE

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/04/2021 9:30

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (69 KB)

SOLICITUD AUDIENCIA DE REMATE.pdf

De: Dependencia Judicial <dependenciajudicialdm@gmail.com>

Enviado: jueves, 15 de abril de 2021 11:12 a. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REFERENCIA : EJECUTIVO 11001-4003008-2018-00448-00 JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DEMANDANTE : JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ DEMANDADA : LIGIA MARCELA VELA RUIZ Asunto : SOLICITUD DE REMATE

Señora

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA : EJECUTIVO 11001-4003008-2018-00448-00
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DEMANDANTE : JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ
DEMANDADA : LIGIA MARCELA VELA RUIZ

Asunto : SOLICITUD DE REMATE

JOAN SEBASTIÁN VARGAS HERNÁNDEZ, auxiliar juridico del Dr. **JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ** actuando en calidad de acreedor, remito memorial en formato pdf (1 página) "Solicitando audiencia de remate".



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario(a) _____

HB



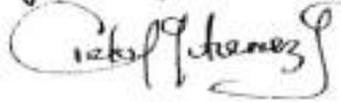
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 008 – 2018 – 00448

Previo a fijar fecha para la celebración de la almoneda, se comina al apoderado judicial de la parte ejecutante para que allegue el avalúo del bien inmueble con los valores reales para este año y actualice la liquidación de crédito, pues la que obra en el expediente fue aprobada en auto del 27 de agosto de 2019¹.

Notifíquese,


 JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
 Juec.
 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
 La presente providencia fue notificado por anotación en estado No. 67
 Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 am.

 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 Profesional Universitario Grado 12

¹Ver folio 102 C.I.

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia : Proceso Ejecutivo 11001400300820180044800.
Juzgado de Origen : Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá.
Acreeador : José Francisco Rodríguez
Deudora : Ligia Marcela Vela Ruiz

Asunto : **ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.**

Honorable Señor Juez,

En la calidad ya reconocida dentro de la ejecución de la referencia y atendiendo lo ordenado en providencia del pasado 14 de mayo de 2021, aun cuando de conformidad con el artículo 448 de la ley 1564 de 2012 la actualización del crédito no resulta necesaria para fijar fecha y hora para evacuar diligencia de remate¹, en atención a los principios de celeridad y económica procesal y dado el extremo afán de recaudo del crédito que acá se ejecuta, y con base en el canon 446 *ibidem* actualizo la liquidación del crédito teniendo como base la ya aprobada por el honorable juzgado 8º. Civil municipal de Bogotá a través de auto del 27 de agosto de 2019.

Liq. aprobada con providencia del 27 de agosto de 2019.....	\$ 93.660.693
Intereses mora desde el 1 de agosto de 2019 y hasta el 18 de mayo de 2021...	\$ 23.900.235
Total, liquidación actualizada a hoy 18 de mayo de 2021	\$117.560.928

Solicito de manera respetuosa a su Señoría se apruebe la actualización de la liquidación del crédito.

De usted, atentamente,

JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ
C.C. N°. 80.814.770
T.P. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura.

¹ "ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y evaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes."

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

j14ejecmbta@cebdoj.ramajudicial.gov.co

Referencia : Proceso Ejecutivo 11001400300820180044800.
Juzgado de Origen : Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá.
Acreeedor : José Francisco Rodríguez
Deudora : Ligia Marcela Vela
Asunto : **PRESENTACIÓN AVALUÓ -ARTÍCULO 444 LEY 1564 DE 2012.**

Honorable Señor Juez,

En calidad de acreedor dentro de la ejecución arriba referenciada y en virtud de lo ordenado en providencia del pasado 14 de mayo de 2021, con fundamento en el estatuto procedimental, presento el avaluó del bien inmueble: AP 502 TO 1 de la CARRERA 88 D # 6 D - 27 de la ciudad de Bogotá, identificado con la matricula inmobiliaria 50C-01718145, de propiedad de la deudora LIGIA MARCELA VELA RUIZ, inmueble que, como obra en el expediente, se encuentra legalmente embargado y secuestrado:

El avaluó del **AP 502 TO 1 de la CARRERA 88 D # 6 D - 27 de la ciudad de Bogotá**, identificado con la matricula inmobiliaria 50C-01718145, es por valor de: **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS M.L.C. (\$158.518.500)**

Lo anterior teniendo en cuenta que el avaluó catastral para el mentado inmueble el año 2021 se fijó en la suma de CIENTO CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L.C. (\$105.679.000), conforme lo señala el avaluó catastral¹ que se anexa en un (1) folio útil.

Así las cosas, ruego a su honorable despacho que se tenga como presentado este avaluó y se de paso a la etapa procesal correspondiente a la brevedad de las posibilidades, pues hoy después de tres (3) años de proceso, urge el recaudo del crédito acá perseguido.

De usted, cordialmente,


JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ
C.C. N°. 80.814.770
T.P. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura.

¹ Matricula inmobiliaria 50C-01718145

RV: Referencia :Proceso Ejecutivo 11001400300820180044800.Juzgado de Origen :
 Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá. Acreedor : José Francisco Rodríguez.
 Deudora : Ligia Marcela Vela Ruiz. Asunto ...

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
 <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/05/2021 16:33

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (443 KB):

JUZGADO 14 EJE ORI BCM 2018-448 MEMORIAL LIQUIDACIÓN DE CREDITO.pdf; JUZGADO 14 EJE ORI BCM 2018-448
 MEMORIAL AVALUO.pdf;

De: Dependencia Judicial <dependenciajudicialdm@gmail.com>

Enviado: martes, 18 de mayo de 2021 4:07 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Referencia :Proceso Ejecutivo 11001400300820180044800.Juzgado de Origen : Juzgado Octavo Civil
 Municipal de Bogotá. Acreedor : José Francisco Rodríguez. Deudora : Ligia Marcela Vela Ruiz. Asunto ...

Señor

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia : Proceso Ejecutivo 11001400300820180044800.

Juzgado de Origen : Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá.

Acreedor : José Francisco Rodríguez.

Deudora : Ligia Marcela Vela Ruiz.

Asunto : Allego memoriales

LUIS ALEJANDRO QUINTERO SUÁREZ, dependiente judicial del Doctor **JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ MALDONADO**, por medio del presente correo electrónico remito dos memoriales con **ACTUALIZACIÓN DE CREDITO Y PRESENTACIÓN DE AVALUO**, dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho en auto del 14 de mayo de 2021.

SOLICITO AMABLEMENTE SE ACUSE RECIBIDO.

Atentamente,



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

--
Alejandro Quintero
 Dependiente Judicial
 Cel: 316 5367152

OF. EJE. CIVIL. RADICADO
 23297 20-MAY-2021 13:28

140

Re: respetuosa solicitud -impulso tramite 11001400300820180044800-

jose francisco rodriguez m. <josef.rodriguez2@gmail.com>

MAI 26 2021 15:27

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

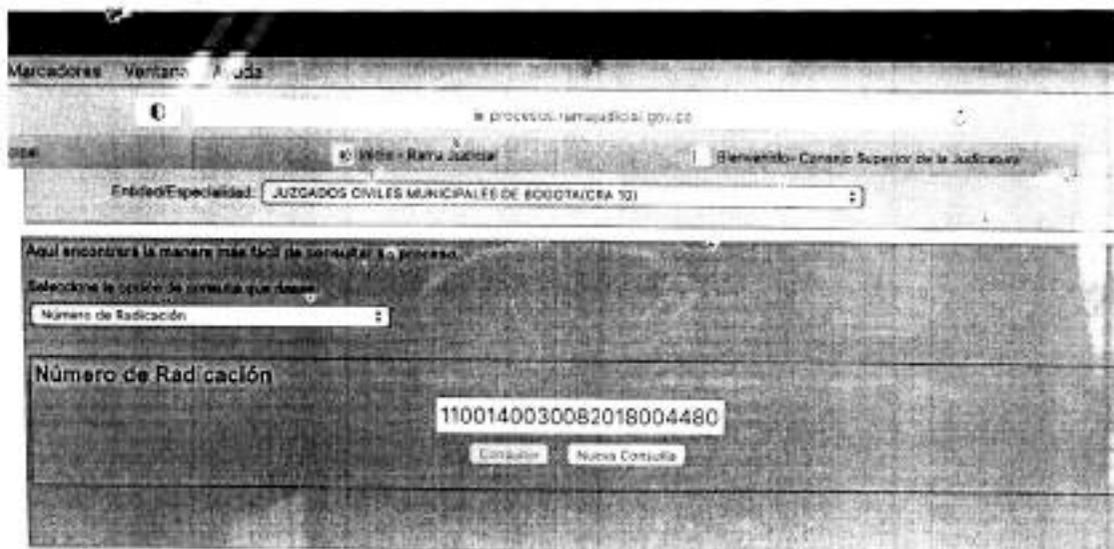
Respetada doctora Yeimy Katherine Rodriguez,

Causa tremenda inquietud que no se haya dado tramite a la respetuosa y **urgentisima** solicitud de impulso, en el entendido que sin duda el radicado del asunto del mensaje 11001400300820180044800 se acompasa con el radicado del proceso, para confirmar lo anterior aportó imagen de la consulta realizada el día de hoy miércoles 26 de Mayo de 2021.

30883 31-MAY-21 18:28
30883 31-MAY-21 18:28
30883 31-MAY-21 18:28

ANGÉLICA LUSD	<i>Angeluf</i>
F	<i>(4)</i>
U	<i>Siquedaciones</i>
RADICADO	
<i>473-98-14</i>	

199



Detalle del Registro

Fecha de Consulta: Miércoles, 26 de Mayo de 2021 - 03:09:49 P.M. [Detalles de Acceso PDF](#)

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho	Punto				
014 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias - CIVIL	Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias				
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Liquidaciones		
Sujetos Procesales					
Demandado(s)		Demandante(s)			
- JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ		- GILBERTO GAMEZ - LIGIA MARCELA VELA RUIZ			
Contenido de Radicación					
MENOR CUANTIA, ESCRITURA Y PAGARE, EJECUCION CIVIL MUNICIPAL					
Actuaciones del Proceso					
Fecha Actuación	Actuación	Asignación	Fecha Inicio Trámite	Fecha Final Trámite	Fecha de Registro
25 May 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVIA AL ARCA DE LIQUIDACIONES HENRI BERNAL			25 May 2021
20 May 2021	RECEPCION MEMORIAL	RADICADO NO. 4096-2021, NO. RELOJ RADICADOR: 23297, ENTIDAD O SEÑOR(A) LUIS ALEJANDRO DEINTERO - TERCERA INTERESADO. APORTÓ DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD, DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO Y PAGO.			20 May 2021

Aportamos los datos por usted solicitados:

Juzgado de ejecución: juzgado 14 civil municipal de ejecución de Bogota

Juzgado de origen: juzgado 8 civil municipal de Bogota

Nombre de las partes:

Demandante: JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ

Demandado: LIGIA MARCELA VELA RUIZ

Numero de radicación: 11001400300820180044800

Ruego se de pronto trámite a la solicitud que acá nos ocupa.

Atentamente,

José Francisco Rodríguez

Acreeedor

El El mié, may. 26, 2021 a la(s) 2:39 p. m., Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Apreciado usuario,

Mediante el presente, le informamos que su solicitud no pudo ser tramitada, debido a que no se encuentra procesos con los datos suministrados, por favor enviar nuevamente con la información corregida. Lo anterior y para futuras radiaciones recuerde que los memoriales deben remitirse en formato PDF e indicar los datos completos del proceso, los cuales son:

Juzgado de Ejecución

Juzgado de Origen

Nombre de las partes

Número completo de radicado (23 dígitos)

Atentamente,



Yours truly,
José Francisco Rodríguez

Prácticante

11001400300820180044800

11001400300820180044800

11001400300820180044800

De: jose francisco rodriguez m. <josef.rodriguez2@gmail.com>

Enviado: lunes, 24 de mayo de 2021 12:37

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: respetuosa solicitud -impulso tramite 11001400300820180044800-

201

Respetados señores,

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA

Juez 14 civil municipal de ejecución de Bogotá

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Oficina de ejecución civil municipal de Bogotá

JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ, actuando en causa propia y en la calidad de acreedor ya conocida por este despacho, ruego a ustedes que de conformidad a los artículos 444 y 446 de la ley 1564 de 2012, y atendiendo el puntual cumplimiento que dio este extremo a lo solicitado por su Señoría, se corran los traslados pertinentes al extremo deudor y se logre el objetivo de esta etapa de ejecución, esto es lograr el recaudo del crédito perseguido.

Señor Juez, por favor de manera respetuosa solicito se dé impulso a la fijación de fecha y hora para evacuar la audiencia de remate del bien inmueble cautelado.

Atentamente,

JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ

C.C. 80.814.770

T.P. 245.944 del C. S de la J.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Oficina de Ejecucion Civil
Municipal de Bogota D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy 23 Jun 2021

Observaciones _____

El (la) Secretar(a) _____

202



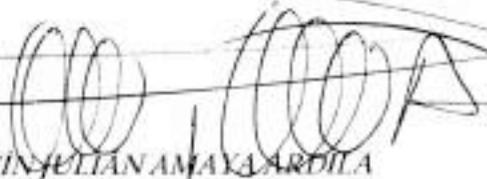
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 008 – 2018 – 00448

Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó el apoderado de la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3, artículo 446 del Código General Proceso le imparte **aprobación** en la suma de **ciento diecisiete millones quinientos sesenta mil novecientos veintiocho pesos moneda corriente (\$117.560.928)**

Notifíquese (2),



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 78 C
Fecho hoy 14 de julio de 2021, a las 8:00 a.m.*

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUNEZ
Secretaria



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 008 - 2018 - 00448

Conforme a lo dispuesto en el numeral 2, artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres días del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C - 01718145 presentado por la parte ejecutante¹, el cual asciende a la suma de ciento cincuenta y ocho millones quinientos dieciocho mil quinientos pesos moneda corriente (\$158.518.500).

Cumplido lo anterior, reingrésense las diligencias al Despacho.

Notifíquese (2).


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 76 C
Fijado hoy 14 de julio de 2021, a las 8:00 am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUNEZ
Secretaria

Terminado

¹ Ver folio 196 C.1.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho de señoría juez hoy 23 JUL 2021

Observaciones _____

El (la) Secretario(a) _____

HB

5
6



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 008 – 2018 – 00448

Como quiera que el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C – 1718145 no fue objetado en la oportunidad correspondiente, el Juzgado, con base en lo normado en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., le **imparte aprobación** en la suma de \$158.518.500.

Atendiendo la petición visible a folio 20L, y con base a lo establecido en el artículo 448 del C. G. del P., se señala la hora de las 9:00 a.m., del día siete (7) de septiembre del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate virtual sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C – 1718145 de propiedad del extremo ejecutado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

Por el interesado, en los términos del artículo 450 *ibidem* anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en ésta ciudad y en radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia. Las publicaciones deberán allegarse a la dirección de correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una hora.

Por el interesado y con antelación a la fecha de la subasta, apórtese en medio magnético, la cabida y linderos del inmueble objeto de remate. Lo anterior para la inclusión en el acta de adjudicación y por exigencia de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos.

Los interesados en participar en la diligencia de remate, deberán efectuar el depósito para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

Las posturas electrónicas deberán ser enviadas únicamente al correo rematej14jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, mediante documento en formato pdf con los siguientes datos: (i) Nombre completo del postor; (ii) Bienes por los cuales se hace postura; (iii) Cuantía de la postura; y (iv) Número telefónico del postor o su apoderado. La oferta de forma digital debe estar protegida con una contraseña que sólo debe conocer el oferente y que deberá suministrar en el desarrollo de la audiencia, so pena de tenerla por no presentada.

Así mismo, deberá anexar: (i) Copia del documento de identidad del postor; (ii) Copia del certificado de existencia y representación legal, en el caso de personas jurídicas; (iii) Poder y copia del documento de identidad del apoderado, en el evento de presentarse postura a través de mandatario; y (iv) Copia del depósito judicial para hacer postura.

El enlace para ingresar a la audiencia es <https://call.filesizecloud.com/10246074>

Notifíquese.

SANDRA GIRALDO RAMIREZ

Juez

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.*

*La presente providencia fue notificada por notación en estado No. 80
Fijado hoy 11 de agosto de 2021, a las 8:00 am*

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramirez
Juez
Civil 014 De Ejecución De Sentencias
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17bdbfb8dce09a788935d43787efeccea358054c190dc483e3f87dad1436918
Documento generado en 10/08/2021 03:31:31 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>